

La esclavitud africana o "negra" en la Capitanía General de Chile ha conocido un renovado interés en la historiografía chilena durante la última década. No obstante, quedan múltiples interrogantes por responder, así como una serie de temas y documentación por explorar. Una forma de acercarnos a lo anterior es recurrir a los *testimonios de justicia* de personas esclavizadas. Estos se encuentran en la documentación judicial conservada por el Archivo Nacional Histórico de Chile.

En el presente volumen se reproducen transcritos 50 *autos de pedimento, peticiones, memoriales, litigios, pleitos o demandas* por carta de libertad y papel de venta elevados por esclavos y esclavas ante foros de justicia, principalmente de la ciudad de Santiago, entre 1740 y 1823. Su uso de la justicia señala que habían adquirido un saber respecto a la prosecución judicial como al marco jurídico que regulaba la esclavitud en los territorios de la monarquía española.

La versión escrita de aquella práctica (usar la justicia) produjo una documentación que entrega pistas para comprender las relaciones entre las formas del registro judicial y la realidad a la que hacen referencia. También, las demandas muestran las diversas coordenadas sociales de demandantes y demandados, pues, al inscribir cuestiones de género, calidad y condición social operan como retazos autobiográficos que señalan las experiencias de hombres y mujeres particulares. Asimismo funcionan como fragmentos de un discurso "político", en tanto su producción se enmarca en un conflicto cotidiano o de definición de condiciones jurídicas.

En resumen, el presente libro intenta colaborar con la valoración de la documentación sobre la esclavitud conservada en el Archivo Nacional Histórico de Chile, y pretende enfatizar en la importancia del estudio de la esclavitud de los africanos y sus descendientes para comprender a la sociedad chilena del pasado y del presente.

Carolina González Undurraga

Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823.  
Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta

326.0983  
G643e  
C.2



EDITORIAL UNIVERSITARIA

CAROLINA GONZÁLEZ UNDURRAGA

# Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823

Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta

UNIVERSIDAD DE CHILE



3 5601 20154 5401



Esta criada llamada Antonia de mi particular dominio de edad de 24 años poco más o menos de en diez años

EDITORIAL UNIVERSITARIA

IMAGEN DE CHILE

Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823

326.983

G643p

González Undurraga, Carolina.  
Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823  
/ Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta  
Carolina González Undurraga.  
- 1ª ed. - Santiago de Chile: Universitaria, 2014.  
296 p.; 17,2 x 24,5 cm. - (Imagen de Chile)  
Incluye notas a pie de página.  
Incluye índice onomástico.  
Bibliografía: pp. 287-294.

ISBN: 978-956-11-2448-6

1. Esclavitud - Chile. I. t.

© 2014. CAROLINA GONZÁLEZ UNDURRAGA.  
Inscripción N° 244.169, Santiago de Chile.

Derechos de edición reservados para todos los países por  
© EDITORIAL UNIVERSITARIA, S.A.  
Avda. Bernardo O'Higgins 1050, Santiago de Chile.

Ninguna parte de este libro, incluido el diseño de la portada,  
puede ser reproducida, transmitida o almacenada, sea por  
procedimientos mecánicos, ópticos, químicos o  
electrónicos, incluidas las fotocopias,  
sin permiso escrito del editor.

Texto compuesto en tipografía *Palatino* 11/13

Se terminó de imprimir esta  
PRIMERA EDICIÓN  
en los talleres de Salesianos Impresores S.A.,  
General Gana 1486, Santiago de Chile,  
en agosto de 2014.

DIAGRAMACIÓN  
*Yenny Isla Rodríguez*

DISEÑO DE PORTADA  
*Norma Díaz San Martín*

ESTE PROYECTO CUENTA CON EL FINANCIAMIENTO DEL  
FONDO JUVENAL HERNÁNDEZ JAQUE 2013  
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

[www.universitaria.cl](http://www.universitaria.cl)

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

Carolina González Undurraga

326.0983  
G643e  
c.2

# Esclavos y esclavas demandando justicia.

## Chile, 1740-1823

### Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta



FONDO JUVENAL HERNÁNDEZ JAQUE

"La publicación de esta obra fue evaluada  
por el Comité Editorial del Fondo Juvenal Hernández  
y revisada por pares evaluadores especialistas en la materia,  
propuestos por Consejeros Editoriales de las distintas disciplinas"



EDITORIAL UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

R. 29.066 c.2

Impresión Facultad de Filosofía y Humanidades, Abril 2016.

## ÍNDICE

Agradecimientos	9
Estudio Introductorio	11
Presentación	11
Sobre la transcripción	17
Demandando justicia	18
1. Para litigar en la ciudad	18
2. Estrategias judiciales	25
a) Litigación y fuga	25
b) Objetivos, sentencias y estrategias	30
3. Testimonios de justicia	36
Transcripción: Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta	41
Esclavos demandando justicia	43
Esclavas demandando justicia	123
Familiares demandando justicia	219
Matrimonios demandando justicia	249
Índice onomástico	276
Bibliografía	285
Anexo Transcripción	292

## AGRADECIMIENTOS

El presente libro pretende colaborar en la valoración patrimonial e histórica de una parte de la documentación que sobre la esclavitud se conserva en dos fondos del Archivo Nacional Histórico de Chile. Su creación fue posible gracias a la Beca de Creación Literaria (género referencial) otorgada por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura/Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, año 2006. Por su parte, la publicación, a cargo de Editorial Universitaria, se pudo concretar gracias a la adjudicación del fondo Rector Juvenal Hernández Jaque, de la Universidad de Chile el año 2013.

Quiero agradecer también las sugerencias sobre la transcripción de los evaluadores anónimos del borrador final del texto. Así mismo, mi reconocimiento a todas las personas que, en Chile y México, comentaron el pequeño Estudio Introductorio que abre este volumen. Espero que el retraso involuntario en su publicación haya servido para que esta última versión sea una presentación general lo suficientemente atractiva para invitar, a cualquier lector interesado en el tema, a leer la documentación transcrita. Esta fue producida en los foros de justicia por esclavos, esclavas y agentes judiciales durante la segunda mitad del siglo XVIII.

También mis agradecimientos a quienes, pacientemente, me escucharon hablar más de alguna vez sobre el futuro incierto al que me parecían destinados estos *testimonios de libertad*, como los llamé en un principio, o *testimonios de justicia*, como los llamo en la actualidad... Ustedes saben quiénes son.

## ESTUDIO INTRODUCTORIO

### Presentación

La esclavitud africana o “negra” en la Capitanía General de Chile, la vida de esclavos, esclavas y sus descendientes en situación de servidumbre perpetua y libertad, son temas de reciente interés en la historiografía chilena. Durante la última década una diversidad de encuentros académicos, tesis de pre y posgrado, artículos y libros lo evidencian<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Entre las instancias académicas que han abordado o abordan la temática señalada se encuentran: Seminario Permanente: Africanos y afrodescendientes en América (Universidad de Chile <http://seminarioafroamerica.blogspot.com/>); Laboratorio de Historia Colonial (Universidad Católica <http://laboratoriodehistoriacolonial.wordpress.com/>); Grupo de Estudios Coloniales (Universidad de Chile <http://grupoestudioscoloniales.wordpress.com/>); Grupo de Estudios Historia y Justicia (Universidad de Chile <http://historiayjusticia.uchile.cl/>). Dentro de la escasa producción historiográfica chilena de la primera mitad del siglo xx es de destacar la investigación de Rolando Mellafe, *La introducción de la esclavitud negra en Chile: Tráfico y Rutas*, Universidad de Chile, Santiago, 1959. Anterior a esta se encuentran obras como la de Guillermo Feliú Cruz, *La abolición de la esclavitud en Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1973 (1ª edición 1942), y la de Gonzalo Vial, *El africano en el Reino de Chile: ensayo histórico-jurídico*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica de Chile, Santiago, 1957. A partir de la década de 1990 encontramos una serie de tesis y artículos. Entre otras tesis, *vd*: Rosa Soto, “La mujer negra en el Reino de Chile. Siglos xvii-xviii”, Tesis para optar al Grado de Magister Artium en la mención de Historia, Universidad de Santiago de Chile, 1988. Carla, Soto “Cuando los documentos hablan... La esclavitud femenina en Chile y la legislación, siglos xvi-xviii”, tesis para obtener el Grado de Licenciada en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1995. Myriam Muñoz y Mariela Román, “Mujeres negras en el Chile colonial del siglo xviii. Esclavitud, silencios y representaciones”, tesis para obtener el Grado de Licenciada en Historia, Universidad de Chile, 2002. Elizabeth Mejías, “Sujetos con cuerpo y alma propios: La afectividad y el cuerpo en la constitución de los esclavos como personas. Chile, 1750-1820”, Informes para optar al Grado de Licenciada en Historia de la Universidad de Chile, 2006. María Teresa Contreras Segura, “Una ausencia aparente. Los africanos y sus descendientes allende los Andes. Valparaíso, 1770-1820”, Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2008. Montserrat Arre Marfull, “Esclavos en la Provincia de Coquimbo. Espacios e identidad del afrochileno. 1702-1810”, Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2008. Karrizzia Moraga, “Promesas de Libertad. La manumisión graciosa en Chile colonial, 1750-1810”, Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2008. Gabriela Paz Andaur Gómez, “Relaciones interétnicas en Santiago colonial: La Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria del Convento de San Agustín (1610-1700)”, Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2009. Andrés Nilo, “Castas, clérigo y tribunales eclesiásticos: algunos casos de conflictos y relaciones interétnicas a través del sistema judicial eclesiástico y en un contexto tardo colonial (Obispado de Santiago de Chile, 1685-1813)”, Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2009. Fernanda del Río Ortiz, “El lado negro de la historia de Chile: el discurso historiográfico sobre los africanos y afrodescendientes durante el siglo xix”, Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2009. William San Martín Aedo, “Es-

Se debe señalar, además, el trabajo de rescate de la memoria y presencia de los afrodescendientes hoy, que realizan organizaciones de afrochilenos en Arica como Lumbanga y Oro Negro. Dichas acciones se han concretado en proyectos como La Ruta Patrimonial del Esclavo en Arica; en la demanda al Estado chileno por la incorporación de los afrochilenos como etnia en el censo de 2012; y en publicaciones como *Memorias orales de la cultura afrochilena* de Cristian Báez Lazcano<sup>2</sup>.

clavitud, libertad y (des)integración afromestiza: representaciones y prácticas culturales a partir de litigios judiciales Chile, 1755-1818", Tesis de Magister en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2011. Katherine Quinteros Rivera, "Esclavitud negra en el ámbito doméstico: relaciones, discursos, representaciones y alteridades (Santiago de Chile, 1659-1750)", Tesis de Magister en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2011. Montserrat Arre Marfull, "Mulatillos y negritos en el corregimiento de Coquimbo: circulación y utilización de niños como servidumbre y mano de obra esclava en Chile (1690-1820)", Tesis Magister en Historia, Universidad de Chile, 2012. En cuanto a los artículos, ver, entre otros: Margarita Iglesias, "Las recaderas de la colonia o las sirvientas de razón", *Nomadías*, n° 1, 1999, pp. 49-60. Rosa Soto, "Matrimonio y sexualidad de las mujeres negras en la colonia", *Nomadías*, n° 1, 1999, pp. 61-70. Ximena Azúa, "Amandla", *Nomadías*, n° 1, 1999, pp. 105-114. Cathreen Colters, "La construcción del yo en las demandas judiciales de las esclavas negras en el Chile colonial", *Notas históricas y geográficas*, n° 12, 2001, pp. 11-21. Macarena Ponce de León, "Vida de los esclavos en Chile, 1750-1800", Julio Retamal (coord.), *Estudios coloniales III*, Universidad Andrés Bello, Santiago, 2004, pp. 235-265. Ver los artículos del monográfico sobre esclavitud coordinado por Celia Cussen en *Cuadernos de Historia*, n° 25, 2006. Carolina González Undurraga, "Los usos del honor por esclavos y esclavas: del cuerpo injuriado al cuerpo liberado (Chile, 1750-1823)", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Coloquios, Puesto en línea el 10 septiembre 2006, <http://nuevomundo.revues.org/2869>. Carolina González U., "En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)", Tomás Cornejo y Carolina González (eds.), *Justicia, Poder y Sociedad: recorridos históricos*, Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, pp. 57-83. Carolina González U., "La vida cotidiana de las esclavas negras en Chile colonial: espacio doméstico y relaciones familiares", Sonia Montecino (ed.), *Mujeres chilenas: influjos y saberes*, Editorial Catalonia- Cátedra de Género de UNESCO de la Universidad de Chile, Santiago, 2008, pp. 41-52. Montserrat Arre y Karrizzia Moraga, "Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de 'sobrevivencia social' en Chile colonial (s. xviii)", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2009, [En línea], Puesto en línea el 14 abril 2009 <http://nuevomundo.revues.org/55954>. Claudio Ogass Bilbao, *Por mi precio o mi buen comportamiento: oportunidades y estrategias de manumisión de los esclavos negros y mulatos en Santiago de Chile, 1698-1750*, *Historia*, vol. 42, n° 1, 2009, pp. 141-184. Carolina González U., "Para que mi justicia no perezca". Esclavos y cultura judicial en Santiago de Chile, segunda mitad del siglo xviii", María Paula Polimene (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2011, pp. 57-75. Montserrat Arre Marfull, "Comercio de esclavos: mulatos criollos en Coquimbo o circulación de esclavos de 'reproducción' local, siglos xviii-xix. Una propuesta de investigación", *Cuadernos de Historia*, n° 35, 2011, pp. 61-91. Montserrat Arre M., "El duro tránsito del 'ser mujer' y el 'ser hombre' esclavo en el Chile colonial. Una reflexión desde la infancia", *Nomadías*, n° 13, 2011, pp. 9-30. Carolina González U., "El abogado y procurador de pobres: La representación de esclavos y esclavas a fines de la colonia y principios de la república", *SudHistoria*, n° 5, Julio-Diciembre 2012, pp. 81-88 <http://www.sudhistoria.cl/> Por último, entre los libros publicados recientemente en Chile y que tratan sobre el tema en su totalidad o en algunos capítulos, se encuentran: Celia Cussen (ed.), *Huellas de África en América: Perspectivas para Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 2009. Alejandra Araya y Jaime Valenzuela (eds.), *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*, RIL, Santiago, 2010. Rosa Soto, *Esclavas Negras en Chile colonial*, Bravo y Allende Editores, Santiago, 2011. Montserrat Arre, *Esclavos en la Provincia de Coquimbo*, Editorial Académica Española, s.l., 2012. Cristian Báez Lazcano, *Memorias orales de la cultura afrochilena*, Imprenta Herco Editores S.A., Arica, 2010.

Ahora bien, en términos generales, la historiografía chilena se ha mantenido más bien indiferente frente a un tema cuyas implicancias han de ser analizadas no solo en el ámbito local sino en perspectiva global, como global fue la migración forzada de africanos en el llamado Mundo Atlántico, ya sea del norte o del sur y sus conexiones con el Pacífico.

Al respecto, es elocuente que el llamado de Rolando Mellafe de 1959 a investigar y profundizar en el tema de la trata esclavista y su lugar en la economía y sociedad colonial, a nivel local y regional, pasó prácticamente desapercibido:

nada más lejos de nuestro pensamiento que la pretensión de haber agotado el tema o establecido un cuadro inamovible y definitivo. Es posible y deseable que otros trabajos vengan a modificar algunas de las estimaciones hechas por nosotros, pero confiamos en que ello alcanzará más al detalle que a las líneas generales y al verdadero fondo<sup>3</sup>.

No obstante, la posibilidad enunciada por Mellafe y la rica evidencia histórica sobre la esclavitud no fueron suficientes para alentar la curiosidad de la comunidad historiográfica<sup>4</sup>. Recién a partir en 1988, cuando Rosa Soto presentó su tesis de magister sobre esclavas en Chile colonial (publicada como libro el 2011), encontramos un renovado, aunque tímido, interés al respecto. Actualmente pareciera ser que una nueva generación de historiadores está preocupada, o curiosa al menos, por el estudio sistemático del tema así como en rescatar la copiosa documentación colonial y republicana que se refiere a esclavos y esclavas, ya fuese como demandantes o demandados, así como por concepto de compraventas, redhibitorias y todo lo relativo a la trata de personas.

El estudio del comercio esclavista chileno y la vida de esclavos y esclavas está, por lo tanto, aún en ciernes, y abre múltiples interrogantes históricas. De la lectura de los registros documentales surgen preguntas relativas a cómo entendieron la esclavitud los mismos esclavos; por qué y cómo lidiaron para reducir los márgenes de su subordinación o la de sus familiares; ¿cuáles eran esos márgenes en la práctica?; ¿de qué forma se mezclaban en los procesos de manumisión los lazos afectivos y los intereses económicos que formaban parte de la dinámica familiar de gran parte de la población? No debemos olvidar que, según algunos padrones de población, para fines del siglo xviii y principios del xix un porcentaje no despreciable de los habitantes de la Capitanía General de Chile eran *negros* y *mulatos* o tenían algún grado de ascendencia africana, lo cual significaba haber pasado por la esclavitud<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> R. Mellafe, *op. cit.*, *supra*, pág. 8 (cursivas mías).

<sup>4</sup> Sobre la relación de la historiografía chilena, en diferentes momentos, con el tema en cuestión *vid.*: Celia Cussen, "El paso de los negros por la historia de Chile", *Cuadernos de Historia*, n° 25, 2006, pp. 45-58. F. del Río, *op. cit.*, *supra*; W. San Martín, "Esclavitud, libertad y (des)integración afromestiza...", *cit.*

<sup>5</sup> Según el empadronamiento de 1778, e incluso el censo de 1813, la presencia de negros y mulatos variaba entre el 12% y el 18% de la población. Marcello Carmagnani y Herbert Klein,

Por otro lado, ¿de qué manera el estudio de la esclavitud propone preguntas sobre la sociedad chilena en su conjunto? Si además de la esclavitud africana consideramos la indígena, bien se puede pensar en una sociedad con prácticas esclavistas permanentes<sup>6</sup>. Es decir, una sociedad con prácticas de explotación de mano de obra sancionadas legalmente desde la llegada de los conquistadores españoles. A esto hay que agregar las prácticas de esclavización ilegal, de guerra y la servidumbre. Así, cabe preguntarse por las permanencias y readecuaciones de estas prácticas coloniales durante la época del trabajo "libre", el siglo XIX, y hasta nuestros días<sup>7</sup>.

No es el objetivo de este breve estudio pretender abarcar estas preguntas sino, a propósito de la documentación judicial revisada y transcrita, intentar dar ciertas luces al por qué y cómo esclavos y esclavas lidiaron para conseguir carta de libertad o papel de venta en el ámbito judicial urbano, principalmente<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> "Demografía histórica. La población del Obispado de Santiago, 1777-78", *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n° 72, 1965, pp. 57-73. Diego Barros Arana, en un afán "purista", relativizó las cifras del censo de 1778 y calculó en unos 12.000 individuos la población perteneciente a las llamadas "castas". Guillermo Feliú Cruz reprodujo dicha cifra, e indicó unos 4.000 esclavos a principios del siglo XIX, es decir un 2% de la población. Sobre los diversos, y contradictorios, registros que permiten tener cierta idea de los porcentajes de la población afrodescendiente en Santiago, y que demuestran "la gran elasticidad de las categorías étnicas" ver Jean-Paul Zúñiga, "Morena me llaman...". Exclusión e integración de los afroamericanos en Hispanoamérica: el ejemplo de algunas regiones del antiguo virreinato del Perú (siglos XVII-XVIII)", Berta Ares Queija y Alessandro Stella (eds.), *Negros, mulatos y zambaigos: derroteros africanos en los mundos ibéricos*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 2000, pág. 118. Ver también el estudio de Alejandra Araya, "Registrar a la plebe o el color de las castas: 'calidad', 'clase' y 'casta' en la matrícula de Alday (Chile, siglo XVIII)", en A. Araya y J. Valenzuela (eds.), *Op. cit., supra*, pp. 331-361.

<sup>7</sup> Sobre la esclavitud indígena ver Jimena Paz Obregón Iturra y José Manuel Zavala Cepeda, "Abolición y persistencia de la esclavitud indígena en Chile Colonial: Estrategias esclavistas en la frontera Araucano-Mapuche", *Memoria Americana*, n° 17-1, 2009, pp. 7-31. Jaime Valenzuela, "Esclavos mapuches. Para una historia del secuestro y deportación de indígenas en la colonia", Rafael Gaune y Martín Lara (eds.) *Historias de racismo y discriminación en Chile*, Uqbar, Santiago, 2009, pp. 225-260.

<sup>8</sup> Una investigación muy interesante que se pregunta por el lugar de la esclavitud en el capitalismo es la de Yann Moulier-Boutang, *De la esclavitud al trabajo asalariado*, Akal, Madrid, 2007 (1ª ed. francés 1998).

<sup>9</sup> La carta de libertad era un documento que reconocía legalmente el fin de la sujeción del esclavo y, por ende, su estado de *libre* o *liberto*, como indistintamente refieren las fuentes revisadas. El papel de venta, por su parte, era un documento que señalaba las características del esclavo, su precio de tasación y a quién debía dirigirse el interesado en comprar la *pieza* ofertada. De esta forma se comprobaba la voluntad del amo para vender a su esclavo, pudiendo este cambiar de señor, usar del derecho de coartación, o ser comprado por algún familiar que, posterior e idealmente, le podía otorgar la libertad.

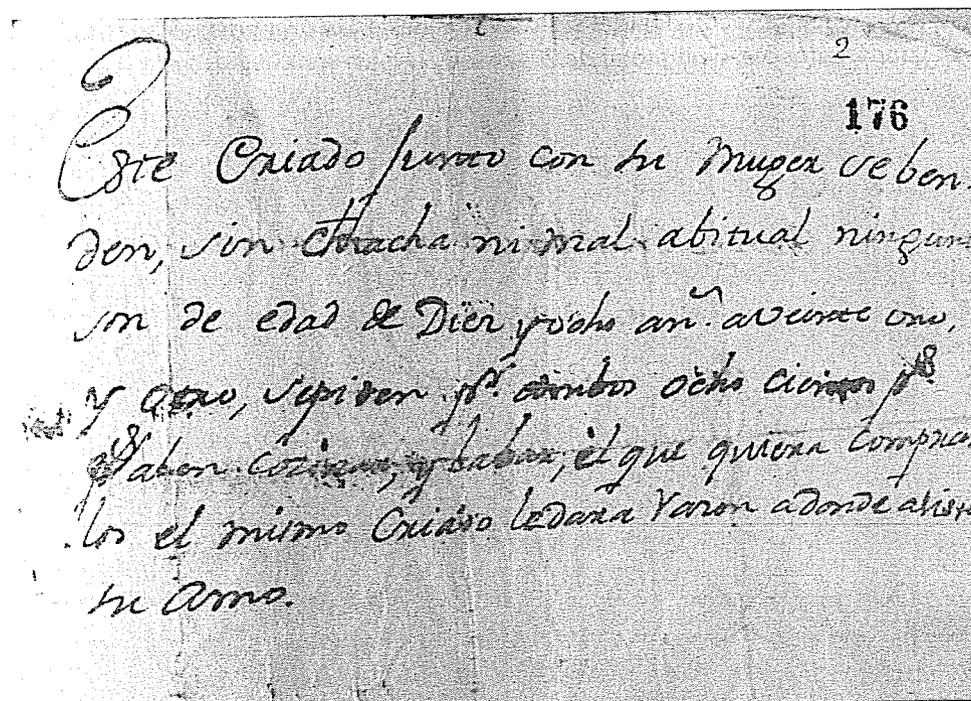


Imagen 1. Papel de venta de Manuel y Mercedes, esclavos de Don Mateo Contreras, Archivo Nacional Histórico de Chile, Real Audiencia. Vol. 2544, pieza 9, 1773, foja 176.

Una forma de acercarnos a lo anterior es recurrir a sus testimonios, como los que han quedado conservados en expedientes judiciales del Archivo Nacional Histórico de Chile. Estamos, entre otras cosas, frente a lo que podemos identificar como relatos testimoniales, que han llegado hasta nosotros a través de *autos de pedimento*, *peticiones*, *memoriales*, *litigios*, *pleitos* o *demandas* cuya finalidad era obtener carta de libertad y/o papel de venta. Para esto la población esclava elevó sus exigencias ante la administración de justicia colonial y de la república temprana.

Los casos que nos competen se encuentran en los fondos de Real Audiencia y Capitanía General del Archivo mencionado. Repositorios documentales considerados por su concentración de diversas situaciones judiciales.

Las cifras que se indican a continuación se han elaborado con base en los inventarios o catálogos que describen la información de dichos fondos. Estas cantidades se refieren a casos en los que queda claro que el demandante es un esclavo, esclava o familiar que pide carta de libertad, reconocimiento de libertad, papel de venta o tasación a precio justo. Por ende, son cifras tentativas. En el catálogo o inventarios del fondo Real Audiencia se cuentan unos 130 casos entre 1621 y 1820. En el catálogo de Capitanía General, por su parte, tenemos un total de 74 casos, aproxi-

madamente, entre mediados del siglo XVIII y hasta las primeras décadas del XIX. Hablamos, entonces, de un total de 204 casos<sup>9</sup>.

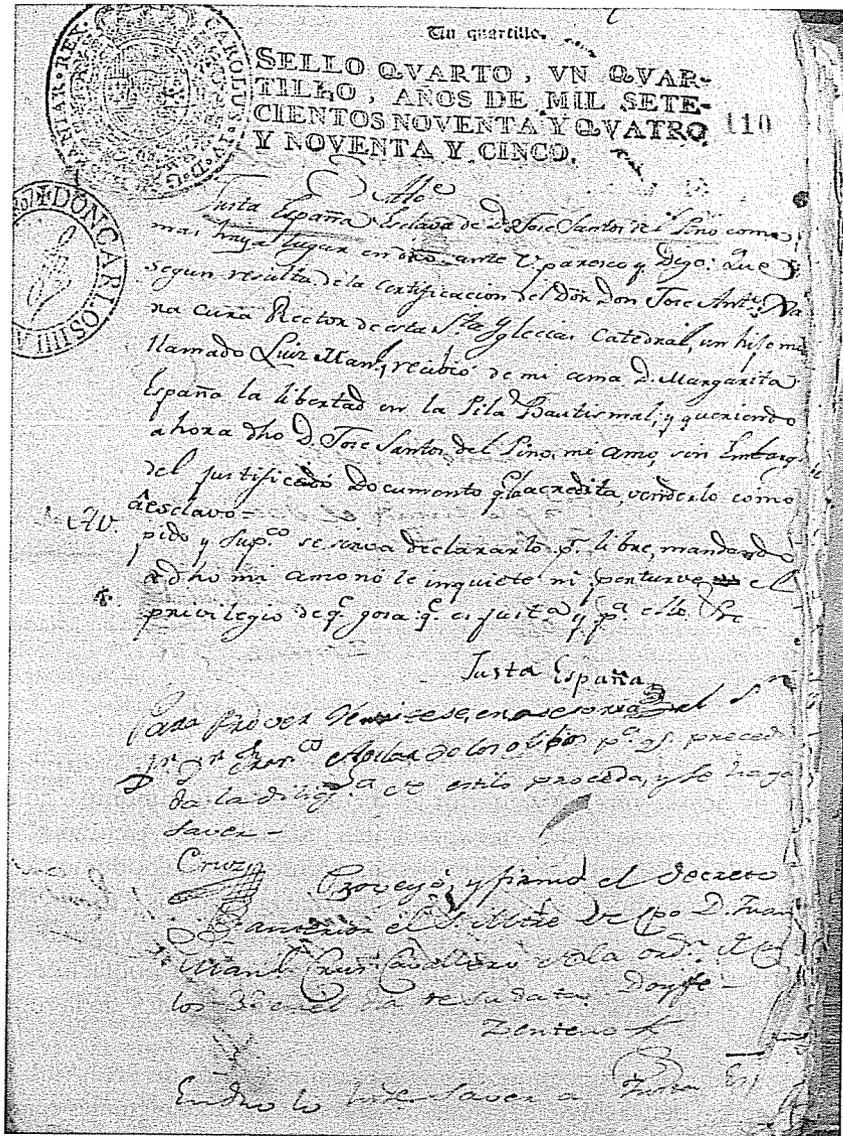


Imagen 2. Petición de Justa España por la libertad de su hijo esclavo. Archivo Nacional Histórico de Chile, Real Audiencia. Vol.2392, pieza 3, 1807, foja 110.

<sup>9</sup> Una descripción y análisis detallado sobre el material catalogado en dichos fondos en C. González, "Para que mi justicia no perezca...", cit. Un acercamiento preliminar sobre cuestiones de catalogación relativo a esta documentación en Carolina González U., "Manuscritos de la esclavitud africana: patrimonio histórico y multiculturalidad en Chile", *Actas del Tercer Congreso Latinoamericano de Antropología ALA 2012*, Santiago de Chile - en prensa.

En esta oportunidad se ha trabajado con un *corpus* documental de 50 litigios relativos a carta de libertad y papel de venta seleccionados al azar entre 1740 y 1823, año de la abolición de la esclavitud en Chile. Aquellos fueron elevados por esclavos y esclavas de la zona central de Chile, principalmente de la ciudad de Santiago (20% de zonas rurales o semirurales, como Casablanca, Rancagua, Quillota, etcétera; 78% de zonas urbanas, principalmente Santiago).

Dado lo anterior, podemos afirmar que nos encontramos frente a un fenómeno mayoritariamente urbano, cuestión que deberá ser confirmada en futuras investigaciones que abarquen la totalidad de casos y de la cual esta muestra representa alrededor de un tercio, sin contar otros fondos documentales que también contienen información al respecto, como los llamados Judiciales de Provincia.

### Sobre la transcripción

El material que a continuación se presenta es una muestra de 50 demandas judiciales que se encuentran microfilmadas en el Archivo Nacional Histórico de Chile y que fueron formalizadas ante la Justicia por esclavos y esclavas, domésticos principalmente, o sus familiares con el objetivo de solicitar papel de venta o carta de libertad. Se seleccionaron documentos que reflejasen la variedad de situaciones que produjesen lo anterior. Por ello se privilegió la transcripción de casos relativamente breves, así como legibles, que describiesen el entramado de situaciones que llevaban a un esclavo, esclava o familiar a elevar auto de pedimento, sin importar si se conoció o no la resolución definitiva del juez.

El marco espacio-temporal corresponde a casos que se desarrollaron en la zona del valle central, principalmente en la ciudad de Santiago; entre 1740 hasta 1823. Para dar cuenta de la variedad de casos la selección incluye diferentes tipos de demandantes: esclavas, esclavos, familiares de quienes tienen condición de esclavos y, finalmente, matrimonios formados por esclavos en que se solicita la libertad o venta de ambos cónyuges. Además se ha optado por exponer algunos casos que se pueden catalogar de excepcionales, como el de una esclava que le exige libertad a un hombre que no es su amo, u otro donde el esclavo no quiere cambiar de amo pero sí que se le reconozcan las heridas que este le ha infligido. Consideramos interesante tener en el horizonte documental casos como los descritos ya que nos hablan de las diversas razones por las que la población esclava usaba la administración judicial.

Los originales manuscritos han sido transcritos manteniendo, en general, la ortografía y sintaxis de la época. Por su parte, tanto las abreviaciones y caracteres que entorpecían la lectura de la transcripción se homogeneizaron para hacerla más fluida<sup>10</sup>. Cuando ha parecido necesario hacer un comentario se ha puesto una nota al pie

<sup>10</sup> Al respecto véase Anexo Transcripción al final de este libro.

de página. Se ha indicado con el adverbio sic entre paréntesis –(sic)– aquellas palabras cuya ortografía original pudieran llevar a pensar en un error de transcripción.

Cuando una palabra se ha interpretado, porque no queda clara en el texto, se la ha puesto entre corchetes [ ]. Cuando no se ha logrado entender en absoluto una palabra se ha usado puntos suspensivos entre corchetes [...]. Cuando hay una palabra repetida se ha puesto entre llaves { }. Subrayados y paréntesis son del documento original.

La numeración de las fojas de los casos corresponde al número de foja del original –primer número al margen superior izquierdo– y a la del volumen –bajo el número del original.

Para presentar el material transcrito se ha optado por ordenarlo según el tipo de demandante. Así, en los casos en que hay solo un o una demandante se han dividido las solicitudes según el género. Cuando aparecen dos o más personas involucradas, se ha dispuesto el material según la relación de parentesco. En ese sentido, tenemos los casos de familiares que solicitan la libertad o venta de un sobrino, hija, o esposa y en los cuales ese familiar puede ser o no alguien en condición de esclavitud. Por otro lado, los casos de matrimonios en que ambos cónyuges solicitan su libertad o venta son lo suficientemente específicos como para presentarlos en otro apartado. En cada sección, a su vez, los casos se han ordenado por orden cronológico.

## Demandando justicia<sup>11</sup>

### 1. Para litigar en la ciudad

De manera general, podemos considerar las peticiones como “demandas por un favor, o para reparar una injusticia, dirigidas a alguna autoridad establecida. Como la distribución de la justicia y la caridad es parte importante del gobernar, los gobernantes difícilmente podían negar a sus súbditos el derecho a acercárseles para implorarles ejercer justicia, o garantizar una solicitud”<sup>12</sup>.

Para el contexto que aquí compete, se puede afirmar que los esclavos demandaban para reparar una injusticia cometida por sus amos o para acusar el incumplimiento de alguna disposición testamentaria que garantizaba la carta de libertad o el papel de venta. Estas solicitudes ante los representantes judiciales se fundamentaban, a su vez, en el derecho a petición y el derecho a defensa.

<sup>11</sup> Parte de este acápite se basa en C. González, “Para que mi justicia no perezca’...”, cit.

<sup>12</sup> Lex Heerma Van Voss, “Introduction”, *International Review of Social History*, n° 46, 2001, pág. 1 (traducción mía).

En el primer caso, el derecho a petición estaba bastante extendido tanto a nivel personal como colectivo “dado que el sistema jurídico indiano está construido primordialmente en base a mercedes que se solicitaban a la Corona”<sup>13</sup>. Los procuradores de ciudad eran quienes debían tramitarlas ante la autoridad que fuese pertinente. Este derecho se vincula directamente con el de defensa, que consistía en que “cada persona podía reclamar de los derechos que le habían sido violados ante los tribunales de justicia. Como el sistema que existía era la prevención, normalmente había un crecido número de tribunales ante los cuales se podía llevar el conocimiento de un juicio”<sup>14</sup>. Quienes no tuviesen los medios para costear un juicio podían acceder al beneficio de pobreza que les permitía litigar sin costos y ser defendidos por el Abogado y Procurador de Pobres.

Junto a estos derechos, que podemos denominar “generales”, están los establecidos en particular para los esclavos. Ello se generó por la doble condición jurídica en que se encontraban. De una parte eran una cosa que podía “venderse, empeñarse, y en general ser objeto de todo acto jurídico”. De otra parte, se les consideraba seres humanos y, como tales, tenían ciertos derechos. Entre estos se hallaba el de tener un peculio; poder comprar su libertad o pagar su rescate; ser tratados de buena manera, si bien podían ser castigados “paternalmente”; si se les castigaba con exceso podían hacer denuncia, para lo cual el juez lo dejaría en depósito en lugar seguro, una casa o la cárcel. Si se comprobaba la denuncia, el esclavo podía ser vendido a otro amo a precio justo. También tenían derecho a hacer vida maridable, ser alimentados por el amo, entre otros<sup>15</sup>.

Estos derechos se encontraban estipulados en diversos *corpus* jurídicos como la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680 o, de más antigua data, las *Siete Partidas*<sup>16</sup>. En ese sentido, las referencias legales que establecían la condición de esclavitud, servidumbre perpetua o cautiverio, eran variadas, si bien contemplaban un repertorio acotado de argumentaciones para levantar una demanda judicial. Dichas referencias no se plasmaron en un único código, cuestión por lo demás ajena a la cultura jurídica hispana. Salvo el intento frustrado del Código Carolino, que no pasó de ser una Instrucción más en 1789 debido a la presión y

<sup>13</sup> Antonio Dougnac, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, UNAM, México, 1993, pág. 384.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pág. 385.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pág. 395.

<sup>16</sup> Deberes y derechos de señor y siervo fueron establecidos en la IV Partida de *Las Siete Partidas* en la que se establecía, entre otras cosas, que el siervo tenía derecho a la protección de la Justicia en caso que su señor no cumpliera con sus deberes: “Llenero poder ha el Señor fobre fu fiervo, para fazer del lo que quifiere. Pero con todo effo, *non lo debe matar, nin lastimar*, maguer le fizieffe porque, a menos de mandamiento del Juez del lugar: *nin lo debe ferir, de manera que fea contra razon de natura...* fi algun fueffe tan cruel a fus fiervos, que *lo mataffe de hambre*, o le firieffe, o les dieffe tan grande lazerio, que *non lo podieffen fofrir*, que eftonces *fe pueden quejar los fiervos al Juez*. E el, de fu oficio, *debe pesquerir en verdad*, fi es atsi: e fi lo fallare por verdad, *develos vender...* E efto debe fazer, de manera que *nunca puedan fer tornados en poder, nin en feñorio* de aquel, a cuya culpa fueron vendidos” Ley VI, Título XXI, IV Partida, pág. 169 (cursivas son mías).

negativa de los dueños de esclavos para aplicarlo<sup>17</sup>. No obstante, la normativa se integró “rápidamente al conjunto de discursos que servían a la creación continuada de las figuras de la libertad y de la esclavitud convirtiéndose así en una herramienta más, que al igual que las otras fuentes de derecho como el Romano y las Partidas, en manos de amos y esclavas fueron usadas para reformular, reforzar o volver a construir estrategias discursivas para nombrarse a sí mismos y al otro”<sup>18</sup>.

Ahora bien, para acceder a la justicia los esclavos usaron el recurso de *caso de corte*, privilegio para los “pobres y miserables” que no podían pagar un juicio para defender su honor y sus derechos. Se consideraba caso de corte aquel que según “la materia grave de que se tratara o por las personas involucradas, se sustraía del conocimiento de los tribunales corrientes pasando a la Audiencia”<sup>19</sup>, u otros tribunales que se considerasen pertinentes según las necesidades locales<sup>20</sup>. Los casos de corte involucraban a personas “rústicas y miserables” como viudas y huérfanos que tenían derecho de acceder gratuitamente a la justicia siendo representados por un procurador de pobres. Los esclavos en particular usaban de este privilegio tanto por su condición de pobreza como por lo estipulado en la ley 8, título 5, libro 7 de la *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias* de 1680:

Ordenamos a nuestras Reales Audiencias, que si algun Negro, ó Negra, ó otros qualesquiera, tenidos por esclavos, proclamaren á la libertad, los oigan, y hagan justicia, y provean, que por esto no sean maltratados de sus amos<sup>21</sup>.

El uso que de esta ley hicieron abogados y procuradores de pobres acusa que ese proveer justicia se comprendía como caso de corte. Al respecto, en un juicio de 1757 se afirmaba que por dicha ley: “se concede el *caso de corte* a los Negros, Negras u otros cualesquiera tenidos por esclavos, quando proclamaren a la libertad”<sup>22</sup>. Sabemos que además se consideró el caso de corte para peticiones por papel de venta y tasación a precio justo, como lo demuestran los casos revisados en este volumen.

<sup>17</sup> Vd. Manuel Lucena, *Los códigos negros de la América Española*, UNESCO- Universidad de Alcalá, España, 1996.

<sup>18</sup> María Eugenia Chaves, *María Chiquinquirá Díaz: Una esclava del siglo XVIII. Acerca de las identidades de amo y esclavo en el puerto colonial de Guayaquil*, Archivo Histórico de Guayas, Ecuador, 1998, pág. 119.

<sup>19</sup> A. Dougnac, *óp. cit.*, *supra*, pág. 152.

<sup>20</sup> Son pocos los estudios sobre los usos de este derecho en Chile. A respecto ver María Eugenia Albornoz, “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales a la hora de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”, *Signos Históricos* –en prensa, agradezco a la autora haberme facilitado el artículo inédito. Bernardo González, “El derecho a petición en el mundo masculino: una súplica exigida”, *Anuario de postgrado*, n° 2, Universidad de Chile, 1997, pp. 203-216. Sobre el procedimiento y causales para la petición de libertad: Gustavo Lagos Ochoa, “Las causas de libertad en negros e indígenas en el Chile indiano”, Memoria de Prueba Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1995, pp. 17-25.

<sup>21</sup> *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, Tomo II, Porrúa, México, 1987 (edición facsimilar), pág. 286.

<sup>22</sup> *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Real Audiencia. Vol. 2872, pieza 3, 1757 (cursivas mías).

En la documentación transcrita queda establecido que la mayoría de los litigios de personas esclavizadas fueron presentados como caso de corte. Más allá de su mención explícita, la presencia de un procurador de pobres lo evidencia. Esclavos y esclavas estaban al tanto de este privilegio y lo usaban a su favor. En algunos casos se solicitaba ser considerado como caso de corte; en las propias palabras del litigante o del procurador se expresaba ser “notorio caso de corte”. En otros simplemente la figura del procurador de pobres lo confirma. En 50% de las demandas, aproximadamente, dicho funcionario figura desde el inicio de la solicitud; en 30% de los casos se suma a lo largo del proceso por mandato de la Audiencia y en 20% no aparece, ya sea porque hay otros asesores aconsejando al demandante, ya sea porque, por ejemplo, algún familiar libre, como el esposo de una esclava, está representando a quien no goza de libertad.

Hubo procuradores y/o abogados de pobres (aparece indistintamente el término, aunque no es lo mismo, pues un procurador no tenía estudios de abogacía necesariamente) que se mantuvieron por décadas en dicho cargo. Son de destacar nombres como los de Pedro Antonio Lepe, Diego Toribio de la Cueva o Hilario Cisternas<sup>23</sup>.

Sin embargo, los procuradores o abogados de pobres no siempre mostraban una disposición inmediata a los deseos de justicia de quienes acudían a ellos. Es el caso de Isabel Cañol, negra esclava, quien reclamaba que el procurador la había rechazado por estar muy ocupado:

aunque para usar del derecho que en tal caso me compete e ocurrido al Abogado de Pobres en busca de su patrocinio se a resistido sin otro titulo según, entiendo que el de ser una triste desvalida y no tener con que pagarle su onorario<sup>24</sup>.

Ante esto la Real Audiencia ordenó que Hilario Cisternas, abogado de dicho tribunal, fuese el “Abogado de Pobres” que defendiera a Isabel.

Más de 30 años después la historia se repetía, o continuaba. La esclava María Mate, alegaba haber:

<sup>23</sup> Los estudios sobre los procuradores en general, y los procuradores de pobres en particular, despiertan recientemente mayor interés en Latinoamérica: Víctor Gayol, *Laberintos de Justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, El Colegio de Michoacán, México, 2007. Lucas Rebagliati, “La causa más piadosa que puede haber: Los Defensores de pobres de Buenos Aires en tiempos de revolución (1776-1821)”, Mónica Alabart, Mariana Pérez y Alejandra Fernández (comps.), *Buenos Aires una sociedad en transformación: entre la colonia y la revolución de Mayo*, Buenos Aires, Prometeo, 2011, pp. 249-286. C. González, “El abogado y procurador de pobres...”, cit. María Eugenia Albornoz, “Co-adjutores de Indios, Tenientes Protectores Partidarios de Naturales, Protectores Generales de Naturales del Reino... En torno a las prácticas y al lugar institucional y social de los auxiliares de la justicia colonial. Chile, 1700-1821”, ponencia inédita presentada en las IV Jornadas Nacionales de Historia Social. II Encuentro de la Red Internacional de Historia Social, 15-17 mayo 2013, La Falda, Córdoba.

<sup>24</sup> *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Real Audiencia. Vol. 2605, pieza 4, 1762.

ocurrido al Abogado de pobres en lo civil que a más de hayarse sumamente embarazado con la expedición de muchos negocios de pobres que tiene a su cuidado, *no puede patrocinarme* a causa de que tengo que valerme de cierta [con] testación del mismo Abogado, por cuyo motivo se hallaría implicado para hacerlo, y *siendo yo una miserable que por tal debo ser protegida por patrocinante que no me llebe dinero pues no lo tengo* he de merecer de la piedad de Vuestra Alteza *se digne nombrarme Abogado* que me patrocine...<sup>25</sup>

Ahora bien, las solicitudes descritas plantean interrogantes sobre el uso que la población esclava, generalmente urbana, hizo del ordenamiento judicial hispanoamericano. Dicha práctica tenía como propósito resolver problemas cuya negociación cotidiana probablemente había fracasado, quedando como última vía para la resolución de conflictos, inveterados o recientes, recurrir a la Justicia a través del reclamo de derechos que los esclavos poseían.

El contenido de estas peticiones, como ya hemos señalado, se basaba en la defensa y respeto que merecían los derechos que protegían al esclavo de los excesos y descuidos del amo y cuyo incumplimiento suponía obtener la carta de libertad o el papel de venta. Dichos derechos estaban señalados en la relación de obligaciones entre señor y siervo establecidos ya en las *Siete Partidas*. Obligaciones reiteradas, así como reelaboradas, una y otra vez en el ordenamiento jurídico que regulaba la esclavitud africana en el Nuevo Mundo<sup>26</sup>.

El manejo de este tipo de información y del procedimiento legal nos señala que la población esclava había adquirido un saber relativo tanto a la prosecución judicial como al marco jurídico que regulaba la esclavitud en los territorios de la monarquía española. Es el caso de Buenos Aires, especialmente en el siglo XVIII cuando, según Carmen Bernand, aumentó la actividad litigante de esclavos urbanos influida, tal vez, por la importancia que fue adquiriendo el Procurador de Pobres como sujeto reproductor de un discurso ilustrado antiesclavista, así como porque la institución de la esclavitud se estaba desmantelando debido, entre otras razones, a la disponibilidad de mano de obra libre. Con todo, lo principal consistía en que "los negros conocían las leyes y sabían manejarlas"<sup>27</sup>.

A este conocimiento se sumó la capacidad de interpretar las coordenadas sociales que podían permitir acercarse a demandar lo justo, o crear un escenario, una historia posible para ello, así como hacerse parte o relacionarse de manera cercana y permanente con la cultura judicial que era parte fundamental de la regulación política y social, especialmente en las ciudades. En efecto, podemos admitir que en gran parte, si no en todas, las urbes de Hispanoamérica:

<sup>25</sup> Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol. 2199, pieza 4, 1805 (cursivas mías).

<sup>26</sup> Vd. Manuel Lucena Samoral, *La esclavitud en la América española*, Centro de Estudios Latinoamericanos Universidad de Varsovia, Varsovia, 2002.

<sup>27</sup> Carmen Bernand, *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*, Fundación Histórica Tavera, Madrid, 2001, pág. 124. Cabe agregar que lo mismo ocurría con la población indígena y la mayoría de los grupos subordinados.

el recurso a las cortes coloniales fue, por la propia constitución del sistema judicial, un recurso a la escritura y a la narrativa y supuso para las personas de origen africano la necesidad de interactuar con todo un grupo de funcionarios encargados por los tribunales de mediar entre los discursos orales y escritos: jueces, relatores, fiscales, escribanos y abogados; así como con las prácticas y discursos letrados que estos representaban. Lejos de ser un proceso pasivo, *el encuentro con el sistema legal suponía una producción activa de conocimiento* por parte de todas las partes implicadas<sup>28</sup>.

Esta "producción activa de conocimiento" tuvo como escenario principal la ciudad indiana y el aparato legal que en ella se constituyó desde inicios de la conquista a imitación del de Castilla, cuyo "auge legalista y burocrático" de los siglos XVI y XVII fue "transplantado al Nuevo Mundo con sus premisas, doctrinas y operadores"<sup>29</sup>. En este contexto la ciudad, "la compañera del imperio"<sup>30</sup>, generó una pedagogía a través de instituciones como la justicia civil que "contribuyó a hispanizar el campo y el tejido de las ciudades, jerarquizó y colonizó el espacio"<sup>31</sup>. Así las ciudades hispanoamericanas se fueron constituyendo, parafraseando a José Ramón Jouve, en espacios de "relaciones letradas" que se expresaron a través de casos judiciales, pero también a través de, por ejemplo, toda la producción notarial.

En la ciudad de Santiago se generaban esas "relaciones letradas" entre agentes de justicia y la población negra y mulata esclava y libre. En efecto, "los negros, mulatos y mestizos y blancos predominaron dentro de los límites urbanos de Santiago"<sup>32</sup>.

También sabemos, por los datos que hasta ahora manejamos, que, aun cuando había esclavos en zonas rurales, estos levantaban pedimento en la ciudad de Santiago, o simplemente se fugaban hacia dicha ciudad, para que la Justicia resolviera los conflictos suscitados con sus amos<sup>33</sup>. Es así que debemos entender también que

<sup>28</sup> José Ramón Jouve, *Esclavos en la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en Lima (1650-1700)*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2005, pág. 105 (cursivas mías).

<sup>29</sup> Renzo Honores, "Pleytos, letrados y cultura legal en Lima y en Potosí, 1540-1640", Latin American Studies Association XXVI International Congress, San Juan de Puerto Rico, 2006 [www.justiciaviva.org.pe/informes/historia/lasa\\_2006\\_honores.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/informes/historia/lasa_2006_honores.doc)

<sup>30</sup> Oscar Mazín, *Una ventana al mundo hispánico. Ensayo bibliográfico*, El Colegio de México, México, 2006, pág. 37.

<sup>31</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>32</sup> Armando de Ramón, *Santiago de Chile (1541-1991) Historia de una sociedad urbana*, Editorial Sudamericana, Santiago, 2000, pág. 91. El censo de 1788 indica que en la ciudad de Santiago había 1.062 negros, correspondiente a 5,86% de la población total. Los mulatos por su parte eran 3.571, es decir 19,7%. Ambos grupos suman 25,57% lo cual representa más que la población mestiza, 14,3%, y que la india, 13,9%. La población española con 8.367 individuos, representaba 46,2%. Diego Barros Arana, por su parte, indica que a inicios del siglo XIX en Chile los negros y sus mezclas sumaban entre 10.000 a 12.000 sujetos entre hombres y mujeres, de los cuales 4.000 o 5.000 eran esclavos. Faltan estudios más sistemáticos que permitan tener una idea más acertada sobre el número de africanos y sus descendientes, esclavos y libres, en la Capitanía General de Chile.

<sup>33</sup> Ejemplos de esclavos que huyen a Santiago desde Rancagua o Putaendo para poner demanda en: Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 132, pieza 11, fojas 35-44v., 1760. Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 54, pieza 5, foja 34-39, 1773.

“los límites que separan la ciudad del campo son borrosos... la frontera entre la ciudad y el campo no es geográfica sino política y administrativa”<sup>34</sup>.

Ahora bien, el aumento de causas judiciales de esclavos contra amos hacia la segunda mitad del siglo XVIII es representativo de todo tipo de demandas, civiles y/o criminales, las cuales podían ser elevadas por cualquier persona. Si bien la razón de este aumento aún es un tema sobre el cual la historiografía chilena tiene mucho por investigar, diversos estudios permiten afirmar que para dicho periodo estamos ante un uso legitimado y sostenido del aparato judicial, tanto como un espacio de resolución de asuntos legales así como descompresor de conflictos sociales<sup>35</sup>.

Por otro lado, es de destacar que este período coincide con una serie de cambios sociales, políticos y urbanos impulsados por las Reformas Borbónicas, a partir de la segunda mitad de la centuria. Ejemplo de ello son la política de fundación de villas para urbanizar-civilizar a la población rural y que a partir de 1740 se presenta de manera más intensa. Otro ejemplo lo encontramos en las reformas a los aparatos de justicia. Es el caso de las reformas de Carlos III a las Audiencias que pretendían renovar sus plantas y agilizar su administración; al parecer esto último se logró para el caso de la de Santiago<sup>36</sup>. Otras políticas reformistas fueron impulsadas en razón de la creciente preocupación por el orden y limpieza urbanas así como el control de la “plebe”, cuestiones que reflejaron las administraciones de autoridades cercanas a los ideales ilustrados, como el gobernador Manuel Amat (1755-1761); el corregidor Luis Manuel de Zañartu (1762, 1772-1782); o el gobernador Ambrosio O’Higgins (1788-1796).

Según Armando de Ramón, el siglo XVIII “consolidó una ciudad burguesa en sus estructuras y en sus usos sociales”<sup>37</sup>. Santiago fue donde primero se concretó una transformación, un cambio, relacionado con “el fuerte crecimiento, tanto del radio urbano como de su población”<sup>38</sup>. Entonces pasó a ser una “ciudad populosa” cuyo crecimiento, según De Ramón, se dio fundamentalmente por la migración permanente a la ciudad.

En resumen, nos encontramos que Santiago en el siglo XVIII era la ciudad más rica, extensa y prestigiosa de la Capitanía General de Chile. De ahí que no sea casual que hallemos esclavos concentrados precisamente en este espacio en tanto que

<sup>34</sup> C. Bernand, *op. cit.*, *supra*, pág. 34.

<sup>35</sup> Al respecto *vid.* entre otros: María Eugenia Albornoz, “El mandato de ‘silencio perpetuo’. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos (Chile, 1720-1840)” y Alejandra Araya, “La fundación de una memoria colonial: la construcción de sujetos y narrativas en el espacio judicial del siglo XVIII”, en T. Cornejo y C. González (eds.), *op. cit.*, *supra*. Tomás Cornejo, *Manuela Orellana, la criminal. Género, cultura y sociedad en el Chile del siglo XVIII*, Tajamar Editores-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2006. Claudia Arancibia, Tomás Cornejo y Carolina González, “Estudio Introductorio”, *Pena de muerte en Chile colonial. Cinco casos de homicidio de la Real Audiencia*, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana- RIL, Santiago, 2003.

<sup>36</sup> Javier Barrientos, “Las reformas de Carlos III y la Real Audiencia de Santiago de Chile”, *Temas de Derecho*, 1992, pp. 23-46.

<sup>37</sup> De Ramón, *op. cit.*, *supra*, pág. 89.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 90.

“fueron un lujo en las ciudades hispanoamericanas, una ostentación de prestigio y de riqueza para el amo. Para las capas medias fueron también una necesidad”<sup>39</sup>.

Ahora bien, siguiendo a Carmen Bernand, cabe recordar que la esclavitud urbana en Hispanoamérica reflejó una concepción del trabajo servil cuyo origen se remontaba a la tradición peninsular y a la estructura del parentesco que hacía de ellos “criados”. Es decir, personas que vivían en la casa y con la familia del amo. Es por ello “que los criados y sirvientes numerosos incrementan el prestigio de la casa que puede mantenerlos... En la segunda mitad del siglo XVIII encontramos todavía la concepción antigua según la cual el esclavo forma parte de la familia”<sup>40</sup>.

Para el caso de Lima, a inicios de la República, “prácticamente no había casa ‘decente’ o ‘respetable’ que careciera de por lo menos un sirviente doméstico que casi siempre era esclavo o esclava”<sup>41</sup>. Ello era imitado también por los grupos populares. Para Carlos Aguirre, esto da cuenta de la permanencia de un imaginario de jerarquías sociales desfasado para un contexto republicano, pero aún legitimadas.

## 2. Estrategias judiciales

### a) Litigación y fuga

En sesión del 23 de junio de 1823 el Senado Conservador de la República de Chile confirmaba y ampliaba la primera ley de libertad de los esclavos de 1811 (conocida como ley de libertad de vientres) y acordaba que “cuantos hasta hoy han sido esclavos, son absolutamente libres”<sup>42</sup>. Agregaba que también eran libres todos los esclavos que pisaran “el territorio nacional”<sup>43</sup>. Si bien un mes después dicho acuerdo sería sancionado definitivamente, continuaría siendo objeto de discusión semanas y meses siguientes, incluso años: hasta la década de 1840 en algunos de sus artículos.

Si bien la abolición supuso una reflexión sobre las injusticias de la esclavitud y las condiciones de vida de la población esclava, cabe decir que aquella había comenzado antes de 1823 por parte de aquellos que la sufrieron en carne propia<sup>44</sup>.

<sup>39</sup> C. Bernand, *op. cit.*, *supra*, pág. 107.

<sup>40</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>41</sup> Carlos Aguirre, *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*, Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Perú, 1993, pág. 149.

<sup>42</sup> Senado Conservador, Sesión 37, anexo núm. 365, 23 de junio de 1823, *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile 1811 a 1845: recopiladas según las instrucciones de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados por Valentín Letelier*, Imprenta Cervantes, Santiago, tomo VII, pág. 228.

<sup>43</sup> *Ibid.*

<sup>44</sup> Según Carlos Aguirre, para el caso peruano, la población esclava fue capaz de ir erosionando paulatinamente el sistema que los oprimía tras diversos procedimientos de adaptación a este y cuya máxima expresión fue familiarizarse y utilizar para su beneficio el entramado judicial hispanoamericano. Diversas interpretaciones sobre la abolición en América Latina en, Francisco de Solano y Agustín Guimerá (eds.), *Esclavitud y Derechos Humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Departamento

En efecto, el hecho de vivir como esclavo o esclava planteó, a quienes encarnaban esta condición, diferentes estrategias para sobrellevarla o terminarla<sup>45</sup>. Ello habla de una reflexión que se generó en el cruce de diversas relaciones de poder donde la condición de esclavo tuvo un rol preponderante a la hora de definir comportamientos y actitudes frente a un otro, supuestamente, poderoso: el amo.

Ahora bien, esta reflexión se expresó de diferentes formas, que podríamos resumir en las llamadas “resistencias” de la población esclava, como la fuga o la práctica de la petición. En esta oportunidad me interesa centrarme en aquella que se articuló con el discurso jurídico y judicial, y que produjo un *corpus* textual generado tanto por esclavos como por diversos agentes letrados y legos que llevaron al papel las quejas, ruegos y deseos de aquellos.

Sabemos que la población esclava en América encontró diferentes formas de resistencia al sistema esclavista<sup>46</sup>. Unas, más radicales y evidentes, aunque menos comunes para nuestro caso al menos, como el cimarronaje a largo plazo; la constitución de palenques o comunidades cimarronas; el motín; o el asesinato del amo. Otras, más graduales, pero más abundantes, como las solicitudes judiciales<sup>47</sup>.

En los catálogos del fondo Real Audiencia y fondo Capitanía General se consiguen unos 15 casos por fugas, huidas o desapariciones de esclavos entre el siglo xvii a 1823. En contraste, se indican unos 200 casos que se relacionan con la solicitud de libertad o venta. Con todo, se podrían agregar aquellos casos en que se encuentra a esclavos y esclavas acusados por delitos, que pueden ser interpretados también

de Historia de América, Madrid, 1990. Elciene Azevedo, “En las trincheras de la justicia. Abogados y esclavos en el movimiento abolicionista de San Paulo”, en Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007, pp. 107-126. Aparte, deben ser mencionados los debates sobre la esclavitud en general, e indígena en particular, propios del discurso colonial del siglo xvi, donde destacó Bartolomé de las Casas. Para el caso de la esclavitud africana, conviene revisar la obra del jesuita Alonso de Sandoval (*De Instauranda Aethiopia Salute*) de la primera mitad del siglo xvii, en la que trata sobre lo justo o injusto de la guerra que se hacía a los africanos para ponerlos cautivos y embarcarlos a *Las Indias*, así como de la mejor forma de administrar a los esclavos una vez en América. Con todo, el tema de la esclavitud africana no tuvo mayores cuestionamientos políticos sino hasta el siglo xix. Al respecto ver estudios como el de Peter Wade, *Raza y etnicidad en Latinoamérica*, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2000 (1ª ed. en inglés 1997), pp. 35-38 o el de María Eugenia Chaves (ed.), *Genealogías de la diferencia. Tecnologías de la salvación y representación de los africanos esclavizados en Iberoamérica colonial*, Pontificia Universidad Javeriana, Abya-Yala, Quito, 2009.

<sup>45</sup> Al respecto *vd.*, entre otros: *Hispanic American Historical Review*, 82:3, Special Issue: Slavery and Race in Latin America, 2002.

<sup>46</sup> Al respecto, por ejemplo: Javier Laviña y José Luis Ruiz-Peinado, *Resistencias esclavas en las Américas*, Doce Calles, Madrid, 2006. Sobre el tema de las resistencias de los grupos subordinados en general, ver: James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia*, Ediciones Era, México, 2000 (1ª ed. en inglés).

<sup>47</sup> Para el caso peruano y ecuatoriano respectivamente: Aguirre, *op. cit.*, *supra* y María Eugenia Chaves, *Honor y Libertad. Discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del periodo colonial)*, Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, Gotemburgo, 2001. Sobre las estrategias de sobrevivencia de la población negra en general, ver algunos casos que se describen en el ya clásico libro de David Sweet y Gary Nash, *Lucha por la supervivencia en la América colonial*, F.C.E., México, 1987.

como formas de resistencia. Así mismo, los casos de juicios por redhibitoria en los que se acusaba que la pieza comprada recientemente tenía el “vicio” de cimarrón o cimarrona, hacen que la apreciación cuantitativa sea bastante relativa.

Por último, dentro de los juicios transcritos en el presente volumen, se mezcla en las solicitudes de libertad o venta la calificación de ciertos esclavos como inclinados a la fuga<sup>48</sup>. Son variados los casos en que los demandantes son acusados de “estar” fugitivos. Ello evidencia de una parte el discurso estratégico del amo para deslegitimar la petición del esclavo, pero también algunos casos permiten ver que los prejuicios de los amos obedecen a temores producidos por la percepción de que la litigación misma era una excusa para andar “huido” así como ser la fuga una práctica que utilizaba la población esclava para proveerse cuotas de libertad.

Eco de esos temores y recelos por parte de los amos se dejan ver en las palabras del corregidor de San Fernando, el coronel don Antonio de Ugarte, para quien la petición que hace su esclavo a la Justicia en 1780 no es sino parte de los:

ardides del Mulato [cuyo objetivo se] dirige â *mantenerse [sin] sujeción*, y por eso *no es estable* en poder de ningun âmo, y a los que ha tenido, les â causado grandes disgustos y pleitos, porque es sumamente enredoso y quimerico [...] y el fin de que se traiga su Muger â esta ciudad [Santiago], no es ôtro sino mantenerla en la misma *independencia* en que el se ha mantenido en las *muchas ôcaciones que ha handado en solicitud de Amo* lo que no deve permitirse...<sup>49</sup>.

En ese sentido, podemos suponer que el cambio de dueño generaba una suerte de vacío o paréntesis en el control del amo sobre su esclavo o esclava en la medida que se necesitaban unas horas libres para encontrar otro señor. Ese “vacío” estaba previsto por el amo, quien solicitaba a la autoridad judicial que se depositara a su esclavo en un lugar seguro para que no se diera a la fuga.

Ahora bien, en caso de que el amo pusiera impedimentos a su esclavo en la búsqueda de nuevo dueño (como alejarlos del lugar donde podían buscar uno o maltratarlos en venganza de la petición) también se solicitaba formalmente a la autoridad que se le depositara en algún lugar seguro, la cárcel muchas veces, para poder buscar con tranquilidad un nuevo señor<sup>50</sup>. A su vez, el juez notificaba a amos y amas de: “[que] no le haga molestia alguna a este parte [el esclavo demandante],

<sup>48</sup> Una reflexión al respecto en Carolina González U., “Residencia, tránsito y fuga. Una aproximación a la litigación esclava entre Valparaíso y Santiago (1743-1813)”, María José Correa Gómez (ed.), *Justicia y vida cotidiana en Valparaíso*, Acto Editores, UNAB, Santiago, en prensa.

<sup>49</sup> *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Capitanía General. Vol. 29, pieza 7, fojas 389-394v., 1780 (cursivas mías).

<sup>50</sup> El periodo promedio que se daba tanto por el amo como por el Juez era de unos ocho días, aproximadamente. Sin embargo, también encontramos casos, especialmente aquellos de esclavos de haciendas, en que se ha pasado más del tiempo “razonable” buscando dueño nuevo. Ello es interpretado por el amo como una fuga.

y le de, una ora por la mañana y otra a la tarde para que haga su diligencia"<sup>51</sup>. Asimismo, encontramos casos en que se insiste al amo que busque él un comprador:

Don Judas Tadeo Mesia[s] diligenciará en el termino [...] de ocho días la venta de su Esclava Roza, y no lograndolo pondrá en esta ciudad en casa de su confianza donde ella misma al lado de su madre pueda en otros quatro buscar Amo que la compre: Y se encarga a su dicha Madre que á las doce del dia, y a las Oraciones debiera recogerse, y dexar a su hija en la casa de su deposito...<sup>52</sup>.

Estas licencias para poder circular por la ciudad, o la villa en su caso, fuera de la mirada del amo fue vivida por algunos esclavos y esclavas como una forma de oponerse al trabajo forzado y que nos acerca a lo que podemos llamar fugas graduales, alejadas de la imagen de la fuga organizada y posterior constitución de comunidades esclavas, como en los casos de Venezuela, Cuba, Colombia o Brasil; donde la economía de plantación implicaba la concentración de esclavos<sup>53</sup>.

Para nuestro caso, los esclavos fugados circulaban por zonas urbanas y fueron cuestionados sobre las verdaderas intenciones de sus demandas judiciales. Como en el caso de Tomás Osorio o Salinas, mulato esclavo, a quien su ama, doña Ana Vera, viuda, acusaba en 1770 de estar usando los trámites judiciales como pretexto para andar libre por la ciudad y, además, cediendo a sus vicios:

No teniendo otro color su Demanda que la induccion de la Mulata Juana su Madre para que ande *vagamundeando* su hijo, y [ensenangandose] en Vicios, *no hai razon ni fundamento para pribar a sus amos del servicio, pues con el motivo de no haver encontrado amo, desde la fecha 28 de septiembre, reseloso de la correccion por la fuga que hiso, instruío la Demanda [de que el amo le debe un dinero a su familia] sin fundar...*, por un sugeto perdulario, de continuo Ebrio que en ningun tiempo logro su cuerpo una Camisa, y el pretender justificar con testigos agenos de verdad su Demanda, es *para aprovecharse en el intermedio de la conclusion de un Juicio ordinario, de la Anza y lugar, de no servir á sus Amos y dar pasto a sus Vicios*<sup>54</sup>.

Tomás, por su parte, se defendió de la acusación que al respecto había interpuesto su ama:

Yo *no estoi Fugitibo*, ni nunca lo he estado. Diome mi amo Don Luis de Salinas en 28 de Septiembre antesedente el papel de foja 2 [el papel de venta] para que *solicitase amo, y no haviendolo encontrado en la Villa de San Fernando llegue á esta*

<sup>51</sup> Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol. 2822, pieza 6, 1757.

<sup>52</sup> Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 119, pieza 17, fojas 64-65v., 1812.

<sup>53</sup> J. Laviña y J.L. Ruiz-Peinado, *óp. cit.*, *supra*.

<sup>54</sup> Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol. 2113, pieza 3, 1770 (cursivas mías).

*ciudad á principios del de octubre, è inmediatamente(sic) me presente ante Vuestra Merced con el escrito de foja 1 [se refiere a su pedimento]...*<sup>55</sup>.

También encontramos esclavos que admitieron haber huido, pero, argumentaban, no para vivir como fugados, sino para protegerse de la furia de sus amos. Es el caso de Manuel Pérez, negro esclavo, en 1760, quien afirmaba que:

porque le parecio [a mi amo] haserme algun alcance *intento castigarme severamente de cuyo rrigor me bine huyendo a esta ciudad [Santiago, desde San Martín de la Concha], y me mando prender en la Carcel de ella, de donde me saco con animo de rrestituirme a la dicha Villa para sin que aya quien se lo enbarase executar el castigo de que bine huyendo, y que acostumbra asta tocar en tirania, como podre probar en caso nesesarío y para evitar mi daño ocurro a la piedad de Vuestra Señoría suplicando rrendidamente se sirba de compeler a dicho mi amo a que me venda por el presio en que se me tasare, e interin que se determina la causa se me mantenga en la carcel de esta ciudad*<sup>56</sup>.

Un caso muy particular es el del esclavo José Antonio Ovalle, quien al presentarse ante los tribunales españoles en 1814 para pedir protección y el reconocimiento de su libertad, evidenció el bando político de su amo, contrario a la causa realista. Este lo había llevado a servir como soldado a la causa patriota. Causa de la cual el esclavo renegaba, aun cuando exigía su libertad ante los tribunales españoles, pues al haber servido como soldado a los enemigos de la monarquía su amo había hecho oblación de él<sup>57</sup>.

Casos como el citado dan cuenta de la capacidad de los esclavos para interpretar las variables que les podían ayudar a librarse de las cadenas o, al menos, de un amo en particular. En el caso de José Antonio Ovalle, este intentó manejar a su favor el escenario político del momento. No obstante, su demanda quedó inconclusa, por lo tanto ignoramos qué ocurrió finalmente con el esclavo. Su amo, por otro lado, lo representa como un mal agradecido porque:

Hacen dies años a que tengo este siervo en mi poder: Le he tratado siempre como si fuera un *hijo mio, me ha servido poco, y lo he mantenido en mi Hacienda de campo franqueandole proporciones de que travaje en su veneficio: solo dos veces lo he corregido con moderacion en el dilatado tiempo que me sirve, ó mejor dire que le sirvo: La una porque tubo un pleito y dio una cuchillada, y la otra recien-*

<sup>55</sup> *Ibíd.* (cursivas mías).

<sup>56</sup> Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 132, pieza 11, fojas 35-44v., 1760 (cursivas mías).

<sup>57</sup> Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 109, pieza 31, fojas 398-414v., 1814.

temente porque me llenó de desvergüenzas inpregnado ya de su actual pretencion, y este ultimo castigo se rredujo a unos golpes que le di con mi propia mano, y he aqui Señor la sevicia de que se quexa<sup>58</sup>.

Ahora bien, esclavos y esclavas ejercían el derecho de solicitar carta de libertad o papel para legitimar el cambio que deseaban darle a sus vidas. Asimismo, formalizar una demanda a través del sistema de justicia era una instancia, la última tal vez, donde se podían negociar en condiciones justas, *en Justicia*, aquellos conflictos internos entre amos y esclavos que, hasta entonces, habían quedado pendientes:

y aunque hasta el dia he disfrutado de benignidad, ya temo los rigores de la servidumbre, pues por solo no desempeñar con prontitud los preceptos, que ultimamente me han impuesto, me sonroja con reprensiones, me intimida con azotes, y seguramente hubieran tenido efecto, sino me oculto de su vista [sé refiere a su amo]... *y aunque reparo la conformidad, que dice con la Ley; mas esta misma, y una costumbre imbeterada han facultado a los siervos para exigir de sus amos documentos de venta que le proporcione mutacion de dominio; yo aunque lo he exigido de mi amo, se ha negado a p[as]armelo, y no teniendo otro adovitrio, que el jud[icial]* A Vuestra Exce-lencia suplico, que en virtud de lo expuesto, *se digne [de] mandar, que el expresado mi amo me de p[apel] de venta parta solicitar nuevo Señor; bajo de presio moderado*<sup>59</sup>.

#### b) Objetivos, sentencias y estrategias

La forma en que esclavos y esclavas se presentaron ante los tribunales a demandar papel de venta o carta de libertad describe las estrategias argumentativas propias del razonamiento jurídico característico de los representantes judiciales.

En ese sentido, podemos agrupar en dos líneas generales la forma de construir la argumentación de los autos de pedimento y a partir de las cuales se genera una estrategia para lograr cumplir el objetivo de la petición. Estas líneas generales no son necesariamente consecutivas o excluyentes, sino que se combinan.

Primero, encontramos un discurso encarnado en una realidad social: la de la esclavitud, las condiciones de quien vive esa condición y los conflictos con el amo o ama, sea este legítimo o apócrifo, como en los casos de reconocimiento de libertad o falsa esclavitud contra herederos y albaceas.

Segundo, un discurso en el que se releva una discusión jurídica sobre la esclavitud y la libertad en términos del Derecho Natural. Como en el caso de Francisco Tapia por sus hijos esclavizados, en el que se afirma, citando las *Siete Partidas*, que:

<sup>58</sup> *Ibid.* (cursivas mías).

<sup>59</sup> *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Capitanía General. Vol. 217, pieza 14, fojas 92-92v., 1813 (cursivas mías).

... en caso de duda debe desidirse a favor de la libertad; ya se ve por que según la regla primera tit 4 partida 7<sup>a</sup>, todos los jusgadores deven ayudar a la libertad porque es amiga de la naturaleza, que la aman no tan solo los hombres, sino todos los otros animales<sup>60</sup>.

Esto se repite en diversos casos. Como en 1813, en plenas luchas de independencia, cuando se expresa que: "Es deplorable citucion la del hombre, que sin embargo de ser libre por naturaleza, ha de estar sujeto contra su primer[a] condicion"<sup>61</sup>. A comienzos del siglo XIX, además, se encuentra una reflexión sobre la libertad en términos políticos y sociales en el contexto de las guerras de independencia de los territorios americanos y las leyes de liberación gradual de la población esclava<sup>62</sup>.

Por otro lado, siempre son discursos relacionales. Es decir, se articulan y flexibilizan según el discurso del contrincante, el amo en este caso; y al revés, por cierto. Esto se explica si entendemos el campo de lo judicial como un espacio de lucha, una "guerra reglamentada", "un campo de batalla en donde se enfrentan los diferentes intereses sociales, ya sea a nivel individual o colectivo"<sup>63</sup>, y donde las estrategias van modelándose, influyéndose, mutuamente.

Relacional también por cuanto las coordenadas de identidad (género, *calidad*, posición social) de los demandantes y demandados influyen a la hora de armar los "juegos de verdad" necesarios para la argumentación judicial. Juego determinado por las relaciones de poder inherentes a las lógicas sociales de las cuales emanan estas peticiones judiciales.

Concretamente, los litigios de la población esclava tenían dos propósitos, ya lo hemos dicho: conseguir el papel de venta y tasación a precio justo, para cambiar de amo; u obtener la carta de libertad que sancionara un cambio jurídico de esclavo a liberto o libre. El acento en una u otra –a veces se presentaban consecutivamente, primero la petición de papel de venta, luego la de carta de libertad– dependerá del motivo por el cual se solicitaba el pedimento y que se relacionaba tanto con lo estipulado en las leyes como con cuestiones coyunturales de los demandantes: intentar mantener unida a la familia o no querer ser vendido fuera del Reino hacia Lima.

Sevicia, incumplimiento de deberes del amo o ama como alimentar, vestir y cuidar la salud de su esclavo o esclava, separación del cónyuge, incumplimiento de disposición testamentaria, cohabitar un amo con su esclava, entre otras, eran las diferentes razones que se podían aducir para elevar un auto de pedimento. Hacerlo era una decisión no menor ya que significaba trasladarse al centro urbano más

<sup>60</sup> *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Real Audiencia. Vol. 1143, pieza 5, foja 231, 1797.

<sup>61</sup> *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Capitanía General. Vol. 217, pieza 14, fojas 92-92v., 1813.

<sup>62</sup> Ver la relación entre el discurso de la emancipación política de las colonias y el discurso de emancipación social por parte de esclavos en Peter Blanchard, "The Language of Liberation: Slave voices in the Wars of Independence", *HAHR*, 82: 3, 2002, pp. 499-523.

<sup>63</sup> Fernando de Trazegnies, *Ciriaco de Urtecho: Litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, 3ª ed. 1995, pág. 15 y pág.81, respectivamente.

cercano –como algunos esclavos que vivían en haciendas del Valle Central que a veces de fugaban para presentar su caso ante un tribunal–; echar a andar una red de relaciones sociales es el caso de aquellos que buscaban amo nuevo o presentaban “pruebas”, principalmente testigos, que confirmaran los malos tratamientos del amo y el buen proceder, la honorabilidad, del esclavo o esclava; integrarse en el entramado burocrático que permitiría, en el más afortunado de los casos, escuchar ese tan deseado “ha lugar” que significaría cambiar de amo o ama o ser libre y, en el peor de ellos, pasar unas semanas alejado del amo aunque fuese bajo “deposito” en la cárcel o en alguna casa de respeto; o acumular pequeñas cuotas de libertad al estar obligado el señor o señora a no incomodarlos en las diligencias de su demanda.

De la información que se desprende de los casos transcritos, de los cuales 28 son por venta (56%) y 22 por libertad (44%), la mayoría fueron motivados por malos tratamientos. En cuanto a las sentencias, 22% de los casos transcritos llegó a buen término, es decir, el juez falló a favor del demandante; en 26% de los casos se sentenció a favor del demandado: el amo o ama; en un 52% los casos no se resolvieron, es decir no conocemos el veredicto final. De manera más específica, en las demandas por papel de venta y/o tasación a precio justo, 10% de las sentencias fueron a favor del esclavo, 14% a favor del amo y 30% no se resolvieron. En cuanto a las peticiones por carta de libertad o reconocimiento de esta, en 12% se falló a favor del esclavo, y en 12% a favor del demandado. 22% de los casos no se resolvieron.

Por ende, de esta muestra podríamos decir que no era el objetivo del litigio lo que influía en el veredicto de los casos, ya que la diferencia entre los de carta de libertad y los de papel de venta es pequeña.

A su vez, estos porcentajes han de ser tomados con distancia, por cuanto hay casos cuyo inicio se dirigía a obtener papel de venta, pero terminaban demandando carta de libertad, entre otras especificidades que, inevitablemente, tiene cada litigio. Los juicios que no se resolvieron plantean, por su parte, una serie de posibilidades: desde un arreglo extrajudicial satisfactorio para ambas partes o una resolución en juicio verbal de la cual no ha quedado registro escrito o este se ha perdido del original. Además, los juicios que hemos calificado como “no resueltos” también obedecían a situaciones en las que el amo no cumplía con los traslados y el caso quedaba detenido, a pesar de que las resoluciones del juez o los jueces durante el juicio indicaran cierta inclinación a favor de la causa del demandante, el esclavo en este caso.

De ahí que debamos fijarnos en las estrategias judiciales para tratar de comprender si incidían en el razonamiento de los jueces. Este no debía estar justificado, pues el “arbitrio judicial permitía a la ley española ser mucho más que una aplicación mecánica de prescripciones judiciales”<sup>64</sup>. Por lo tanto, si bien los porcentajes son ilustrativos no son, en esta ocasión al menos, representativos de una tendencia.

<sup>64</sup> Charles Cutter, “The administration of law in colonial New Mexico”, *Journal of the Early Republic*, vol. 18, n° 1, 1998, pág. 105 (la traducción es mía).

Por otro lado, cada fallo ha de ser relacionado con su contexto histórico y social. En efecto, no era lo mismo pedir la libertad para un hijo nacido antes y después del 15 de octubre de 1811. Es decir, después de la llamada ley de libertad de vientres que aseguró, idealmente, el derecho a la libertad del hijo nacido de esclava. Tampoco era lo mismo pedir la venta para una familia completa que para un solo esclavo o esclava.

Ahora bien, las estrategias de los demandantes pueden comprenderse de manera más específica según el tipo de demandante, es decir, según género y parentesco. Sin embargo, había motivaciones comunes a todos los casos: los maltratos del amo, el desamparo y despreocupación en el alimento y vestido, así como en la falta de preocupación por la salud del esclavo o esclava. Asimismo, en el caso de familias se aducía que se la debía proteger y respetar. Similitudes que se referían a la realidad de la vida de la población esclava, pero también a un repertorio común establecido en la literatura jurídica y en la misma práctica judicial<sup>65</sup>.

En cuanto a las esclavas, lo particular de sus demandas estaba relacionado con su condición de dependencia hacia alguna figura masculina. Es el caso de mujeres casadas o con promesa de esponsales, o de aquellas respaldadas por algún sacerdote que comprobaba su cristiano proceder. Las esclavas casadas eran representadas judicialmente por sus maridos desde una coordenada simbólica que les daba mayor valoración social, en tanto que mujeres virtuosas y de fama intachable. Por otro lado, también encontramos casos en que los amos habían convencido a sus esclavas de tener “ilícita amistad” con ellos a cambio de su libertad o la de sus hijos, lo que se agravaba si eran casadas, pues se convertían en adúlteras. La gravedad judicial que esto suponía para el amo era que se le podía acusar de prostituir a su sirvienta. En casos como este o aquellos en que se las acusaba de tener una vida licenciosa en general –eran borrachas, contestadoras y cimarronas por ejemplo– se echaba a andar todo un imaginario de género católico que contraponía a las mujeres virtuosas y pasivas –es decir el ideal del comportamiento femenino– con las mujeres débiles –proclives a caer en las tentaciones de la carne– y seductoras –ellas eran la tentación– a la vez. Estas situaciones se movían dentro del terreno del honor femenino. Por su condición de género, estas esclavas quedaban insertas en el imaginario del deber ser de las mujeres y desde ahí debían moverse para darle mayor legitimidad a su demanda<sup>66</sup>.

<sup>65</sup> Al respecto ver Carolina González U., “‘Una injusta servidumbre’. Algunas nociones sobre la esclavitud en los registros judiciales (México y Santiago, segunda mitad del siglo XVIII)”, Ana Díaz Serrano y Daneo Flores (eds.), *Trasposos Iberoamericanos*, Editum, Red Columnaria, Murcia –en prensa.

<sup>66</sup> Sobre el imaginario de género, del cuerpo y el honor en Chile colonial *vd.*, entre otras: María Eugenia Albornoz, “Violencias, género y representaciones: la injuria de palabra en Santiago de Chile (1672-1822)”, Tesis para optar al Grado de Magister en Estudios de Género (mención Humanidades), Universidad de Chile, 2003; María Eugenia Albornoz, “El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas de dolor. Chile, 1773-1813”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, puesto en línea el 30 marzo 2009 <http://nuevomundo.revues.org/55888>; Alejandra Araya, “La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, año VIII, Vol.1/2, 2004, pp. 67-90. Verónica Undurraga, “Españoles oscuros y mulatos blancos: identidades

En el caso de los varones, lo específico de sus demandas se refería a que se presentaban como trabajadores y responsables. Personas que no perdían el tiempo:

*Yo no he puesto esta demanda con animo de fomentar mis vicios [ya] que gracias â Dios no los tengo, ni con el de andar ocioso, y olgazan sino con el de mantenerme recogido sirviendo en el colegio del Señor San Diego trabaxando en la obra interin que hallo amo que me compre por los treientos pesos, ô por el precio que se combeniere con mis amos con la calidad de que se depocite hazta la resulta del Juicio en la persona que fuere del Superior advitrio de Vuestra Merced, y de que se obligue â otorgarme la libertad siempre que le entregare la misma cantidad en que fuere vendido, y desde luego me hallano â que el salario, ô jornal que ganaze se entregue â dicha mi ama â esepcion de algunos realitos que parece de equidad se me recerben cada mes para comprar tavaco, y vever un mate<sup>67</sup>.*

Es decir, se desplegaba un discurso cuya estrategia era anular la sospecha latente sobre la vagancia que se proyectaba sobre el mundo popular en general. Si bien dicho discurso, que tomó fuerza inusitada en el siglo XVIII y fue la obsesión de las autoridades de la época, se dirigió a la población libre, fundamentalmente. También se construyó como un discurso "sobre la ociosidad... el trabajo, la utilidad y el orden"<sup>68</sup>; aspectos que también competían al trabajo esclavo. En ese sentido el cimarrón se convertía en un síntoma y en un problema relativo a la realidad del vagabundaje en la cual la libertad de movimiento era equivalente a la improductividad<sup>69</sup>.

No obstante las especificidades de cada caso, el comprobar el buen comportamiento, la fidelidad al amo, la sujeción y, por lo tanto, denunciar que era el amo quien había roto el pacto de deberes y derechos entre señor y siervo permitía que esclavos y esclavas evidenciaran que eran sujetos honestos, honrados, con honor. Esto es importante para fundamentar que era *de Justicia* se considerasen sus peticiones.

La población esclava comprendía que el honor se configuraba como "un bien que se construye desde el buen comportamiento, fama y fidelidad por parte de esclavos y esclavas"<sup>70</sup>. Esa calidad de constructo nos indica, por otro lado, que de-

múltiples y disfraces del color en el ocaso de la Colonia chilena. 1778-1820", R. Gaune y M. Lara (coords.), *óp. cit.*, *supra*, pp. 345-373. Para el caso de las esclavas en Chile ver: R. Soto, *Esclavas Negras*, cit.; C. González, "La vida cotidiana de las esclavas", cit. Remito también a una extensa bibliografía sobre la esclavitud femenina en Iberoamérica. Al respecto destacan las siguientes autoras: E. Chaves, *María Chiquinquirá Díaz*, cit; E. Chaves, *Honor y Libertad*, cit; María Elisa Velázquez, *Mujeres de origen africano en la capital novohispana, siglos XVII y XVIII*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, México, 2006; Aurelia Martín Casares, *La esclavitud en la Granada del siglo XVI. Género, raza y religión*, Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada, Granada, 2000.

<sup>67</sup> *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Real Audiencia. Vol. 2113, pieza 3, 1770 (cursivas mías).

<sup>68</sup> Alejandra Araya, *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial*, DIBAM- LOM- Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 1999, pág. 36.

<sup>69</sup> *Ibid.*, pág. 37.

<sup>70</sup> C. González, "Los usos del honor", cit, pág. 3.

bemos entender, parafraseando a Richard Boyer, el "complejo del honor" como un producto fabricado en el contexto de relaciones materiales y simbólicas de subordinación. En esa línea entonces, es producto de las "relaciones de poder cuyo objetivo es asignar y definir las identidades de los individuos en la sociedad"<sup>71</sup>.

De esta forma, se puede suponer que esclavos y esclavas reconocieron su cuerpo como una herramienta para exponer la densidad de su valor como sujetos de honor<sup>72</sup>. No por nada eran, entre muchas cosas, cuerpos-mercancías que se tasaron una y otra vez a lo largo de los siglos que duró la esclavitud en América. En definitiva, era la única herramienta, o la más accesible, que tenían para construir y demostrar su "buen proceder".

En efecto, la constante queja que cruzaba todas las demandas recaía en los malos tratos físicos de los amos porque lo que se estaba dañando, daño que puede ser leído como una injuria, era el cuerpo esclavo<sup>73</sup>:

*pretende [se refiere al amo]... sacarme de esta pricion solamente con el fin de llebarme a su casa y mandar castigarme, precabiendo â este reparo suplico a Vuestra Señoría le mande a dicho mi amo sese en el castigo y que si soi tan mal criado se me de papel de benta ... , pues en ningun ebento e practicado ser picaro aunque e tenido mayores [...] y confiansas de dicho mi amo luego con que fundamento pasa â castigarme y al pundonor de mi credito<sup>74</sup>.*

Esto indica no solo una estrategia jurídica y judicial, que por cierto lo era, sino también de que dicha violencia les impedía trabajar; aquel impedimento significaba más castigos y esos castigos implicaban estar más lejos de la piedad que podían despertar en sus amos para que, en el mejor de los casos, al momento de testar se les otorgara la carta de libertad. Esa pausa involuntaria en el trabajo podía traducirse, a su vez, en volverse significativo del vagabundaje... y los vagos, no tenían honor.

Por otro lado, es de notar que denominaciones como negro o mulato, características en la definición de esclavos y esclavas, se presentaban de manera bastante ambigua y también se prestaban para que se desplegara una serie de estereotipos negativos. En ese sentido, los esclavos y esclavas, más que revertir lo anterior, negándolo explícitamente, elaboraron una representación de sí que no relevara su "calidad", como se la refiere en los juicios, sino que los situará a pesar de esta como sujetos de honor y buen comportamiento. Ello plantea la operación discursiva en que se anulaban, o quedaban en suspenso, dichos estereotipos. Prejuicios que cons-

<sup>71</sup> E. Chaves, *Honor y Libertad*, cit, pág. 168.

<sup>72</sup> Esta es solo una interpretación posible y sobre la cual habría que ahondar en extenso. No pretendo en lo absoluto agotar el problema sobre los usos del honor y sus representaciones en esta oportunidad, ni en un futuro cercano. En efecto, es un campo de estudios en constante renovación con una producción historiográfica diversa, que puede servir para la interpretación de los juicios que aquí se presentan.

<sup>73</sup> C. González, "Los usos del honor", cit., pp. 3-9.

<sup>74</sup> *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Capitanía General. Vol. 132, pieza 11, fojas 35-44v., 1760.

tantemente teñían el discurso del amo al referirse a sus esclavos como borrachos, mentirosos, ladrones, y a sus esclavas también como borrachas, blasfemas, asesinas, seductoras<sup>75</sup>.

Así, el argumento del honor era uno de los que lograba dar sentido a la demanda por carta de libertad. En ese sentido: "las estrategias judiciales de libertad deben considerarse como medios a través de los cuales los esclavos y esclavas intentaban redefinir su identidad y su estatuto social"<sup>76</sup>. Por otro lado, la carta de libertad puede ser interpretada como una vía, más que un fin, para mantener unidas a las familias, por ejemplo. En ese sentido, evitar la dispersión familiar podía ser más importante que redefinir la identidad y el estatuto social<sup>77</sup>.

De lo anterior se desprende que las nociones de libertad que circulaban en las demandas presentaban variados sentidos. Primero, una noción más "práctica" de libertad relacionada con la necesidad que tenían esclavos y esclavas de poder disponer libremente de su capacidad de trabajo, ya sea a través de la carta de libertad, ya fuese a través del papel de venta para cambiar de amo. Segundo, una noción jurídica relacionada con los presupuestos del Derecho Natural, del cristianismo y del pensamiento ilustrado sobre la naturaleza universal del ser humano. Tercero, una noción que articulaba diferentes flancos del honor y que radicaba en que la libertad se podía obtener al probar judicialmente que se era una persona de pundonor y también en que la libertad otorgaba un grado especial a quien la poseía<sup>78</sup>.

Ahora bien, sabemos que ello tenía sus límites prácticos ya que los ex esclavos pasaban a ser libertos, con lo cual, y dependiendo del acuerdo al que se llegara, seguían manteniendo una relación de dependencia servil con sus ex dueños. Sin embargo, dicho vínculo era común a la mayoría de la servidumbre "libre" del mundo colonial.

### 3. Testimonios de justicia

Los documentos judiciales entregan una serie de claves para interpretar lo que ahí se registra y la realidad a la que se refieren. Dichas claves están producidas por la cultura jurídica de la época, por el proceso judicial mismo y por el complejo escenario de relaciones sociales existente en el Chile colonial e independentista, en este caso. Debido a lo anterior, y como se ha visto a lo largo de estas páginas, encontramos diferentes estrategias discursivas dentro de las solicitudes por carta de libertad y papel de venta.

Además, estos documentos plantean cuestiones sobre el papel mismo de los testimonios en la investigación histórica. Al estar estas demandas cruzadas por las

<sup>75</sup> Al respecto ver Albornoz "Violencias, género y representaciones", cit; V. Undurraga, "Españoles oscuros y mulatos blancos", pp. 345-373.

<sup>76</sup> E. Chaves, *Honor y Libertad*, cit., pág. 213.

<sup>77</sup> C. González, "Una injusta servidumbre", cit.

<sup>78</sup> C. González, "Los usos del honor", cit., pp. 6-7.

coordinadas de género, *calidad* y condición social de quienes las elevaban operan como retazos biográficos, o autobiográficos más bien, en tanto expresan las experiencias vividas por hombres y mujeres particulares<sup>79</sup>. Asimismo funcionan como fragmentos de un discurso "político", en tanto su producción se enmarca en un conflicto cotidiano o de definición de condiciones jurídicas<sup>80</sup>.

A través de las peticiones judiciales los litigantes, y los agentes de justicia que les representaban, inscribieron por medio de la institucionalidad colonial las injusticias a las que se exponían quienes tenían una condición jurídica que radicaba en la ambigüedad de ser una "pieza" y un ser humano que experimentaba diariamente la presencia del amo o ama; ello especialmente en el caso de la esclavitud doméstica. De esta forma se plasmó una crítica explícita o implícita –el acto mismo de solicitar justicia implica exponer los conflictos– a la esclavitud. Una reflexión sobre el trabajo esclavo, sobre las violencias y privaciones a la que el esclavo estaba expuesto, y sobre la libertad como condición *natural* del ser humano.

A partir de lo anterior es pertinente afirmar que los registros judiciales funcionaban como una constelación de autobiografías, epistolarios, diarios íntimos inclu-

<sup>79</sup> Sobre la autobiografía en América Latina ver Sylvia Molloy, *Acto de presencia. La escritura autobiográfica en Hispanoamérica*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1996. Si bien Molloy trata fundamentalmente la autobiografía en los siglos XIX y XX, sus comentarios generales y reflexiones sobre este género en la época colonial son útiles para poder proponer una lectura más productiva de documentos judiciales. Al respecto la autora afirma que los textos coloniales como crónicas, defensas y confesiones, tienen un objetivo principal que no es lo autobiográfico "aun cuando la autobiografía constituya uno de sus logros involuntarios... las circunstancias en que se escribieron estos textos excluyen, o al menos modifican considerablemente, la autoconfrontación textual –"yo soy el tema de mi libro"– que caracteriza la escritura autobiográfica. El hecho de que los textos mencionados se destinaran, ante todo, a un lector privilegiado (el Rey de España, el obispo, ...) que ejercía poder sobre el escritor y su texto; el hecho de que la autonarración fuera menos un propósito que un medio para lograr ese propósito; y por último el hecho de que rara vez haya crisis en esta escritura del yo (o rara vez haya un yo en crisis), hacen que el resultado sea solo tangencialmente autobiográfico" (p.13). Si bien en parte concuerdo con lo anterior, creo que ello debe ser matizado si consideramos que estos pedimentos funcionan, al ser entendidos como testimonios, sí no como autobiografías propiamente tales, al menos como fragmentos autobiográficos. Si los esclavos no tenían acceso directo a la escritura, como la mayoría de la población, la única forma de dejar memoria de sí (memoria escrita) era a través de la producción de textos que se escribían en el espacio de la institucionalidad notarial y/o judicial.

<sup>80</sup> Parece pertinente vincular esta propuesta, guardando las diferencias, con la de Martín Lienhard en *Disidentes, rebeldes, insurgentes. Resistencia indígena y negra en América Latina. Ensayos de historia testimonial*, Iberoamericana, Madrid, 2008. La propuesta de Lienhard es sugerente para entender la documentación que aquí se presenta como parte de, al decir del autor, una *historia testimonial*. Si bien los casos que se describen no representan una "rebeldía –más menos radical– contra el sistema político-social" (como identifica Lienhard el eje que vincula a los casos trabajados por él) sí representan, en su conjunto, la temática de la resistencia. Esta se halla presente en tanto la interpelación de los esclavos a la Justicia puede ser leída, siguiendo la propuesta de James Scott, como una acción de la *infrapolítica*: "ámbito discreto del conflicto político" (p. 217). Aquí entran en juego los grados de conformidad de los subordinados con el lenguaje oficial. En ese sentido, la petición o la demanda por derechos ante la institucionalidad que justifica y legitima, por otro lado, la condición de subordinación en que han de vivir sujetos como los esclavos, puede ser leída como parte de esa "gran variedad de formas de resistencia muy discretas que recurren a formas indirectas de expresión" que forman la *infrapolítica* (p. 44).

so, posibles de ser interpretados en su carácter de género referencial en el cual “el discurso remite a hechos, acontecimientos o situaciones extratextuales, del mundo real”<sup>81</sup> y donde el sujeto de enunciación es también el sujeto del enunciado<sup>82</sup>.

Con todo, ello es flexible para el caso que aquí nos interesa, pues estas peticiones no fueron escritas de puño y letra por esclavos y esclavas, sino por un escribano o un amanuense al que acudían, con el abogado y procurador de pobres, para presentar su causa dentro de los términos formales que exigía el Derecho. También se debe agregar que, si bien hubo casos en los que no aparece la firma ni la mención del representante legal, pero sí la del demandante, ello obedecía a cuestiones circunstanciales<sup>83</sup>. No obstante, la oralidad que transmite la experiencia de la esclavitud a los agentes letrados interviene y es parte del discurso judicial, el cual se resolvía tanto de manera escrita como verbal. De no ser por aquella, esta documentación no tendría sentido.

Entonces, ese sujeto del enunciado y enunciación que podría interpretarse como uno solo se expande y a la vez se compacta. No es uniforme, ya que el uso del ámbito judicial, uno de los espacios del mundo colonial en el cual se podía dejar testimonio de sí<sup>84</sup>, exigía a “mediadores” que transcribieran los deseos, frustraciones y vivencias de los y las demandantes. Por otro lado, no debemos olvidar que los litigios considerados menores, y que generalmente se debían procesar por alcaldes y corregidores (o subdelegados con las Intendencias), podían determinarse en juicio verbal<sup>85</sup>.

Si bien el registro judicial alude constantemente a una realidad que está fuera del texto, este se (re)produce con las reglas del ordenamiento judicial y de su producción de sentido. Ello enmarca los juegos de verdad del razonamiento jurídico que es puesto a prueba en las fojas judiciales, toda vez que su razón de ser es convencer al Juez que la versión de los hechos relatada por el o la demandante es la verdadera y por ende es de justicia declarar ser de derecho su demanda y conceder en su solicitud<sup>86</sup>. En ese sentido, el proceso judicial adopta facetas de la narrativa y

<sup>81</sup> Leonidas Morales, *Cartas de Petición. Chile 1973-1989*, Santiago: Planeta/Ariel, 2000: 13.

<sup>82</sup> *Ibid.*: 14. Otros estudios sobre el testimonio en Françoise Perus, “El ‘otro’ del testimonio”, *Casa de las Américas*, n° 147, 1989. John Beverley y Hugo Achugar, *La voz del otro testimonio, subalternidad y verdad narrativa*, Ciudad de Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 2002.

<sup>83</sup> Ello no quita que hubiese algunos esclavos letrados, como en efecto los hubo. Es el caso emblemático del esclavo cubano Francisco Manzano, quien en 1835 escribió su autobiografía; ver William Luis (ed.), *Juan Francisco Manzano. Autobiografía del esclavo poeta y otros escritos*, Madrid: Iberoamericana, 2007. Para nuestro caso hay historias como la de Bernardo Pereira, negro de Brasil, a quien su amo crió desde que “tendría tres o cuatro años, criándolo y educándolo desde entonces hasta enseñarlo a le[e]r y escribir y contar”, *Archivo Nacional Histórico de Chile*. Real Audiencia. Vol. 2822, pieza 6, 1757.

<sup>84</sup> Sobre la relevancia del ámbito judicial en la vida cotidiana de la población del Chile colonial ver los capítulos al respecto en T. Cornejo y C. González (eds), *op. cit., supra*.

<sup>85</sup> Al respecto ver Carolina González U, “Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales (Chile, fines de la colonia y principios de la república)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, puesto en línea el 11 de julio de 2012 <http://nuevomundo.revues.org/63570>

<sup>86</sup> F. de Trazegnies, *op. cit., supra*.

como tal contiene elementos literarios: ficción cuyo objetivo es contar una historia verosímil que logre mantener atento e intrigado al receptor, ese *lector-escucha* que era el Juez y, en su caso, los oidores de la Real Audiencia, y que somos nosotros hoy en día, en la trama que se va desarrollando entre los traslados, llamamientos, autos y las más variadas formalidades propias del procedimiento judicial<sup>87</sup>.

Podemos afirmar, entonces, es el judicial un registro híbrido, en tanto contiene características de otros géneros tanto referenciales como literarios; también es un registro *polifónico*, por las variadas voces y escrituras que convoca. Específicamente es relato testimonial con elementos autobiográficos que describe lo que algunos autores llaman, para el caso anglosajón, una *narrativa de la esclavitud*<sup>88</sup>. Si estas demandas existen es porque hubo una voluntad, la del sujeto esclavo, de hacerla visible y digna de ser presentada ante las autoridades judiciales y de gobierno.

Voluntad, conocimiento de los procedimientos judiciales y capacidad de apelación a dos sujetos claves: el Procurador de Pobres, obligado a representar a todos los *miserables* en su derecho de ser escuchados por la Justicia; y al Juez, articulador de un veredicto final, posible de ser apelado en algunos casos.

<sup>87</sup> “... el testimonio guarda una relación más o menos estrecha, por un lado con la tradición de la crónica y las memorias, y por otro con las formas narrativas abiertas del relato épico, de la novela de aventuras, la novela caballerescas o incluso la picaresca. Formas todas estas caracterizadas por la *yuxtaposición* de episodios o microrrelatos relativamente autónomos y distribuidos en función de coordenadas espaciotemporales... El testimonio... redefine, la tradicional disyuntiva entre lo objetivo y lo subjetivo, lo racional y lo imaginario, lo histórico y lo vivido y cotidiano, lo público y lo privado, para reconstruir, mostrar y dilucidar, a partir de lo anecdótico y hasta fortuito, los pasos sucesivos que van de la anécdota al suceso, y de los sucesos al acontecimiento”: F. Perus, *op. cit., supra*, pág. 135. Al respecto *vd.* también: Natalie Zemon Davis, *Fiction in the Archives. Pardon tales and their tellers in sixteenth-century France*, Stanford University Press, U.S.A., 1987. L. Morales, *op. cit., supra*, pág. 23-34. Jerome Bruner, *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*, F.C.E., Argentina, 2003.

<sup>88</sup> Paul Lovejoy, “‘Freedom Narratives’ of Transatlantic Slavery”, *Slavery & Abolition: A Journal of Slave and Post-Slave Studies*, 32:1, 2011, pp. 91-107.

TRANSCRIPCIÓN: DOCUMENTACIÓN  
JUDICIAL POR CARTA DE LIBERTAD Y  
PAPEL DE VENTA

## ESCLAVOS DEMANDANDO JUSTICIA

1. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 109, PIEZA 28, FOJA 350-362, 1753, SANTIAGO: EL PROCURADOR DE POBRES POR LA DEFENSA DE PEDRO, MULATO ESCLAVO, CONTRA SU AMO, BERNARDO PINTADO, POR MALTRATO Y CASTIGO.

1

350

Pedro Pintado

Isidro Manso

Excelentísimo Señor

El Procurador de Pobres por la defensa de Pedro mulato esclavo de Don Bernardo Pintado en la mejor forma de derecho pareço ante Vuestra Excelencia y digo que el dicho mi parte me ha informado que su amo le castigo rigurosamente sin mas motivo que haverse querido casar en esta ciudad el dicho su esclavo y no le da el vestuario nesesario y se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar se me reciba Ynformacion con citacion y en su resulta mandar ce le de papel de venta por tanto A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar hacer como pido que es Justicia

Juro en forma Y para ello Etcétera=

Otro si Digo que se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar se le notifique al dicho Don Bernardo que pendiente esta instancia no castigue a dicho mi parte vajo de las penas que fueren del superior Arvitrio de Vuestra Excelencia hecho *Ut supra* Etcétera=

Pedro Antonio Lepe

1v.

350v.

Santiago y 6 de febrero de 1753 años

En lo principal esta parte de la Ynformacion que ofrece con citacion, y se comete, y hecho autos. Y al otro si notifiquesele a Don Bernardo Pintado, que pendiente esta Ynstantia, no haga maltratamiento de obra ni de palabra al Esclavo contenido en este Escrito, pena de cinquenta pesos aplicados en la forma ordinaria.

Rozas

Doctor Guzman

Henestroza

de  
oficio

En Santiago de Chile en dicho dia mes y año Notifique el decreto de suso a don Bernardo, Pintado en su persona de que doy fee=

Joseph de la Cueva

Escribano Receptor

Excelentísimo Señor

El Procurador de Pobres por la defensa de Pedro esclavo de Don Bernardo Pintado sobre la venta que pretende en la forma deducida Digo que la testigo con que he de instruir la probanza se excusan de Declarar y se ha de servir Vuestra Excelencia de mas que los testigos que supieren de los hechos no se excusen Ymponiendoles las penas que fueren del superior arvitrio de Vuestra Excelencia por tanto = A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar hacer en la forma pedida que es

Justicia Y para ello Etcétera =  
Pedro Antonio Lepe

Santiago 13 de febrero de 1753

Los testigos que esta parte presentare declaren sin excusa alguna pena de diez pesos  
Rozas  
Doctor Guzman  
Henestroza

2v.  
351v.

Testigo Domingo En la ciudad de Santiago de Chile en quince de febrero de mil  
Larrain Mulato setecientos cincuenta y tres años en [vir]tud de lo mandado por el decreto de suso a Pedimento de el procurador de Pobres resebi(sic) juramento  
Esclavo de el de Domingo Larrain Mulato Esclavo del General Don Juan francisco Larrain que lo hizo por Dios Nuestro Señor y [una] señal de cruz segun derecho so cargo del que prometio decir berdad en lo que supiere [y] fuere preguntado que siendolo por el Pedimento de foja 1 Dijo que lo que bido fue que [una] tarde pasando enbiado de su amo co[mo] a las quatro de la tarde bido a un caba[llero] que bebe en un cuarto de la casa del [...] Presente a don Manuel de salamanca que esaba en frente de la casa que fue de Don Martin Chabarría; que un mulato su esclavo s[in] duda de dicho caballero le dijo parado [en] la puerta puef señor porque le digo a su [Mer]ced que me quiero casar se Yndigna tanto puef con decirme su merced si o no baf[ta]ba señor, a que dicho cavallero le dijo [...] rreplicas y echandole mano de las [...] y dandole de Puñetes fue todo uno y [Jus]tamente a tirarlo a entrar a su qu[ar]to y aunque el mulato con las manos n[o] mostro la menor demostracion pero co[n] la causa Se rresistia tanto que aun a[vi]endo dado su amo con el en tierra dentro del cuarto no hizo mas demostracion que lebantar-se de el suelo y procurar Pas[ar] [a] la calle y su amo a sujetarlo de los ca[bellos] y así estubo bersando con su amo a no [en]trar al cuarto sin duda temeroso de[l] castigo tanto que llego a llamar su amo

jente para que se lo ayudasen a dentrar adentro a lo que concurrio un caballerito don fulano Moran que tiene cajonsito alli y este quiso empujar dicho criado y por niño no pudo hasta que a las tres beses de resistencia consiguio su amo que llegase su compañero y este se lo ayudo amarrar y lo castigo regurosamente(sic) [...] y de cosa de las quatro y [...] dia asta que entrandose el sol se aparto el declarante de donde oya el castigo por hir al embiado de su amo y lo dejo en el al criado que no supo por esto hasta que oras duro Y que esto mifmo oyeron un peon cargador de la Plasa otro cajonero de enfrente del cuarto que esta pasado la puerta de calle de chabarría y los carpinteros de mas adelante y los sastres hasta el fin Y que esto es lo que bido y la verdad so cargo de el Juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratifico y es mayor de veinte y ocho años que no le tocan las generales por ningun parentesco y no la firmo por no saveer de que doy fee

Ante mi  
Ygnacio de la Cueva  
Escribano Receptor

Testigo Don En dicho dia en fuersa de lo mandado re[cibí] Juramento de Don Joseph  
Joseph Ygnacio Moran que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de crus  
Ygnacio Moran segun derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere  
Y le fuere preguntado y siendolo por el Escripito de querella= Dijo que lo que bido fue que por estar el Mulato de Don Bernardo Pintado resistiendosele a su amo biolentemente le fue ayudar a que lo sujetase por que llegase a dar con su amo en tierra de la fuerza que asia y que este le desia a su amo que si porque le pedia licencia para casarse lo queria caf[ti]gar; Y que es sierto que su amo lo castigo con [a]sotes bastante Yndignado con el siend[o] por la resistencia pero que que no seria tan[to] el castigo pues al otro dia lo bido a dicho mulato andar sin fatiga alguna= Que es sierto que anda descalso pero no des[un]do como dice porque lo be con camisa y calçoncillos y tambien un poncho [peguenche] bueno= Y que esto es la verdad so ca[r]go del Juramento que dicho tiene en que se firmo Y Ratifico y que es de dies y ocho y dies y nueve años que las Generales no le tocan y lo firmo de que doy fee=

Joseph Ygnacio Moran  
Ante mi  
Ygnacio de la Cueva  
Escribano Reseptor

4  
353

Testigo Don En la ciudad de Santiago en veinte y seis de febrero de mil setecientos  
Domingo cincuenta y tres años en virtud de lo mandado por el decreto de suso rese-  
Antonio bi Juramento de Don Domingo Antonio Padin comerciante que lo hizo  
Padin por Dios Nuestro Señor y la señal de crus segun derecho so cargo del qual prometio decir berdad en lo que supiere Y le fuere preguntado y siendolo por el Escripito presentado= Dijo que lo que bido fue que la tarde que Don Bernardo Pintado castigo a su criado lo bido que el criado se Escusava de entrar al quarto y al cavo

de mucho que lo consiguio le castigo securamente(sic) mucho mas de media ora que fue con mucho rigor= Y que en quanto a bestuario no le a bysto mas de lo que trae ensima y que no save por que fue el castigo= Y que esta es la verdad y lo que bido so cargo del Juramento hecho en que se afirmo y ratifico y es de treinta y dos años, la firmo de que doy fee=

Domingo Antonio Paadin

Ante mi

Ygnacio de la Cueva

Escribano Reseptor

Testigo Juan Augustin Romero Oficial de sastre  
Y luego Yncontinenti en fuersa de lo mandado por el decreto de suso resebi(sic) Juramento de Juan Augustin Romero Oficial de sastre que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de cruz segun derecho so cargo del qual prometio decir berdad en lo

4v.

353

que supiere Y le fuere preguntado y siendolo por el Escripto de foja 1 dijo que lo que oyeron el declarante Y demas ofisiales de la tienda que la tarde Don Bernardo Pintado castigo a su criado [Que] siertamente porque se queria caçar porque [así] se lo decia su criado quando se [resistía] de entrar al cuarto de su amo quien lo tenia [...] las pasas atracado hasta que [llegó] el compañero de su amo Y con este lo entraron [y] castigaron desde media tarde hasta la oracion que Estaba oyendo los clamores [y] alaridos del criado por la Inmediación en que [está] la tienda en que trabaja al cuarto del dicho Don Bernardo Y que esto es lo que save Y la verdad so cargo del Juramento que hecho tiene en que se afirmo Y Ratifico y dijo cer mayor de veinte y cinco años que no le tocan las Generales de la ley y no la firmo por no saber de que doy fee=

Ante mi

Ygnacio de la Cueva

Escribano Reseptor

Testigo Ysidro Manso Mulato sastre de 23 años no le tocan las Generales de la ley  
Y luego Yncontinenti resebi(sic) Juramento de Ysidro Manso y de Joseph Antonio Gome[s] ofisiales de sastre en fuersa de la notificacion del decreto de foja 2 que lo hisieron ambos por Dios Nuestro Señor y la [se]ñal de cruz segun derecho so cargo del qual

5

354

Testigo Joseph Antonio Gomes [...] [...] español ofisial de sastre  
[al] prometieron decir berdad en lo que supieren y les fuere preguntado y examinado y siendolo por el Escripto de foja 1 Dijieron(sic) ambos que lo que ellos bieron solo fue que Don Bernardo Pintado y su compañero entraron a su quarto a su mulato mui Yndigando el dicho don Bernardo, y despues que se enferraron(sic) lo amarraron y castigaron rigorosamente(sic) mucho tiempo que fue como desde media tarde asta la oracion que oyan los clamores del mulato por lo Ynmediato de la tienda y [se] alcanzaron a oy[r] porque benian juntos que si porque le pedia licencia para casarse lo queria castigar Y que esto es lo que oyeron y bieron que no saven otra cosa Y es la verdad so cargo del Juramento que hecho tienen en que se afirmaron y ratificaron y leydoles su declaracion dijieron(sic) ser el dicho Gomes de Dies y nuebe a veinte años y el dicho Ysidro de veinte y tres años que no les tocan las generales de la ley y no firmaron por no saber de que doy fee=  
Ante mi  
Ygnacio de la Cueva  
Escribano Reseptor

5v.

354v.

Santiago 27 de fevrero de 1753\_

Autos=

[dos rúbricas]

Henestroza

6

355

Excelentísimo Señor

Don Bernardo Lopez Pintado vecino de la ciudad de Santiago puesto a los pies de Vuestra Excelencia dice, que oy dia de la fecha se le sito al suplicante para una informacion, que ofrece dar un mulato Pedro su esclavo de los malos tratamientos, que el suplicante le haze sin mas motivo, que el de averse querido casar concluyendo su pedimento, en que se presise a venderlo, y lo que pasa es que a dicho mulato lo he criado desde mui tierna edad dandole todo lo nesario para su vestuario, y alimento, y en todo el tiempo, que ha que lo tengo, que havra mas de veinte y dos años solo lo he castigado dos vezes con aquella moderacion, que el mismo podra confesar aviendo sido la segunda ahora pocos dias, que me falta al respeto porque pretendio le pusiese sapatos y lo trajese calzado respecto de que en esta Ciudad hasta las vestias lo conseguian de que resultado averse quejado al Señor Jues de Provincia Doctor Don Gregorio Blanco oydor de esta real audiencia quien enterado de la realidad del echo me lo entrego, y ha continuado sirviendome sin que despues aca aya experimentado de mi la menor vejacion aun aviendoseme [h]uido posteriormente.

Y aunque añade en su pedimento que todo esto ha nacido de no permitirle tome estado de casado falta en esto a la verdad porque siempre convine en ello con la circunstancia de que pues se casaba con mujer livre lo siguiese â Santa fe respecto de que no era mi animo

6v.  
355v.

ni lo es el venderlo ni era el casamiento motivo pa[ra] que se me presisase â ello, y en la realidad no hai ni [ha] avido otro; que el de no querer dicho mulato volver [a] mi servicio â Santa fe sino quedarse en esta ciudad [don]de es grande la libertad, que tienen, y mui distinta [de] la sujecion, y pues ninguna de estas causas puede ser bastante para que se me presise a venderlo, y mucho m[enos] la de la sevicia, que pretesta(sic) pues nunca la ha ex[peri]mentado para que dello conste, y la superior Justificacion de Vuestra Excelencia se serciore de la verdad=

A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar se me reciva la informacion al tenor de este escrito, y con vista [la] que [diere] declarar no estoi obligado a vender a dicho mulato, y que en su consecuencia se me entregue, [que] [es] Justicia y Juro en lo nesario Etcétera

Otro si a Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar se le [notifi]que al dicho mulato que dentro de segundo dia a[fi]ance su persona y jornales con apersevimiento que de no [a]zerlo sera puesto en la carzel desde donde seguira [este] juicio pues de lo contrario esta expuesto â hacer fuga [o] perderse pido *ut supra*.  
Bernardo Lopez Pintado

Santiago 6 de febrero de 1753-

En lo principal esta parte de la informacion que ôfrece con citacion del Procurador de pobres se comete y hecho au[to] y al otro si dicho Procurador afianze el esclavo y Jornales con apercevimiento de prision en caso de no hazer[lo] dentro de terzero dia\_

Rozas

Doctor Guzman

Henestroza

En Santiago en nuebe de febrero de mil setecientos cincuenta y tres notifique el decreto de suso a pedro Antonio Lepe [...] como Procurador de Pobres de que doy fe

Henestroza

7  
356

En la ciudad de Santiago de Chile en doze dias del mes de Febrero de mil sezeientos cinquenta y tres años en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de foja\_ pase al quarto de la havitazion de Don Bernardo Lopez Pintado, quien para la Informazion que tiene ofresida en la cauza que esta siguiendo con Pedro Mulato esclavo del suso dicho sobre los malos tratamientos que experimenta del dicho su amo y lo demas dedusido; presento por testigo a Don Antonio Fuentes, de quien resivi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo de el qual prometio desir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y examinado al thenor del escripto presentado= Dijo que habra onze meses poco mas o menos que conose a la parte que le presenta, y en su poder al dicho Mulato Pedro, y que Jamas ha visto que su amo le aya hecho malos tratamientos antes al contrario lo ha mirado como a hijo así en el vestuario como

en los alimentos, y que no ha oydo desir que le aya castigado en todo este tiempo sino tan solamente ahora pocos dias que lo executo con toda moderasion, y esto provocado de las desberguensas que tubo el dicho Pedro, con el expresado su

7v.  
356v.

amo quien se lo ha comunicado a este declarante expresandole que por que no lo quería calsar le habia perdido el respecto(sic); Y que por lo respectivo al embaraso que supone le haze su amo para que no se case, save y le consta a este testigo lo contrario pues haviendole hablado a la misma Mulata con quien quiere contraer matrimonio de parte del mismo don Bernardo para que sí quiere lo execute pero que tenga entendido que pues es persona libre le ha de seguir a Santa fee donde pretende haser viaje dicho su amo, a que le respondió que desde luego se casaria como fuese con gusto y beneplacito de su amo, y de este confesante a quien se halla sirviendo la dicha mulata, y Ultimamente le ha dicho que Ya no quiere Casarse con dicho mulato porque no quiere dejar a su Madre y Hermanos que tiene en esta ciudad y que esto es lo que save y la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmo, y ratifico, y dijo que es de veinte y siete años que las Generales de la Ley no le tocan y lo firmo de que doy feê=

Antonio Fuentes

Ante my

Bernardo de [Bustinza]

Escribano Rezeptor

Y luego *yncontinenti* para la dicha Ynformazion la parte presento por testigo a Don Bernardo Garmen-

8  
357

dia de quien resivi Juramento que hizo por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y examinado al thenor del escrito presentado= Dijo, que desde que tiene uzo de rason que conoze al dicho Don Bernardo, y al Mulato Pedro su esclavo habra catorse o quinse años que le tiene en su poder, y en todo este dilatado tiempo Jamas ha visto ni oydo desir le aya dado mal trato ni castigado, antes sí como lo ha criado lo ha mirado como a hijo traiendolo bien vestido, y cuidando de su mantenimiento de suerte que ni en uno ni en otro experimentase falta alguna, y que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmo, y ratifico siendole leyda su declarazion, y que es de edad de veynte y siete años y que las Generales de la Ley le tocan por ser sobrino del dicho Don Bernardo pero no por eso há faltado ala verdad, y lo firmo de que doy feê=

Bernardo Garmendia

Ante my

Bernardo de Bustinza

Escribano Rezeptor

Y luego *Yncontinenti* la parte para la Ynformazion que tiene ofrecida presento por testigo a don Melchor de Echague, y Andia, de quien resivi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio desir Verdad

8v.  
357v.

en lo que supiere, y le fuere preguntado y examinado al thenor del escrito presentado= Dijo, que desde que tiene uzo de rason conose a don Bernardo Lopez Pintado, y al Mulato Pedro su esc[la]vo, en su poder, y que ha ónze meses que vive este declarante con el dicho don Bernardo en un mismo quar[to] y que ni antes ni ahora ha visto ni oydo decir [lo] aya tratado mal dicho su amo antes sí ha rep[a]rado siempre que le ha mirado con mas amor que el que debia por que este ha sido como a hijo y no como á esclavo, trayendole vestido desen[te]mente, y comiendo de lo mismo que su amo [sin] que en esto aya experimentado el dicho mulato escasas alguna; y que por lo que mira al casa[miento] que supone le estorba su amo le consta y sabe lo contrario este testigo por que lo que pasa es que haviendosele comunicado el dicho mulato lo que le respondió su amo fue que el no podia esto[r]varselo pero que supiese que pues hera perso[na] libre con la que queria contraer matrimon[io] [que] le havia de seguir a Santa feê por que el no le habia de bender por ningun caso, y que el ca[sti]go de aora pocos dias fue mui moderado, y el

9  
358

[...] que ha oydo, y Visto desde que le conoze y esto lo hizo provocado de los atrebimientos que tubo con dicho su amo por que no le queria calsar, y que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmo, y ratifico siendole leyda su declarazion y que es de edad de veinte y tres años y que aunque es primo del dicho Don Bernardo no por eso ha dejado de desir Verdad y lo firmo de que doy feê=

Melchor de Echague y Andia

Ante my

Bernardo de [Bustinza]

Escribano Rezeptor

En dicho dia mes y año la parte para la dicha Ynformazion presento por testigo a Don Joachin Masiel de quien resivi Juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio desir Verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al thenor del escripto presentado= Dijo que desde que tiene uzo de rason ha que conoze al dicho don Bernardo y al dicho Pedro su esclavo, y que de un año a esta parte há vivido el referido don Bernardo

9v.  
358v.

en la casa de este declarante con el referido su esclavo, y ni este tiempo ni en el anterior ha visto ni oydo decir que dicho Don Bernardo aya dado malos tratamientos al dicho Pedro antes sí por el mucho amor con que lo ha criado ha resultado el engreimiento con que vive pues no le ha mirado como a esclavo sino como a hijo tratandole por lo respectivo al vestuario con toda desencia, y en lo que mira al mantenimiento sin escasas, y que es[te] castigo que se dize de aora pocos dias fue mui moderado, y no por que se queria casar como se supone sino por desberguensas, y atrebimientos que tubo con el dicho su amo, y que dicho Don Bernardo no le ha estorbado que se case lo que si le ha dicho es que respecto de que la que pretende sea su muger es libre que le ha de seguir a Santa feê, por que de otra suerte, si discurría que lo havia de vender vivia herrado por que no tenía tal animo; y que esto es lo que save y la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmo y ratifico, y dijo ser de edad de veinte y tres años, y que las Generales de la Ley no le tocan y lo firmo de que doy feê=

Joachin Maziel

Ante my

Bernardo de [Bustinza]

Escribano Rezeptor

Y luego *Yncontinenti* la parte para la ynformazion que

10  
359

tiene ofrecida presento por testigo a Don Joseph Bonifacio Barrenechea de quien resivi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor del escripto presentado= dijo que conose a la parte que le presenta desde que tiene uzo de rason, y en su poder al Mulato Pedro, y sabe y le consta que lo hà criado con mucho amor como sí fuese su hijo, y le hà tratado como a tal trayendole con la desencia correspondiente a su persona, y en el mantenimiento sin escasas alguna, y que Jamas há oydo desir ni visto le aya castigado, y que solo aora pocos dias ha oydo que le dio unos asotes con tanta moderasion que no correspondio el castigo a las desberguensas que dieron merito a el, y que o fue por que se le queria casar sino por varias libertades que tubo con el dicho su amo nasidas del engreymiento con que lo há criado, y que el dicho Don Bernardo no hà procurado estorbar el casamiento del dicho Pedro ante[s] si le dijo que si lo havia de seguir su muger pues era libre se casase por que no queria benderlo, y que esto es lo que save y la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de veinte y quatro años y que las Generales de la Ley no le tocan y lo firmo de que doy feê=

Joseph Bonifacio Barrenechea

Ante my

Bernardo [Bustinza]

Escribano Rezeptor

10v.  
359v.

En dicho dia mes y año dichos para la dicha Ynformazion rezivi Juramento de Ana maria de toro de (quien resevi Juramento) que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado y examinada al tenor del escripto presentado= Dijo que es sierto que Pedro Mulato esclavo de Don Bernardo Lopez Pintado solisito á esta declarante para casarse con ella, y con efecto le dijo que desde luego lo ejecutaría como fuese con gusto de su amo, y de los a quien se halla sirviendo, y que sin duda el dicho Pedro comunico con su amo este pensamiento porque luego hablo con esta declarante, y le dijo que mirase lo que asi[a] porque el no podia estorbarles el casamiento pero que el que deseaba ser su marido hera su esclavo, y que presisamente lo havia de llevar a Santa feê de donde es vesino, y que si se hallava en animo de seguirlo lo hiziese pues hera libre, a que le respondió que no queria salir de su tierra y dejar a su Madre y hermanos, a que le replico el dicho Don Bernardo que el no queria bender su esclavo, y que [...] determinase lo que le paresiese; Y añade que por

11  
360

ningun motivo quiere aora casarse con el dicho Mulato, por el motivo de haverse de ausentar este, y no querer esta declarante seguirlo; y que esta es la verdad so cargo del Juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leyda su declarazion y que no sabe su edad, y no firmo por no saber de que feê=

Ante my  
Bernardo de [Bustinza]  
Escribano Rezeptor

11v.  
360v.

Santiago 28 de fevrero de 1753\_  
Declarase no haver lugar a la querella ynterpuesta por Pedro mulato esclavo de don Bernardo Lopes Pintado ni merito sufisiente para que este sea compelido a su Venta, en cuia conzequencia lo entregara á su disposición el alcayde de esta Carsel=

Rozas  
Doctor Guzman  
Henestroza

En dicho dia notifique el Decreto de suso à Pedro Antonio Lepe en su persona de que doy fee=  
Henestroza

En dicho dia hise saber dicho Decreto a Don Bernardo Lopez Pintado en su persona de que doy fee=  
Henestroza

12  
361

Excelentísimo Señor

Don Bernardo Lopez Pintado en los autos que contra mi pretende seguir un mulato mi esclavo nombrado Pedro sobre que le otorgue escritura de venta, y lo demas deducido, digo; que por el decreto provehido al otro si de mi escrito de foxas 2 se sirvio Vuestra Excelencia de mandar se le notificase a la parte de dicho mulato que dentro de tercero dia afianzase su persona, y jornales para el seguimiento de esta causa con apersevimiento, y aunque se le notifico el dia viernes nueve del corriente no ha cumplido con lo mandado, y recelo justamente haga fuga dicho esclavo asi porque no ha de poder afianzar como ni tampoco justificar lo que ha ofrecido en orden a la sevicia y malos tratamientos, que supone le he dado; y al contrario Yo con la informacion que tengo dada, y presento en debida forma, tengo provado los buenos tratamientos, que de mi ha experimentado y que lo he atendido y mirado no como â esclavo sino como â Hijo por lo qual= A Vuestra Excelencia pido y suplico que aviendo por presentada dicha informacion se sirva con vista de ella de mandar se me entregue el dicho esclavo, y en caso que lugar no aya por no considerarse la materia en este estado mandar que dicho esclavo se asegure en la carcel por el justo recelo que hai de que haga fuga pues esto no embaraza a que el Procurador de Pobres sigan si les pareciere la causa. Pido Justicia Etcétera.

Bernardo Lopez Pintado

12v.  
361v.

Santiago y 17 de febrero de 1753

Qualquiera Ministro de justisia o Guerra â quien por esta parte se ocurra aprehender[á] a Pedro Mulato esclavo y lo pondra en la carsel de esta ciudad ynterin la determinasion de esta causa y el Procurador de Pobres presente dentro de segundo dia la ynformacion que tiene ofresida por dicho esclavo con Ap[er] sevimiento que se determinara la causa en el estado que estubiere=

Rozas  
Doctor Guzman  
Henestroza

Santiago 27 de febrero de 1753

El Procurador de Pobres por la defenza de Pedro mulato esclavo de don Bernardo Lopez Pintado, cumpla con lo mandado Dentro del dia de la notificacion el Decreto de arriba, con el apercevimiento que en el se contiene

[rúbrica]  
Doctor Guzman  
Henestroza

notificacion fecha

13  
362

Excelentísimo Señor

Don Bernardo Lopez Pintado en los autos que contra mi sigue un Mulato mi esclavo nombrado Pedro sobre que le otorgue escritura de venta, y lo demas deducido; digo que aviendosele mandado diese informacion de la sevicia con que Yo lo trataba y aviendose pasado mas de ocho dias sin que cumpli[e]ce con ello se le mando por el auto de foxas, que dentro de tercero día diese la informacion como estaba mandado con apersevimiento, y tampoco â cumplido en grave perjuicio mio pues estoi careciendo de su servicio sin tener otro criado que pueda suplir su falta.

A Vuestra Excelencia pido, y suplico se sirva con vista de la informacion que tengo dada dar determinacion en esta causa mandando se me entregue el referido esclavo pido Justicia Etcétera.

Bernardo Lopez Pintado

Santiago 23 de febrero de 1753

Autos-

[dos rúbricas]

Henestroza

13v.  
362v.

Don Bernardo Lopes Pintado debe 58 reales

2. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 190, PIEZA 12, FOJAS 75-75v., 1755, SANTIAGO:  
VENTURA ESCLAVO CONTRA SALVADOR GONZÁLEZ, SU AMO, SOLICITA SU VENTA POR SEVICIA.

1  
75

Excelentísimo Señor

El Procurador de Pobres por la defensa de Ventura negro esclavo de Don Salvador Gonzales en la mexor forma de derecho parezco ante Vuestra Excelencia Y digo que el dicho mi parte me ha Ynformado que su amo le trata con sevicia en los rigurosos castigos que le haze sin que mi parte de merito correspondiente a ello padeziendo la [...] que despues de castigado con azotes le pone grillos y lo encierra(sic) en un quarto donde lo tiene hasta la noche de donde lo saca para el trabavo en que toda la noche lo ocupa y se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar se me reciba Ynformacion con citacion Y hecho mandar al dicho Gonzales su amo le de papel de venta a mi parte Y [tiempo] para solicitar amo, sirviendose asi mesmo(sic) Vuestra Excelencia de mandar se le notifique no le haga castigo alguno a mi parte por tanto=

A Vuestra Excelencia pido y suplico se sira de mandar hazer en todo como llevo pedido que es Justicia Juro en forma y para esto Etcétera.

Pedro Antonio Lepe

1v.  
75v.

Santiago 21 de Henero de 1755

Esta parte de la informazion que ofrese con citazion y hecho autos

[rúbrica]

Doctor Guzman

Rio

3. REAL AUDIENCIA, VOLUMEN 2822, PIEZA 6, 1757: BERNARDO PEREIRA SOBRE SER LIBRE DE TODA ESCLAVITUD CONTRA DON FRANCISCO PEREIRA DE LUCENA QUE PRETENDÍA VENDERLE

0  
184

Bernardo Pereryra sobre ser libre de toda esclavitud contra Don francisco Pereyra de Lucena que pretendia benderle Mayo 10 de 1757

1  
185

En lo principal pide se declare la libertad de su parte: primero y segundo otro si suplica se lea=

Muy Poderoso Señor

El Procurador de Pobres por La defensa de Bernardo Pereyra, paresco ante Vuestra Alteza, en la mejor forma de derecho Digo que el dicho mi parte nazio en la Colonia Portuguesa y es hijo de Antonia de los Santos Negra Liverta, y que Lo procreó durante su Livertad: en cuios terminos es libre; pero susede que Doña Josepha Maria de los Plazeres que avia sido Dueña de la dicha su madre, lo entregò a Don francisco Pereira de Luzena de edad de quatro años mas o menos, y este con ócasion de haverlo criado, se ha servido de el por mas tiempo de veinte años y lo que es mas parece aver dado poder a don Joseph Correa para que lo venda en Puertos Yntermedios, para donde està para hazer viaje; y se ha de servir Vuestra Alteza justicia mediante se declare con audiencia del dicho don Joseph que el dicho mi parte es Libre y por consiguiente no puede ser vendido en esta ciudad ni en otra alguna: puez no ai cosa mas ovia en derecho que el parto sigue al vientre. por tanto= A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar hazer en todo y declare como llevo pedido que es Justizia que pido y Juro por Dios Nuestro Señor y esta señal de cruz + en [anima] de mi parte ser sierta mi relazion y no proceder de malizia pido costas Etcétera.

Otro si digo que me rriselo(sic)<sup>89</sup> Justamente que el dicho don Joseph en

1v.  
185v.

odio de esta presentazion le âga algunas vejaziones castigos y ostilidades como, con menos motivos se las ha êcho en diaz pasados, por cuiu cauza es pra[c]tica y estilo; que el criado que pide Livertad, no estê en la casa del amo contra quien dirije su demanda para êvitar esas vejaziones por cuiu cauza se ha de servir Vuestra Alteza de consederme venia [y] Licencia para salir de la casa del dicho don Joseph asi por el motivo expresado como para estar mas havil y desenvarasado para la secuela de este juicio por tanto.

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de consederle a dicho mi parte la dicha venia y Licenzia mandandole a dicho don Joseph que no le haga vejazion alguna

<sup>89</sup> Recelo.

vajo de las multas y âpercevimientos que fueren del superior agrado de Vuestra Alteza pido Justicia *ut supra*

Otro si digo que el dicho mi parte a servido a dicho don Joseph el tiempo de ciete meses, por cuiu cauza es Justo que se le pague su servizio personal estimandolo Vuestra Alteza en la cantidad que fuere de su rreglado advitrio por tanto.

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de condenar al dicho don Joseph a su paga y satizfazion en la forma expresada que es Justi[cia] *ut supra*=  
Lizenciado [Coo] Pedro Antonio Lepe

en lo principal y segundo otro si traslado; y al primer otro si notifiquese a Don Joseph Correa, no le haga molestia alguna a este parte, y le de, una ora por la mañana y otra a la tarde para que haga su diligencia=  
[seis rúbricas]

Proveieron y rubricaron el Decreto de suso los señores Precidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en diez de maio de mil setezientos cinquenta y siete años de que doy fee=  
Borda

En dicho dia notifique el Decreto de suso al Maestre de Campo Don Joseph Correa, de saa en su persona, de que doy fee=  
Borda

3  
187

Responde

Muy Poderoso Señor

Don Joseph Correa de Saà en los autos que intenta seguir el Procurador de pobres por la defensa de Bernardo Pereira sobre su livertad en la forma deducida respondiendole a su Escrito de que se me dio traslado digo que mediante Justicia se ha de servir Vuestra Alteza de declarar (por los mismos meritos) no haver lugar a su pretension y mandar se me restituía para llevarlo conmigo y venderlo en yntermedios ó Lima, como me lo hordenò su Amo don Francisco Pereira de Luzena actual Alcalde ordinario de Buenos Aires; y asi se debe haser, porque el dicho negro es Hixo de una negra esclava suia, a quien al tiempo de benirse desde la colonia a Buenos Ayres aora veinte y cinco o treinta años [(con el fin de casarse) otorgò la libertad por sus buenos servicios, y maior edad; traiendose consigo el Hixo que por entonses tendria tres ò quatro años, criandolo y educandolo desde entonzes hasta enseñarlo a le[e]r y escribir y contar, andando siempre en su servicio por el Perù y otros Parages como tal su esclavo, hasta que no pudiendole sufrir por sus maldades olvidado de aquel amor natural que trae consigo la crianza, me lo entregò, como su apoderado que soy general, para su venta y enagenacion.

Sin que importe lo deducido por el suso dicho que no tiene otro comprobante que la desnuda relacion de el esclavo producido de su suma malicia, solo a fin de lograr que no le lleve embarasandome con este litigio el destino con que

3v.  
187v.

me le entrego su amo, después de haver andado Huido lo mas del tiempo desde que llegue a esta ciudad y habiendo logrado aprehenderle bolvio â haser fuga y para livertarse de la nueva aprehencion a tomado este pretexto tan increíble de la honrrades conveniencias, y demas circunstancias que concurren en el dicho don francisco Pereira de Lusena, de quien no ès presumible (por todas ellas) quiziese apropiarse, ô haser esclavo a una Persona libre por un ynteres tan corto, cuando es un sugeto de los primeros y Distinguidos vecinos de Buenos Ayres, tal que aun siendo extranjero hà meresido la honrra de ser regidor y Alcalde ordinario en aquella Ciudad, donde son correspondientes sus creditos [...] en todas partes, y mui particular la estimacion que los superiores hasen de èl: por todo lo qual y hasiendo el pedimento que mas convenga.

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar que luego *yncontinenti* se me entregue dicho esclavo para llevarlo conmigo en el proximo Viage que estoy para ejecutar, que es Justicia y juro a Dios y a esta Cruz + no prosedo de malicia Etcétera=

Licenciado Diaz                      Joseph Correa de Saa

Autos=

Proveyeron el Decreto de suso los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en dose de Maio de mil setecientos cinquenta y ciete años de que doy fee=

4  
188

Suplica se lea arriva a segunda hora por la urgencia de la materia=

Muy Poderoso Señor

El Procurador de pobres por la defenza de Bernardo, Pereyra en los autos con don Joseph Correa en la forma, Digo sobre la Livertad de dicho mi parte en la forma deduzida Digo que estando ya el dicho don Joseph para despacharlo a Puertos Yntermedios se viô presisado el dicho mi parte, a esconderse a fin de evitar ése perjuicio y se presentô ante Vuestra Alteza pidiendo que se le declaraze por Libre y se le notificase a dicho don Joseph que no le isiese el menor castigo, y dado el Justificado experiente de Vuestra Alteza sobre ese asunto notificado que fue dicho don Joseph se fue aier por la noche a la casa del suso dicho a continuar en su servizio: pero desistio [en] breve de ese proiesto(sic) con la notizia que tubo, de que el dicho don Joseph despuez de echa la notificacion saliô a buscar a dicho mi parte con prevenzion de sogas y jentes para amarrarlo por cuia cauza teme mi parte justamente que dicho don Joseph en odio de la presentazion y sin respeto al superior decreto de Vuestra Alteza; o lo remita preso al Puerto de Valparaizo con el destino a los Yntermedios, o le aga algun extraordinario

4v.  
188v.

castigo y para evitar huno y otro inconbeniente suplica a Vuestra Alteza con la mas profunda sumicion se sirva de concederle venia y lizenzia para litigar desde

la carzel publica de esta ciudad donde se pondrà gustozo el dicho mi parte: o a lo menos ymponerle al dicho don Joseph huna gravissima multa pecuniaria para que no le aga castigo alguno con apercivimiento que se le sacara a la menor queja de mi parte: por tanto

A Vuestra Alteza pido y suplico asi lo provea y mande que es Justizia pido costas Etcétera.

Licenciado [Coot]

Pedro Antonio Lepe

Otorgando esta parte fianza de su persona y Jornales, a satizfaccion del presente escrivano de Camara se le concede lizenzia para vivir fuera de la casa de su âmo\_ Y lo execute dentro de tercero dia, con apersebimiento.-

[seis rúbricas]

Proveyeron el Decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en dose de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años y lo señalaron dichos señores de que doy fee-  
Borda

En dicho dia notifiqué el Decreto de suso a Pedro Antonio Lepe Procurador en nombre de su parte de que doy fee=  
Borda

5  
189

Traslado a Bernardo Pereira de el escrito de foja 3=  
[seis rúbricas]

Proveyeron y rubricaron el Decreto de suso los señores Precidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en catorse de mayo de mil setezientos cinquenta y siete años de que doy fee=  
Borda

En Santiago â diez y seis de Mayo de mil setezientos cinquenta y ciete años notifique el Decreto de suso a Pedro Antonio Lepe, Procurador en nombre de su parte de que doy fee-  
Borda

6  
190

Suplica se lea toda-

Muy Poderoso Señor

El Maestre de Campo Don Joseph Correa vecino de la ciudad de Mendoza, en los autos, con Bernardo, mulato esclavo de don francisco Pereira, sobre la Livertad que pretende y los demas deducido: Digo que por el Decreto de foja\_ se sirvio Vuestra Alteza de mandar que dicho esclavo diece fianza de Persona, y Jornales a mi satisfaccion; Y respecto de que el termino es pasado, y no ha cumplido con lo mandado, porque su fin, no es otro, que estar dando tiempo a que yo salga de

esta ciudad por la presion en que me hallo de la Estacion del tiempo presente, pues de facto me hallo de proximo para hazer Viage a la ciudad de los Reyes, en su rebeldia que le acuso por tanto-

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de haverla por acusada, y Declarar que en atencion a no haver cumplido con lo mandado dicho esclavo, se me entregue, siendo para ello apremiado por cualquiera ministro de Justicia, respecto de haverse salido de mi poder para ocultarze, o hazer fuga, interin que me auzento de esta ciudad, que es Justicia

6v.  
190v.

que pido costas Etcétera-  
Joseph Correa de Saa

Cualquiera ministro de Justicia, luego y sin dilacion alguna haprehendera la persona de Bernardo Pereira, y lo pondran en la carsel, desde donde dicho esclavo hara su dilixencia de dar la fianza que se le tiene mandada dentro de segundo dia con apersevimiento, de que pasado dicho termino por el mismo echo se le entregue a Don Joseph Correa para que use de el=  
[cuatro rúbricas]

Proveyeron y rubricaron el Decreto de suso los Señores Precidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en veinte de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años de que doy fee=  
[Bustinza]

7  
191

En lo principal pide quatro dias de termino para el fin que se expresa primer otro si pide que se le mande a la parte contraria que no salga de esta Ciudad sin dejar poder azeptado a Procurador del n°- Segundo otro si suplica se lea=

Muy Poderoso Señor

El Procurador de Pobres por la defensa de Bernardo Pereyra, en los autos con don Joseph Correa sobre su livertad en la forma deducida Digo// que por el decreto de foja 4 buelta se sirviò Vuestra Alteza de Declarar que otorgando el dicho parte fianza de su persona y jornales, a sastisfacion del presente escrivano se le concede Lizencia para vivir fuera de la casa de dicho don Joseph, y que lo ejecutase dentro de tercero dia: Y respecto de que el dicho mi parte está haciendo las diligencias consernientes a ese fin, se ha de servir Vuestra Alteza de concederle quatro dias mas de termino, por Tanto.

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de concederle dicho termino, que es Justicia que pido Costas Etcétera

Ôtro si Digo que a llegado a la noticia de mi parte que el dicho Don Joseph, esta para hazer ausencia de esta Ciudad y para que esta no sea [...] del sequito de esta Causa por tanto.

A Vuestra Alteza, pido y suplico se sirva de mandarle que no salga de esta ciudad por sus pies, ni ajenos, sin dejar Poder azeptado â Procurador del numero de esta

Corthe, con apercevimiento de estrados que es Justicia *ut supra*.

Ôtro si A Vuestra Alteza, pido y suplico, se sirva de mandar a dicho Don Joseph Correa, que luego *yncontinenti* le entregue a mi parte, y a mi en su nombre la Cama, y demas muebles, de su particular dominio pido *Ut supra*=  
Lizenciado [Coot] Pedro Antonio lepe

En lo principal y primer Otro si le guarde lo proveido [en] dia de la fecha=  
[cuatro rúbricas]

7v.  
191v.

Proveieron y rubricaron el Decreto de suso los señores Precidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en veinte de maio de mil setezientos cinquenta, y siete años de que doy fee=  
Borda

1  
35

Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General  
Manuel Peres Garcia negro esclavo preso en esta Real carcel puesto a los Pies Vuestra Señoría con el maior Rendimiento que devo Dise/ que en san martin de la concha le puso su amo Don Manuel de la Puente un Bodegon con barios comistrajos para que menudease que segun resa el libro de cuentas de dicho mi amo son trecientos pesos fuera de un pan de asucar que me dio su cajero, sin ajustarse de cuentas dicho mi amo âcumulaseme haberle perdido ciento y binte(sic) cinco pesos por cuiu motivo me castigo ynumanamente por lo que recurro a la proteccion de Vuestra Señoría para que reconosca mi cuenta la que en debida forma presento adjunta con [el] castigo que contra mi se hizo pues oy pretende el sacarme de esta pricion solamente con el fin de llebarme a su casa y mandar castigarme, precabiendo â este reparo suplico a Vuestra Señoría le mande a dicho mi amo sese en el castigo y que si soi tan mal criado se me de papel de benta y asimismo reconosca si es cierta o no esta mi cuenta que tengo presentada, pues en ningun ebento e practicado ser picaro aunque e tenido mayores [...] y confiansas de dicho mi amo luego con que fundamento pasa â castigarme y al pundonor de mi credito por tanto  
A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar reconosca mi cuenta dicho mi amo y sese la indignacion del castigo y asimismo se me de papel de benta aguardo de la grandeza de Vuestra Señoría alcansar este beneficio  
[rúbrica]

2  
35v.

Santiago y febrero 4 de 1760=  
Por presentada la quenta y se remite al Alcalde de moradores=  
Amat  
Luque

Santiago, y febrero 23 de 1769  
Por presentadala Lista traslado a Don Martin de la puente=  
Baesa  
Luque

En Santiago de Chile en veinte y [...] [días] [del] [mes] de febrero de [mil] [sete] cientos y sesenta años notifique el decreto de la vuelta a don Manuel de la Puente en su persona de que doy fee=  
Antonio Noboa  
Escribano Receptor

3  
36

Memoria de los Generos que mi amo me puso a bender en barios efectos de comistrajos para el Bodegon que se puso en San Martin de la Concha es como se sig[u]e  
Primeramente por lo que resa el Libro de cuentas de mi amo segun parese son trecientos pesos..... //300 pesos  
yten por un pan de asucar que me entrego el cajero de mi amo con peso de una aroba y treze libras a rason de 6 pesos [2 reales] aroba  
Monta nuebe pesos y quatro reales.....// 9 pesos 4 reales

Descargo  
Primeramente por ciento y nobenta que le tengo entregado a mi amo segun parese.....// 190 pesos  
yten por nobenta y tres pesos 7 reales que esta en ser el bodegon segun parese.....//93 pesos 7 reales  
yten por tres pesos que le entreg[u]e al cajero de mi amo por cuenta del asucar que reza a[r]riba.....// 3 pesos  
yten por B[e]inte libras de asucar que le entreg[u]e al mismo precio monta.....// 9 pesos  
yten por Dies pesos que me deve francisco Cusqueño como le con[s]ta a mi amo.....// 10 pesos  
yten por ceis reales que me deve sobre un boton de plata que para en poder de mi amo.....//6 reales  
a la buelta

3v.  
36v.

yten por el gasto de comidas para la mantencion del cajero de mi amo de {de}belas pan y demas con que se ofrese en el termino de tres meses solo le pongo a rason de dos pesos cada semana monta.....//24 pesos

4  
37

Señor Presidente

Manuel Peres Garcia paresco ante Vuestra Señoría conforme a derecho, y digo; que yo soi Esclavo de Don Manuel de la Puente quien me puso en la administracion de una tienda Pulperia en la Villa de San Martin de la Concha y porque le parecio haserme algun alcanse intento castigarme severamente de cuyo rrigor me bine huyendo a esta ciudad, y me mando prender en la Carcel de ella, de donde me saco con animo de rrestituirme a la dicha Villa para sin que aya quien se lo enbarase executar el castigo de que bine huyendo, y que acostumbra asta tocar en tirania, como podre probar en caso nesesario y para evitar mi daño ocurro a la piedad de Vuestra Señoría suplicando rrendidamente se sirba de compeler a dicho mi amo a que me benda por el presio en que se me tasare, e interin que se determina la causa se me mantenga en la carcel de esta ciudad donde desde luego me presento, y en

caso de quererme sacar de ella sea afiansando(sic) mantenerme en esta dicha ciudad sin haserme castigo alguno asta la rreferida determinacion todo lo qual es de

4v.  
37v.

Justicia porque de la prueba que protesto dar [que]dara Justificada la severidad, tirania, y [mal] trato de dicho mi Amo que son causas basta[ntes] para que se le obligue a la benta, y si pendien[te] litigio se me entrega sin la fianza que pido [que]do expuesto â experimentar su Rigor, ô me estraña de aqui perdiendo la compañ[ia] de mi Mujer, y pereciendo mi Justicia p[or] falta de quien la demande. por tanto A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba de mandar aser en todo com[o] [lle]bo pedido, que es Justicia, y Juro en lo nesesa[rio]

Zisternas

Manuel Peres Garcia

Santiago, y febrero 27 de 1760=

Remitense en âsesoria âl Doctor Don Alonso Gusman, Abogado de esta Real Audiencia a[ga]se saber, y hecho âsepte, y Jure y se lo m[ande]

[rúbrica]

Luque

En dicho día, mes y año notifique el D[ecre]to de suso a Manuel Peres Garcia de que doy fee=

Luque

En la ciudad de Santiago de Chile [en] [ve]inte y nueve dias de mes de febrero de [mil] zetecientos y sesenta años notifique el D[ecreto]

5  
38

de enfrente â don Manuel de la puente de que doy fe=

Antonio Noboa

Escribano Receptor

En Santiago de chille en Veinte y dos dias del mes de Abril de mill setecientos sesenta años hise saver el nombramiento de Azesor a[ll] Doctor Don Alonso Gusman Avogado de esta real Audiencia quien dijo que hazetava y Azepto y Juro por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun Derecho so cargo del prometio de Usar Vien y fielmente del cargo y lo firmo de que doy fee=

Doctor Guzman

Ante my

Justo Varas del Trigo

Escribano Receptor

6  
39

Muy Ilustre Señor Presidente

Manuel Perez Garcia en los Autos con Don Manuel de la Fuente(sic) sobre que me dé papel de Venta en la forma deducida, Digo que estando pendiente esta instancia y remitida en asesoria al Doctor Don Alonzo de Gusman como consta del Decreto de foja 4 buelta intento el dicho Don Manuel faltando gravemente al respecto(sic) de Vuestra Señoría y su Justificado tribunal llevarme al Puerto de Valparaiso para de ay remitirme clandestinamente al Peru, y para evitar mis perjuicios hize fuga del Puerto de Valparaiso con animo de venirme a arrojar a los Pies de Vuestra Señoría para que no permita que se me atropelle en esa forma por el dicho mi Amo Por tanto= A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar a dicho Don Manuel que interin se resuelva esta causa no piense en mi transporte imponiendole para ello las multas y Apercevimientos que fueren del Agrado de Vuestra Señoría que es Justicia pido costas Etcétera.

Otro si a Vuestra Señoría Pido y Suplico se sirva depositarme en el interin ô en la carcel publica de esta ciudad o en otra parte que es Justicia *Ut Supra*=

Lizenciado [Coot]

Manuel Perez Garsia

6v.  
39v.

Santiago 21 de abril [de abril] de 760

Respecto de que Justificada que fue de la sevicia que [...] Manuel Perez Garcia esclavo de Don Manuel de la Puente por el escrito de foja 4; debia ser compelido el amo â su venta [...] declara ser libre y facultativo dicho Don Manuel remit[a] a dicho su esclavo al Peru, ô adonde le pareciere para efecto de que sea alli vendido; y afianzando no castigarle, [se] le entregue.

[rúbrica]

Doctor Guzman

Luque

En dicho dia para efecto de notificar el Decreto de a[rri]ba a Don Manuel de la Puente pase a la casa de Doña fulana Diaz viuda de Don Joseph de Urra donde para y aloja dicho Don Manuel de la Puente, y preguntado por el suso dicho me respondieron [ha]llarse en la villa de Quillota, y para que [cons]te lo pongo por diligencia, y de ello doy fee

Justo Varas del Trigo

Escribano Receptor

En veinte, y nueve de dicho mes, y año notifique el Decreto de arriva a Don Manuel de la Puente de que doy fee=

Trigo

Muy Ilustre Señor Presidente

Manuel Perez Garcia en los autos con Don Manuel de la Puente sobre que me benda en esta ciudad en la forma dedusida digo que esta causa se remitio en asesoria al doctor Don Alonso Gusman Abogado de esta Real Audiencia Y para maior comprovante de mi pretension Pongo en considerasion de Vuestra Señoría que el Señor Provisor y Vicario General a dado órden al cura y Vicario del Puerto de Valparaiso para que no permita mi embarque atento a ser casado en esta ciudad con esclava como todo consta del papel que presento en devida forma.

Asi mismo Pongo en considerasion de Vuestra Señoría para desprenhenderlo de qualquier escrupulo que protexto dar *yncontinenti* fiansa de satisfaser al dicho mi amo los Jornales y esta fiansa la ofresco a su satisfazion Últimamente parese que el bender a un criado a Paizes remotos y Ultramarinos es un grave castigo correspondiente a enormes delitos que yo no e cometido pues aunque se me atribuyo en mi casa el urto de un Pabellon y unas Libras de tabaco en polvo por cuiu causa se me castigo gravemente sin mas comprobante que la presunsion mas fundada. Pocos dias despues de aquel castigo se aberiguo el âutor del hurto como le consta mui bien al dicho mi amo. La tolerancia y conformidad con que sufrí el castigo referido y el desbello con que siempre e procurado dar gusto al dicho mi amo parese que no merecen por premio el destierro que se me intenta dar y protextando Justificar *incontinenti* en caso nesesario los hechos dedusidos en este escrito por tanto

7v.  
40v.

A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendo por presentado el papel del Señor [...] se sirva mandar haser como llevo pedido que es Justicia Etcétera.

Otro si digo que parese que se a dado órden a los dragones para que [me] a[r] resten por tanto:

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandarles asi a dichos dragones como qualesquiera otros ministros de Justicia o Guerra que con [ningun] motivo ni pretexto me persigan ni arresten baxo multas y apersevimientos que fueren del Justificado [agra]do de Vuestra Señoría pido *Ut supra*.

Licenciado Coot

Manuel Perez Garsia

Santiago 29 de abril de 1760-

Siendo casado el negro Manuel no lo extraera su amo del Reino y se da traslado al suso dicho del escrito de foja 4 y foja\_ y en interin sea depositado el esclavo en la Carcêl

Amat

Doctor Guzman

Luque

En quatro de Maio de setesientos, y sesenta años notifique el Decreto de suso A don Manuel de la Puente de que doy fee=

Trigo

En dicho dia, notifique dicho Decreto a Manuel Garcia Negro esclavo de el dicho Don Manuel de la Puente, y por que no fue posible el tener prontos Ministros para ponerlo en la Carcel como se mando y para que conste lo pongo por diligencia Trigo

41v.<sup>90</sup>

Concedase licencia para que el negro esclavo y la negra Santos esclavos de Don Manuel de la Puente puedan ambos ser embarcados para Lima, ô otra parte donde de su amo gustare. Santiago y Mayo 9 de 1760 años=  
Doctor Aula

8v.<sup>91</sup>

42v.

Señor doctor don Pedro Aula Bazan://.

Mi dueño y mas apreciado [...] el Portador litiga con su a[mo] [so]bre que lo venda en este C[iudad] me dice que Vuestra Señoría ha dado [...] [licen]cia para que venga su muger [al] Puerto Vuestra Señoría por quienes le âga [li]mosna de exprezarlo [en] un papelito dirijido a mi [parte] esto Ynformare a la jutzicia [que] lo persigue, y â Dios el todo [poderoso]

Joseph de Co[ot]

Muy Señor mio sobre este asunto [del] negro Manuel, que es el Portador [...] tengo escrito a Valparaíso al cura y V[icario] y en su defecto â su theniente para que [no] [lo]

8  
42

[emba]rquen para otras provincias distantes, res[pe]cto de ser casado en esta ciudad con esclava, conformandome con las ordenes [da]das por el Superior Govierno â interpela[cion] de su Su Señoría Yltustrísima que tiene mandado [...] [...], y asi me parece, que cualquiera [...] Juez Secular sera responsable, si se [entro] mete, en determinar en materia, que [...] toca, si apremia al embarque de esta [...] [...]. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años de esta [...] de Vuestra Merced Santiago [...]

[...] [...] de Vuestra Merced, y su [atento] capellan

Doctor Aula

9  
43

Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Don Manuel de la Puente fiel ejecutor de la villa de San Martin de la Concha en los autos que yntenta seguir contra mi mi esclavo Manuel Peres Garzia negro, se a de servir Vuestra Señoría declarar no hà lugar a su pretension lo primero porque en la presentacion que hizo por el escrito de foja 4 todo es siniestro el alegato que

<sup>90</sup> Este número y el orden en el volumen original.

<sup>91</sup> Orden correcto de las fojas.

haze en punto al castigo y mal tratamiento que supone, y siendo constante de que yô le tenia armada la Pulperia en dicha villa, habiendo botado la maior parte de ella, se huió la misma noche que le queria tomar quantas, y se vino a esta Ciudad, y la noche de su entrada lo cojió el theniente de Dragones a quien supuso ser de barios dueños y entre ellos el señor oydor Aldunate hasta que zerciorandose no ser ninguno su amo de los que desia lo puso en la Carzel, adonde se presentò ante Vuestra Señoría y luego con mi benida a esta Ciudad si[n] repugnancia alguna salio de la Carzel, y se fue â Quillota en mi compañía con su mujer adonde no le castigùè ni menos le di mal tratamiento en medio del delito ejecutado de haverme botado los pesos de dicha Pulperia; y solo quedè con la determinazion de benderlo con la dicha su mujer lo que asi executè â Don Luis Loyson en el Puerto de Balparaiso a quien entreguè los dos dichos mis esclabos Marido y Mujer a cosa de las ôcho de la noche y al siguiente dia por la mañana hizo

9v.  
43v.

fuga â esta Ciudad, dejando a su mujer en poder [de] [su] nuebo amo quien luego ôcurrió a mi por dicho su esclabo, asta que de esta me abisaron, su nueba [pre]sentazion ante Vuestra Señoría a que se sirbio mandar fuese bendido adonde hallase por mas combeniente, con la zircunstanzia presisa de que âfianzase el [no] castigarlo lo que asi ejecutarè según y como [se] me manda: con vista de esta providenzia bolbio [...] de ella baliendose del efujio de que es casado [razón] esta en cuya consequenzia se sirvio Vuestra Señoría, de man[dar] no lo extrajese del Reino, y siendo lo contrario [por] haver echo benta de los dos al referido Don Luis Loyson parese no debe aprobecharle este alegato, sino de que siga a su amo y mujer pues de este modo no [hay] separazion del Matrimonio, y antes si, de lo contr[ario] en cuya virtud parese de Justizia se debe mandar que me entreguen dicho negro para que se remita al dicho su amo adonde tiene su mujer en balparaiso y no el de que se me aya de prezisar a seguir letijio(sic) [con] mi esclabo que fue, en cuió yntermedio puede segu[ir]sеме el perjuizio, lo uno de la redivitoria de benta, lo otro el que su amo le prezise su regreso a Lima y se le [ha]ga perjuicio en su demora por dicho esclabo; en cu[yo] supuesto pareze negatibo quanto solizita dicho n[egro] pues se dirige â empantanar el tiempo y lograr de [...], sin probecho de su amo por tanto.

A Vuestra Señoría pido y supplico, se sirba mandarlo y se ejecute según y [como] llebo pedido por ser de Justizia y Juro a Dios y una [señal] [de] [Cruz] ser asi cierto y que prozedo de malicia costas Etcétera.

Manuel de la Puente

Ôtro si digo que para que se benga en conozimiento de la maldad con que prozedo dicho mi [es]-

10  
44

clabo se fue a ber al Señor Provisor y Vicario General de este ôbispado, con ôtra negra diziendo era su mujer en cuiá virtud le dio el papel ynserto en los autos suponiendole lo querian despachar a Lima su amo, y dejar aqui a su mujer, la que està en Balparaiso en poder de su amo Don Luis Loyson, y para Justificazion de

ello, presento el papel de Lizenzia de dicho señor Provisor en devida forma el que se me debolberà; siendo Vuestra Señoría servido de que corra la venta para que en balparaiso no se embaraze el embarco por el eclesiastico del dicho negro y su mujer

Por tanto=

A Vuestra Señoría pido y supplico que habiendo por presentada dicha lizenzia se sirva mandarlo segun y como llebo pedido por ser de Justizia, y lo Juro Etcétera.  
Manuel de la Puente

Santiago 6 de Mayo de 1769· /·

En atencion a expresar don Manuel de la Puente tener vendido el negro Manuel Garcia juntamente con su muger a don Luiz Luizon se confirma el decreto de foja 6 buelta en que se mandò se le entregase para efecto de remitirlo al Perù o adonde le parecieze, y en lo que fuere contrario el de foja 7 buelta se reboca respecto de haver sido proveydo en el supuesto falso de tener dicho negro su muger en esta ciudad y de que su amo pretendia venderlo dividiendo el Matrimonio=

Amat

Doctor Guzman

Luque

10v.  
44v.

En ocho de Maio de setesientos, y sesenta años notifique el Decreto de la buelta a Manuel Peres Garcia, y en su virtud se le entrego a su amo [don] Manuel de la Puente segun en dicho Decreto se con[ti]ne, y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fee=

Trigo

En dicho dia notifique dicho Decreto a Don Manuel de la Puente de que doy fee=  
Luque

5. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 113, PIEZA 19, FOJAS 203-204, 1762, SAN MARTÍN DE LA CONCHA Y SANTIAGO: MARTÍN, MULATO ESCLAVO, CON PEDRO VARAS, SU AMO, POR MALTRATOS.

1  
203

Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Martín Mulato esclavo de Don Pedro Baras Vezino de la Villa de San Martín de la Concha con licencia que ante todas cosas Vuestra Señoría pido y siendome concedida o injustamente denegada como mas aya lugar de derecho paresco ante Vuestra Señoría querellandome de mi amo y el mal tratamiento que le debo. Y constando el caso digo que soi enfermo gravemente del cuerpo, padeciendo atos galico de cuio accidente procede tener la cara echa una llaga viva, y principalmente la voca de tal manera que dificultosamente paso el alimento presiso con grave dolor Ygualmente soi enfermo de la orina padeciendo privacion del curso regular fuera de la habitual sordera que tolero. En estos terminos Don Pedro Baras mi amo me ha tenido con notable Ympiedad en los mas duros trabaxos de campaña, como son tareas de Arranca [De] [la] [semilla] y tasca de Cañamo, presion[an]dome aun el dia de fiesta el trabaxo, sin que le hiziese sexar de estos mandatos los continuos clamores e insinuaciones de mis graves enfermedades con los que continuamente le he pedido y encaresidamente suplicado me mande curar y nunca he meresido se me aplique remedio alguno para alibiar y poderle mas bien servir a exepcion de una vez que mas por escarnio que llebado de caridad, mando a un criado hombre de conosida impiedad que me aplicase a la voca que como dicho tengo esta echa llaga viva un remedio aspero, el que se me hizo con indesible inhumanidad raspandome la voca con un palo y con el mismo ynstandome la medicina, sin mereser otro

1v.  
203v.

Ynstrumento menos Aspero. lo que tolere a fin de abilitarme para el Servicio que como esclavo debo, aunque sin el efecto de haver [re]cuperado la salud, porque no se continuo el Martirio. Ni tengo esperanza de que en poder de mi Amo se me aplique Medicina, ni menos se me alibie del trabaxo en que continuamente me tiene todo el Año; lo que teniendo noticia de la piedad y Superior justificacion de Vuestra Señoría [em]prende viaxe para esta capital a informar a Vuestra Señoría de lo relacionado, para que justicia mediante se sirva de mandar que uno de los medicos de esta ciudad de fee de mi grave enfermedad, e igualmente certifique si es capas que con ella trabaxe en faenas dobles [de] campaña, y si necesito de esquisita curacion para que en vista de la zertificacion del Medico que fuere del Superior Arbitrio de Vuestra Señoría y teniendo presente la ninguna asistencia de medicina que [he] tenido en poder de mi Amo: se sirva Vuestra Señoría usando de sus grandes facultades de concederme lizencia llana para recoxerme a este ospital real a Curarme entre tanto recupero la salud y puedo servir a mi Amo en faenas de Campaña, sin que se entienda por esta querella pretender cosa alguna en contra de mi amo, sino unicamente mi alibio. por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendome por querellado se sirva de mandar hazer como llebo pedido que es justicia que pido y espero conseguir de la piedad y justificacion de Vuestra Señoría y juro a Dios y la + no procedo de malicia y en lo necesario Etcétera,  
Martín de Figueroa

Santiago 15 de marzo de 1762  
El Doctor don Domingo [Hevi] zertifique sobre lo que esta parte espresa y hecho autos=  
[dos rúbricas]  
Ugarte

204

Doy fee haber solicitado a Martin Mulato para efecto de hacerle saber el Decreto de enfrente y no he podido hallar de que Doy fee=  
Medina

1  
141

En lo principal se querella de sevicia ofreciendo informazion y para todo providencia a los dos otros sies=

Señor Subalerno

Joseph Sosa negro esclavo de Don Ysidro de Alonso con la venia y licencia nesaria en derecho, que ante todas cosas suplico se me conceda paresco ante Vuestra Merced en la mejor forma que aya lugar en el y Digo, que habra tiempo de ocho, ô dies años que me hubo y compro el referido mi amo Don Ysidro, con cuyo titulo entre a su potestad y Dominio, sirviendole con la maior fidelidad que pocos criados la hacen con sus amos, y deviendo esta merecerme su atencion christiana conforme a la obligacion de un âmo para con un criado fiel, ha, sido tan al contrario que me es intolerable su sevicia, padecida por tanto tiempo y de tal manera, que me hallo en proximo riesgo de poner en exequcion qualesquier intento de desesperacion, no hallando el remedio, que imploro de la Superior Justificacion de Vuestra Merced a quien devo informar haver sido su trato en todo este tiempo el de manejarme â palos con efucion copiosa de sangre por qualesquier defecto leve, el de câstigarme severamente con âzotes âmarrado ya â un poste, ya a una escalera, con la misma efucion de sangre por la ferosidad de ellos, y el de tratarme publicamente con la ignominia de Perro, borracho y Ladron siendo asi de que un miserable esclavo honrrado no tiene otro derecho, sino de concervar su propio credito. Todos estos maltratamientos son efectos de su violento y voras genio, que tiene âcreditado con

1v.  
141v.

el hecho de haver atropellado hazta el respecto(sic) de la Real Justicia sobre pocos haños ha que se le formo causa con este motivo por el General Don Alonso Lecaros siendo Jues Diputado de el comercio, cuios autos deven parar en esta Real Audiencia los que siendo nesarios suplico se tengan presentes sin embargo [de] la notoriedad del hecho; y de la determinacion de aquel superior Tribunal para contenerlo. Y quien de esta suerte atropella la misma Real Justicia a causa de la violencia de su genio es de presumir que mucho mas exequite con su pobre esclavo de lo que llevo expuesto: Y es âsi verdad, porque harè constar en la inform[ación] que ofresco viiendo en la Calle de la Pescaderia antigua a todos sus vecinos fue notorio este maltrato acontecio lo [propio] quando sobre un año que vivio en las casas del Doctor Don Fernando Antonio de los Rioz, despues de aquella determinacion de su ca[sa] quien como su familia son buenos testigos del estado micer[able] en que me ponía con los continuados palos y asotes, hasta [que] en una ôcacion movido de su piedad, dicho Doctor Don fernando [ante] la falta de respeto a su casa, hubo de hechar âvaxo la puerta de su cuarto para que no me castigase mas de lo que havia [...]rado. Con los propios vecinos del barrio, en que hasistimos alg[una] [pre]cente y personas otras que han frequentado su casa justificaran asimismo estos severos maltratamientos sin embargo de que al mismo tiempo me tenia ôcupado en su cocina,

en la de los p[eones] que travaxavan en dicha casa, y en el ejercicio de ser uno de dichos peones, como los demas alquilados para dicho trabajo. [...] viendome tan conflictado, ôcurri con mi quexa al Señor Juan de Balmaceda, y sin embargo de su respeto a los pocos dias con extratajemas me encerro en un quarto y paso â solicitar gente para darme rigoso castigo, lo que por [mi]

2  
142

visto huve de salirme por una ventana quebrando sus balaustres sin que le huviese yo dado mas causa, que la contingencia de haverceme disparado un cavallo suio en ôcacion de haberle ido â dar de beber, con cuiio titulo me demore algun tiempo en hacer diligencia de coger el cavallo y traerlo â casa, sin atender al respecto(sic), y suplica de una persona honesta que entonses pidio por mi. Bien notorio es las repetidas dicenciones, y chimeras, que tuvo en el Puente de la Cordillera por causa de su genio hasta llegar al extremo de darle un valaso a francisco Bastidas, y este le ha, sido tan intolerable en quantas vecindades y lugares ha vivido, que no ha âvido alguna, donde no aya tenido su quiebra, y mui pocos seran los vecino[s] de esta ciudad, que no le huian su compaña, y amistad lo que no podra obscurerse a Vuestra Merced

Por el contrario dare plena informazion de mis honrrados procedimientos asistiendole en un todo con la maior puntualidad pocible por el deceso de complacerle y quitar la ocacion de disgustos, y que en ninguna de todos estos castigos ha; tenido mi amo causa grave por lo que pueda merecerlos, ni para que en lo presente me traiga con la desnudes en que me hallo con una chupa arrimada a las carnes, sin que en mi se âya visto compaña alguna maliciosa, que fuese de su desagrado, ni salir de casa sin su licencia, con el cuidado de recogerme quando me la concedia con prontitud por no hacerle falta, siendo tal mi recogimiento que hera envidiado por todas las personas que me conocen, y saven de mis procedimientos en esta atencion, y en la de ser este el caso de devercele obligar al amo a la venta de su esclavo contra su voluntad por haver husado mal de su derecho=

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva de admitirme la informacion que ofresco con citacion suya, y en su vista mandar se me de papel de venta por el precio en que fuese tasado por recelarme justa-

2v.  
142v.

tamente de que dejandose este a su ârbitrio, pretenda frustrar su cumplimiento pidiendo execciva cantidad pido en todo Justicia costas, y [ju]ro a Dìoz y a esta Cruz + no prosedo de malicia Etcétera.

Otro si mientras la determinacion de esta causa se hace precisa se ponga en deposito mi persona para lo que se ha de servir Vuestra Merced de mandar se haga esto en la carcel ò donde fuese de su m[ejor] arbitrio, â ecepcion del poder de mi âmo por el grave incombeniente que trae consigo la demanda, pido Justicia *Ut, supra*= Otro si se ha de servir Vuestra Merced de nombrarme Abogado y Procurador quienes en cumplimiento de su cargo patrocinen esta mi causa [...] por reselarse implicado el Abogado de pobres como âsesor General de este Superior Gobierno pido Justicia *Ut, supra* Etcétera=

Joseph Sosa de Alonso

Santiago y octubre 13 de 770

En lo principal traslado a Don Ysidro Alonso al primer otro sy pongase à esta parte en la carcel Publica y al Segundo el Doctor Don fernando Rios Abogado de esta Real Audiencia le defienda en cumplimiento de su obligacion=

Toro  
Borquez  
Doctor Bravo

En diez y siete de dicho notifique de suso a Don Ysidro Alonso de que doy fee=  
Borquez

3  
143

Señor Subalterno

El Procurador de Pobres por la defensa del Negro Joseph Esclavo de Don Ysidro de Alonso en los autos de su sevicia y lo demas deducido Digo que hacen muchos dias que se le dio traslado de mi escrito de demanda sin que hasta àora aya practicado la menor diligencia ni aun de sacar los autos por lo que se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se le notifique por segundo y ultimo que responda a dicho traslado con apercevimiento de que en su rebeldia se pasara ha dar providencia conforme al estado de la causa y para ello en su rebeldia que le acuso por tanto= A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendola por acusada se sirva de mandar como tengo pedido por ser de Justicia costas Etcétera=

Otro si pongo en Noticia de Vuestra Señoría el que el citado Don Ysidro procura retirarse à campaña dexando ylusoria la demanda, y para salvar este perjuicio se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se le Notifique el que de ninguna suerte haga ausencia de esta ciudad sin dexar poder instruido a procurador del numero con apersevimiento de estrados y de la multa pecunaria que fuese de su mayor agrado, cumplendolo en esta forma dentro de segundo dia pido Justicia *Ut, supra*= Otro si se tiene nombrado por defensor al Doctor Don Fernando Antonio de los Rioz, y como parese del escrito de demanda deve ser uno de sus principales testigos con quien he de justificar esta, y para que no se implique y no

3v.  
143v.

se le siga a mi parte este perjuicio se ha de servir de nombrarle otro en su lugar pido justicia *Ut, supra*.

Diego Thoribio de la Cueva

Santiago y Noviembre 7 de 1770-/-

En lo Principal y primer otro si notifique[se] como se pide, y al segundo nombrase por A[bo]lgado de el esclavo a don Pedro Herrera que le defenderà en cumplimiento de su obligacion pena de veinte y sinco pesos àplicados en la forma or[dinaria]

Toro  
Doctor Bravo  
Borquez

En dicho dia Mes y año notifique el decreto de suso al Lizenciado Don Pedro Joseph de Herrera de que doy fee=  
Borquez

En diez y nueve de dicho mes notifique el decreto de suso a Don Ysidro Alonso de que doy fee=  
Borquez

4  
144

Pide para responder al traslado pendiente que Claudio Mena declare vajo de juramento al thenor de este escrito=

Señor Subalterno

Don Ysidro Alonzo en los autos, que intenta seguir Joseph Sosa mi esclavo sobre que se me precise a su venta, por la sevicia que supone, y lo demas deducido en el escrito de foja 1 de que se me dio traslado Digo que para responder conviene a mi Derecho que Claudio Mena, declare vajo de juramento si es cierto que el citado escrito, y el de foja 3 son de su letra, y puño. expresando vajo de la propia solemnidad en que parte los escribio si estava o no presente el esclavo, quando se instruyeron, y quien se los dicto, por tanto=

A Vuestra Merced. pido y suplico se sirva de mandar que dicho Claudio Mena, [absuelva] vajo de juramento las preguntas contenidas en este escrito, que hecho protesto responder al traslado pendiente, por ser de Justicia que pido y para ello Etcétera=

Doctor Lopez

Ysidro de Alonso

Santiago y Diziembre 4 de 1770

Claudio Mena declare bajo de juramento al thenor de este escrito, y hecho esta parte responda.-

[Toro]  
Borquez

4v.  
144v.

En la ciudad de Santiago de chile en seis dias del Mes de Diziembre de mil setesientos setenta años: en cumplimiento de lo mandado por el decreto de la vuelta recivi juramento de claudio Mena que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor del escrito de esa foja Dixo: que es cierto que la letra del escrito de foxas una es suya, y que copio en su casa por otro escrito roto que le despacho una Mulatilla nombrada Maria de casa del Doctor Don fernando de los Rios, cuia letra no tiene presente de quien fuese, aunque por lo que se quiere acordar era del Doctor Don Fr[ancisco] Olivos; y que tambien es cierto que la letra del de foja 3 es del declarante quien lo escribio en el estudio de dicho Doctor Don fernando dictado por este, y que esta es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico siendolo leyda su declaracion y la firmo de que doy fee=

Claudio Mena  
Ante mi  
Pasqual de Silva Borquez  
Secretario interior de Gobierno

5  
145

Pide para responder al traslado pendiente que el doctor don Fernando de los Rios Declare bajo de juramento al thenor de este escrito:-

Señor Subalterno

don Ysidro de Alonso, en los autos que se Yntenta seguir por parte de Joseph Sosa mi esclavo sobre que se me precise a su venta por la sebicia que se afecta, y lo demas Deducido Digo que para responder al traslado pendiente combiene a mi Derecho que el doctor don Fernando Antonio de los Rios Abogado de esta Real Audiencia Declare bajo de juramento si de su orden remitio la Mulatilla de que habla Claudio Mena, en su Declarazion de foja 4 el escrito que contenia lo que se halla trasumptado en el de foja una, y si es cierto que lo Ynstruyo, y Dicto, al doctor don Francisco Aguilar y Olibos, de cuya letra dice Mena, estaba puesto en el Papel roto que se le despacho para el trasumpto, y finalmente que espresado bajo de la misma solemnidad(sic), por que motibo rompí, ò rompieron dicho Papel, ò escrito; que causa le mobio a que se copiase, y presentase, Declarando si fue por añadirle ò quitarle algunas

5v.  
145v.

expresiones mas agrabantes que [las] que contiene; por tanto A Vuestra Merced, pido y suplico se sirba de mandar que el doctor don Fernando Declare en la forma espresada al thenor de este escripto que hecho protesto responder al traslado pendiente, por ser de Justicia que pido y para ello Etcétera.  
Doctor Lopez                      Ysidro de Alonso

Santiago y Diziembre 13 de 770

El Doctor Don Fernando de los Rioz Jure y declare como se pide y se comete, [y] hecho esta parte responda=

[Toro]

Doctor Bravo  
Borquez

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta años En cumplimiento de lo mandado por el Decreto de arriva resivi juramento del Doctor Don fernando Antonio de los Rios que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun Derecho [so] cargo del qual prometio desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor de el escrito anterior Dijo: que lo que pasa es que constandole al Declarante la superior y buena Yndole del Negro y

6  
146

sus buenas constumbres(sic) y christiandad por mas tiempo de un año que bibio en sus casas con su amo, y aun desde que conosio ha este, y tubo con el amistad; y por el contrario la Biolencia del genio de Don Ysidro sin embargo de los vuenos servicios del esclavo, haviendo este ocurrido para aconsejarse sobre lo que deberia practicar para exsemirse de su sebicia, refiriendole barios casos que le abian susedido despues que salia de las casas del Declarante, y con conosimiento de los que en ellas le acontecieron, le persuadio que se presentase a la Real Justicia, en cuió juicio le estaria mejor el que el Declarante fuese su testigo, que no su abogado; y conociendole destituido de persona que le patrosinase, como asi se le represento por el Negro hatendiendole en piedad y Justicia le suplico al Doctor Don francisco de los Olivos Abogado asi mismo de esta Real Audiencia, y como practicante en su estudio, el que le ausiliase en dicha causa, dandole los puntos para que

6v.  
146v.

formase el escrito de foxas una; y hecho es como se le ofresiese salir fuera lo dejo en po[der] de su esclava Maria, a quien se refiere Claudio Mena en su Declaracion, para que lu[ego] que compareciese el Negro a la noche se fuese con el donde el Señor Jues de la Causa, [para] que supiese la casualidad de haverse [...] hasta que despues de haver echo su Declaracion el sitado Mena, le expreso este [...] que pasava en el asunto lo que sin duda le oculto la Esclava en aquel tiempo que intermedio a su traslado y despues de el porque el Declarante no la reprehendiese y el espresado Mena hasta Despues que hizo su Declaracion, por que la Esclava [le] suplicaria no me lo abisase; y asi tiene por sierto el Declarante que no ubo otra causa para que el escrito se copiase que la que lleva expuesta, ni menos otra para que el Declarante no pudiese patrosinar al Negro que el berse obligado en consciencia á declarar a favor de el sus buenos servicios, costumbres, Legalidad, Christiandad y sugesion, Esperimentada en el tiempo que bibio en sus casas con su amo como lleva mencionado arriva, y por el contrario la biolencia del genio de este, su fu-

7  
147

furor y hardencia, que ni todo el respeto de la Real Justicia ha sido bastante para refrenarlo; ni el que se merese su persona y casas para que por motivos leves no hisiese en el Esclavo graves castigos hasta haserle redamar su sangre de el cuerpo como el Declarante lo bio, y casi se allo presisado a echarle abajo la puerta de su Quarto en una ocasion con el fin de que se moderasen por no haver querido hatenderle a las boses que le dava de la parte de afuera, y que esta es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico siendole leyda su declaracion y la firmo de que doy fee=  
Fernando Antonio de los Rios  
Ante mi  
Francisco Flores  
Escribano Receptor

7. REAL AUDIENCIA, VOLUMEN 2113, PIEZA 3, 1770, SAN FERNANDO Y SANTIAGO:  
DOÑA ANA VERA CON TOMAS SALINAS SU ESCLAVO, SOBRE SU VENTA

0  
14

Doña Ana Vera con Tomas Salinas su Esclavo sobre su venta  
Octubre 9 1770

1  
15

Señor Subalterno

Thomas Mulato esclavo de Don Luis de Salinas Vecino de la Villa de San Fernando Paresco ante Vuestra Merced como mas haya lugar en derecho, y digo que dicho mi amo me otorgó el Papel de benta que presento, en cantidad de trecientos pesos, y porque al tiempo que falleció Christobal Osorio Marido, y conjunta Persona de Juana Salinas mi Madre dejò en poder del General Don Ignacio Salinas Padre de dicho Don Luis dies y ocho Bacas todas hembras, y de Matanza, y deve entregarmelas con sus paridos, y por partos de beinte, y dos años à esta parte, ô abonarme su importe por cuenta de los trecientos pesos en que estima mi servidumbre: por tanto, y con la protexta de consignar el resto para obtener mi libertad.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentado dicho papel se sirva de mandar que el expresado Don Luiz Salinas mi amo me de, y pague dichas dies y ocho Bacas de matanza con los partos y post partos que han procreado desde el año de setecientos quarenta, y ocho, nombrar persona que los [aprecie] que hecho protexto consignar el resto, y en caso necesario la relacion de este escrito Justificar con suficiente numero de testigos que es Justicia costas Etcétera

1v.  
15v.

Otro si a Vuestra Merced pido y suplico se sirva de mandar y que el abogado y procurador de Pobres me defienda cumpliendo con la obligacion de su oficio que es Justicia *ut supra*  
Thomas Salinas

Santiago y Octubre 9 de 1770

En lo principal traslado: Y al Otro sí respecto de hallarse implicado el Abogado de Pobres, use de su derecho como le convenga Y se ha por presentado el papel=  
[rúbrica]

Doctor Bravo  
Borquez

2  
16

San Fernando y Septiembre 28 de 770 años.-/.

A pedimento de thomas mulato mi esclavo le doi este papel de venta para que busque amo que le compre; y se vende en trescientos pesos plata de contado el

que lo quisiere puede verse conmigo y le otorgare ynstrumento de venta%  
Luis de Zalinas

3  
17

Señor Subalterno

Thomas Salinas mulato esclavo de Don Luis de Salinas en los autos sobre que dicho mi amo me abone por Cuenta de los trecientos pesos de papel de benta que me dio el importe de dies y ocho Bacas que dejò mi Padre con los partos, y post partos, que hasta aora han tenido, y lo demas deducido: Digo que de mi escrito antecedente, se sirvio Vuestra Merced dar traslado a dicho Don Luis Salinas mi amo, y porque el suso dicho recide en la Villa de San fernando

A Vuestra Merced pido, y suplico se sirva de mandar que el escribano de dicha Villa, y en su defecto qualquiera Juez de ella, o persona español que sepa leer, y escribir, le notifique comparezca en esta Ciudad por si, ô su Apoderado al seguimiento de la Causa dentro del termino que se le señalare con apercivimiento de estrados sirviendo el Decreto que se proveyere de bastante despacho que es Justicia costas Etcétera.

Thomas Salinas

Santiago y Octubre 16 de 1770.-/.

El escrivano de la Villa de San Fernando, y en su defecto cualquiera persona Española que sepa leer y escribir notificarà a don Luiz Salinas que dentro de veinte dias comparezca en esta Ciudad por si o su Apoderado

3v.  
17v.

al seguimiento de esta Cauza, y a contextar la Demanda que esta Parte le tiene puesta con apercebimiento De se[ñ]alamientos de Estrados en virtud de este Decreto=

[rúbrica]  
Borquez

En la Villa de San Fernando en qinse Diaz del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta años. Notifique, e hise saber el Decreto de suso a Doña Ana Vera viuda del General Don Ygnacio Salinas fue en su persona de que doi fee=  
Rodriguez

4  
18

Señor Subalterno

Doña Ana Vera Viuda del General Don Ygnacio Salinas en los autos que a instruido Thomas mulato mi Esclavo sobre cobranza de unas reses que supone debersele en la forma deducida; Digo que de orden de Vuestra Señoría se le notifico a mi hijo Don Luis a instancia del Esclavo compareciese en este Superior Gobierno por sy o su apoderado al seguimiento de la causa que a fulminado su libertad con la ocasion de que por sus operaciones se le dio el papel de venta de foja 2 y de

Justicia se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se me entregue el Esclavo para poder usar de su servidumbre reservandole su Derecho a salvo para que use del que le convenga.

No teniendo otro color su Demanda que la induccion de la Mulata Juana su Madre para que ande vagamundeando su hijo, y [ensenangandose]<sup>92</sup> en Vicios, no hai razon ni fundamento para pribar a sus amos del servicio, pues con el motivo de no haver encontrado amo, desde la fecha 28 de septiembre, reseloso de la correccion por la fuga que hizo, instruío la Demanda sin fundar esta en el testamento de su Padre como supone, que al tiempo de su fallecimiento dejo

4v.  
18v.

[estas] reses, y si fuera cierto manifestara ô el [...] del General Don Ygnacio mi Difunto Marido, ô el testamento vajo del qual fallecio, en que consta ser estos bienes, por un sugeto perdulario, de continuo Ebrio que en ningun tiempo logro su cuerpo una Camisa, y el pretender justificar con testigos agenos de verdad su Demanda, es para aprovecharse en el intermedio de la conclusion de una Juicio ordinario, de la Anza y lugar, de no servir â sus Amos y dar pasto a sus Vicios, alias por tales acciones desnudas de merito fuera abrir una Puerta por donde los Esclavos se excusaran de la serbidumbre, molestando â sus Amos con tan falsas demandas que mas me admiro haiga quien las dirija. Sy su Padre dejô bienes como la Madre de este Esclavo me diô doscientos pesos para libertar â su hija, sin traer â conciderasion tan falsos bienes, y como en el termino de ocho años â que falleciô su Padre, no usô de tan extrabagante Demanda, â exepsion de en esta ocasion por excusarse de la correccion moderada que se le preparaba por sus amos, por haver andado fugitivo â termino de dos meses, y supuesto que tiene Procurador de Pobres para defenderle, y Abogado que con tanto empeño lo patrocina, que lo es el Doctor Don [Alonso] Gusgan(sic) pueden seguir su Causa, y en el entre tanto que se concluie restituirse el esclavo pa[ra]

5  
19

mi servicio como que [...] [...] [...] [...] [...] su servidumbre y se mantenga en libertad en perjuicio de sus amos por tanto=

A Vuestra Señoría Pido y suplico se sirva mandar entregarme el Esclavo reservandole â este su Derecho â salvo para que el Procurador de Pobres y Abogado que le patrocina usen del que les convenga por su representasion que es Justicia Costas y Juro en forma de Derecho no procedo de malicia Etcétera.

Doña Ana Bera

Santiago y Diciembre 3 de 1770

Para proveer el Mulato Thomas sea puesto en esta Real Carcel, y hecho se traiga-

[rúbrica]

Borquez

<sup>92</sup> Encenagarse.

Santiago y Diciembre 7 de 770

Traslado=

[rúbrica]

Doctor Bravo

Borquez

En diez de dicho Mes notifique el decreto de suso a thomas Salinas de que doy fee=

Borquez

6  
20

Señor Subalerno=

Thomas osorio hijo de cristobal osorio pardo libre, y de Juana Salinas liberta en los autos con doña Ana Vera mi ama viuda del general Don Ygnacio Salinas sobre que me abone â cuenta de los treientos pesos que pide por mi el importe de diez, y ocho vacas que dexó dicho mi padre en la estancia de Tilcoco que fue de dichos mis amos respondiendo al traslado que se me dio del escrito de foja 4: digo que de Juzticia se ha de servir Vuestra Merced de declarar no haver lugar â la entrega de mi persona, y si haverlo â la imputacion del valor de dichas vacas, y demas vienes que exprezare en este escrito por quanto del precio en que me estima segun el papel de foja 2 y asi se debe hazer.

Porque Yo no estoi Fugitibo, ni nunca lo he estado. Diome mi amo Don Luis de Salinas en 28 de Septiembre antesedente el papel de foja 2 para que solicitase amo, y no haviendolo encontrado en la Villa de San Fernando llegue â esta ciudad â principios del de octubre, è inmediatamente(sic) me presente ante Vuestra Merced con el escrito de foja 1 en que me parece pido Justicia en el supuesto de ser cierto, y constante que dicho mi padre dexó en la referida estancia quando fallecio que habra veinte, y tres, ô veinte, y quatro años como pido lo declare Doña Ana de Vera mi ama vaxo de Juramento con protexta de probar lo que negare: las diez, y ocho vacas de matansa de que hago cargo por mi , y en nombre de Juana Salinas mi madre, y de mis hermanos.

A que debe agregarse el salario de dicho mi padre por tiempo de siete años â razon de siete pesos al mes que era lo que le pagava antes=

6v.  
20v.

de casarse con mi madre porque desde que se caso no se los pagó diziendole que los recerbaba en si para que con ellos tuviese con que libertar â sus hijos, y esta es otra razon para que el importe de este servicio e impute â dicha mi ama por cuenta de los 300 pesos en que me abalua, y de aquello en que se abaluaen mis dos hermanas esclavas nombradas Maria de Mercedes, y Maria Francisca. En comprobacion de esta verdad pido que mi ama manifieste el libro de caja, y de peones de dicho general Don Ygnacio de Salinas mi amo donde se vera la cuenta que llevaba con cristobal osorio mi padre, y que el cargo de tal qual cosa ridicula que le dio durante este tiempo no corresponde al salario que en el devengó. Precisarme â que Justifique estos cargos con recibo de mi amo, ô con testamento

de mi padre es mui estraño de todo derecho quando cualquiera demanda puede justificarse con todas las especies de probanzas que se practican quales son confecciones de parte, instrumentos, testigos, indicios, y presunciones.

Mal se compadeze que mi padre fuese perdulario, y evrio de continuo quando siempre hizo oficio de maiordomo y quando â su cuidado dexavan mis amos el de las vacas, el de las obejas, el de la vendimia, siembras, y el de toda la casa quando se retiravan â esta ciudad, y la prueba de que lo ocupaban en este ministerio por su mucha onrradez, zelo, y actividad, y por la gran confianza que del tenian es el que mientras el vivió no tuvieron otro maiordomo en presencia, ni en ausencia, y solo quando murio dicho mi padre pucieron â Francisco [Marin].

Admirase mi ama de que haia quien me dirija sobre esta demanda al mismo tiempo que acienta que mi Abogado es el Doctor Don Alonso de Guzman: De eso se compone el mundo, y de eso se han compuesto siempre todos los pleitos que se siguen con dictamen de distintos Abogados porque cada uno lo forma segun sus letras, ô segun su alcance: Si el del mio es errado no es decicibo sino sujeto â la Justicia que Vuestra Merced administra, y fundado en que el [peculio] que adquiere el Peon libre y aun

7  
21

el esclavo de contentimiento de su amo, y â vasta siencia, y paciencia si no lo adquiere este sino que debe ceder â favor de sus hijos, y ser comunicable â la muger como vienes y ganancia adquirida durante el matrimonio.

Yo no he puesto esta demanda con animo de fomentar mis vicios [ya] que gracias â Dios no los tengo, ni con el de andar ocioso, y olgazan sino con el de mantenerme recogido sirviendo en el colegio del Señor San Diego trabaxando en la obra interin que hallo amo que me compre por los treientos pesos, ô por el precio que se combeniere con mis amos con la calidad de que se depocite hazta la resulta del Juicio en la persona que fuere del Superior advitrio de Vuestra Merced, y de que se obligue â otorgarme la libertad siempre que le entregare la misma cantidad en que fuere vendido, y desde luego me hallano â que el salario, ô jornal que ganaze se entregue â dicha mi ama â esepcion de algunos realitos que parece de equidad se me recerben cada mes para comprar tavaco, y vever un mate.

De este modo se verifica estar en servicio de mi amo mientras dura el pleito, ô encuentro quien me compre, y al mismo tiempo se concigue no estar expuesto â los castigos, y malos tratamientos que Justamente reselo se me hagan en odio de esta demanda por tanto

A Vuestra Merced pido, y suplico se sirva de mandar que mi ama Doña Ana Vera declare vaxo de Juramento si es cierto que por muerte de mi padre quedaron las 18 vacas de matansa de su particular Dominio en la estancia de Tiloco, y que las mas eran lecheras: Que esto havra tiempo de veinte, y tres años 24 años: si igualmente es cierto que desde que mi padre se casó con mi madre no se le contribuió el salario de siete pesos que ganava cada mes que seria tiempo de siete años vaxo la protexta que llevo hecha, y hecho declarar que el importe de

7v.  
21v.

estas cantidades debe imputarse por quenta de los 300 pesos del papel de foja 2 con la obligacion de entregar el resto el que fuere alcanzado; y que devo ser suelto de la pricion en que me hallo expuesto â padezer en ella los accidentes de chavalongo, y viruelas que hazta ahora no he pasado con la calidad de trabaxar en el colegio del Señor San Diego, y del [...] que llevo hecho que es Justicia costas Etcétera.

Thomas Salinas

Santiago y Diziembre 14 de 770

Traslado=

[rúbrica]

Doctor Bravo

Borquez

8  
22

Señor Subalterno

Don Luis Salinas en nombre de Doña Ana Vera en los autos que â instruido Thomas Osorio sobre cobranza de pesos y los demas deducido Digo que se me dio traslado del Escrito de foja 6 y de Justicia se ha de servir Vuestra Merced de mandar haser segun y como tengo pedido en mi Escrito de foja 4. Porque fundandose la Demanda en un hecho fantastico, y mas al aspecto de que por el odio de su accion no se le ocasione castigo, no hai razon que por reselos frivolos carescan los Amos de su servicio, pues no concurre titulo que prive la servidumbre en perjuicio nuestro, alias fuera avrir una puerta por donde los Esclavos Usando de hechos fingidos, molestaran â sus Amos y se excusaran de la Esclavitud y quienes por su naturaleza son de pesimas costumbres fuera Ansa de dar pasto â sus Vicios Y mas el presente que no por sus buenas operaciones se vende, como que es cosa dura creer que un Amo sin necesidad venda â su Esclavo fiel y negando todos los hechos de su Demanda, como

8v.  
22v.

supuestos y falsos, y a que el temor de ser castigado en que funda su oposicion, por induccion de Madre contra sus amos; sesará este estorbo con el remedio de la causion juratoria, para tales casos introducida, que desde luego, juro â Dios Nuestro Señor Y a esta Señal de Cruz + en anima mia y de la de mi Madre Doña Ana Vera que no se le ocasionara por esta Demanda el menor castigo al Mulato, y supuesto como tengo asentado en dicho Escrito de foja 4 que tiene Procurador de Pobres para sus diligencias, y Abogado que le patrocine, y que por un Juicio ordinarisimo no debemos estar sus amos despojados del servicio, no habiendo intervenido causal que lo estorve, y â maior abundamiento protextando no enagenar el Esclavo, con apercevimiento de nulidad hasta las resultas del Juicio â que me obligo tenerlo de manifiesto, y en el caso de enagenarlo afianzar la cantidad en que se vendiere, parese no se encontrara dificultad, en que se me haga restitution

y entrega de dicho Mulato por tanto=  
A Vuestra Señoría Pido y suplico que vajo de la causion juratoria que llevo hecha,  
y de la protexta de no enagenarle hasta las resultas del Juicio y en caso de ejecu-  
tarlo â afianzar su valor

9  
23

se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se me entregue dicho Esclavo por ser  
de Justicia Etcétera.

Luis de Zalinás

Santiago y Diciembre 17 de 1770

No ha lugar por aora a la entrega del esclavo y se recibe la causa a prueba con  
termino de nueve dias comunes, y todos cargos de publicasion, conclusion, y  
citasion para sentencia, dentro de los quales digan, prueben y aleguen lo que a su  
derecho convenga, salvo [iure] y sean citadas para sus probansas=

Toro

Doctor Bravo

Borquez

10  
25<sup>93</sup>

[Pr]esentase en grado de apelación [n]ulidad] y agravio [a] [un] [decreto] [provei-  
do] [por] el subalterno del [...] del Superior Gobierno, y pide que el escribano [de]  
[la] [causa] la traiga en relacion con citacion

Muy Poderoso Señor

Don Luis Salinas en nombre de Doña Ana Vera Paresco ante Vuestra Alteza en la  
mejor forma de Derecho y me presento en grado de apelasion, nulidad y agravio  
a un Decreto proveido, por el Subalterno de este Superior Gobierno, en la Deman-  
da â que â sido, inducido Thomas Mulato mi Esclavo por Juana Salinas su Madre  
para estorvar su Venta, por el que se me â negado entregar[se] sin embargo de la  
protexta de no enagenarlo, y de tenerlo de manifiesto hasta las resultas del Juicio,  
y de Justicia se ha de servir Vuestra Alteza de mandar traer la causa en Relacion  
con sitacion y en su consecuencia mandar se me entregue el Esclavo vajo la pro-  
texta hecha en mi Escrito de foja 8.

Porque según se reconoce del proceso, No concurre hecho exequible para des-  
pojar â sus Amos del Uso de la servidumbre de este Esclavo, y el embargarme  
su servicio es comprehenderme Deudor, por una accion ordinarisima que hasta  
lo presente carese de [exequi]bilidad, alias, por qualesquiera Demanda de esta  
naturaleza y sin mas merito que un hecho fan

<sup>93</sup> Foliado así en el volumen.

10v.  
25v.

tastico fuera [abrir] Una puerta por donde los Esclavos se excusaran de la ser-  
vidumbre, y en pribar â mi Madre del Uso de su esclavo es de plano haserla  
Deudora, de la Demanda ordinaria, quando caso negado interviniese [...] de cer-  
tidumbre, es constante que una vez que asie[n]te este Esclavo que las dies y ocho  
Bacas quedaron por muerte de Christoval Ôsorio su padre Y la probase en el ter-  
mino probatorio, por las Leies 6, 7, titulo 27 partida 4, y 8, titulo 2 partida 3, que el  
Esclavo no pueda obtener por herencia bienes algunos y quanto adquiere es para  
su Amo, sin que contra este pueda demandar ningunas cobranzas como se â Visto  
aun hasta en las Gentes sirbientes libres que por razon del salario se constituien  
Esclavos, tantos quantos thesoros descubren son para sus amos: luego por ningun  
tiempo se me puede despojar de su servicio [...] en el Caso que la Ley le permitie-  
se expedir accion contra sus amos, por no haverse ju[st]ificado el crehedito, y sy  
para ello se â re[cibi]do la causa â prueba, es Visto por el mismo Caso que no hai  
exequibilidad en su accion para no comprehenderseme Deudor, y embargarme su  
servisio.

Sy el merito de denegarseme es el reselo de que en odio de esta Demanda

11  
26

no le infiera castigo al Esclavo, tampoco es de[sea]ble que â menos que no con-  
curra sevicia demaciada no se le puede despojar al Amo del Esclavo, pues por  
presumpciones, no se puede privar su uso, y para estorbar todo escrupulo con la  
causion juratoria para tales casos introducida que tengo hecho en mi Escrito de  
foja 8 y nuevamente repito, jurando â Dios Nuestro Señor y â esta señal de Cruz +  
en anima mia, y de la de mi Madre que no se le ocasionara el menor castigo, sobra  
para que se me entregue.

Y por ultimo aun en el caso negado de serle facultativa la accion al Esclavo, se  
funda en la cobranza de dies y ocho Reses dejô su Padre por su fallecimiento, sin  
manifestar como era debido su Textamento; es asy que en lo presente no tiene  
aparejada excusion: Luego como se me embarga el uso de su servidumbre quan-  
do con la protexta de no enagenarlo, y de tenerlo de manifiesto hasta las resultas  
del juicio, y vajo de la causion juratoria, es lo propio para su seguro, y no se me  
graba, con un real diario de manutension en la Carzel que estoi gastanto, en per-  
juicio de los alimentos de una Noble Viuda, que sin reparo se le ocasionan estas  
molestias, por la Madre de este Mulato despues de haver alcanzado la libertad  
por su amo el General Ygnacio, por cierto que con

11v.  
26v.

estos costos y perjuicios es rara correspondencia â tan particular beneficio y su-  
puesto que el Mulato tiene Procurador de Pobres y Abogado que le patrocine,  
como igualmente Madre que avive las diligencias de su Defensa, sobre que no hai  
necesidad de la estada del Esclavo en esta carzel: en esta atension

A Vuestra Alteza Pido y suplico que haviendome por presentado en el grado de  
apelasion, se sirva mandar que el Escribano de la causa la traiga en relacion con

citacion y en su consecuencia mandarme entregar el Esclavo para el Uso de su servidumbre, vajo [de] protexta de no enagenarlo, y tenerlo de manifiesto hasta las resultas del Juicio, y en caso de ejecutarlo â afianzar su Valor, y de la causion juratoria que llevo hecha de no castigarlo por esta Demanda por ser de Justicia que espero de la superior Justificasion de Vuestra Alteza Etcétera.

Badiola

Luis de Zalinas

12

24

Por presentado en el grado, y el Escribano de la causa la traiga en relacion sitadas las partes\_  
[dos rúbricas]

Probeyeron y rubricaron el decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en dies y nuebe de Diziembre de mill(sic) setezientos y setenta años de que doy fee-  
Zisternas

En dicho dia notifique el decreto de suso a Don Pasqual de Silba Borquez escribano de Gobierno de que doy fee  
Zisternas

12v.

24

Obligandose Don Luiz Salinas a tener de manifiesto al mulato Thomas hasta las resultas de esta causa; y a no castigarlo en manera alguna en odio de este recurso, se le entregue por el Alcayde de la carsel, y corra el auto de prueba â que se recivio lá causa por el decreto de foja \_ que se revoca en su primera parte y se retiene  
[dos rúbricas]

Proveyeron, y rubricaron el Decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en veinte de Diciembre de mil setecientos y setenta años de que doi fee  
Zisternas

En dicho dia mes y año notifique el Decreto de suso a Don Luiz Salinas de que doi fee  
Zisternas

Ymporta lo  
actuado por  
parte de }  
don Luiz de  
Salinas y tira  
tres pesos  
dos reales  
pagados  
[rúbrica]

En dicho dia hize saber dicho Decreto al Alcayde de esta Carzel de que  
doy fee  
Zisternas

Santiago y Diciembre 20 de 1770

Este dia y en rexistro de mi autuazion don Luiz de Salinas otorgô la obligacion que se manda en el decreto de arriba a la que me refiero

Conse-  
dieronse  
veinte dias  
de termino  
en el  
nterrogatorio  
[...] Procurador  
de Pobres [...]

Zisternas

8. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 54, PIEZA 5, FOJA 34-39, 1773, PUTAENDO Y SANTIAGO: EL PROCURADOR DE POBRES POR LA DEFENSA DE FRANCISCO NEGRO ESCLAVO DE GASPAR HERRERA. SOBRE SEVICIA DE SU AMO.

1  
34

Pide Providencia  
Sobre sevicia de un amo

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defensa de francisco negro esclavo de Gaspar Herrera, pareco ante Vuestra Señoría conforme a Derecho, y Digo que dicho esclavo se halla en abansada edad, y sumamente desnudo a causa de no contribuirle su amo con lo necesario, ni aun para el sustento empleandole solamente en exercisios serviles. Por este motivo no ha cumplido este año con las Santa Iglesia y todo esto con la suma desnudes, y frios que padese le obligo a benirse a esta ciudad desde la estancia de dicho Herrera que està cituada en Putaendo Jurisdiccion de Aconcagua; y siendo todo esto suficiente para compeler al Amo a la Venta del esclavo presediendo su tasazion en esta atenzion

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar se haga tasazion de dicho esclavo, y hecho se proseda a su venta que es Justicia Etcétera=

Doctor Bravo                      Diego Thorivio de la Cueva

1v.  
34v.

Santiago 4 de Septiembre de 1773

Traslado à Gaspar Herrera y para que se haga saber se libre el Despacho necesario cometido al Juez mas immediato [a] [su] residencia

Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

Despachado en dicho dia Mes y año  
Borquez

En dies y siete de Diciembre de dicho año notifique el Decreto de suso a Don Gaspar Herrera de que doy fee=  
Godoy

2  
35

Pide se lea

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de pobres por la defensa de francisco negro esclavo de Gaspar Herrera en los autos sobre su tasazion y venta en la forma deducida Digo que haviendo pedido por un escrito la referida tasazion y venta por las razones que en el expuse, se sirvio Vuestra Señoría de dar traslado al suso dicho y mandar se librase como le libro el Despacho necesario para que se le hisiese saver. Aora se me ha

informado por un hijo de dicho francisco que su amo ha venido a esta ciudad y que el savado en la noche le aprehendio en la calle, le dio golpes, le llevò a la cadena del Puente y alli le hiso asotar de que ha resultado hallarse gravemente enfermo. Si este echo ha sido sin òrden de Vuestra Señoría pendiente como està el juicio, contiene mucha criminalidad porque cede en falta del respeto devido a la Superioridad de Vuestra Señoría y en este caso dejo al arbitrio de Vuestra Señoría el correspondiente castigo y por aora solo pido se haga saver el traslado a dicho Herrera, y que ponga en livrtad al criado para medicinarlo pasandose en caso necesario a la carsel: y en esta atenzion

2v.  
35v.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer [según] y como llevo pedido que es Justicia costas Etcétera=

Doctor Bravo                      Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Diziembre 14 de 1773

Hagasele saver a don Gaspar Herrera el traslado que se cita y con anticipasion Ynforme el corregidor sobre lo que se expone en este escrito-

Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

Notificado en 17 de dicho  
[Godoy]

Muy Ilustre Señor Presidente

El Correxidor de esta Ciudad en obediemento del Decreto de la buelta, dise [que] el dia 13 del Corriente paso a la Cadena Don Gaspar Herrera a [un] Negro Esclavo suyo bestido desentamente encargando su seguridad [por] haversele Guido<sup>94</sup> en tres ò quatro ôcaciones, y haviendose [...] de [re]greso prontamente diciendo(sic) que desde la Carsel al Reo se le hav[ia] perdido una taleguita de veinte pesos y mandandole el Correxidor [se] practicase las diligencias de hallarla registro al esclavo y le encontro oculto en el seno los veinte pesos que se los havrá sacado del Bol[cillo] al tiempo que pago el Carselaje en la puerta de la Carsel y [...] de esta maldad mando el Correxidor de oficio darle sinquenta asotes sin tener la menor noticia de que hubiese [recurso] en el Superior tribunal de Vuestra Señoría que es lo que puede informar en el asunto. Santiago y Diciembre 15 de 1773.

Luis de Zañartu

<sup>94</sup> Huido.

3  
36

Responde y Alega

Muy Ilustre Señor Presidente

Don Gazpar de Herrera vezino de Put[ajendo Jurisdiccion de la Provincia de Aconcagua en la mejor forma que haia lugar en Derecho paresco ante Vuestra Señoría y Digo: haverseme echo saver los traslados que se sirvio Vuestra Señoría de darne de la escritos de foja\_ y foja\_ precentados por el Procurador de Pobres á nombre de Francisco negro mi esclabo en que pone demanda de venta impu- tandome sevicia, y contextandola en lo que fuese digna de contextacion, se ha de servir la superior Justificazion de Vuestra Señoría de declarar no haver lugar a su pretencion, mandando se me entregue en continuacion de mi servicio, lo que debe haserse asi. Porque aunque aparata, desnudes y ambre con que pretende atribuirme sevicia para fundar su demanda hallará Vuestra Señoría ser tan falso y supuesto que antes por el contrario no solo le sufrago a el su manutencion y correspondiente vestuario sino tambien a su muger y seis hijos personas libres que a todos mantengo en mi estansia no solo dandoles tierras en que sembrar y sus presisos aperos sino continuamente sufragandoles la

3v.  
36v.

camisa y demas vestuario nesesario y su diaria manutencion como de todo en caso nesesario protexto dar informacion aun con su propia muger e hijos, para que se reconoscan la falta de verdad con que procede el precitado negro en denigrar mi honor y christiano proceder no solo en la desnudes y ambre que supone sino tambien en la falta de cumplimiento a la Yglesia de que tambien igualmente protexto manifestar zertificaciõn del Parroco. Lo cierto es M.Y.S. que por dar rien- das a sus vicios y principalmente al de simarron que no he podido absolutamente enmendarle se vino a esta Ciudad y temeroso de que yo noticiado de su paradero biniese en su persecucion se precentò ante Vuestra Señoría con el comun efugio en esta Jente de pedir papel de venta, pero sucede que haviendoseme dado tras- lado se su demanda se le entregò a el el Despacho para que se me hiziese saver y haviendolo entregado a Don Antonio Peachi subalerno de aquella Jurisdiccion y echoseme saver por este el citado despacho le entreguè al negro para que en el espacio de quinze dias buscase amo a su gusto, pero no bien eran estos cumplidos quando se huio y loprehendio a pocos dias el Theniente de Colina

4  
37

y continuando su mal avito se le escapo de la pricion y se bolvio á aquella Juris- diccion, y porque le reprendio verualmente el subalerno repitio su huida, y ha- viendoseme dado noticia paraba en esta Ciudad sali de mi casa en su solicitud, y encontrado con el temiendome justamente reiterase sus huidas, y tal ves adonde no se supiese de su paradero para asegurarlo, se lo entregue al Corregidor desta Ciudad con animo de dar parte a Vuestra Señoría prontamente de lo acahecido; pero es tanta la perversidad y corru[p]cion de las malas propiedades de dicho negro que haviendoseme caido del bolsillo una taleguita con veinte pesos quando

hiva á entregarlo al corregidor se la tomò dicho negro y encondio(sic)<sup>95</sup> en el seno, y sin embargo de haverle preguntado repetidas veces por ella otras tantas me negro haverla cojido hasta que rexistrandole el Maiordomo de la obra del Puente le encontrò con la talega en el seno de que noticiado el corregidor de hurto tan manifiesto le mandò dar de oficio cinquenta asotes, como todo asi lo zertifica el corregidor en su Ynforme de foja\_ de donde se patentisa no haver cometido la menor culpa ni falta de respeto à la superioridad del tribunal de Vuestra Señoría que indusga(sic)<sup>96</sup> la mas leve criminalidad como se pretende agravar de contra- rio por todo lo qual=  
A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de declarar mandado en todo segun y como llevo expresado por ser de Justicia

4v.  
37v.

costas y Juro en forma de Derecho no procedo de malicia Etcétera.  
Doctor Olivos Gaspar errera

Santiago y Diciembre 22 de 1770  
Traslado  
Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

En dicho dia notifique el Decreto de suso al Procurador de Pobres de que doy fee=  
Borquez

6<sup>97</sup>  
39

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defensa de francisco negro esclavo de Don Gaspar de Herrera en los autos con el suso dicho sobre que se le compela a su Venta, y lo demas deducido respondiendole al traslado que se me dio del escrito de foja [4 vuelta] Digo que esta materia toda es de echos y deve decidirse segun la prueba que se produgese. Mi parte esta prompto a darla de lo que dedujo en su escrito de foja 1 como tambien de la falcedad de las imputaciones que se le hacen en el citado escrito a que bamos respondiendole por lo que concluyo para prueba Y.  
A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer como llevo pedido que es Justicia Etcétera=

Doctor Bravo Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y enero 7 de 1774  
Autos

<sup>95</sup> Escondió.  
<sup>96</sup> Induzca.  
<sup>97</sup> Foliado así en el volumen.

Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

5  
38

Pide se lea

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de pobres por la defensa de francisco Negro esclavo de Don Gaspar Herrera en los autos con el suso dicho sobre su venta, y lo demas deducido Digo que esta ya otorgada [la] venta de dicho esclavo a Don Manuel Gorostiaga segun el mismo me ha informado ha mas de haverme participado su mismo amo; Y porque este era el fin de la Ynstanca: en esta atenzion:

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de haverme por desistido de ella, y en su consecuencia mandar lo que fuere de Justicia que pido Etcétera=

Doctor Bravo                      Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Enero 7 de 1774

Se ha por desistido a esta parte de la instancia que expresa, y se entregue à Don Manuel de Gorostiaga el negro francisco en consecuencia de la compra que de el se dice tener celebrada-

Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

5v.  
38v.

En veinte y nueve de dicho notifique el Decreto de suso al Procurador de Pobres de que doy fee=

Godoy

En dicho día notifique dicho Decreto á Don Gaspar Herrera de que doy fee=

Godoy

9. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 218, PIEZA 21, FOJAS 361-361v., 1775, SANTIAGO:  
EL PROCURADOR DE POBRES POR LA DEFENSA DE SANTIAGO MULATO ESCLAVO, SE LE OTORGUE PAPEL DE VENTA.

1  
361

Presenta un papel y pide Providencia

Muy ylustre Señor Presidente

El Procurador de pobres por la defensa de Santiago Mulato esclavo de Don Joseph Antonio Christi paresco ante Vuestra Señoría conforme à Derecho y Digo que haviendosele dado papel de Venta en trescientos veinte y sinco pesos alló al instante comprador con solo la calidad de alguna rebaja la misma que de antemano havia ofrecido hacer Doña Antonia Orellana su Ama: Y puesto esto por el esclavo en su noticia recogio promptamente el Papel, y a fin de imposibilitar la Venta le otorgò el que presento en devida forma en trescientos sinquenta pesos; Y por que una ves que el Amo consienta en la Venta de su esclavo se le puede, y debe compeler a que la haga por el precio justo y regular que debe resultar de la estimacion de un perito, como que al esclavo le es permitido admitir la proposicion en lo favorable, y no en lo perjudicial en esa atenzion

1v.  
361v.

A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendo por presentado el papel le sirva de mandar se haga [tasa]cion de dicho esclavo por el Alarife de esta [ciudad] y hecho declarar que la venta deve correr [con] el precio que resultara que es Justicia Etcétera.

Doctor Bravo                      Diego Thorivio de la Cueva

Santiago 22 de Diciembre de 1775.

Por presentado el papel y traslado [a] Don Joseph Antonio Christi=

Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

En veinte y dos de Enero de setenta [y] sinco digo de setenta y seis notifique el Decreto de suso à Don Joseph Antonio Christi de que doy fee=

Godoy

1  
128

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defensa de Ypolito Ubeda parezco ante su(sic) Vuestra Señoría conforme a derecho; y digo que queriendo mi parte ser vendido por su amo que lo es Don Salvador Abendaño le dió este el papel de venta que manifiesto en debida forma; y aunque su dicho amo procura su venta; la resiste al mesmo tiempo el exorbitante precio de cuatrocientos pesos libres para su dicho amo; siendo así que no tiene otro ejercicio sino el de peon gañan, o labrador; a que concurre hallarse enfermo del pecho; y no poder continuar en poder de su amo este ejercicio; causa de que le dio el referido papel; y hallandose mal avenido así el amo como el criado y no quererle comprar (por ser el precio tan crecido) algunas personas; en estos terminos ocurre la Justificazion de Vuestra Señoría para que se sirva de mandar al A[la]rife de esta Ciudad; Bicente Marselino de la Peña proceda a su tasazion; para que por el precio en que tasare a dicho criado se le obligue a su amo a que le de papel de venta; por ser este el unico tropiezo para hallar quien le compre, por tanto A Vuestra Señoría pido, y suplico, que ha avido por manifestado dicho papel se sirva de mandar como llevo pedido por ser de Justicia y en lo necesario Etcétera  
Alvarez                      Diego Thorivio de la Cueva

1v.  
128v.

Santiago [...] [...] [1776]  
Por presentado el papel y traslado a don Salvador Abendaño=  
Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

En veinte de dicho notifique el Decreto de suso a Don Salvador Abendaño de que doy fee=  
Godoy

2  
133<sup>98</sup>

Este mulato se vende en [400] pesos livre para [mano] de [...] [...] y alcabala=  
Salvador Abendaño

<sup>98</sup> Foliada así en el volumen.

3  
130

Suplica se lea

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defensa de Ypolito Ubeda Mulato esclavo de Don Salvador Abendaño sobre obligarse a su amo a su venta por el precio de su tasazion con lo demas deducido Digo que para que dicha tasazion no tenga efecto sin embargo de lo mandado por Vuestra Señoría pretende su amo extrañarlo de esta ciudad; por lo que A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirva de mandar poner en esta real Carcel â dicho esclavo ínterin su superior determinacion por ser de Justicia Etcétera.  
Alvarez                      Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Mayo 20 de 1776  
Hagase como se pide=  
Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

4  
131

Responde

Muy Ilustre Señor Presidentete

Don Salvador Avendaño en los autos que intenta seguir Hipolito Ubeda mi esclavo sobre la tazazion para su benta en la forma deducida: respondiendo al traslado, que se me dio de su escrito en que pide, que el Alarife de esta Ciudad le taze, digo, que de Justicia se ha de servir Vuestra Señoría de denegar su pretencion, declarando, que puedo libremente usar de el: pues siendo asentado por la ley 8 titulo 2 partida 3 que al amo no se puede obligar a vender a su esclavo; sino es quando usase de sevicia, ò le faltase à los presisos alimentos, no alegandose por el dicho Hipolito estas causas, sino las voluntarias, y supuestas de enfermedad, no es llegado el caso de que pueda pedir su benta, à que solo havia yo asentido, dandoseme quatrocientos pesos para comprar otro igual esclavo que en el presente tiempo no encontraria por menor precio, y principalmente en las circunstancias de ser este industriado en todo labores de Campo, que es en lo que yo giro, no habiendo havido mas motibo para darle el papel, que procurar sosegarle

4v.  
131v.

[en] [sus] [prete]nciones, y novedades, ni otro para que el entrase en esas solicitudes, que el querer pasar en vida holgazana y vivir con su muger en esta ciudad como si otro qualesquier amo, no le hubiese de dar destino para el trabaxo. Yo que soy un sujeto de cortas facultades por lo mismo como, que no me podia hacer de otro esclavo, havia de cuidar su conservacion tratandolo con suavidad como lo hecho, sin que jamas le haya notado enfermedad, ni esta à persona alguna le haya sido conocida, siendo pura cavilacion la que aparata en mi per-

juicio, ô influencia de los que quieren comprarle à baxisimo precio, en cuyos terminos=

A Usía, pido y suplico se sirva de declarar como llebo pedido, que es Justicia, y juro en forma no procedo de malicia.

Doctor Diaz Salvador Abendaño

Santiago y Mayo 20 de 1776

traslado=

Jauregui

Doctor Lopez

Borquez

En veinte y uno de dicho notifique el Decreto de suso al Procurador de Pobres de que doy fee=

Godoy

5  
132

Responde y Alega

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defensa de Ypolito Ubeda mulato esclavo de Don Salvador Abendaño sobre la tasacion para su venta con lo demas deducido respondiendo al traslado que se me dio del escrito de foja 4 Digo que sin embargo de lo que en el se alega; de Justicia se a de servir Vuestra Señoría de mandar que el Alarife de esta Ciudad tase à dicho esclavo para que pueda, y deba ser vendido por el precio de su tasazion

Y debe de ejecutarse asi porque una vez, que consintio en su venta, hasta haberle llegado à dar el papel de foja 2; y mi parte haber aceptado; no puede retractarse, de executar, y estamos en los terminos precisos de su tasazion para por ella moderar la exorbitancia de su precio; porque este no debe resultar de la afeccion particular, sino de la publica; y tanto bale una casa en quanto se estima por los Peritos Ynteligentes sin que contra lo dicho tenga lugar la Ley 8. titulo 2. partida 3; porque no pide mi parte se le obligue al amo a vender su esclavo por razon de sevicia sino en virtud de dicho papel por el que confiesa quererle vender de cuya voluntad, y consentimiento resulta que tambien debe recibir su justo precio; y para estò es necesaria su tasazion por lo que

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirva de mandar como llevo pedido por ser de Justicia y en lo necesario Etcétera.

Otro si digo, que mi parte justamente se recela que su amo en odio de esta preten- sa pide se le entregue de esta Real Carzel para castigarle; y ponerle en el ser

5v.  
132v.

vicio, y trabajo de la obra del canal de San Carlos; que no puede exercitar por la enfermedad el pecho de [que] adolece en cuyos terminos se a de servir Vuestra Señoría no permitir su entrega hasta su superior Determinazion pido Justicia *ut supra*  
Alvarez Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Mayo 23 de 1776

Traslado-

Jauregui

Doctor lopez

Borquez

En dicho dia notifique el Decreto de suso a don Salvador Abendaño de que doy fee Borquez

6  
134

Muy Ilustre Señor Presidente

Don Salvador Abendaño en los autos con Hipolito Ubeda mi esclavo sobre la tazacion, que pretende para su benta en la forma deducida respondiendo al traslado, que se me dio del escrito de foja 4 digo que de justicia se ha de servir Vuestra Señoría de mandar hacer como està pedido en el mio de foja 3 baxo de la causion que hago de no castigarlo a resultas de esta instancia, que por mera voluntariedad ha entablado, teniendo ya confesado, que de mi no ha recibido maltrato alguno porque me pueda obligar à venderle, asylandose unicamente para el fin de sus intenciones del Papel de benta de foja 2 que como expuse en dicho mi escrito solo le di ignorante, de que pudiese servirle de comprobante, y à solo el fin de aquietarle en sus novedades viendo que no hallaba amo, que le comprase, y asi como no hubiese animo de venderle no hubo promesa de mi parte, y por consiguiente ni acceptacion de la suya, que pudieran componer una verdadera estipulacion.

el mesmo contesto del papel que asigna

6v.  
134v.

determinado precio demuestra, que solo en el era mi animo venderle para poder comprar otro igual esclavo [de] las mismas propieda[des], y instruccion que en los presentes tiempos no serà facil encontrar por menor precio, y [a] no haviendo exorbitancia en el, no hay tampoco por que se exponga à que otro lo taze que por colucion; o g[a]nancia de sus calidades me perjudique minorandole su precio, como comunmente se ve en cuyos terminos=

A Usía pido y suplico se sirva declarar como esta pedido que es de Justicia.

Doctor Diaz

Salvador Abendaño

Santiago y Mayo 24 de 1776

Autos=

Jauregui

Doctor lopez

Borquez

Santiago 1 de Junio de 1776.

No ha lugar à lo pedido por Hipolito Ubeda, y se le entregue à su Amo, quien no le hara extorcion alguna por este recurso con apercevimiento

Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

7  
135

En dicho dia notifique el Decreto de suso a don Salvador Avendaño de que doy fee  
Borquez

8  
136

[Pres]enta papel de venta y pide providencia

Muy Ilustre Señor Presidente

Hipolito Ubeda, mulato esclavo de don Salvador Avendaño, puesto a los pies de Vuestra Señoría con su mayor rendimiento Dice: que por la intolerable sevicia que padece en el maltrato que le dà dicho su Amo, negandole aun el preciso alimento, le pidiò papel de venta para solicitar otro que le sea menos cruel, y habiendose retirado a la Hazienda de Chacabuco que como uno de sus arrendatarios, dejò al Suplicante en esta Ciudad à cargo de Don Gavino Avila Soldado de la Compañía de Dragones quien à imitacion de dicho su amo tampoco le ministra con lo menor para su pasadia, y subsistencia; e instandole el suplicante por el papel de venta à conseguido despues de muchos clamores el que presenta en debida forma por el qual le aprecia en trescientos y cinquenta pesos: y porque el Suplicante no ha podido encontrar comprador que ofresca igual cantidad sin embargo de las diligencias que sobre ello à practicado, por decir todos ser este un precio exesivo, y lo que mas

8v.  
136v.

ofrecen solo son trescientos pesos atendiendo a la [nin]guna recomendacion del Suplicante, pues no tiene otro destino que el de Peon gañan; en este atento ocurre a la piedad y justificacion de Vuestra Señoría para que se sirba mandar se proceda a su tasacion, y hecho, por lo en que se le abaluase, compeler al Apoderado de su amo à que le venda con buenas condiciones cuyo fin

A Vuestra Señoría pide y Suplica que habiendo por presentado el papel de venta referido se sirva mandar hacer como llebo pedido, que jura a Dios y a esta señal de Cruz no proceder de malicia, sino de Justicia que pide Etcétera.

Hipolito Ubeda

Santiago y Agosto 3 de 1776  
Por presentado el papel y traslado=  
Jauregui  
Doctor Lopez  
Borquez

En siete de dicho notifique el Decreto de suso à Don Salvador Avendaño de que doy fee  
Godoy

11. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 73, PIEZA 40, FOJAS 443-443v., 1776, SANTIAGO:  
EL PROCURADOR DE POBRES POR CALIXTO, ESCLAVO, PARA SU VENTA.

1  
443

Pide Providencia

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defenza de Calixto esclavo que fue de Don Antonio de Prado; parezco ante Vuestra Señoría como mas haya lugar en Derecho y digo: Que dicho esclavo es casado en esta ciudad, y sin embargo de esto pretende el Alvacea de dicho Don Antonio retirarlo a la Estancia de Petorca, siendo asi que segun estoy informado es precisa la venta de dicho esclavo para el Pago de cierta dependencia con que quedó grabada la Testamentaria del suso dicho; y teniendo dicho esclavo sujeto que le compre en esta ciudad de cuio modo, no se dividirá el matrimonio, que se separaría en aquella circunstancia. En esta atencion=

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar que dicho Albacea dè Papel para que el Esclavo solicite Amo en esta Ciudad, y que en el interin se ponga en esta Carzel publica que es Justicia Etcétera\_

Doctor Bravo

Diego Thorivio de la Cueva

1v.  
443v.

Santiago y Febrero 5 de 1776  
Traslado al Alvasea de Don Antonio Prado  
[rúbrica]  
Doctor Lopez  
Borquez

En dies y siete de dicho notifique el Decreto de suso a Don Pedro Prado de que doy fee=  
Godoy

12. CAPITANÍA GENERAL VOLUMEN 17, PIEZA 34, FOJAS 152-152v., 1777, SANTIAGO:  
EL PROCURADOR DE POBRES POR LA DEFENSA DE LA LIBERTAD DE UN MULATILLO,  
PEDRO.

1  
152

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la Defenza de la Libertad de un Mulatillo Pedro, vendido por esclabo, al Maestre de Campo Don Joseph de Saravia, en la forma deducida, Digo que habiendose visto el suso dicho con el Abogado Defensor General de Pobres, sobre que se obligaba a tener de manifiesto en su poder a dicho Mulatillo, mientras se Justifica su Libertad por la Causal de que en la carcel hay Peste, y que esta padesiendo varias nesidades; ha venido en consentir dicho Abogado, que siendo de la Justificacion de Vuestra Señoría; se le entregue baxo de la calidad expresada; y de que no le haga agrabio por su recurso, por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar como sea de su superior agrado por ser de Justicia y en lo nesario Etcétera-

Alvarez            Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Octubre 8 de 1777

De consentimiento de esta parte, se le entregue a Don Joseph de Saravia, el mulatillo de cuya libertad se trata, con la calidad de que no le ha de imponer castigo alguno=

[rúbrica]

Doctor Lopez

Castro

1v.  
152v.

En dicho día notifique el Decreto de suso [al] Maestre de Campo Don Joseph Sarabia de que doy fee=  
Godoy

13. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 62, PIEZA 4, FOJA 200-203v., 1791, SANTIAGO:  
JUAN DE DIOS OVALLE SOBRE QUE SE LE PONGA EN LIBERTAD PARA PODER BUSCAR  
AMO A SU SATISFACCIÓN.

0  
200

Juan de Dios Oballe sobre que se le ponga en libertad para poder buscar amo a su sati[s]faccion Etcétera.

1

Quien quisiere comprar a ese mulato Juan de Dios que se vende en tresientos pesos libres, vease con Don Josef Antonio de Óvalle su amo. Santiago y Julio 15// de 1791//

Joseph Antonio Ovalle

2  
202

Muy Ilustre Señor Presidente

Juan de Dios Oballe puesto á los pies de Vuestra Señoría con su maior rendimiento dice que es esclabo del General don Josef Antonio Ovalle quien habiendole puesto en la cadena, y hallandose con determinacion de vender al suplicante le dio el papel de venta que presenta para que buscasse amo a su satisfaccion con el termino de ocho dias; pero como no diese horden para que se le pusiese en libertad se hallaba por esta causa impedido para haser diligencia alguna en solicitud de comprador Hoi señor se halla fugitivo del presidio donde por horden de su citado amo estaba destinado con el objeto unicamente de solicitar amo que le compre en virtud del papel de venta que lleba manifestado; pero por recelarse justamente de que su citado amo don Josef Antonio por el hecho de la fuga le de algun castigo ó á lo menos no le deje en la libertad necesaria para practicar las diligencias combenientes para encontrar amo a su satisfaccion que quiera comprarle: ocurre á la acreditada piedad y justifica-

2v.  
202v.

cion de Vuestra Señoría para que se sirba concederle el termino que á Vuestra Señoría parezca competente para la practica de dicha diligencia, y mandar que en el entretanto no se le haga extorcion ni castigo alguno por el mencionado su amo don Josef Antonio y que le deje en libertad por ser gracia que con Justicia espera conseguir de la benignidad de Vuestra Señoría

Santiago, y Julio 30// de 1791

Juan de Dios Oballe

Santiago 31 de Julio de 1791

Asegurese a este Esclavo en la carcel, y dese traslado a su Amo de esta pretension

[rúbrica]

Doctor Rozas

Ugarte

En tres de Agosto del presente año: Notifique la probidencia que antecede al Alcayde de esta Real Carcel de que doy fee=  
Aguila

3  
203

Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General  
El Maestre de Campo Don Josef Antonio de Ovalle, en la mejor forma que haya lugar en derecho respondiendo al traslado que Vuestra Señoría se ha servido de darme de la representacion echa por Juan de Dios Sanvo esclavo mio y de mi particular dominio dise que haviendolo puesto preso en la cadena lo que antesedentemente estuvo, y haviendolo sacado de ella y puestolo en casa de don Pedro Zerna para que desde alli practicase la diligencia para vuscar amo, de dicha casa se huyo; y reselando que bolviere aser nueba fuga le mande el papel a la cadena para que desde alli buscase el amo en cuyos terminos a echo fuga de dicha cadena y a ocurrido al Superior tribunal de Vuestra Señoría para que se le conseda livertad para salir a vuscar amo, yo no deceo otra cosa por lo que podra Vuestra Señoría siendo servido darle el termino que le paresiere de su Superior advitrio, en la Ynteligencia que yo no e querido darlo reseloso de que enprenda(sic) nueva fuga como lo tengo expresado arriva pues la repeticion de sus crimenes y delitos me tienen

3v.  
203v.

sin adbitrio para determinar cosa alguna como sobre todo podra informar Don Pedro Zerna de quien me e valido para la aprenicion de su persona en las varias fugas y salidas de mi casa Por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de aser en todo segun y como llevo pedido consediendole su(sic) Vuestra Señoría el termino que fuere de su Superior advitrio que es Justicia Etcétera=  
Joseph Antonio de Ovalle

Santiago 5 de Agosto de 1791.

El Alcaide de esta carcel tenga á disposicion de don Jose Antonio Ovalle al mulato Juan de Dios esclavo para que haga de el el uso que se convenga.

[rúbrica]

Doctor Rozas  
Ugarte

En ocho del presente mes: Notifique la probidencia que antecede al Alcayde de esta Real Carcel de que doy fee=  
Aguila

En el mismo dia hise saber dicha probidencia a don Jose Antonio Oballe, de que doy fee=  
Aguila

En el mismo dia Notifique la propia probidencia [a] Juan de Dios Oballe de que doy fee=  
Aguila

14. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 165, FOJAS 9-14, 1804, SANTIAGO: JUAN, MULATO ESCLAVO DE IGNACIO DE IRIGARAY. SOBRE SU LIBERTAD.

1  
9

Precentando un documento de su amo demanda el cumplimiento de su livertad  
Excelentísimo Señor

Juan mulato esclavo del theniente coronel de las milicias de cavalleria Don Ygnacio de Irigaray, pidiendo la lisencia nesessaria, paresco en la mejor forma de derecho ante Vuestra Excelencia y digo: Que segun consta del recivo firmado por el expresado mi amo que precento con el Juramento nesessario, en 11 de Enero del año pasado de 1804 recivio de mi por mandato del Doctor Don Visente Aldunate su hermano poli[tico] docientos noventa y nueve pesos a cuenta del valor de mi livertad: Y sin embargo no he podido conseguirla en todo un año que ha corrido. Por esto ocurro respetuosamente a la Superior integridad de Vuestra Excelencia en uso del derecho util, que se franquea a los esclavos por el favor de la libertad, e implorando el noble oficio de la autoridad publica, para que se me aucilie al logro de esta deceada libertad, y se exhorte a mi amo por aquella exhortacion nesessaria y de imperio a que cumpla su nobleza con el otorgamiento de ella. Asi es de Justicia y suprema equidad.

A los superiores magistrados que poseen estas grandes virtudes, y se [penetran] de los clamores de la natu-

1v.  
9v.

rales por la livertad, no es nesessario recordarles las Santas Leyes que mandan sea cuidada porque es amiga de la naturalesa, que la aman tambien los hombres como los animales; y que se aucilie ciempre que se alle carrera o alguna rason para ello; ni indicarles la biolencia y repugnancia que sufren la naturalesa y la rason en la esclavitud de los hombres, unos seres naturalmente iguales en la livertad por la constitucion del divino Autor, que desde el momento que formo al hombre a su Ymagen y semejansa, le impartio tambien esta livertad. Basta solamente a los Magistrados virtuosos e iluminados mostrar la razon i carrera, que prebienen las Leyes para auciliar y sobstener la livertad que se implora.

En mi caso, Excelentísimo Señor el recivo de mi amo precentado es un claro documento de mi livertad. Quando en el se expresa haverme recivido los docientos noventa y nueve pesos a cuenta del valor de mi livertad, esto incluie de implicito el generoso allanamiento de mi amo a otorgarme libre, y en lo [de] expreso se contiene la recepcion del precio para livertarme ¿Ni como podria mi amo con[tentar] su recivo de esa cantidad entregada por mi a cuenta de mi livertad, sin estar por si mismo combenido a ella? Los hombres nunca asientan una cuenta, ni forman su [data] con respecto a cierto y determinado negocio, sin estar acor[des] en este. Aquella clausula, a cuenta del valor

de la libertad, supone el trato y placito sobre ella. Tal es la fuerza de esa expresión en el lenguaje racional de las gentes. Así comprendera la Vuestra Excelencia que por ese recibo presentado consta la llanura de mi amo a mi libertad, y la recepción del precio de ella.

Este es el caso ajustado a las Doctrinas de los Jurisconsultos y emperadores para que la pública autoridad socorra por la libertad. Aquellos expresamente dicen, que si el esclavo diere dinero a su amo para su manumisión, debe ser socorrido con eficacia por el Magistrado Superior de la Provincia, y los Emperadores Dioclesino y Magimiano prescriben que una vez que el amo consintió en recibir dinero del esclavo por su libertad, el Rector o Gobernador de la Provincia por favor de ella lo exhorte a que regalise(sic)<sup>99</sup> y cumpla su placito o convenio. El gran [Cujacio]<sup>100</sup> comentando estos doctrinales, y otras plumas de carácter y magisterio, combinando las opiniones de varios Jurisconsultos vienen en acuerdo que aunque por solo el pacto no se le obligue a el amo a cumplir la prometida libertad, pero interbiendo precio recibido se le exhorte, por una exhortación necesaria y de imperio, a su efecto y cumplimiento. En estas circunstancias ya el pacto del amo reviste la calidad de recíproco y honroso entre aquel y el esclavo y verificada por parte de este la entrega de su precio, es necesitado el amo por la suya a conferir la libertad; porque esta es la naturaleza

3v.  
10v.

de los contratos respectivos y [ultracito] que obligatorios.

Mi amo, Excelentísimo Señor, llevado de la delicadeza de su conciencia, y por conservar el orden doméstico con sus otros esclavos, me ha exigido que acredite la lícita adquisición de ese dinero. Esta solicitud es bien justa. Pero seame lícito reflexionar, que en el recibo presentado no puso mi amo semejante condición. Esto da a entender que satisfecho de mi conducta, ni imagino si quiera que ese dinero fue mal adquirido. Solo posteriormente y por desgracia mía se ha prebenido de palabra ese requicito. Yo [ob]temperando como siempre con todo mi respeto a la voz e incinuaciones de mi venerado amo le he dado el testimonio del clérigo Presbítero Doctor Don Gregorio Barrenechea cura Ynterino de esta Santa Yglesia Cathedral, en que afirma bajo la verdad de su sagrado carácter y escrupulosa conciencia que ese dinero es bien adquirido por mí, y que es remitido por mi padre natural, caballero español de esta ciudad, y existente en otro Reyno, para el

4  
11

único objeto de conseguir mi libertad. Mi amo ha querido se le declare el nombre del remitente que es mi Padre natural; esto ha reusado el Doctor Barrenechea por muy justas causas que siendo necesario las comunicara con las recerbas co-

<sup>99</sup> Realice.<sup>100</sup> Se refiere a Jacques Cujas, o Cujacius o Cuyacio (1522-1590) representante de la escuela del *mos galicus*.

respondientes a Vuestra Excelencia o yo también las expondre de palabra si la bondad de Vuestra Excelencia me lo permite.

Es preciso Excelentísimo Señor ablar con llanura la verdad ante el respetable Tribunal de Vuestra Excelencia Mi amo ha [teni]do motivo para dudar de la lícita adquisición de este dinero. En el supuesto de serme remitido desde otro Reyno por mi Padre natural para conseguir mi libertad, sin poder manifestar el nombre de mi Padre; Yo me deje a un consejo poco reflexivo para dar su origen a una suerte de la Lotería. Apuro mi amo esta verdad, y allandola fallida, entonces requirio se le acredite lo lícito de ese dinero. Conosido pues el error de aquel primer consejo, se tomo por mas seguro el testimonio de un Sacerdote Cura de almas como el Doctor Barrenechea: Y con esto paresia satisfecho el deceso de mi amo.=

4v.  
11v.

El Doctor Barrenechea esta próximo a partir de esta ciudad con el Ylustrísimo Y dignísimo Señor obispo de Guamanga sirbiendole en su familia [...] en esta causa de mi libertad es bien esencial, porque el manifiesta lo justo en mí de ese dinero, y de las causas para recerbar el nombre de mi Padre que lo remitió. Estas son dos consideraciones que me estrechan a entablar de una vez ante Vuestra Excelencia mi reverente recomención a mi amo por mi libertad, porque si el doctor Barrenechea se ausenta a Guamanga ¿Como y quando podre aducir su testimonio tan interesante en esta causa? Dignese la notoria [e] ilustrada equidad de Vuestra Excelencia considerar las circunstancias, así estrechamente a reclamar ahora mi libertad por el convenio y precio recibido a cuenta de ella, que califica el documento presentado; y ser el dinero entregado por mí de lícita y justa adquisición; para que tenga efecto la decesada libertad con los privilegios y franquicias que le han desido los derechos todos y particularmente la Real Cedula de 27 de octubre de 1790 sobre un caso ocurrido en el Virreynato de Santa fee, y circulada a todos estos dominios: En estos terminos, y haciendo el pedimento mas conveniente.=

5  
12

A Vuestra Excelencia pido y suplico que haviendome por presentado con el documento referido, se sirba declarar la obligación de mi amo al otorgamiento de mi libertad segun sabe y puede Vuestra Excelencia Pido Justicia. Juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz + la verdad de quanto expongo, no proceder de malicia y demas necesario en derecho: Y sobre todo imploro el noble oficio= Excelentísimo Señor  
Doctor Vera  
Juan Yrigaray

Santiago y Enero 12 de 1805

Acerca del particular que expresa este pedimento informara el Doctor Don Gregorio Barrenechea, y con lo que diga, traslado al teniente [corregidor] Don Ygnacio Yrigaray  
[dos rúbricas]  
Garfias

En quin[ce] de dicho notifique el anterior decreto a Don Ygnacio Yrigaray de quien doy fee  
Acosta

5v.  
12v.

Excelentísimo Señor

El Doctor Don Joseph Gregorio de Barrenechea, en obed[eci]miento del Superior decreto de Vuestra Excelencia informando dice: que esta firmemente persuadido que la cantidad de dinero que el mulato Juan esclavo del teniente coronel Don Ygnacio Yrigaray ha consignado en poder de su mismo amo es legitimamente habida como donada a este por su legitimo Padre natural, que siendo un cavallero, por justas conideraciones, le ha sido necesario ocultar su nombre; las que igualmente me imponen silencio para poderlo declarar, quedandome solo la facultad de asegurar a Vuestra Excelencia en obsequencia la justicia y de la verdad, la legalidad con que procede dicho Mulato a pesar del pesimo manejo que al principio tubo, para la manifestacion de esta cantidad atribuyendo, debida a la suerte de Loteria; todo se debe a la [...] de sugeto, quien lo dirigiese por la auiciencia de su padre y el precepto que este le imponia para ocultar su nombre: es quanto puedo informar a Vuestra Excelencia Santiago y Enero 14 de 1805  
Doctor Joseph Gregorio de Barrenechea

6  
13

Excelentísimo Señor

Jose Gregorio Calderon a nombre del Teniente Coronel Don Ygnacio Yrigaray en virtud del Poder general que me tiene conferido para el seguimiento de su causa como mas aya lugar en derecho pareisco ante Vuestra Excelencia y digo: Que se le ha hecho saver a mi parte un Traslado que Vuestra Excelencia se ha servido comunicarle de un escrito que ha presentado su mulato esclavo llamado Juan en el que solicita le estienda su carta de libertad en atencion a tenerle entregado doscientos noventa y nueve pesos para este efecto hace cerca de un año.  
Mi poderante de ningun modo quiere dentrar a seguir Pleito con dicho su esclavo sobre el particular, y por lo tanto no resiste, ni nunca ha resistido el manumitirlo, siempre que justifique haber adquirido por medios lisitos los indicados docientos noventa y nueve pesos: por defecto de esta justificacion ha retardado hasta ahora el darle su carta de libertad; asistiendole justamente recelos vehemente[s] de que este dinero es mal avido, y uno de ellos es la falcedad, y engaño con que procedio al principio diciendo lo havia adquirido en la suerte de la Loteria como lo confiesa en su escrito, en esta virtud Vuestra Excelencia se servirá prevenirle exiva las pruebas que concidere su superior justificacion sean bastantes para realizar la lexitima adquisicion de este dinero, y dadas que sean dignese Vuestra Excelencia advertir a Don Ygnacio estar la cosa espedita para el otorgamiento de la carta de libertad que protesta estenderla en el instante que se le ordene, sin que para esto

6v.  
13v.

sea preciso de entrar en contestacion a qualquiera representador que el citado esclavo hiciese.

De ninguna manera quiere Don Ygnacio retener en su poder los doscientos noventa, y nueve pesos y asi hace oblacion de ellos para que Vuestra Excelencia se sirva mandarlos poner en otro poder para que de alli se saque quando determine lo justo en esta causa: Por todo lo que.

A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva proveer como llevo pedido en el cuerpo de este escrito que respeto por conclusion, que es Justicia  
Jose Gregorio Calderon

Santiago y Enero 21 de 1805  
Traslado al Procurador de pobres  
[dos rúbricas]  
Garfias

En dicho dia notifique el decreto al Procurador de Pobres, doy fee  
Garfias

7  
14

Excelentísimo Señor

El Procurador de Pobres en la instancia del esclavo Juan Yrigaray para su libertad, usando del traslado que Vuestra Excelencia se ha dignado conferirme pareisco conforme a derecho ante Vuestra Excelencia y digo que la materia se halla expedita y llana para que Vuestra Excelencia se sirva decretar que Don Ygnacio Yrigaray theniente coronel de Milicias de Cavalleria, y amo de este pardo Juan le otorgue prontamente la carta de su libertad.

La accion a esta del esclavo Juan es Justa y calificada atento el recivo de foja 1 y las Doctrinas seguras de derecho que sujetan a la autoridad publica los amos que han recibido dinero de sus esclavos a cuenta de su libertad Don Ygnacio Yrigaray persuadido de esta rason legal esta conforme al otorgamiento de esta libertad con sola la advertensia de Vuestra Excelencia que se certifique de ser ese dinero licitamente adquirido. Para esta calificacion los derechos ni las Leyes no han prescripto solemnidad por ampliar mas los favores de la libertad, y ella se deja al arvitrio de la autoridad publica. Esta se regula y descansa racionalmente por el Ynforme del Doctor Don Gregorio Barrenechea, clerigo sacerdote de notoria providad, clasica literatura y cura interino de esta Santa Yglesia Cathedral. Este distinguido sacerdote asegura ante Vuestra Excelencia la licita adquisicion de ese dinero, da su origen, y enuncia las causas justas para no hacer pu-

7v.  
14v.

blico el nombre del cavallero español Padre de este esclavo. De suerte que aun quando la materia no fuera privilegiada por la livertad, el ymporte tan circunstantiado del Doctor Barrenechea haria tranquilo el juicio mas escrupuloso. Asi que solo resta la dignacion de Vuestra Excelencia por un [decreto] para que Don Ygnacio Yrigaray otorgue la carta de livertad a su esclavo el pardo Juan. En estos terminos

A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva decretar la carta de livertad pedida segun

Justicia.

Santa Maria

Juan Jose de Lathorre

Santiago y febrero 1° de 1805

Vista: declarase que Don Ygnacio Yrigaray debe otorgar a su esclavo Juan la carta de libertad referente al recibo de foja 1 respecto a que se conceptúa por bastante justificacion el informe dado en favor suyo sobre adquisicion de la cantidad signada.

[rúbrica]

Licenciado Diaz de Valdes

En dicho dia notifique a Don Ygnacio Yrigaray el anterior decreto de que doy fee Acosta

Santiago y fev° 13 de 1805= este dia y [ante] mi [quedó] otorgada la carta de libertad que dize el anterior Auto=  
Villarreal

15. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 217, PIEZA 14, FOJAS 92-92v., 1813, VALPARAÍSO Y SANTIAGO: JOSÉ MARÍA LÓPEZ, ESCLAVO, PIDE PAPEL DE VENTA.

1  
92

Excelentísimo Señor

Jose Maria Lopes como mejor proceda de derecho paresco ante Vuestra Excelencia, y digo que desde los primeros momentos de la razon por haber nacido de una sierva de Don Thomas Lopes vecino de la ciudad y Puerto de Valparaiso le he reconocido por verdadero Señor, dispensandole todos los servicios a que obliga la esclavitud: la educacion, que me ha dado ha correspondido a la voluntad, con que me esmero en servirle. Esta conducta, y una caridad grande han sido el mejor estimulo, que me ha determinado a llenar los deberes de mi constitucion, y aunque hasta el dia he disfrutado de benignidad, ya temo los rigores de la servidumbre, pues por solo no desempeñar con prontitud los preceptos, que ultimamente me han impuesto, me sonroja con reprensiones, me intimida con azotes, y seguramente hubieran tenido efecto, sino me ocultó de su vista. Es deplorable situacion la del hombre, que sin embargo de ser libre por naturaleza, ha de estar sujeto contra su primer[a] condicion, y aunque reparo la conformidad, que dice con la Ley; mas esta misma, y una costumbre imbeterada han facultado a los siervos para exigir de sus amos documentos de venta que le proporcione mutacion de dominio; yo aunque

1v.  
92v.

lo he exijido de mi amo, se ha negado a p[as]armelo, y no teniendo otro advitrio, que el jud[icial]

A Vuestra Excelencia suplico, que en virtud de lo expuesto, se digne [de] mandar, que el expresado mi amo me de p[apel] de venta parta solicitar nuevo Señor; bajo de presio moderado: todo en virtud del decreto que sirva de bastante despacho en [forma]: es Justicia y para ello Etcétera.

Jose Maria Lopes

Santiago y Febrero 26// de 1813

Siendo cierta la relacion que hace el Esclavo suplicante le otorgará Papel de venta su Amo, ó dará razon no estando llano en virtud de este [decreto] que se le hará saber por el Juez mas inmediato a su residencia=

Portales

Astorga

Diaz

1  
399

Muy Ilustre Señor General en Jefe

Francisco Oballe Esclavo de Don Jose Antonio Oballe<sup>101</sup> vesino de la villa de Quillota ante Vuestra Señoría con mi mayor veneracion paresco y digo: que dicho mi amo me conduco desde àquella villa à esta capital con solo el objeto de que sirbiese del(sic) Soldado a la Patria, como efectivamente se me aquartelo en el de la Moneda en donde filiado como tal, di principio à apre[n]der a girar, y en donde solo un dia lo hise, desertandome para San Visente.

Aunque a los esclavos se les franqueaba la libertad por aquel servicio no la quise por que no ignorado por consejos de otras personas que la defenza que se hacia era injusta quise mas bien sufrir el castigo que como desertor me àplicarian que el de quedar sujeto a las misma serbidumbre. Pero advirtiendome hoy que mi amo hiso oblacion de mi persona, por cuya causa ò hubiese sido muerto en el campo de Batalla, ò perdidome conforme muchos de mi clase que fugaron con los Insurgentes Carrera

1v.  
399v.

Parese estoy en el caso de òcurrir a la Superior Justificacion de Vuestra Señoría para que atendiendo à esta Donacion, y lo hecho por mi parte se digne libertarme de esta Serbidumbre.

El motibo de mi disercion, ha òcacionado en mi àmo tal desazon que no me trata ya como racional, sino como ànimal a Palos, y patadas, motibo que me ha hecho benirme de aquella villa à buscar el àsilo de Vuestra Señoría Por tanto.

A Vuestra Señoría suplico que habiendome por presentado se sirba mandar lo que fuere de su superior agrado; es justicia juro en forma no proseder de malicia, y en lo nesario Etcétera.

Francisco Ovalle

Santiago 24// de [Octubre] de 1814  
Traslado à don Jose Antonio Ovalle=  
Osorio  
Doctor Rodriguez  
Diaz

En [trece] dias del mes de disci[e]mbre de mil ochosientos catorce pase à la hacienda de Yuio y le ise saver

<sup>101</sup> Es al revés. El amo es Francisco Ovalle y el esclavo es José Antonio.

2  
400

àl Señor Don Francisco Oballe (el traslado pendiente), lo que ise ante testigos de que doi fee-  
Juan Quadros  
Jues diputado de limache

3  
401

Muy Ilustre Señor Presidente

Don Francisco Ovalle contestando a la solicitud de mi Esclavo Jose Antonio con mi mayor rre[s]peto paresco ante Vuestra Señoría y digo: Que en justicia se ha servir Vuestra Señoría, que este siervo se sujete a mi dominio, hasta tanto que encuentre Amo que le compre en virtud de la voleta de venta, que estoy pronto à estenderla.

Hacen dies años a que tengo este siervo en mi poder: Le he tratado siempre como si fuera un hijo mio, me ha servido poco, y lo he mantenido en mi Hacienda de campo franqueandole proporciones de que trabaje en su veneficio: solo dos veces lo he corregido con moderacion en el dilatado tiempo que me sirve, ó mejor dire que le sirvo: La una porque tubo un pleito y dio una cuchillada, y la otra recientemente porque me llenó de desverguenzas impregnado ya de su actual pretencion, y este ultimo castigo se rredujo a unos golpes que le di con mi propia mano, y he aqui Señor la sevicia de que se quexa.

El Gobierno Ynsurgente deseando vigorizar sus fuerzas exitó a los Esclavos con la livertad, y obligó a los Amos a su entrega bajo de graves penas: El Subalerno de Quillota me oficia para que exhiba al siervo de que tratamos, y temiendome el resultado de una resistencia, lo entrego, ocultando á otro, por el que no se

3v.  
401v.

me exigio o por olbido, o por no ser tan conocido como el entregado: Entra este al servicio de las Armas, que apetecia mucho por el sebo de la livertad, me delato como ocultador de un compañero suyo, y soy requerido por el mismo Juez para entregarlo: Todo este relato está calificado con la esquela que en forma precento: Ella manifiesta, que se me ofreció, para entregar al supuesto Francisco, que siempre se ha llamado Jose Antonio, y acredita igualmente la delacion que hiso, y con ella la violencia que padecio al salir de mi casa.

Note Vuestra Señoría otra prueba irrefragable de sus imposturas: Experimentó este Hombre el trato que recibia la tropa, estrañó la falta de cariño que recibia de su amo, y desengañado se deserta, se asila de mi Familia en esta capital, y solicita volver ocultamente a mi casa, lo auxilio, y le regreso, exponiendome a sufrir las conminaciones del Gobierno Yntruso: si le hubiera entregado volumptariamente, es claro, que no le hubiera escondido en su decercion, ni el hubiera buscado el asilo de un sujeto que le habia entregado: Lo referido es de un facil justificativo, sino se extima suficiente la Esquela del comisionado y mi verdad, y concluyendo con decir, que ni a el ni a otro alguno é echo donacion de su livertad=

A Vuestra Señoría suplico se sirva acceder a lo pedido en el exordio: Es Justicia

Francisco Ovalle y Soto

Santiago 12 de Diciembre de 814  
Traslado à Jose Antonio Ovalle  
Osorio  
Doctor Rodriguez  
Diaz

4  
402

Muy Ilustre Señor Presidente

Jose Antonio Oballe en el Expediente que sigo con Don Francisco Oballe sobre la carta de mi libertad, contextando al traslado que se sirvio Vuestra Señoría comunicarme digo: Que no debiendo de ningun modo ser vendido ni forzado a servir de Esclavo a dicho Don Francisco, se ha de servir la justificacion de Vuestra Señoría en vista de los puntos que le combensen en el escrito à que contexto declararme libre de la servidumbre de dicho mi amo, si lo estimase combeniente. Yo Señor en el expacioso tiempo de dies años como expone que le he servido en calidad de esclavo, he cumplido del mejor modo posible los deveres de mi encargo desempeñando las tareas de mi obligacion sin dar lugar a que se me diese un maltrato, como el que experimento por no haver seguido al Gobierno insurgente à el que hizo oblacion de mi persona en clase de libre para soldado, conosiendo el precipicio a que me exponia contra todo mi gusto ¿Son esto[s] Señor afectos de un padre à un hijo como dise me trataba, que entregandome à la muerte, y aun expuesto à espirar sin los auxilios de cristiano, como muchos de mi clase lo han experimentado? Claro està que hera falso este trato: Tambien expone que yo le tenia amor al servicio de las Armas por que apetezia mucho y porque se me ofrecia libertad, bien se ve quan al contrario es todo esto, pues el primer dia que me sacan à girar, me deserto, y si antes no lo havia verificado hera porque nos tenian sin dejarnos salir. Otra prueba de mi hombría de bien

4v.  
402v.

que aun resentido de esto y que no habia de experimentar buen trato por la desercion, me boy a buscarlo y me trata malamente, si huviera apetecido la libertad como dise en el tercer acapite de su escrito [no] me huviera hido à su casa, y biendo el mal [trato] y que ya este amo no tenia tal dominio en [mi] por haver hecho oblacion al Gobierno Yntruso con el que, ô huviera [perecido] como llevo expuesto ô perdidome como otros muchos de mi clase lo han hecho: Por tanto A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendo por contextado el traslado se sirba declararme como llevo pedido si lo estimase conveniente: es gracia y Justicia juro no proceder de malicia Etcétera.  
Jose Antonio Oballe

Santiago 23// de Enero de 1815  
Traslado à don Francisco Ovalle, y Soto-  
Osorio

Doctor Rodriguez  
Diaz

5  
403

Muy Ilustre Señor Presidente

Don francisco Ovalle Soto en autos con mi esclavo Jose Antonio Oballe sobre derecho à su livertad, contestando al traslado pendiente digo: Que en Justicia se ha de servir Vuestra Señoría resolver como tengo pedido en mi escrito de foja\_ Es falso quanto espone este criado infiel, [...] no podrá probarlo, quando por la inversa se le tienen calificadas sus imposturas con documento que no se atreve à contradecir, desentendiendose del echo, de haver denunciado à otro esclavo mio, para que gozaze el veneficio que él en un tiempo se soñó: Su pretesto especioso con que hoy generalmente se han levantado los esclavos exige una fuerte cohaccion, para compelerles, y obligarles à sus deveres; Josè Antonio podia ser el exemplo de los demas asi como lo es de ingratitud y perfidia; El asunto por su naturaleza exige prueba; y a su devido tiempo patentaré(sic) quanto è dicho, y la iniquidad de un hombre a quien favoreci sin respeto a sus procedimientos: Por tanto negando lo perjudicial= A Vuestra Señoría suplico se sirva resolver como pido: Es Justicia  
Francisco Ovalle

5v.  
403v.

Santiago 29 de Abril de 1815  
Recivese esta causa a prueba con termino de nueve dias comunes Etc=  
Osorio  
Doctor Rodriguez  
Munita

En diez de Mayo notifique el decreto antecedente á Jose Antonio Ovalle de que doy feè.  
Munita

En trese de dicho mes notifique el Decreto à Don Francisco Ovalle de que doy fee  
Munita

6  
404

Señor don Francisco Oballe

My estimado amigo en el momento acavo de [recibir] la conteztasion del oficio que mande à Quillota de la entrega del mulato la mesma(sic) carta que incluo a Usted por ella vera que el mesmo(sic) mulato à ido à decir que en su hacienda queda otro criado esclavo llamado Gregorio, y asi he de estimar à Usted que en el momento lo remita y no me persuado que usted piense en ocultarlo ya no ai remedio porque io he de quedar cuvierto y Usted tanvien(sic) espero lo verifique con la mayor vriedad. Ynte[rin] [...] [...] pase

6v.  
404v.

vien y mande en lo que fuere de su agrado à este su afecto amigo  
G.B.S.M.  
Francisco Tagle  
P.D.: estimare à Usted me remita carta que incluío  
Vale

7  
405

Don Mariano Osorio Brigadier de Ynfanteria de los Reales Exercitos Coronel del Real Cuerpo de Artilleria Superior Gobierno y Capitan General del Reyno de Chile Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, correos, y vice= Patrono Real Etcétera Etcétera  
Por quanto en esta superioridad se sigue cauza por Francisco Ovalle esclabo de Don Francisco Ovalle y Soto sobre su libertad; y habiendose recibido dicha cauza a prueba se ha presentado interrogatorio por parte de Don Francisco cuyo tenor con lo á él proveido es el siguiente= Muy Ilustre Señor Precidente= Don Francisco Ovalle en autos con mi Esclabo Jose Antonio sobre derecho á su libertad digo: Que esta causa se recibio a prueba por el término de

7v.  
405v.

{de} nueve dias, y para dar la que a mi derecho corresponda se ha de servir Usia mandar que los testigos que precente sean examinados bajo la Sagrada Religión del Juramento conforme á la Ley y sus penas al tenor de las preguntas siguientes-Primeramente: por el conocimiento de las partes noticia de la cauza y generales de la Ley.-

- Yt Si saven que he tratado siempre á mi Esclabo Jose Antonio con venignidad, manteniendo su persona con decencia, exigiendo de él un servicio escaso, y aun proporcionandole tierras para que sembrase en su veneficio.-
- Yt Digan si saven que alguna vez le haya castigado con exceso, faltando á los deveres de humanidad
- Yt Digan, si saven que quando José Antonio desertó del Quartel, en que le pusieron los Caudillos de la insurreccion se recogio á Casa de mi Muger, en donde permanecio oculto por mi familia hasta que llegue de mi Hacienda de Campo
- Yt Si saven que a mi llegada le hise conducir en

8  
406

{en} Cabalgadura de mi huso á mi misma Hacienda para que se ocultase, y no le castigasen su decercion.-

- Yt Digan, si despues que se recogió á casa he alterado el trato que hantes le daba, ó le he castigado con exeso.-
- Yt Digan si saben que en el tiempo de la Ynsurgencia huviese echo algun servicio voluntario oblacion, u otro alguno obsequio que manifestase adencion á los Ynsurgentes.-

Yt

De publico y notorio publica voz y fama: Por tanto= A Usia Suplico que habiendo por presentado el Ynterrogatorio se sirva acceder a lo pedido: Es Justicia= Otrosi digo: Que los testigos de que pretendo valerme reciden á inmediacion de mi Hacienda Jurisdiccion de Quillota; y a fin de hacer prueba dignese Usia mandar se libre el correspondiente despacho cometido a aquellas Justicias= Otrosi digo: Que hace á mi derecho se desmembre del Proseso la Esquela de foxas tres, y se remita original al Alcalde Don Francisco Ta-

8v.  
406v.

gle para que reconosca su firma, é informe sobre su contenido: Es Justicia *ut supra*= otrosi digo: Que el termino de nueve dias no es bastante, y necesito la mitad del de la ordenanza: Sirvase Usia prorrogarlo: Es Justicia Juro lo necesario, y para ello Etcétera= Francisco

Decreto Ovalle= Santiago veinte y dos de Mayo de mil ochocientos quince= En lo principal por presentado el interrogatorio los testigos que esta parte presentare sean examinados al tenor de sus preguntas baxo de juramento, con citacion y se comete: al primero y segundo otrosi, como se pide; y al tercero se concede el termino que se solicita comun= Osorio= Doctor

Notificacion) Rodríguez= Munita= En el mismo dia notifique el anterior decreto a Don Francisco Ovalle de que doi fee= Munita= En cuya conformidad y para que lo contenido en el pedimento y decreto incerto tenga su puntual y debido cumplimiento ordeno y mando a los Jueses y Justicias del Partido de Quillota mas inmediatos a la residencia de los testigos de quienes esta parte pre-

9  
407

tenda valerse que inmediatamente que se presente con este despacho procedan á darle su cumplimiento haciendo declarar á los sugetos que presentase al tenor de las preguntas inciertas para que evaquadas estas diligencias las remita á esta Superioridad, para lo que mandé despachar el presente que es hecho en esta Ciudad de Santiago de Chile á veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos quince años.  
Mariano Osorio  
Jose Miguel de Munita  
Escribano [...] de Gobierno

En la Villa de San Martin de la Concha a treinta y uno de mayo de mil ochocientos quince años en cumplimiento de lo mandado en el anterior Decreto y á efecto de tomar las Declaraciones según se previene en el interrogatorio hise compareser en mi presencia á Rosario Salas, vesino de la hacienda de Llullio, testigo presentado por Don Francisco Oballe y siendo exsaminado al tenor siguiente dise: vajo de Juramento A la primera pregunta responde que es sierto tenerle dado un serco para que sembrase y que le

9v.  
407v.

ha visto desentamente vestido y que el mayor castigo que ha visto haserle al esclavo Jose Antonio es el darle cachetadas o patadas quando delinquia en algo y que conose a las Partes\_

2 A la segunda pregunta dise lo que lleva declarado en la anterior pregunta 3

A la tersera pregunta declara que cuando fugo del Cuartel el sitado Jose Antonio, se refugio en la casa de la esposa de Don Francisco Oballe su amo, que estuvo escondido hasta que llego el predicho Don Francisco que al dia siguiente lo mando para San Visente a acompañar la demas gente que havia mandado por ganado, y que no save mas en esta pregunta\_

4 A la cuarta pregunta responde que despues que mando Don Francisco para San Visente á Jose Antonio este encontro la gente que ya venia para la hacienda de Don Francisco en Casablanca le dio orden se bolbiese para dicha hacienda de Lullio-

5 A la quinta pregunta responde que siempre le ha tratado bien como antes\_

10  
408

A la sesta pregunta dise que no supo ni oio decir hubiese hecho algun serbicio ni oblacion en tiempo de la rebolucion, y menos se le conocio aedecion(sic) a la causa de los insurgentes y que es quanto tiene que declarar y la verdad, so cargo del Juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta declaracion y que es de edad de veinte y seis años y no le tocan las generales de la Ley y no firmo por no saber y a su ruego uno de los testigos con quienes auctuo a falta de escrivano de que doy fee=

A ruego de Rosario Zalas y por testigo Juan Augustin Prado

Testigo Pedro Pablo de Benavides

Por mi y ante mi

Jose Antonio Tagle

Subdelegado

En el mismo dia presento por testigo la parte de Don Francisco Oballe a Augustin Mendosa vesino de la Hacienda de Lullio y siendo exsaminado al tenor del interrogatorio declara vajo de Juramento. A la primera pregunta que conose a las par[tes]

10v.  
408v.

y tiene noticia de la causa\_

2 A la segunda pregunta responde que siempre a bisto a Jose Antonio esclavo bien tratado y que el serbicio en que mas lo ocupa[ba] su amo era en cuidar los cavallos y otros serbicios mecanicos, que es publico y notorio haverle dado su amo un serco para que siembre todos los años para si y que no save mas en esta pregunta\_

3 A la tersera pregunta dise que las reprensiones que le ha hecho Don Francisco a su esclavo Jose Antonio an sido con puñetes ó puntapies\_

4 A la quarta pregunta responde que quando dicho esclavo Jose Antonio se deserto

del Cuartel de los insurgentes se escondio en la casa de su ama Doña Dolores Prado esposa de Don Francisco y se mantuvo alli hasta que llego su amo y lo mando para San Visente á incorporarse con la gente que havia ido por ganados(sic)\_

5 A la quinta pregunta responde que solo [sa]ve que se bino para la hacienda de su amo [en] cavallos de este\_

6 A la sesta responde que en nada ha variado [el] trato que antes le dava al esclavo Jose Antonio su amo Don Francisco y que no tiene mas que declarar en esta pregunta\_

11  
409

A la septima pregunta dise que es notorio que Jose Antonio jamas hizo algun serbicio a los insurgentes y menos manifesto aedesion(sic) a su causa por el contrario huyendo de las levas, y que esta es la verdad so cargo del Juramento que hecho tiene, en que se afirmo y ratifico siendolo leida esta su declaracion, y que es de edad de treinta años y que aunque es inquilino de Don Francisco Oballe, no por esto falta a la religion del Juramento, y no firmo por no saber, y a su ruego lo hizo uno de los testigos con quienes auctuo á falta de Escrivano de que doy féé=

A ruego de Agustin Mendosa y por testigo Juan Augustin Prado

Testigo Pedro Pablo de Benavides

Por mi y ante mi

Jose Antonio Tagle

Subdelegado

En el mismo dia presento por testigo la parte de Don Francisco Oballe á Juan Cortes de quien resibi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del qual prometio desir verdad, de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio A la primera pregunta dise que conose a las par-

11v.  
409v.

tes y tiene noticia de la causa\_

2 A la segunda pregunta responde que siempre [ha] visto al esclavo Jose Antonio andar regularmente vestido y que su amo le ha distinguido entre sus criados, que es notorio tenerle en donado un [cer]co para que siembre trigo todos los años para [sí]\_

3 A la tercera contesta que quando Don Francisco [le] á castigado a su esclavo Jose Antonio ha sido con puñetes o con los pies\_

4 A la cuarta pregunta responde que quando fugo el esclavo Jose Antonio del cuartel se fugo a la casa de su señora quien lo ocultó hasta que llego su amo Don Francisco y este lo mando a San Visente y del camino de Casablanca lo [hi]so volber para su hacienda de Lullio\_

5 A la quinta dise lo que lleva dicho en la anterior pregunta\_

A la sexta responde que en nada ha variado el trato que antes le dava á Jose Antonio su amo Don Francisco siempre distinguiendole como a [...] esclavo\_

7 A la septima dise que es publico y notorio no haver hecho el sitado esclavo nin-  
gun serbicio en tiempo de la insurgencia y menos alguna oblacion

12  
410

y que esta es la verdad so cargo del Juramento que hecho tiene, en que se afirmo  
y ratifico siendole leida esta declaracion y que es de edad de veinte y seis años  
que aunque es inquilino de Don Francisco Oballe no por esto falta a la religion  
del Juramento no firmo por no saver y lo hizo a su ruego uno de los testigos con  
quienes auctuo a falta de escrivano de que doy fee

A ruego de Juan Cortes y por testigo Juan Augustin Prado

Testigo Pedro Pablo de Benavente

Por mi y ante mi

Jose Antonio Tagle

Subdelegado

Quillota y Junio 1° de 1815

Por tomadas las declaraciones Notifiquese a Don Francisco Tagle cumpla con lo  
mandado en el superior Decreto de foja 3 vuelta compareciendo a este Juscgado a  
reconocer su firma y certificar como alli se ordena hasi lo probeo y mando auc-  
tuando con testigos por ausencia del escribano de que

12v.  
410v.

doy fee

testigo Pedro Pablo Benavides

testigo Juan Augustin Prado

Por mi y ante mi

Jose Antonio Tagle

Subdelegado

13  
411

Sertifico en cuanto aia lugar en Derecho que la esquela que corre a fojas una en el  
expediente promobido por Don Francisco Oballe contra su esclabo Jose Antonio, es  
de mi puño y letra; redusiendose su contenido, á una orden que se me comunico  
por el Alcalde Subalterno de la Villa de Quillota, dimanada de la capital en tiempo  
de la Rebolucion, állandome yo en este partido de Alcalde de Varrio, la que Diriji  
a Don Francisco Oballe; mas por obedeser temiendo la responsabilidad a que me  
âsian cargo que de âdecion a las, Ynjustas ôrdenes de aquel Gobierno, y en prueba  
de esta verdad, Dira Don Francisco Ôballe si à pesar de saber, que siempre tubo  
oculto el criado por el que le recombine, Jamas le [...] despues de la sitada esquela.  
es cuanto tengo que ynformar sobre el particular, Limache y Maio 31 de 1815  
Francisco Tagle

Quillota y Junio 1° de 1815

Con respecto haverse concluido las diligencias que se piden y se [...] en el Supe-

rior Decreto de foja 3 vuelta remitanse al Muy Ilustre Señor Presidente para los  
fines que se solisitan

Testigo Pedro Pablo de Benavides

Jose Antonio Tagle

14  
412

Muy Ilustre Señor Presidente

Don Francisco Ovalle en autos con mi Esclabo Jose Antonio sobre derecho a su  
livertad digo: Que esta causa se recibio a prueba por el término de nueve Dias,  
y para dar la que a mi derecho corresponda se ha de servir Usia mandar que los  
testigos que precente sean examinados bajo la Sagrada Religion del Juramento  
conforme a la Ley y sus penas al tenor de las preguntas siguientes-  
Primeramente: por el conocimiento de las partes noticia de la causa y generales  
de la Ley.

Ytt. Si saven que he tratado siempre a mi Esclabo Jose Antonio con venignidad,  
manteniendo su Persona con decencia, exigiendo de el un servicio escaso, y aun  
proporcionandole tierras para que sembrase en su veneficio.

Ytt. Digan si saven que alguna vez le haya castigado con exeso, faltando a los deveres  
de humanidad.

Ytt. Digan, si saven que quando Jose Antonio desertó del Quartel, en que le pusieron  
los caudillos de la insurreccion se recogio a Casa de mi Muger, en donde perma-  
necio oculto por mi familia hasta que llegué de mi Hazienda de Campo

Ytt. Si saven que a mi llegada le hise conducir en ca-

14v.  
412v.

balgadura de mi huso a mi misma Hazienda para que se ocultase, y no le castiga-  
sen su decercion.

Ytt. Digan, si despues que se recogió a casa he alterado el trato que hantes le daba, ó  
le he castigado con exeso.

Ytt. Digan si saben que en el tiempo de la Ynsurgencia huviese echo algun servicio  
voluntario oblacion, u otro alguno obsequio que manifestase adecion a los Ynsur-  
gentes.

Ytt. De publico y notorio publica voz y fama: Por tanto=

A Usia Suplico que haviendo por presentado el Ynterrogatorio se sirva acceder a  
lo pedido: Es Justicia.

Otrosi digo: Que los testigos de que pretendo valerme reciden á inmediacion de  
mi Hazienda Jurisdiccion de Quillota, y a fin de hacer prueba dignese Usia man-  
dar se libre el correspondiente despacho cometido a aquellas Justicias.

Otrosi digo: Que hace a mi Derecho se desmembre del Proceso la Esquela de foja  
tres, y se remita original al Alcalde Don Francisco Tagle para que reconosca su  
firma, é informe sobre su contenido: Es Justicia *ut supra*.

Otrosi digo: Que el termino de nueve dias no es bastante, y necesito la mitad del  
de la ordenanza: Sirvase Usia prorrogarlo: Es Justicia Juro lo necesario, y para ello  
Etcétera.

Francisco Ovalle

Santiago 22 de mayo de 1815

En lo general por presentado el interrogatorio

15

413

los testigos que esta parte presentare sean examinados al tenor de sus preguntas baxo de juramento, con citacion y se comete: al primero y segundo otrosi como se pide: y al tercero se concede el termino que se solicita comun= enterreglones termino vale=

Osorio

Doctor Rodriguez

Munita

En el mismo dia notifique el anterior decreto á Don Francisco Ovalle de que doi fee.

Munita

En veinte y quatro de dicho notifique el anterior decreto a Francisco Ovalle doi fee.

Munita

16

414

Muy Ilustre Señor Presidente

Jose Antonio Oballe esclavo de Don Francico Oballe vecino de la Villa de Quillota ante Vuestra Señoría con mi maior veneracion paresco, y digo que el dicho mi amo en todo lo alegado supone falcedad pues hasta la hora presente no ha dado a lus prueba alguna que sea suficiente para probar sus falsos alegatos pues el unico arbitrio que presume el tomar para su defensa es el que yo en el acto que fui reclutado o [violentado] por el Jues para sacarme de mi casa, sorprendido de un repentino susto dije que por que no se llevaba tambien a un criado que havia en la vecindad; vos que me hiso proferir la turbacion por no estar echo a tales acaecimientos, pues en tantos desastres y hechos insufribles que alega mi amo jamas havia experimentado la fuerza judicial.

Señor si no huviera sido entregado por la fuersa se provaria mal la suplica que hizo el comisionado Don Francisco Olmos sobre el que se me dejase y no se me entregase a la recluta, y mi amo instó con violencia el que se me llevase, e igualmente amarrò i entregò por sus propias manos a un Peon lamado Feliciano para el servicio [...] item si por la fuerza me entregò tuvo arbitrios por donde haverme librado, como lo hizieron mis amos Don Ramon, y Don [...] Ovalles(sic) que ocultaron a sus criados y no se les siguió perjuicio alguno, Item si soi siervo atrevido i tenia aficion a las armas por qué al segundo dia de

16v.

414v.

mi aquartelamiento me desertè y fui a buscarle, y si [...] atrevido como sin el menor fundamento ¿(mas que [...] uno de sus caballos y lastimarse un ojo) [...] sobre mi tan crecida lluvia de palos? Es evidente que mi amo quiere obscurecer la razon y hacerme a mi gastar lo que no tengo con sus sofismas que presenta.

A Vuestra Señoría Suplico que haviendome por presentado se sirba mandar lo que fuere de su agrado, juro en forma no proceder de malicia Etcétera.

Jose Antonio Ovalle

Santiago 19 de Junio de 1815

Ocurra el suplicante al Abogado de pobres para que le arregle y dirija sus peticiones-

Osorio

Doctor Rodriguez

Munita

En el mismo dia lo hize saber á Jose Antonio Ovalle: doy fe

Munita

1  
153v.

Muy Ilustre Señor Presidente

Jose Santiago de Balladares con mi mayor beneracion a[n]te Vuestra Señoría paresco y digo: Que según consta del documento [que] con la debida solemnidad presento, consta que mi fin[ada] Señora Doña Maria del Carmen Balladares, dio orden [a] [su] hijo Don Jose Ramon de Ojeda, para que luego que fa[l]lecie[se] dicha mi Señora nos diese a mi y mis demas hermanos nuestra carta de libertad como lo ácredita el [expre]sado documento que de espontania voluntad [me] dio firmada de su puño y letra el mencionado Don Ramon el año pasado de ochocientos trese; y sin embargo de esto el referido Don Jose Ramon, me tiene [en] lo presente á mi, y dos hermanos mas, sujetos a [la] esclavitud y serbidumbre. Por tanto A Vuestra Señoría Pido y suplico que habiendo por presentado el documento se sirba mandar que el recordado Don Jose Ramon, lo [re]conozca bajo la sagrada religion del Juramento y con[s]tando estar firmado de su puño y letra, mandarle [se] estienda carta de libertad para nuestro resguardo por ser conforme a derecho Juro no proseder de malicia y lo ne[ce]sario Etcétera. Otro si digo; Que reselo que mi amo Don Jose Ramon, quie[ra] estrecharme à llevarme a lugar de nuestra residencia [co]mo que esta de proccima partida, y dejar sin el debido cumplimiento la determinacion de mi finada ama

153<sup>102</sup>

[por] [lo] [que] suplico a la benignidad de Vuestra Señoría se sirba mandarle no se mueba de esta capital [hasta] tanto no allane [nuestra] carta de libertad, es Justicia  
*Ut Supra*=  
Jose Santiago Balladares

Santiago y diziembre 14 de 1816

Por presentado con los documentos a que se refiere en lo Principal hagase el reconocimiento pedido se comete y hecho Autos

[rúbrica]

Doctor Meneses

[Rebolledo]

## ESCLAVAS DEMANDANDO JUSTICIA

1. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 113, PIEZA 47, FOJAS 304-304v., VALPARAÍSO, 1743: PEDRO ANTONIO LEPE A NOMBRE DE MARÍA MERCEDES, NEGRA, CON JACINTO DE VAIZAR SU AMO POR MALTRATO.

1  
304

Señor Presidente Gobernador y capitán General

Pedro Antonio Lepe Procurador de pobres por la defensa de Maria Mercedes Negra esclava de Don Jacinto de Vaizar y Doña Antonia Almonaci residentes en el Puerto de Valparaiso paresco ante Vuestra Señoría y digo que la dicha mi parte me ha informado que su Ama la trata con rigor excesivo, y continuo castigandola de ordinario con crueldad por qualquier leve motivo y lo principal es, que ocupandose la dicha esclava en lavar, almidonar, y amazar, sin embargo de que procura en estos ministerios cumplir del modo, que alcanza su inteligencia nada le sale á gusto á su ama y por todo lleva continuos castigos de azotes amarrada, y si una, u otra ves se halla su Amo al tiempo del castigo, y procura defenderla, entonces se irrita mas su Ama, y crece el castigo contra la dicha esclava; llegandose a esto el mal tratamiento del Amo en no contribuirle lo preciso para su vestuario, que el que trahe encima se lo dio su marido de dicha esclava por lo que se ha de servir Vuestra Señoría de que se me reciva informacion al tenor de mi escrito, con citacion y en su resulta mandar se me de papel de Venta por tanto. A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirva de mandar hacer como pido, que es Justicia Juro en forma, y para ello Etcétera. Otro si digo que para la citacion, y prueba se ha de servir Vuestra Señoría de que se libre el despacho necesario cometido al escrivano del Puerto del(sic) Valparaíso que es Justicia *ut supra* Etcétera  
Licenciado Tordesillas

Santiago 28 de Marso de 1743

Esta parte de la infor[mación] que ofrese con sitazion de Don Xasinto

1v.  
304v.

Vaizar y Doña Antonia Almonasi Vesinos del Puerto de Valparaiso y para ello se libre [Provisión] Reseptoria y sitado[s] [sea] cometida al escrivano del=  
[rúbrica]  
Licenciado Duran  
Henestroza  
Depachose a 29.

<sup>102</sup> Foliado así en el volumen.

2. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 97, PIEZA 3, FOJAS 31-34v., 1754, SANTIAGO: EL PROCURADOR DE POBRES POR VICTORIA, ESCLAVA DE FRANCISCO GILABERT, POR MALTRATOS.

1  
31

El Procurador de Pobres con don francisco Gilabert-  
Excelentísimo Señor

El Procurador de pobres por defensa de Victoria mulata esclava de Don francisco Gilabert en la mejor forma de derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo que mi parte me ha informado que su amo trata con sevicia a la suso dicha negandole el precifo vestuario y por haverlo pedido la castigo severamente de que ofresco informacion con citacion y afi mesmo(sic) pido se ponga por fee su desnudes y señales que tiene en el cuerpo de los Asotes y hecho [...] se le mande que luego le de papel de venta y termino de ocho diaf para buscar Amo por tanto.\_

A Vuestra Señoría pido y suplico asi lo mande que es Justicia juro en forma y por ello Etc\_

Pedro Antonio Lepe

1v.  
31v.

Santiago [22] de Diciembre de 1754

esta parte de la información que ofrese y en parte de ella le ponga con citazion [al] amo por fee la desnudez y señales de [el] cuerpo y hecho autos=

Rozas

Doctor Guzman

Rio

Certificado

el capitan de [caballería] don Joseph Antonio del Rio [escribano] mayor de Gobierno, gracia y Guerra deste Reino certifico, y doy fee la necesaria en derecho com[o] habiendo concurrido don francisco Gilabert, y Victoria Mulata su esclava ante el excelentísimo Señor Presidente; se sirvio su excelencia en vista de los cargos que al dicho Gilabert le hizo [a] dicha Victoria mulata [por] su castigo, y desnudez; [fue] [...], ma[ndar]. le diese papel de venta; y por ese motivo ômitiô la ynformacion que pretendia dar dicha Victoria, y para que conste lo pongo por fee en Santiago en 24 de Diciembre de 1754 años- Paso ante mí-

Joseph Antonio del Rio

escribano mayor de Gobierno

2  
32

Excelentísimo Señor

El Procurador de Pobres por la defensa de Maria Victoria mulata esclava de Don francisco de Gilabert en la mexor forma de derecho parezco ante Vuestra Excelencia y digo que el dicho su amo le dio a mi parte papel de Venta el que presento en devida forma Y porque Una gran [exorbitancia] se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar de que se haga tasacion para cuio efecto nombro por mi parte al

[alférez] Nicolas Bazaure para que habiendo azeptado y Jurado hacer la tasacion de mi parte y su hija y se le notifique al dicho su amo que dentro de segundo dia nombre por la suia tasacion con apercevimiento por tanto=

A Vuestra Excelencia pido y suplico que teniendo por presentado el papel se sirva de mandar hazer como pido que es Justicia para ello Etcétera =

Pedro Antonio Lepe

2v.  
32v.

Santiago 8 de henero de 1755

Hase por nombrado al tasador y se notifique a francisco Gilavert lo nombre por la suia dentro de segundo dia con apercebimiento que se nombrara de oficio [para] proceder a la tasazion= [...], y Juro primero= y hecho Autos=

Roxas

Doctor Guzman

Rio

notificacion

En dicho dia notifique el Decreto de suso [a] Pedro Antonio Lepe en nombre de su parte [de] [que] doy fee=

Rio

notificacion

En Santiago en dies dias del mes de Henero de mill setecientos cinquenta y cinco notifique el decreto de suso a Don francisco Gilabert, [en] su Persona, de que doy fee=

Rio

azeptacion y juramento=

en Santiago de Chile en onze dias del mes de Henero de mill setecientos cinquenta y cinco años hize saber el nombramiento de tasador [del] decreto de arriba al Alfez Nicolas Basaure, quien en su [cumplimiento] dijo que azeptaba, y azepto dicho nombramiento, y Juro por Dios [Nuestro] [Señor] y una señal de Cruz de usar fielmente del cargo a su leal saber y p[o]der, y lo firmo de que doy fe= Nicolas Basaure

Ante my

Joseph Antonio del Rio

Escribano de Gobierno

3  
33

esta mulata llamada Victoria se vende en la cantidad de 600 pesos libres con cria y todo; quien quisiere comprarla ôcurra al sargento mayor Don Buenaventura de escobar y lillo Etcétera.

Santiago y Henero 2 de 1755 años=

Francisco Gilabert

Excelentísimo Señor

Don francisco Gilabert, en los autos que pretende seguir Maria Victoria, mulata mi esclava, sobre que le de Pepel de venta, en la forma Deducida. Digo que se me notifico Decreto en que manda Vuestra Excelencia nombre yo tazador por mi parte para la tazacion de dicha mulata, y cumpliendo con su tenor nombro a Don Santiago [Segue], persona practica para el efecto, y se ha de servir Vuestra Excelencia de haverle por nombrado, y que azeptando, y Jurando proceda a la dicha tazacion acompañado con el otro nombrado por tanto-

A Vuestra Excelencia pido y suplico que haviendolo por nombrado se sirva de mandar hazer como pido que es Justicia Etcétera.

Francico de gilavert

Santiago, y Henero 10 de 1755 años-

Haze por nombrado a Don Santiago Segue, azepto, y Jure, y proceda a la tasazion, y hecho Autos=

[rúbrica]

Rios

Alamos=

4v.  
34v.

azeptacion y juramento

en Santiago de Chile, en onze dias del mes de [enero] de mill setecientos cinquenta y zinco años; notifique e hise el nombramiento de tasador que contiene el decreto de la [vuelta] a Don Santiago Segue en su Persona, que en su cumplimiento dijo, que azeptaba, y azepto el dicho nombramiento y Juro por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, de usar fielmente del cargo de tasador, y lo firmó de que doy fe[=]

Santiago Segue

Ante my

Joseph Antonio del Rio

Escribano de Gobierno deste Reino

en la ciudad de Santiago de Chile en onze dias del mes de Henero de mill setecientos cinquenta y zinco años el Alferes Nicolas Basaure y Don Santiago Segue en cumplimiento del Juramento que tienen hecho para [la] tasazion de Victoria mulata esclava de Don francisco Gilabert con una mulatilla de un año su hija, [una]nimes y conforme tasaron las dos piasas [en] quinientos y treinta pesos y que es el lejitimo [precio] de ellas y lo firmaron en dicho dia mes y a[ño]

Santiago Segue

Nicolas Basaure

derechos [...]

Se deven [...]

Autos\_

Santiago 11 de Henero de 1755 años

Traslado a las partes de la tasacion de Victoria esclava

Alamos

1  
102

Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Theresa de la Torre negra esclava de Don Joseph de la Torre Puesta a los Pies de Vuestra Señoría en la mejor forma de derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo que al dicho mi amo le tengo pedido papel de venta a causa de decir no me necesita en su servicio por haverme [salido] a casar con Juan Sotomayor Maestro de Tonelero. Esclavo de el Maestre de Campo Don Manuel de {Sotomayor} y a causa que estando ausente de dicho mi amo me da el papel que en devida forma presento abaluandome en el precio de Quinientos pesos constandole a dicho Señor adoleco de varias enfermedades de Jaqueca y un anticuado mal de [Hijada] todos los meses los quales accidentes me postran de calidad que quedo inservible hasta que pasa el rigor de ellos: no teniendo otra inteligencia que la de la cosina y labar por lo que se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que con reconocimiento de los Medi[c]os de esta ciudad; se mande hazer tasacion de mi Persona por la que fuere de el superior Arvitrio de Vuestra Señoría para Que en virtud de el aprecioamiento que

1v.  
102v.

de mi se hiziere busque yô amo ô ama a m[i] [sa]tisfaccion pues teniendo quien me compre por [lo] execibo del precio no ha tenido efecto mi venta Y que en el Ynterin que se hazen las diligencias que pido mediante Juzticia se le notifique a dicho Don Joseph de la Torre me permita tiempo que pareciere competente para que se haga la [escritura] de venta y el suso dicho Reciva el valor en que fuere apreciada mediante lo qual=

A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendo por presentado el papel se sirva de mandar hazer como llevo exp[uesto] que sera Justicia que con piedad espero reçivir de la [jus]tificacion de Vuestra Señoría y para ello Etcétera=

Santiago y Marzo 22 de 1756 años

Traslado a Don Joseph de la Torre\_

[rúbrica]

Doctor Tordesilla

Rio

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y [...] dias del mes de Marzo de mill setezientos cinquenta

2  
103

y seis años, notifique el Decreto de enfrente a Don Joseph de la Thorre, en su persona de que doy fee=  
Olguin

3  
104

Esta Negra Nombrada Teresa se vende en Quinientos pesos no teniendo tacha ni vicio alguno Quien la quisiese comprar se vera con su amo don Joseph de la torre ôfrecen por la negra 350 pesos

4  
105

Señor Presidente

Don Joseph de la Torre en los autos que intenta seguir Theresa de la Torre negra mi esclava sobre que le otorgue venta por el precio de su tasazion y lo demas deducido: Digo que se me dio traslado del escripto en que la suso dicha hase esta pretenzion y de Justicia se ha de servir Vuestra Señoría de declarar que no estoy obligado a contextar demanda con ella, asi por no ser Perzona Lexitima como por estar despojado de su servicio por lo que ante toda cosa devo ser restituído a la poccion por que lo que pasa es que habra tiempo de mes y medio que se salio una noche y durmio fuera de la casa de Doña Leonor del Poso donde Yo la tenia y abisado de este exezo se [huyó] temerosa del castigo desde cuyo tiempo hasta lo presente no he podido conseguir su restituzion porque trató de casarze y con este pretexto ha estado depositada de orden del Jues eclesiastico y despues que contrajo el matrimonio se valio su marido del Maestre de Campo don Pedro de Azagra para que le diese papel de venta prometiendo que al constante daria el dinero en que la estimase. Pedi por ella quinientos pesos que es lo

4v.  
105v.

menos en que la aprecio por ser una negra [...] [per]fectamente enseñada en todo lo que es labar, p[lanchar] y cocinar, y haviendo logrado con este pretexto [ir]se muchos dias y estar con toda livertad en com[pañía] de su marido intenta ahora la tasazion para continuar en ella por lo que es de Justicia que sea restituyda [a] [mi] servicio desde donde por si, o por medio de su marido [po]dra usar del Derecho que le convenga por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hazer como llevo [ex]presado declarando que en el interin no estoy obligado a rresponder al traslado que se me dio de su [escripto] es Justicia costas Etcétera=  
Joseph Domingo de la Torre

Santiago y Marzo 29 de 1756 años

Teresa de la Torre sea restituida donde su amo, quien no le haga castigo ni mal tratam[iento] con el motivo de la instancia, y le dara [tiempo] para sus diligencias, y restituído que sea responda-  
[rúbrica]

Doctor Tordesilla  
Rios

notificacion

En santiago de Chile a primer dia del

5  
106

mes de Abril, año que antecede hizo saver el decreto de antecedente a don Joseph de la Torre para que cumpla con lo que en el se manda en su persona y de ello hago fee=  
Diaz

en busca  
de Thereza

En la ciudad de Santiago al dia, mes y año que fue antecede, para efecto de azer saber el decreto precedente a theresa de la torre, aviendo pasado a la casa de la viuda Patiño en donde se avita la suso dicha teresa, despues de haver echo pregunta por la sobre dicha a la rreferida Viuda Dijo no se hallava en casa que era yda fuera de ella y aviendole esplicado el fin para que le buscaba se ofrezio a ello y para que conste lo pongo por diligencia del que ago fee=  
Diaz

notificacion

En dicha ciudad a dos dias del mes de Abril año que antecede hize saver a thereza de la torre el decreto de arriva en su persona y dello ago fee=  
Diaz

6  
107

Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador Y Capitán General

Theresa de la Torre negra esclava de Don Joseph de la Torre en los autos con el suso dicho, sobre que me de papel de venta Respondiendo al escripto de foja\_ presentado por el dicho mi amo segun Y en la forma deducida digo que sin envargo de lo que en el se alega se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se lleve a devida execucion el Decreto mandado por Vuestra Señoría en que me dee tiempo para hacer las Diligencias que conducen a buscar amo para que me cômpre resistiendo el darne papel de venta pues pretende hacer viage fuera de este Reino dexandome vendida para fuera de este Reino pretencion que es contra Justicia pues siendo yo casada en esta ciudad y dandome el papel de venta y el termino correspondiente â hazer la diligencia de mi compra [hay] sugeto prompto para el efecto por lo que se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se le notifique que luego Y sin dilacion alguna me dee el dicho papel de venta y el termino correspondiente para brevemente ejecutar la escritura de mi venta â[r]reglado el precio que parezca ser conveniente Y de Justicia lo que sea de vajo de la Livertad del termino que se me asignase

6v.  
107v.

pues temerosa del rigor de su castigo del [dicho] mi amo me hallo extrahida fuera de su pos[esion] por ocacion del odio que me ha cogido asi como a mi Marido a quien pretende poner [en] prision para mi entrega la que solo esta pen[dien]te a la Ultima dispocicion que fuere del Superior Y Justificado Arvitrio de Vuestra Señoría por todo lo qual

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hazer [como] pido que es Justicia y para ello Etcétera.

Theresa de la Torre

Santiago y Abril 29 de 1756 años

Traslado=

[rúbrica]

Doctor Tordesilla

Rio

4. REAL AUDIENCIA, VOLUMEN 2872, PIEZA 3, 1757, SANTIAGO: JUANA MANUELA JÁUREGUI, ESCLAVA DE DON PROSPERO DELSO SOBRE QUE LE OTORGUE CARTA DE LIBERTAD

0

71

Juana Manuela Esclava de Don Prospero Delso sobre que le otorgue carta de libertad Abril 26 1757

1

72

Se presenta por notorio caso de corte; con un ynstrumento; y hase consignasion de quatrocientos pesos en que la compro su amo Don Prospero Delso; para que se le pasen y entreguen a este; Y le otorgue libertad= dos otro sies; Pide se lean

Muy Poderoso Señor

Juana Manuela Jauregui, mulata esclava oy de Don Prospero Delso; Y antes de la Madre Doña Maria Jozepha Madariaga Abadesa de Santa Clara; Por notorio caso de corte que me compete, por naturalesa de la causa, y mi estado miserable; Que pido ante todas cosas se declare: supuesta la venia en derecho necesaria: Paresco ante Vuestra Alteza en la mejor forma de derecho y Digo que aora un año y dies meses, que me compro mi amo en quatrocientos pesos, como parese de la escriptura que presento con el Juramento y solemnidad necesaria: Y deseando mi Madre y Abuela, redimirme de la esclavitud en que me allo; Y tambien algunos de mis primeros Amos, por aver nasido en su casa, criadome en ella, y mirarme con amor; Me dan los mismos quatrocientos pesos, a fin de que con ellos consiga de Don Prospero mi Señor que me otorgue la Libertad: Y con este loable deseo, an estado trabajando algunos años principalmente mi Pobre Abuela: Y aunque por ynterpozision de la Madre Abadesa mi señora, y de otras personas de respeto sean echo rendidas suplicas a Don Prospero mi Señor

1v.

72v.

para que condescienda en tan justa Petision, resabi[en]do su dinero y otorgándome la Libertad, se a negado tenasmente: Por lo que me beo en la dura Presision de haser mi recurso ante esta Real Audiencia, [...] con la consigna ascion que hago en plata y moneda corriente de los dichos quatrocientos pesos; Para que se sirva Vuestra Alteza mandar que se [le] pasen y entreguen a Don Prospero Delso mi señor; Y a este que sin causa ni pretexto alguno me otorgue luego la libertad: Y asi se debe haser porque no puede negarse a ella con Justicia; Pues aunque ninguno puede ser obligado a vender sus cosas contra su voluntad; Pero esta ves la Jeneralisima se limita a favor la libertad Demas que yo no pretendo compeler a mi amo a que me venda a otro tercero; Pues yo se que para eso es preciso justificar sevicia y otras causas de las que el derecho prebiene: Y lo que yntento es redimirme dando el presio Justo que son los quatrocientos pesos; Y que se me otorgue la libertad para gozar de ella, y no para ser esclava de otro: Por lo qual y demas favorable= A Vuestra Alteza pido y suplico que aviendo por notorio el caso de corte, presentada la escriptura; Y por consignados los quatrocientos pesos, Se sirva mandar

que estos se pasen y entreguen a Don Prospero Delso mi Señor; Y a este que me otorgue luego libertad sin escusa ni pretexto alguno: Que Juro por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, averseme dado y franqueado el dinero para este fin mi Abuela, y en alguna parte m[is] Primeros amos; Y que no procedo de malicia. Sino con Justicia que pido y costas Etcétera=  
Otro sí A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar que se notifique al dicho Don Prospero mi Señor, que pendiente esta causa, no extraiga mi persona de

2  
73

esta ciudad a parte alguna; Y que me mantenga en ella sin impedirme en manera alguna la continuacion del pleito y uso de mis derechos; Antes si permitiendome salir de casa dos o tres dias cada semana a oras Proporcionadas, a solicitar el curso del pleito, saber su estado y tratar con mi Abogado y Procurador: Pues todo es de Justicia que pido *ut supra* Etcétera=  
Otro sí A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar certifique asimismo al dicho Don Prospero mi señor y tambien a Doña Aurelia de Ureta, mi señora; Que en odio de este mi recurso, no me hagan molestia o bejasion alguna de obra ni de palabra; Vajo de las penas del superior adbitrio de Vuestra Alteza, pido Justicia *ut supra* Etcétera=  
Doctor Duran

En lo principal por presentada esta parte y por consignados los cuatrocientos pesos y traslado; y a los dos otros síes se notifique como esta parte pide=  
[cuatro firmas]

Proveyeron y rubricaron el Decreto de suso los Señores Precidentes y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en veinte y seis de Abril de mil setecientos cinquenta y siete años de que doy fe  
Borda

3v.  
73v.

Y luego *incontinenti*: notifique el Decreto de la buelta a Don Prospero Delso en su Persona de que doy fe  
Borda

3  
74

Estando en el Monasterio antiguo de la Virgen Santa Clara de esta ciudad de Santiago de Chile en cinco dias de el mes de Julio de mill setecientos cinquenta y cinco años en unos de sus locutorios parecio doña Maria Josepha Madariaga religiosa profesa y actual Vicaria en dicho Monasterio a quien doy fee que conosco y Dijo que hallándose en animo de vender una mulata su esclava nombrada Juana Manuela de edad de dies y ocho años que ubo por erencia de sus Padres para que fuese la venta con la formalidad que se requiere se presento ante el Ilustrisimo Señor

3v.  
74v.

obispo solicitando su benia y lisencia la que se concedió y es de el tenor siguiente Ilustrisimo señor suplico a su señoria me conseda licencia para vender una esclava con el precio de cuatrocientos pesos y dichos imponerlos para gosar de el resto de los dias de mi vida que después de mi fallecimiento quedan a mis ermanas por aver dispuesto en mi testamento de que vienes havidos y por lavor los gozasen dichas mis ermanas por tanto a Vuestra Señoria Ilustrisima suplico me conseda dicha licencia Etcétera= Sor Maria Josepha Madariaga Vicaria= Santiago y Junio nueve de mill setecientos cinquenta y cinco consedese ha esta parte la licencia que pide para que pueda vender la esclava que refiere en el

4  
75

precio que contratare e imponerlo a redito conforme a lo dispuesto en su renuncia que ha manifestado y para que sobre ello otorgo el ynstrumento conveniente= ay una rubrica= Morales= en cuia conformidad la dicha Doña Maria Josepha Madariaga usando de la Licencia de suso ynsera otorga por el tenor de la presente que vende y da en venta real a Don Prospero Delso para el suso dicho sus herederos y sucesores y para quien de el u de ellos obtiene titulo causa bos o razón legitima en cualquier manera que sea esa [seccion] la dicha esclava nombrada Juana Manuela que es libre de toda obligación amparo e hipoteca especial ni general

4v.  
75v.

que no la tiene de que la asegura y sana con sus vienes [...] [...] y de que es esclava cautiba sujeta a perpetua servidumbre y por tal se la bende al dicho Don Prospero en precio y quantia de quatrocientos pesos que por ella tiene dados y pagados en reales de contado a que se da por [...] y entregada a su voluntad y porque su entrego(sic) y resivo [de] presente no parese renuncio las Leyes de [*tanon numerata pecunia*] su prueba y termino y demas de el caso como en ellas se contienen en cuia virtud su reberencia [...] y aparta de los derechos de posecion y propiedad que tenia a la dicha esclava y lo cede y renuncia en el comprador y en quien su derecho representare para que y cuando

5  
76

Quisiere tome la posecion de dicha esclava en virtud de este ynstrumento que le sirba de suficiente titulo y a la [emicion] seguridad y saneamiento de esta venta se obliga su reberencia en toda forma de derecho y estando presente el dicho Don Prospero Delso acepto esta escriptura como en ella se sostienen y resive comprada la dicha esclava nombrada Juana Manuela en los expresados cuatrocientos pesos que por ella tiene pagados a la dicha Doña Maria Josepha Madariaga= Y a la promesa de todo se obligaron con sus [...]iones havidos y por aver con poderio y sumisión en forma a las Justicias de su Majestad que [...] causas de cada Uno conforme a derecho puedan y deban conocer sobre que renuncia por todas las [Leyes fuente] y derechos

5v.  
76v.

de su favor con lo general que lo pro[...] y asi lo otorgaron y firmaron siendo presentes por testigos Justo de Aguila y Manuel de Honorato= Sor Maria Josepha Madariaga Vicaria= Juan Prospero Delso= ante mi Santiago de Santibanes(sic) escribano Publico y de Provincia=  
[cuatro rúbricas: Aguila, Honorato, Madariaga, Delso]  
Paso antemi y en fee de ellos lo firmo=  
Santiago de Santibanes(sic)  
Escribano Publico y de Provincia

6  
77

Contesta la demanda

Muy Poderoso Señor

Juan Inocencio Morales en nombre de Don Prospero de Elzo en virtud de el poder que presento con el juramento y solemnidad necesaria, en los Autos que intenta seguir Juana Manuela su esclava sobre que se otorgue carta de libertad, respondiendo al traslado que se dio de su escrito le demanda, y contestandola en lo que fuere digna de contestacion digo: que justicia mediante se ha de servir vuestra Alteza de declarar que ni estoy obligado a darle la libertad que pide, privandome involuntariamente de su servicio, sin embargo de la consignacion, que ha hecho de su precio: y debe hazerse asi por todo lo general favorable de derecho, y siguiente. Y porque reconocidos los Autores no se hallara en ellos, texto, razon, ni doctrina alguna en que se funde esta tan extraña pretencion pues aunque la causa de la libertad sea favorabilisima, pero esto es para los caso expresos en derecho, y este que oy se propone no se encontrara en el antes todo lo contrario; porque todas las Leyes asientan que a ninguno se le pueda precisar o enagenar su esclavo, excepto el caso de sevicia, y para el dueño a quien le privan del uso de su servicio lo mismo es que sea por benta, o por dacion de libertad, porque en ambos eventos se le [...] su derecho, y uno permanece [...] la potestad que tenia, gravisima injuria; solo en el siervo comun esta dispuesto por derecho, que queriendole uno de los dueños dar la libertad, sea obligado el otro a recibir la parte de precio que le corresponde pero siendo esta según los elementos justinianos una excepcion exorvitan [de]

6v.  
77v.

forma la regla general contraria para que ninguno que no es dueño parcial, sino total pueda ser compelido a recibir el precio de mas de un tercero, y mucho menos de la misma esclava a fin de otorgarle la libertad contra su propia voluntad, por todo lo qual, y demas favorable=

A Vuestra Alteza pido, y suplico que haviendo por contextada dicha demanda sirva de absolverme, y darme por libre por ser de Justicia que pido con costas, y para ello Etcétera.

Doctor Ureta

Por mi Procurador  
Juan Prospero de Elzo

Por presentado el poder, y contestada la demanda, y traslado-

Proveieron el Decreto de suso los Señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en veinte y nueve de Abril de mil setecientos cinquenta y siete años de que doy fee=  
Borda

7  
78

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y siete años, ante mi el escribano y testigos parecio Don Prospero Délos a quien doy fee que conosco y otorgó que dava, y dio todo su poder cumplido vastante el necesario en derecho a Juan Inocencio de Morales Procurador de Causas del numero de esta Corte para que en su nombre, y representando su propia Persona, siga, prosiga, fenesca, y acave por todo sus grados e instancias la causa que le ha puesto en esta Real Audiencia Juana Manuela Jáuregui mulata su esclava, sobre su livertad, en la qual, y todos sus Articulos yncidencias y dependencias haga pedimentos requerimientos citaciones, protestaciones, emplazamientos Querellas, acusaciones, Juramentos suplicas, Apelaciones, nulidades, y todos los demas recursos, actos, y diligencias que judiciales y extrajudiciales convengan de hazer, y que el mismo otorgante haria, y hazer podria por su Persona siendo presente: Que para la dicha causa, sus Articulos, (ynciden, digo) y demas que fuere conducente

7v.  
78v.

le da y otorga este dicho poder sin ninguna limitacion y con libre; y general administración y [relevacion] en forma, y con facultad de que lo pueda substituir(sic) en quien y las veses que le pareciere revocar unos substitutos, y nombrar otros con la mesma [relevacion]= Y a su promesa se obligo con sus vienes havidos y po haver con las sumisiones, y renunciaciones de Leyes en derecho necesarias; Y asi lo otorgó y firmo siendo presentes y testigos Joseph Vidal Olguin y Angel Francisco de Videla=

Paso ante mi y en fee de ello lo firmo

Juan Bautista de Borda  
Escribano de [Cámara]

Pagado

8  
79

Replica=

Muy Poderoso Señor

Juana Manuela Jauregui mulata esclava de Don Prospero Delso, en los autos sobre que me otorgue carta de libertad, y resiba los cuatrocientos pesos en que me compro, y lo demas deducido, Respondiendo al traslado del escrito de foja 6 en que se contexta la demanda, y la parte de mi amo se niega a rresevir(sic) el dinero consignado y otorgarme la libertad: Digo que sin embargo de su contradicción, se a de servir Vuestra Alteza, condenarle a ello: Y asi se debe haser por lo alegado en

el mio de demanda de foja 1 que reproduzgo: Sin que ymporte decirse que no se alla en los autores texto rason ni doctrina que funde esta estraña Pretension mia; Porque aunque la libertad sea favorabilisima, no se estiende su favor a precisar al Amo a que benda su esclabo porque este lo obtenga y gose; al respecto de asentar todas las leyes, que solo se le puede precisar a vender en el caso de sevicia; A ese-

8v.  
79v.

pcion del [siervo] comun, que si uno de sus condominios le otorga libertad, puede ser obligado el otro a darsela por su Justo presio=  
Sin embargo de todo esto en que se funda la contradiccion contraria; Y de la regla General, que [*nemo invitus cogitur vendere*]; se allara que mi Pretension no es extraña como se supone, sino regular y de Justicia; Apoyada y defendida, en espresos terminos de mui graves Autores, que tengo Vistos y reconocidos: con la reflexion de que ablan en terminos del dueño y Señor total del esclabo; Y no lo del parcial: Y exornan la doctrina de que puede ser Precisado otorgarle libertad al esclabo, o a venderlo por favor de ella; asi como puede uno ser Precisado a vender su casa, por favor a la iglesia y religion, o de la utilidad Publica; Y tambien a vender via y camino por su fundo; y equiparar en la sujeta materia, el favor de la iglesia al de la libertad: Y es cierto que con rason la recomiendan los autores: Y si su recomendacion y favor grande que confiesa la parte contraria, no se estiende a precisar al Amo a que por causa de la libertad venda el esclabo y le otorgue; De que servira ese favor o a que efectos favorables estendera esa recomendacion, si se le deniegan Principales: Que solo por cevisia pueda el Amo ser precisado a vender su esclabo; es y se entiende a otros terminos; Combien a saber, quando se [imita] la accion para quedar en la misma esclavitud

9  
80

vajo de otro dominio; Pero la mia es mui distinta porque se dirige a redimir mi Persona del cautiverio de la esclabitud; No para ser esclaba de otro tercero; sino para tener libertad y pasar de ella: Y para [yntentar] el esclabo contra su amo esta accion, y obtener en ella; no necesita alegar sevicia; sino dar el presio justo de su libertad; Y balerse del favor de ella para que tenga lugar la compulsión de su amo: Y esto como he dicho no solo lo milita a favor del siervo comun, quando uno de sus dueños lo quiere libertad(sic); sino tambien en el total; segun lo enseñan y fundan los autores que mi aplicacion a registrado=  
No solo esta a favor de mi yntento la mejor opinion, Y la equidad que se bersa en ella; Sino tambien la practica y executado por esta Real Audiencia, en yguales casos que an ocurrido: Referire algunos de que puedo haser memoria: Y son, el de una negra nombrada Nincolaza esclaba de Don Juan Garses, quien puso igual pleito a su amo en esta real Audiencia; Y fue por ella Precisado á, otorgar la libertad por el presio de su tazacion; Con la reflexion de que en ella perdio el amo algun dinero de aquel en que le abia comprado: Otro es el del pleito que siguio tambien en esta real Audiencia, la esclaba de la viuda de Don Juan Daniel, contra su señora para que se le

9v.  
80v.

precisase a darle la libertad, por su Justo precio Y obtubo la esclaba en su yns-tancia, sin embargo de la empeñosa contradiccion de su ama: [Otro] es el de la mulata Mercedes fuentes esclaba que fue de Doña Catalina fuentes: Y aviendo quedado por muerte de esta entre sus vienes; La compro [...]al moneda Doña Margarita Galan; Y después de siete años se presento la madre de la dicha mulata, exhiviendo el mismo presio, y poniendo demanda a Doña Margarita para que otorgase [la] libertad a su hija, y sentenciada la causa a favor de la libertad por la Justicia ordinaria Apelo Doña Margarita para esta real Audiencia Y se confirmo la sentencia, Y en su virtud fue precisada Doña Margarita a rresevir(sic) el dinero y [otor]gar libertad a la esclaba: Últimamente ahora un año poco mas o menos, que la mulata Antonia Chena, puso pleito a su amo Don Martín de Lisardi, sobre que le otorgase libertad a ella y a su hija por el presio de sus tazaciones; Y obtubo(sic) [por] su instancia; Y se allano y ambas gosando de libertad: Y aviendose ejecutoriado a favor de ella en los casos sobre dichos, no ay motivo para que deje de darse en el presente la misma

10  
81

Providencia a favor de mi [pretenza] libertad; A que anela una Pobre esclaba no con el fin de abusar de ella; sino con el de vibir quiza en mayor recogimiento; por tener la determinacion de ir a vibir a la clausura del Monasterio de Santa Clara en donde me e criado; A corresponder en algun modo a [...] y a mi Señora la Madre Abadesa el venefisio de la libertad; Y ser esa la voluntad de mi Pobre ansiana Abuela, que me da la mayor parte del dinero: Y considerada la libertad en estos terminos es obra piadosa; Y como tal Pribilejiada: Sobre todo, yo no se que en idéntico caso; se aya negado por esta real Audiencia la libertad pretendida por el esclabo: por lo qual y demas favorable=  
A Vuestra Alteza pido y suplico que sin embargo de la contradicción de la parte de mi Amo, se sirva declarar y mandar como esta pedido en el escrito de demanda de foja 1 Por ser de

10v.  
81v.

Justicia que pido con costas Etcétera=  
Doctor Duran

Traslado-

Proveyeron el Decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en sinco dias del mes de mayo de mill setecientos cinquenta y siete años de que doy fee  
Borda

En dicho dia notifique el decreto de suso a Juan Inocencio de Morales de que doy fee  
Borda

11  
82

Pide que el escrivano de Camara entregue tres cuerpos de Autos, ejecutoriados en esta Real Audiencia y que inter no corra termino=

Muy Poderoso Señor

Juan Inocencio de Morales en nombre de Don Prospero Elzo en los autos, que sigue con Juana Manuela su esclava, sobre que le otorgue carta de libertad, y demas deducido, digo: que a mi derecho conviene el registro de los autos, que siguieron en esta Real Audiencia, Nicolaza esclava de Don Juan Garses, con su mismo Amo; la esclava de la viuda de Don Juan Daniel, contra su señora, y la mulata Antonia Chena con su Amo Don Martin de Lisardi; todas para efecto de conseguir la libertad; Y se ha de servir Vuestra Alteza mandar, que el escrivano de Camara me los entregue, y que inter no se entregasen, no corra el termino, que tengo para responder, por todo lo qual

A Vuestra Alteza pido y suplico, que habiendo este por presentado, se sirva mandar conforme a lo pedido, por ser de Justicia costas Etcétera.

Doctor Ureta

Juan Inocencio Morales

11v.  
82v.

Entreguense a esta parte los autos que pide, y en el interin no le corra termino a esta parte-  
[4 rúbricas]

Proveyeron y rubricaron el Decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en ciete de maio de mil setecientos cinquenta y siete años de que doy fee=  
Borda

12  
83

Responde

Muy Poderoso Señor

Juan Inocencio Morales en nombre de Don Juan Prospero de Elzo, en los Autos que intenta seguir Juana Manuela Jauregui su esclava, sobre que se le otorgue Carta de libertad, y lo demas deducido respondienddo al traslado del escrito de replica de foja 8 digo: que no obstante su insistencia se ha de servir Vuestra Alteza de menospreciar su pretencion mandando hacer en todo según y como llebo pedido en mi escrito de foja 6, que reprodusgo.

Porque es sierto lo que en el acento, de que reconocidos los Autores no se allara en ellos texto, rason, ni doctrina alguna en que se funde semejante pretencion: pues aunque en uno u otro se encuentre *obiter, et per transenam* tocado el punto, pero en los mas, o casi todos quantos se han registrado, exponiendoselo por argumento, o por exsorno de la benta hecha por conpulcion en favor de la causa publica, o de la publica utilidad: pero nunca asintiendo a la propocicion de que el dueño total de un esclavo pueda ser obligado absolutamente ha benderlo quando es con el fin de darle la libertad: Y si pudieran los Autores ablando en terminos abiles proferir

indiferentemente una proposición que no tiene testo alguno de derecho en que apoiarse, y los que traen por comprobantes estan muy lejos del caso precente, y solo conducen al punto que tratan: Porque o son terminantes al caso de sevicia, en que es sierto es obligado el Amo ha bender, no a favor de la libertad, sino a favor de la causa publica, a la cual es conbeniente, que cada uno use bien, y no abuse de la potestad en sus sierbos: El otro ejemplar, que

12v.  
83v.

suelen traer, es el de la libertad latina, que en tiempo de la media jurisprudencia, y antes del gobierno imperial compelia ha semejantes libertos, que despues se derogo por la nueva costitucion(sic) Justineana: Pero como en ella adbierten las glosas, y glosadores, siempre intervino consentimiento espontaneo de los Amos: Con que mal pudieran los Autores sostener p[osi]tivamente una conclusión tan agena, y tan distante de los testos con que la prueban. Es verdad, que sirbe para adorno de su principal asunto, que es ecepcionar la regla general de que ninguno puede ser forzado ha bender lo que suio.

El caso del sierbo comun es el unico, que ultra del de la sevicia se alla espresamente decidido ha fabor del esclavo contra su Amo, no solo por derecho comun, sino por el real, que es la lesepcion, que allo mas terminante la ley tersera titulo 5 partida 5: De tal manera que habiendose puesto de propósito nuestras leies ha tratar de la materia de la libertad, como en que casos y de quantas maneras puede competirles a los sierbos, solo expresa este, en que los Amos *tenudos(sic) son de las vender, maquer no quieran*, en la ley 2 titulo 22 part.[1], y nota la glosa, y el glosador ser este el caso especial contra la regla general: lo que no diria, si cualquier sierbo ofreciendo el precio de su importe ha su Amo total avia de quedar libre.

La razon igualmente lo digta, porque por favorable que sea la causa de libertad, no debe serlo con [...], pribandole contra su voluntad del uso, y comodidades del sierbo: pues aunque se le hace oblacion [de su] precio, este no compensa todas las utilidades, que muchas beses produce un buen esclavo, y el mismo hecho de no benderlo, ni haberlo conbertido(sic) en dinero pudiendo, acredita, que mas estima el esclavo, que al dinero: Y asi solo en pena de la inhumanidad con que alguna bes lo trata puede ser pribado de su ser[vicio]

13  
84

Lo deducido asta haqui solo es ha mayor abundamiento en terminos de derecho comun, en los quales aunque se permita, que aia tal opinión, que deba llamarse tal, o que aia alguna duda ente los Autores; pero en terminos de nuestro derecho municipal la question esta decidida ha fabor de los Amos contra los esclavos, por la ley 6 titulo 5 Libro 7 de las recopiladas de yndias, en la qual se figura no un estraño, ni mediato, como lo es la Madre Abadesa, y Abuela, sino un padre con voluntad de comprar un hijo, que tubo en una esclava, para darle la libertad; en cuio ebento militan todas la razones, que se traen de contrario ha fabor de la esclava, y asi parece ser consiguiente, que no tenia otra cosa que hacer un padre, sino consignar el precio ante la Justicia, para que esta le mandase al Amo otorgar carta de libertad: pero el sabio legislador no manda eso, sino *que aviendose de bender se*



En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y quatro dias de el mes de maio de mil setecientos y cincuenta y ciete años los Señores precidente y Oydores de esta Real Audiencia Licenciados Don Martin de Recavarren Don Juan de Balmaceda Doctor Don Joseph de traslaviña Licenciado Don Gregorio Blanco, y Doctores Don Juan Verdugo y Don Domingo de Aldunate de el consexo de su Majestad= Haviendo visto los Autos que sigue Juana Manuela Jauregui mulata esclaba de Don Prospero Delzo, sobre que el suso dicho le otorgue carta de livertad por el precio de quatrocientos pesos que tiene consignados la dicha esclaba y lo demas deducido Dixeron que devian de absolver y absolvieron al dicho Don Prospero de la demanda puesta por la mencionada Juana

15v.  
86v.

Manuela, y en su consecuencia declararon no haver lugar a la livertad pretendida por la suso dicha, y que se le devuelva el dinero que tiene consignado; y asi lo proveyeron y señalaron dichos Señores, sin costas, y que cada parte pague las causadas por la suia

Recavarren                      Balmaceda                      Traslaviña                      Blanco                      Aldunate

Ante mi

Juan Bautista de Borda

Escribano de Camara

En la ciudad de Santiago de Chile en dies y ocho de junio de mil setecientos cinquenta y ciete años, dia en que se entregaron estos autos notifique el de esta foxa a Juana Manuela, Mulata, de que doi fee-  
Borda

En dicho dia notifique dicho Auto a Don Prospero delso(sic), de que doy fee  
Borda

16  
87

Pide que atento a lo que expone en este escrito; Se le haga saber la sentensia; Y se manda que corra la causa por sus terminos; Sin la obligasion de pagar de su parte costas y derechos a los ministros=

Muy Poderoso Señor

Juana Manuela, mulata esclaba de Don Prospero Delso, en los autos sobre que se precise a mi amo a que me otorgue libertad, resibiendo el Justo presio de ella que tengo consignado, y lo demas deducido. Digo que me disen que se a dado sentensia definitiva en mi pleito; Y estoy en confusion por no saber qual sea: Y aunque echo mi diligencia de saverlo, y pedido que se me notifique para el uso de mis derechos; No lo e podido conseguir; por que me disen, que aunque estan sentenciados los autos se allan retenidos, no se si en poder del relator, o del Presente escribano de camara; Asta que yo pague los derechos de la relasion y su mitad: Y justicia mediante se a de servir Vuestra Alteza mandar que se me haga saber la sentensia y corra la causa por sus terminos; Declarandome exempta de la obligasion de pagar costas y derechos a los ministros: Y asi se debe haser porque yo soy una Pobre

16v.  
87v.

Esclaba sin mas oficio que servir a mis amos, y no tengo alguno en donde adquirir dinero para pagar estas costas; Menos que hurtandolo a mis amos; o buscandolo por otro medio ylisito; Repugnante a mi christiandad y buena crianza: Y asi debe connumerarse en la clase de los Pobres que tienen el Pribilegio de litigar en esta real Audiencia y demas tribunales sin pagar derechos; Pues a la verdad ninguno lo es en realidad y tan miserable, como un ynfelis esclabo: Y no obsta desirse que tengo consignado quatrocientos pesos para mi libertad; Y que de ellos puedo pagar las costas; como parese Pretender los Ministros: Porque consta de los autos, y Juro por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, que no son mios; sino, en parte de la Madre Abadesa del Monasterio de Santa Clara mi Señora; Y en parte de mi Pobre Abuela. Quienes me an echo el vien de prestarmelos, para efecto de consignarlos, a fin de conseguir [con] ellos mi libertad; Deseosas de que yo adquiera y obtenga ese beneficio: Y si por mi desgrasia no lo consigo; Sera de rason que se vuelva yntegro este dinero a sus dueños; Y no con el escal[...]miento de costas: Sobre todo si el esclabo que litiga con su amo, se le ubiese de precisar a la paga de costas; No abria alguno que pleitase. Y por consiguiente no tendrian recurso los esclabos en su Justicia y derechos. Por

17  
88

todo lo qual=

A Vuestra Alteza pido y suplico, se sirva mandar haser según y como llebo pedido; Por [ser] de Justicia Etcétera=  
Doctor Duran

Autos=

Proveyeron el Decreto de suso los señores Precidente, y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en dies y siete de Junio de mil setecientos cinquenta, y siete años de que doy fee=

Declarese que Juana Manuela Mulata no esta obligada a pagar costas, y se le notifique la sentensia=  
[rúbrica] Recavarren                      Balmaceda                      Traslaviña                      Blanco                      Aldunate

Proveyeron el decreto de suso los Señores Precidente y Oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años de que doy fee  
Borda

Pide se notifique a su Señor que antes de ausentarse a su hacienda de campo, de poder a otro de los Procuradores, por estar gravemente enfermo en el hospital el que lo era el suyo; con apercevimiento de estrados=

Otro si que pendiente esta segunda instancia no ynobe ni deje de cumplir lo que esta mandado en la causa

Muy Poderoso Señor

Juana Manuela, en los autos con Don Prospero Delso su Señor, sobre que me otorgue carta de libertad, y lo demas deducido. Digo que esta mi Señor para haser ausencia a su hacienda de campo; Y el Procurador a quien tiene dado Poder para el seguimiento de este Pleito, se alla grabemente enfermo en el hospital, y para que por este motibo no se demore la causa en mi Perjuisio=

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar se le notifique, que de Poder a otro de los Procuradores de los del numero de esta corte, con apersevimiento de estrados. Pido Justicia con costas Etcétera-

Otro si A Vuestra Alteza pido y suplico se sirba mandar se le notifique que pendiente la causa, y su segunda instancia, no ynobe, ni deje de cumplir lo que esta mandado en ella, en punto de permitirme en algunos dias de la semana a oras competentes a dar en las diligencias de mi pleito. Por ser de Justicia *Ut Supra* Etcétera=

Doctor Duran                      Borda

Notifiquese como esta parte pide=

[rúbrica] Recavarren      Balmaceda              Traslaviña              Blanco      Aldunate

Proveieron el Decreto de suso los Señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en dies, y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años y lo señalaron dichos señores de que doi fee=  
Borda

En dicho dia notifique el Decreto de suso a Don Prospero Deelzo de que doy fee=  
Borda

Suplica y Alega

Muy Poderoso Señor

Juana Manuela Jauregui, mulata esclaba de Don Prospero Delso, en los autos sobre que me otorgue libertad y resiba lo cuatrocientos pesos, en que me compro, y lo demas deducido. Digo que por el auto de foja 14 se sirvio Vuestra Alteza absolver a mi Amo de la demanda; Y declarar no aver lugar a la libertad Pretendida por mi parte: Y ablando debidamente, suplico de el para que se sirva Vuestra Alteza rebocarlo; Declarar aver lugar a mi Pretensa libertad: Y condenar a mi Amo a que

me la de y otorgue, resibiendo el justo presio de ella, reducido a los cuatrocientos pesos que tengo consignados; pues en esa misma cantidad me compro ahora dos años poco menos, como parese de la escriptura de foja 3; Y en este corto medio tiempo no e tenido aumento en mi estimasion: Y asi se debe haser por lo alegado por mi parte en la primera instancia en los escritos de foja 1 y foja 8 que reprodugo, Para que se entiendan con este: Y sobre lo deducido en ellos, concurre que las causas de esta naturalesa, son particular y especialmente encargadas, y recomendadas por el Rey (Dios le Guarde) a las reales Audiencias; en la ley 8 titulo 5 libro 7,

de las de Yndias; en la que manifestando la real magnificencia la Piedad con que deben ser atendidos los Pobres esclabos, que Proclamaren a la libertad; Ordena a las reales Audiencias, que llegado el caso de yntentarse este recurso por algunos de ellos, los oygan, y hagan Justicia: en lo que ya sabe y manifiesta, que quiso dar el Rey a conoser la Grande recomendacion de la causa de libertad pretendida por un pobre esclabo, y la Particular atension con que debe mirarse; Proveyendose a su favor; y aplicandosele todo el arbitrio y equidad que diese de si la materia; Y que esto seria de su real agrado; Y por eso, hiso y establecio expresa ley particular en el assumpto; Porque si no ubiera sido esa la real atension y voluntad; No avia motibo para establecerse esa expresa Particular ley real en recomendacion de los esclabos; que Proclaman a la libertad; Respecto de que las reales Audiencias tienen obligacion de oyr [...] y haserles Justicia en sus recursos, sin Particular iniciativa ni recomendacion real: con que teniendola a su favor los Pobres esclabos, que proclaman a la libertad en la ley 8 citada; es visto querer el Rey y ordenar en ella, que sean amparados los que hisieren ese recurso, y favorecida la causa de libertad=

Y en ninguno con mas rason que en este mio; Por-

que como del parese y consta de los autos; No se dirige contra el Amo o Señor que me crio, y tubo el trabajo de criarme, alimentarme, e ynstruirme, en lo christiano y Politico desde mis tiernos años; Quien parese tendria algun fundamento por esas circunstancias para negarse a mi Pretension, Por ser de grande presio y apresio esos venefisios; No estar sujetos a taxa; Y tener obligacion el esclabo de corresponderlos con su personal servisio: Y solo se dirige contra quien ahora de dos años me compro; Que no a tenido ynflujo ni trabajo en mi crianza y educasion; sino solo la pequeña diligencia de exhibir los quatrocientos pesos en que me compro: Y una ves que yo se los doy; pago lo que le debo: Y aunque es cierto, deberle haser servisio personal mientras estoy sujeta a su esclavitud; Pero ese; como esta mesclado con la Particular obligacion de crianza de mi persona; esta compensado y satisfecho, con los mismos cuatrocientos pesos; con los que no sera dificultoso a mi amo, encontrar y comprar otra esclaba, que le Preste los mismos obsequios y servicios personales que yo: Concurre tambien que yntenta el recurso y Proclama a la libertad, una Pobre esclaba con el loable

20v.

91v.

fin de quitarme de las ocasiones a que estoy espuesta en el siglo, y en que tal ves pudiera mi miseria haserme declinar; Y mas en la ca[m]pañã en donde mis Amos residen de ordinario por tener alli su hacienda; pues en esos parajes son mas expuestas y frecuentes las ocasiones: Y yo pretendo la libertad para entrarme en la clausura del Monasterio de Santa Clara; a servir a Dios; Y los conseguiria con comodidad, mediante la Proteccion y amparo que alli tengo de la Madre Abadesa mi señora; A quien debo mis crianza, educacion e instruccion; y mui particular amor[;] Y conociendo ella, y mi Pobre ansiana Abuela, este ardiente buen deseo mio; Se an esforzado, y dadome entre ambas los quatrocientos pesos; No para conseguir una libertad simulada; como parese se da a entender; sino real y verdadera: Y en concurso de estas circunstancias, es digno mi recurso de la mayor atension; Y que se verifique en el y a mi favor, aquella particular

21

92

recomendacion real, que contiene la citada ley de Yndias, para con los esclabos que reclaman a la libertad=

Y aun mirada la materia en extricta Justicia; Debe de ferirse a mi Pretension; Por estar apoyada de mui clasicos autores; Quienes asientan que puede el señor ser precisado a vender su esclabo por favor de la libertad; Y hablan no solo del Señor Parcial; sino del total: Y [exornan] la doctrina con textos y barios similes, en que se precisa por derecho al dueño a bender contra su voluntad; combiene a saber la casa, para Iglesia, o estension de Monasterio; el transito y via Publica por sus tierras; Los mantenimientos a los caminantes; Y en tal grado que ay una ley, que da facultad a estos para tomar de su autoridad y contra voluntad de los dueños, lo que necesitasen para sus mantenimientos y continuacion del viaje; si los dueños, requeridos no lo quieren vender; con sola la obligacion de dejar depocitado el dinero que ymportase: Y a este tenor trahen varios similes; Que comprueban

21v.

92v.

que por favor de la yglesia y causa Publica, quede el señor Precisado a vender contra su voluntad; Y con ellos corroboran la doctrina de poder ser Precisado el Amo a vender el esclabo por favor de la libertad; por ser este igualmente Pribilexiada y favorecida en derecho; Pues en la libertad y amparo de los Pobres desbalidos esclabos, y en que estos la obtengan y gosen de ella; se interesa la causa Publica; como assunto tan favorable y benefico: Y en la sujeta materia [...] para el favor de la Libertad al de la yglesia: Y con rrespecto a ese favor en que corren a parejas, deben igualmente determinarse las causas de ambas; Y no negarse a la Libertad el pribilejio de ser una de las causas mas favorables en derecho; Por tratar en ella el pobre esclabo de redimirse y reponerse en el estado de libre que le concedió el derecho natural; No obstante sus servidumbre yntroducida por el de las Jentes: Y toda las veses que se intentase por el esclabo ser rep[u]esto a aquel, pagando el presio; Debe admitirse su redempcion, y su Pretensa repocision, Porque el estado de la servidumbre es violento y contra el derecho natural que

hiso libres a todos=

Y no obsta decirse que aunque ay algunos autores que fundan mi Pretension; Ay tambien otros que la ympugnan: esto es cierto: Pero tambien lo es que no son mas grabes y clasicos estos contrarios que los otros favorables: Y lo

22

93

que resulta es, que estara opinable el caso, respecto de aver contrarias opiniones; Y estaran ambas en la clase de igualmente Provables: Y en ese caso debe Jugarse la causa por la opinion que faborese a la Libertad; por ser tan favorecida en derecho; Y especialmente recomendadas sus causas en la citada ley real de Yndias= Menos ymporta decirse que por el derecho comun y el real de partida, se prebiene que pueda el Señor Parcial ser precisado a dar libertad al esclabo, quando el otro Señor condomino se la otorga; Porque aunque esto es asi; Pero de ay no se ynfiere vien que solo en ese caso, pueda el señor ser precisado a vender su esclabo; Ni tampoco que resulte de ay esepcion que asiente regla *incontrarium*: porque ni en la ley real de partida, ni en el derecho comun, se mengua el favor de la Libertad; Ni se encuentra expresa decision, a favor del señor total para que no pueda ser Precisado a vender por el de la Libertad: Y solo ay aquella generalisima, de que *nemo invitus cogitur vendere*; pero contra esta ay varias limitaciones en derecho; Y entre ellas la del Presente caso, por favor de la Libertad; Pues por el puede ser precisado a vender su esclabo; Asi como, por el de la yglesia y monasterio, su casa; Y su propio terreno, para vía Publica; Y tambien para sepulcros o la vía para ellos quando estos se practicaban en los campos; Por favor de la causa Publica y religiosa; como se contiene en el derecho y lo trahen

22v.

93v.

los autores: Ultra de que el haserse expresion de un caso en que pueda el señor ser precisado a vender su esclabo; No es haser eclup[si]on de otros en que se pueda practicar la misma compulsion: Y lo que la ley de partida y el derecho comun, quisieron decir en aquel del Señor Parcial de que ablaron; fue que era ese uno de aquellos [casos en] que el Señor debia ser Precisado a vender su esclabo; Y en que se berificase una de las esepciones, contra la regla general que *nemo invitus cogitur vendere*=

Tampoco obsta a mi yntension, ni funda la contradiccion de mi Amo, la ley real de Yndias 6, del titulo 5, libro [7] [en] que se ordena que si algunos españoles tienen hijos [de] esclabas y voluntad de comprarlos para darles libertad; Y sus Amos tratan de venderlos; Que sean preferidos sus Padres para efecto de darles libertad Porque se allara lo uno, que abla la ley, como se be en ella y en su epígrafe, de los esclabos hijos de españoles y negras; Y yo no soy de esa clase; Y de su dispocision no puede haserse argumento contra mi Pretension: Y lo otro porque la espresion de ese caso en que tienen los Padres preferencia a la compra de su hijo esclabo; No excluye otros en que por derecho puede ser compelido el Amo a vender su esclabo; entre los que

23  
94

se conumera el del favor de la libertad, y el de la reclamacion a esta por el esclavo; Lo tercero y mas Principal, que la ley obla como de ella parese en el caso de Pretenderse por dos terceros comprar al esclavo, y disputarse la preferencia entre ambos y el señor vendedor; Y lo que hizo la ley desidir a favor del Padre si era con el fin de dar libertad a su hijo: Y esto no tiene adecuacion a nuestro caso; pues ni mi Padre, Madre ni Abuela, ni mi señora la Abadesa de Santa Clara, ni otro tercero, me tratan de comprar para darme libertad; en cuyo caso solo podia adaptarse la dicha ley de Yndias, con la esepcion de que mi señor no trataba de venderme; sino que yo misma por mi persona soy la que reclamo a la Libertad: Y por eso *y pso* la hablo y hago personeria en la causa; Y no mis Padres ni otro Tercero; Y aunque estos me hasen el veneficio de darme el dinero de la consignacion; No por eso se construyen en clase de compradores, para efecto de darme Libertad; Y asi se bera que llegado el caso de obte-

23v.  
94v.

ner en mi Pretensa, como lo espero de la Justificacion y piedad de Vuestra Alteza, no me la otorgaran la Madre Abadesa mi Señora, ni mi Abuela; sino Don Prospero mi Señor; De quien sere liberta, con la obligacion de Prestarle los obsequios que debo por derecho Y no de aquellas; Para con quienes tendre la [...], por rason del veneficio que me hasen en la franquesa(sic) del dinero: Y no es buena argumentacion la que se hace de un caso, a otro de semejante; Y menos en materia odiosa; en que deben restrinjirse las dispociones legales a solo aquel expreso en que abla; [Ni] tampoco en Perjuicio de la Libertad, que tanto faborese el derecho= Por lo tocante a los exemplares, y pleitos de ygual naturalesa, sentenciados por esta real Audiencia a favor de la Libertad; Me rratifico en ser cierto el de la negra Nincolasa esclava que fue de Don Juan Garses; Y es falsa la relacion que esta a echo a mi Señor Pues lo que paso fue, que primero yntento esta esclava, protexida de una persona Poderosa, que su Amo la vendiese; suponiendo para ello cevisia; Y obra[do] el asumpto siguio pleito con su amo; y lo perdio la esclava porque no probo la cevisia: Despues por tanto el enpeño de la persona que la Protexia, que la persuadio a que pidiese la libertad ofreciendo el presio de su tazasion; Y sin embargo de la contradiccion que hizo su amo, se mando tazar, y se [le] preciso a darle la libertad por el presio en que fue tasada, que lo exhibio y suplico el mismo sujeto que la Protejia, en el otro de la Maria Guillerma

24  
95

Jofre, esclava de la viuda de Don Juan Daniel tambien me afirmo; Y oy con mas fundamento en vista de sus respectibos autos; Pues aunque en ellos consta que en la Primera ynstancia; en que se trato solo de la accion al cumplimiento del contrato y promesa de darle libertad por determinado presio; Obtubo su ama contra la pretensa libertad; Pero en la segunda; por averse fundado no solo en aquella Promesa, sino tambien en el Pribilejio de la Libertad, y en la accion que tiene el esclavo para precisar a su amo a que se la otorgue dandole su justo presio; obtubo

la esclava sentensia en favor de su Libertad; No por el nuebo merito, que tubiese la instancia segunda con el Papel de foja 17; (Pues lo mismo que el contenia en sustansia, la certificasion de foja 2 que se tubo presente en la primera); si no con respecto al nuevo poderoso fundamento que se alego por la esclava en la segunda en el escrito dee foja 18; Que fue el de del pribilejio de la Libertad, y obligacion que tiene el Amo a darla, quando el esclavo reclame, y ofrese su justo presio= Por lo tocante al otro caso de la Maria espejo y su hija: es cierto como veo en los autos, que la Maria por lo respectibo a su persona tubo a su favor la clausula del testamento de su Ama: Pero para la libertad que obtubo su hija, y consentimiento que presto su Amo Don Martin de Lisardi, tubo este respecto al Pribilejio de la Libertad alegada por el Procurador de Pobres; Y Don Martin con el conosimiento de que avia de ser

24v.  
95v.

vensido, presto su consentimiento; Asiendo como de grasia lo que despues avia de haser por fuersa: Y aunque a foja 15 se declaro no aver lugar a la Libertad de la hija; fue sin conosimiento, y perfecta sustanciasion de causa con citasion y Audiencia de la hija, o de quien por ella fuese parte lexitima; Pues asta aquel estado de la causa, solo avia pedido y ablado su Madre; Que no lo era: Demas que contra ese decreto se interpuso el recurso que consta del escrito de foja 20 ; Y asi no hizo cosa Jugada= En el otro ejemplar de la Mulata Maria Mercedes; Yo lo alegue conforme se me ministro la noticia: Y [si] acaso paso el suceso conforme mi Señor lo relaciona en su escrito; No estara este ejemplar a mi favor[;] Pero si los otros tres en cuya atencion negando [y] contradisiendo lo perjudicial= A Vuestra Alteza pido y suplico que aviendo por ynterpuesta la suplica, [se] sirva rebocar el auto; Y haser en todo como llebo pedido. Por ser Justicia con costas Etcétera=  
Doctor Duran

25  
96

Traslado=

Proveieron el Decreto de suso los Señores Precidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en veinte y siete de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años de que doy fee=  
[Bustinza]

En dicho dia notifique el Decreto de suso a Juan Ynozencio de Morales [para] Proceder en nombre de su parte de que doy fee  
[Bustinza]

26  
97

Alega

Muy Poderoso Señor

Juan Ynocencio Morales en nombre de Don Juan Prospero de Elzo en los Autos con Juana Manuela Mulata su esclava sobre que le otorgue carta de libertad respondiendole al escrito de suplica de foja 18 digo: que sin envargo de su contenido se ha de servir Vuestra Alteza de confirmar el Auto de foja 14: y asi se debe hazer, porque en esta segunda instancia no se añade de nuevo mas que la Ley octava titulo 9 Libro 7 de las de Yndias por la qual se concede el caso de corte a los Negros, Negras u otros cualesquiera tenidos por esclavos, quando proclamaren a la livertad: y no siendo dicha Juana Manuela tenida por esclava, sino esclava tal, que no proclama a la livertad, sino que pide, que yo sea compelido a otorgarsela, que es cosa mui distante en derecho; no se con que conducencia se alega para el presente caso. Todo lo demas con que se llena dicho escrito no es mas que estencion o repeticion de lo mismo que se ha dicho en primera instancia: La Ley 6ª del citado titulo y libro es expresa, y desde luego ya se ve que habla en caso de querer bender los amos al hijo del español a quien le da preferencia de cuya suponen se toma el fuerte argumento que prueba que no ay tal privilegio en derecho, y que erraron los Autores que tal creyeron en terminos de Derecho comun; por todo lo qual

26v.  
97v.

A Vuestra Alteza pido, y suplico se sirva hazer como llevo pedido que es Justicia costas Etcétera

Doctor Ureta                      Juan Ynocencio Morales

Traslado=

Proveieron el Decreto de suso los Señores Precidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en veinte y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años de que doy fee=  
[Bustanza]

pagada=

En la ciudad de Santiago de Chile en [...] dias de el mes de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años notifiqué el Decreto de suso a Juana Manuela Jauregui en su Persona de que doi fee=

Luque

27  
98

Responde y Alega

Muy Poderoso Señor

Juana Manuela Jauregui, esclava de Don Prospero Delso, en los autos sobre que me otorgue libertad, y resiba los cuatrocientos pesos, en que me compro y lo demas deducido, respondiendole al traslado del escrito de foja 26: Digo que se a de servir Vuestra Alteza rebocar la sentencia de vista; Por lo alegado de mi parte

en la primera ynstansia; Y en el escrito de suplica de foja 19 que reprodugo; Sin que ymporte decirse, que la ley 8, titulo 5, libro 7 de Yndias, abla de los esclavos que solo son tenidos por tales, y en realidad no lo son; Y por eso Proclaman a la libertad; concediéndoles la ley e Privilejio del caso de corte; Pues como de ella parese no es asi; Sino que abla Generalmente de todos los esclavos, que yntentan libertad; Proclamando a ella, como que les compete por derecho natural; Y queriendo sacudir el pesado Yugo de la servidumbre, que en odio y perjuicio de ellos yntrodujo el de derecho de las Jentes: Y para esos recursos no

27v.  
98v.

solo les consede la ley de Yndias el caso de corte (pues sin ella gosaban de ese Privilejio, por personas miserables, y naturalesa de la causa de libertad); Sino que los recomienda particularmente a las reales Audiencias; encargandoles la atencion en sus causas de libertad; Y ya se be que seria con el fin de que fuesen amparados en ella, y atendidos con todos los Privilejios; Y asta donde pudiese estenderse el arbitrio, y la equidad [po]cible; Sin perjuicio de la estricta Justicia[;] Y con este piadoso respecto se establecio la [ci]tada ley de Yndias; como se deja entender Alegase por uno de los fundamentos contrarios, o por yncom[be]niente consiguiente al favorable exito de mi Pres[enta]sion; Que se daria anza a muchos fraudes y eng[a]ños; con que los esclavos, y especialmente las esclavas, pretenderian libertad, no solo de esclabitud sin tambien de consiensa y costumbres [...] [...] ynstansias; Y aun tal ves con el mi[smo] pretesto y deseo de redusirse a un convento: Porque allara que *quid quid sit*, en lo Pocible y contingente; [Y no] por eso debe ser menos Presiada mi pretension; Porque no se funda en fraudes ni engaños, ni en afecta[dos] Pretestos, ni en el amor a mis Parientas; Sino [en el] natural deseo de sacudir el Yugo de la esclabitud y reponerme en el estado de libre, que me co[n]sedio el derecho natural; Para lo que no me [he] [va-]

28  
99

lido de mentira ni engaño alguno; como otros suelen haserlo; obligandose secretamente a favor de algun tercero, y constituyendose esclavo de el, porque le supla el dinero para su libertad: Y yo, no e echo eso: Y por obiar semejante estraña presumpcion, e procedido con la llanesa de espresar en mis alegatos el modo como ube el dinero y quien me lo a dado: Y niego que sea afectado mi ponderado deseo de redusirme al monasterio de Santa Clara; pues no es sino real y verdadero; fundado en el conocimiento que me asiste de que para lo espiritual y temporal, es mejor aquella reclusion, que vivir aca en el siglo, expuesta a las miserias que se dejan entender, sobre las consiguientes a una dolorosa esclabitud: Y de esto no faltaria yo si por fortuna consiguiese desprenderme de ella y ponerme en el estado de libre: Y aun quando, mi miseria u otro motibo, quisiesen apartarme de tan loable deseo; No me lo permitiria, mi señora la Madre Abadesa de Santa Clara, ni mi Madre y Abuela; Pues con ese fin me an franqueado el dinero para la libertad; Y debiendo yo en el estado de ella, estar sujeta y subordinada, a la voluntad y dispocision de ellas principalmente de mi Abuela y Madre; Me compelerian a la reclusion en el Monasterio; Precisandome a haser por fuerza, lo que de mi grado

no queria: Y el aber yo deseado salir del Monasterio, en donde me crie *acunabulis*, y puesto a la Madre Abadesa mi Señora en la dolorosa constitucion de venderme; No Prueba que sea afecta-

28v.  
99v.

do el deseo que oy tengo de redusirme [al] [Mo]nasterio, lugar de mi cuna, y a quien [desde] la instruccion Politica y cristiana que tengo Pues aquello lo hise de muchacha tierna, sin co[no]simiento de las cosas, ni de lo que era el siglo; [per] gurandomelas mui distintas de lo que son, y ten[go] ya comprendido con la esperi- ensia: Y ese conosimiento, y no el amor a mis Parientes, es el [que] a engendrado y reconsentrado en mi un deseo [...] de redusirme al monasterio: Y siendo el mismo el de la Madre Abadesa mi señora que el de mi Abuela y Madre, an alentado y apurado los esfuerzos de su Pobresa, para darme los quatrocientos pesos que tengo consignados: Y es [sierto] en tal grado, que si se Jugsase con mayor estimasion mi libertad; No dejarian de dar [...] exceso por lo que faltase al cumplimiento del Justo presio: Y asi, ni una ni otra alegacion contraria echas en esta rason puede ser ostaculo a mi Pretension: por lo qual=

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva rebocar la sentencia de vista, y haser conforme a mi ynstancia: Pues es de Justicia que pido con costas [Etcétera].

Doctor Duran Por mi parte Pedro Antonio Lepe

29  
100

Traslado=

Proveyeron el Decreto de suso los Señores Presidente Y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en siete dias del mes de julio de mil setecientos cinquenta y siete años de que doy fee=

Borda

En dicho dia notifique el Decreto de suso a Juan Ynozencio de Morales de que doy fee=

Borda

30  
101

Responde

Muy Poderoso Señor

Juan Ynosencio Morales en nombre de Don Juan Prospero de Elzo en los Autos que sigue con Juana Manuela su esclava sobre que le otorgue carta de libertad, respondiendo al traslado del escrito de foja 25, y lo demas deducido digo: que sin embargo de lo deducido de la parte contraria, de justicia se ha de servir Vuestra Alteza confirmar el Auto de foja 14, por todo lo alegado por mi parte en la primera instancia, y en mi escrito de alegacia de foja 26, sin que a lo en ellos deducido obste alegarse la doctrina comun apoiada de Autores Clacicos, que acientan como principio sierto, que puede ser precisado el Señor ha vender a su esclavo ha favor

de que obtenga libertad, y que la exsornan con varios textos y similes, como son en los casos en que se compele al dueño ha vender ha favor de la causa publica, como es su abitacion para execcion, o extencion de algun Monasterio, la via publica, y alimentos, para el trancito, y sustento de los viadores; Porque desentrañada la doctrina de todos, no se encontrara uno, que aga tal comparacion con el sierbo total, y los que la hasen, solo es con el sierbo parcial, que obtenida la libertad de uno de sus señores, puede precisar ha su otro condomino ha que se la otorgue; asi como puede y se debe obligar al

30v.  
101v.

al Dueño parcial de una casa ha que la enagene por nesecidad de la causa publica, qual es la fundacion de la Religion; Y solo en este caso usan los Autores de la comparacion, y semejanya, que ai entre el favor de la libertad y el de la causa publica.

Pero por lo respectibo al sierbo total esta la doctrina de todos adbersa en el [uni] co caso expreso en derecho, en que puede el sierbo [cuan]do por noxa(sic) haser oblacion al segundo Amo, del importe, y legitimo precio bastante ha resarcir el daño que le causo. Y en el acientan todos los A[utores] que lo esplican, que es caso particular, y singular[isi]mo en que el sierbo puede contra la voluntad exp[o] ntanea del Amo reponerse la libertad, y este n[o] por lo recomendado de su favor, sino es porque res[ar]cido el daño por el sierbo, consigue el dueño [que] la noxa(sic) el exito y cumplimiento del importe del [...] causado por el dicho sierbo, ha quien recibio [...] obligado ha haserse pago, que con animo de donarle en su servicio y comodidad. Ha quien concu[rre] la obligacion que tiene el sierbo en orden al precio que debe ser el equibalente al perjuicio yrogad[o] y no al importe, y estimacion de si propio. Y del antecedente se infiere legitimamente, que mal pu[ed]en los Autores enseñar como sierta y comun ha [...] sierbo una Doctrina, que traen por extraña, y sing[ul]ar en el caso unico mencionado en derecho. [Y que] se conbense lo asta haqui deducio en el caso que el [tes]tador dispone por clausula de su testamento, que del cu[arto] de sus bienes, se aparte el suficiente precio, para el [res]cate del esclavo ageno, con el fin de que se le de [...]ra. Y sin embargo de mandarlo asi el testador, y concurrir el favor de la ultima voluntad, y [a]un el de la libertad, se manda, que no deba ser [comp]elido el Amo ha recevir(sic) el precio, y manumision

31  
102

ha su esclavo, sino es que se resuelva, que si el Amo no quiere vender en al(sic) esclavo, no por eso sea nulo, y de ningun balor el legado, o fideicomiso testamentario, sino es que queda en suspenso su efecto, hasta tanto que se verifique la voluntad del Amo de querer perseverir el precio y darle libertad ha su esclavo. Y este principio elemental nunca tubiera lugar si se pudiese constreñir al Amo ha que reciba el precio del esclavo contra su voluntad, para darle la libertad, como se hase por la causa comun, y publica utilidad.

Esto que se alla asentado en terminos de derecho comun, es lo mismo que se contiene en la ley 6 sitada titulo 5 libro 7 de las recopiladas de Yndias; sin que

importe decirse, que la sitada ley abla como de ella parese, en el caso de concurrir muchos con el Padre ha comprar al hijo tenido en esclava, en el qual solo le da la ley la preferencia al Padre que lo quiere comprar con el loable deseo de darle la libertad, y esto no tiene consonancia con el caso ocurrente, pues ni su Padre, Madre, ni Abuela, ni menos la Madre Abadesa de Santa Clara pretenden comprarle, para darle libertad, en cuio ebento tiene lugar la dicha ley de yndias sino que ella misma haciendo personeria reclama por su libertad.

Porque allara Vuestra Alteza lo uno que la parte contraria solo se hase cargo de la preferencia que le da la ley al Padre en oposición de otros compradores, y se desentendiende del caso

31v.  
102v.

en que la ley le da la dicha preferencia, que es abiendo de vender, como se infiere de ella misma, y lo supone como principal asunto. Lo otro, porque supone deberse entender la ley en el caso de que un tersero aga la oblacion del precio con el deseo de comprar al esclavo, y darle libertad. Pues tambien reconocerá Vuestra Alteza que no ai diferencia, ni desigualdad alguna en este caso y en el de haser la dicha oblacion el esclavo por si mesmo. Porque el favor de la libertad es un mismo, y el esclavo en uno y otro ebento consigue igualmente el desprenderse del iugo serbil, que introduxo en su odio el derecho de [g]lentes, y reponerse en el estado de libre que le da el derecho natural, porque todos nasemos libres.

Menos se corrobora la pretencion contraria por la ley 8 del sitado libro y titulo como de ella se ebidencia, solo se infiere [el] pribilegio del Caso de Corte, que se concede a todos los Negros, Mulatos, u otras personas, que tenidos por esclavos proclamaren ha la libertad, y la dicha Juana Manuela no es tenida, sino [por] esclava tal, que pide su libertad, induciendo [la] accion ha mi parte porque se la confiera.

Y tan fundamental inteligencia no se d[i]se condecirse, que la espresada lei fue [esta]blecida (por el Rei que Dios Guarde) con el fin de recomendar i encargar a sus Reales Audiencias el fa[vora]ble excito de la libertad, y no con el fin [de] [que] puedan conocer de su causa y que hagan [...]cia a los que ocurriesen por su consecucion uno y otro es inprecindible de la obligacion de las dichas Audiencias, sin especial recor[...]cion

32  
103

Porque aunque es [palmar] la calificada justificación de Vuestra Alteza en el cumplimiento de su Justicia, no obstante esta no es modal, ni se deve estender ha todo genero de causa que se ofresca, sino es solo ha aquella que es espresa en derecho como legitimo caso de corte. Y desta naturalesa es el ocurrente Caso de la contraria pretencion, porque aunque es sierto, que del debe conocer Vuestra Alteza, como recurso de persona miserable, que lo es por la condicion de esclava, pero esto no excluie el que deba conocer por el pribilegio del caso de corte, que igualmente le compete, en virtud de la enunciada ley; Y por esta razon se ve, que la dicha Juana Manuela se presento, y puso demanda en esta Real Audiencia fundada en uno, y otro titulo, como co[n]sta de su presentacion

preliminar= Lo otro, y mas principal es que el que dicha ley encargue ha las Reales Audiencias, que atiendan y hagan Justicia ha los que usaren de recurso proclamando por la libertad, no excluie, que se pueda y deba negar ha todo el que usare de dicho recurso sin derecho, y menos Justicia, pues esto fuera de ferir la Justicia ha quien por su respeto se debe condenar y penar. Y la pretencion contraria no se alla libre de este visio, pues no se funda en texto, razon, ni doctrina alguna de que se pueda colegir, como esta alegado por mi parte en la primera instancia, que reprodusgo para que se entienda con este en lo que hase al mismo asunto.

Los egeemplares, y causas de igual naturaleza que se han sentenciado por esta Real Audiencia no destruien la contradicción

32v.  
103v.

de mi parte, ni menos funda la contraria pretencion, porque ninguno es idéntico con el caso presente, y todos se allan constituidos de diferentes condiciones, y [calidades], que los hasen notablemente distinto, e inconexos, como todo mas largamente consta de lo alegado por mi parte, y se ha hecho patente ha Vuestra Alteza por los Autos que se llebaron a la vista, y de ellos se hizo constar, que la causa de haver conseguido en revista sentencia ha su favor Maria Guillerma Jofre esclava de la viuda de Don Juan Daniel, sin embargo de la sentencia que obtuvo en contra en vista, no fue por haberse seguido la accion en virtud del favor de la libertad, como se quiere de contrario, sino es porque en ella se presento una carta escrita hal secretario de esta Real Audiencia, en que con vino su señora en d[ar]le la libertad sin gracia alguna por el precio de seiscientos pesos; y como por ella se hizo patente la voluntad de su Ama, comformandose con ella Vuestra Alteza solo se sirvio de morigerar el precio execibo de los 600 pesos, que debe ser advitrio [...], o según la estimacion publica del tasad[or] legitimo. Por lo tocante al otro caso pertenec[iente] a las dos criadas de Don Martin de Lisardi y, es ebidente haber cido egecutoria ha mi favor sin que balga decirse, que la posterior condesen[den]cia de dicho Don Martin acerca de la libertad de una, fue con respecto al favor de la libertad [...]

33  
104

alegado por el defensor de menores, porque es sierto que este mismo favor se alego en el grado como es visto en los Autos anotados, y sin embargo de eso Vuestra Alteza le nego la libertad ha la hija, y declaro la de la Madre en Virtud de Clausula de testamento.

Por lo que haze a la caua de la esclava de Don Juan Garses tengo expresado ha Vuestra Alteza la noticia individual que me ministro ella misma, y si es como de contrario se dize, se devera comprobar con sus respectibos Autos, porque puede suceder que interbenga algun engaño, o siniestra inteligencia, como intervino en el caso de la mulata Maria en que se confiesa el mismo engaño y el no haprobecharle, conviniendo en todo como mi parte lo tiene dicho.

Últimamente no se deve inclinar el superior dictamen de Vuestra Alteza ha conferir, o declarar ha favor de la Libertad de dicha Juana Manuela, por el loable y

repetido deseo que le asiste a la suso dicha de clausurarse en un Monasterio ha aser una vida monastica, porque haun permitido que no sea supuesto este pre- texto, y que la dicha Juana Manuela haia consebido tales deseos en el termino de dos años que ha que salio del Monasterio, y no logro tener en tantos años que estuvo en el instruida de lo politico y cristiano, sin embargo se allara, que nunca se excluien los fraudes y engaños de que se hace cargo la parte contraria, para que puedan las esclabas conseguir la libertad de esclavitud y de conciencia, pues para esto, se les abre la puerta con la declaracion del presente caso, que por ser publico y notorio se querran valer de su ejecutoria

33v.  
104v.

para el cumplimiento de sus deprabados designios, y en tal caso se debe postergar el vien pribado, por ebitar el mal comun. Fuera de que no puede la dicha Juana Manuela cumplir sus afectados deseos, por el nuevo orden, y mandato de Vuestro Real Ovispo, de que no se admita ninguna seglar con ningun titulo en los Monasterios, por cuio orden se han esclusado muchas, que se allaban recogidas ha buen vivir. Por todo lo qual y lo demas favorable que he haqui por expreso.

A Vuestra Alteza pido y suplico que sin embargo de los alegado por la parte contraria se sirba confirmar la sentencia de vista de foja 14 por ser conformen ha Justicia que pido con costas, y para ello Etcétera.

Doctor Ureta                      Juan Ynozencio Morales

Autos=

Proveieron el Decreto de suso los Señores Precidente y oydores de esta real Audiencia en Santiago de Chile en catorse de Julio de [mil] setezientos cinquenta y siete años de que doy fee=

Borda

Al Real Acuerdo por todos los Señores a esepcion de el Señor Don Martin<sup>103</sup> en 26 de Julio de 1957 años=

<sup>103</sup> Se refiere a Martín Recabarren.

5. REAL AUDIENCIA, v.2767, PIEZA 11, 1760, SANTIAGO: MARÍA JOSEFA SOBARZO CONTRA LOS HEREDEROS DE BERNARDO RIQUELME SOBRE SU LIBERTAD.

0  
149

Maria Josefa Sobarso contra los herederos de Don Bernardo Riquelme sobre su libertad. Septiembre 13 de 1760

1  
150

Pide Providencia y que para ello declaren las Personas que expresa al thenor de este escrito con ellaz [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] la merced y del sindico del monasterio antiguo de la [virgen] Santa Clara

Muy Poderoso Señor

El Procurador de Pobres por la defensa de Maria Josepha Sobarso parda esclava de los Herederos de don Bernardo Riquelme de la Barrera por el notorio caso de corte que a mi parte compete pareSCO ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haia lugar en Derecho y Digo que dicha mi parte estuvo sujeta a la Potestad y dominio de doña Narsisa Riquelme de la Barrera por adjudicacion o voluntad de el dicho Don Bernardo todo el tiempo de su vida desde que nacio mi parte quien con motivo de haverse excedido en la asistencia y servicio de dicha Doña Narcisa obligada esta de la singular fidelidad de mi parte y de su desbello mediante el qual consigue su manutención le manifesto ser su voluntad otorgarle la livertad lo qual comunico y declaro en dibersas ocaciones a Doña Manuela y a Doña Micaela Riquelme Religiosa Profesa del Monasterio de la Virgen Santa [Clara] de la antigua fundacion y a ver a [Don] Santiago Santivañez escribano Publico y de Provincia a quien le hablo para que hisiese el Ynstrumento o carta de livertad lo que no se executo por falta de medios [es-]

1v.  
150v.

pero creciendo el deseo de la dicha [Doña] se [...] ver libre a una esclava a quien devia veneficios de Madre biendo un dia que con la labor de sus [manos] havia alcansado Dinero vastante para el pago de la escritura le dijo pasase a ver a dicho escribano para que la estendiese y conociendo mi parte la necesidad en que se hallaba su Ama le respondio que no faltaria tiempo para el otorgamiento de dicho Ynstrumento y que en aquella circunstancia era mas justo suplir con aquel Dinero las necesidades de la casa que no imbertirlo en el pago del expresado Ynstrumento y de este modo con la confianza que la dicha Doña Narcisa la havia de dejar libre en su testamento deseosa mi parte de asistir a su Ama todo el tiempo de su vida pospuso a ese deseo su propia [validad] difiriendo el logro de su livertad hasta despues de los dias de la dicha Doña Narcisa, pero como esta ubiese muerto repentinamente sin disposicion alguna se halla sin efecto aquella voluntad tantas veses declarada y manifestada por la dicha Doña Narcisa que como heredera del dicho Don Bernardino quiso a quenta de su lexitima corresponder la lealtad de mi parte quien al presente se halla vajo de la Potestad dominica de los herederos *abintestato* de dicha doña Narsisa, Y respecto a que

segun lo que llevo expresado esta fue una especie de livertad [ynteramicos] que no pudo avolir

2  
151

la contingencia de no haverse podido otorgar el Ynstrumento que la hiciese mas notoria, ni el testamento que la dejase declarada para que mi parte no permanesca mas tiempo pribada del veneficio de su livertad se ha de servir la superior Justificacion de Vuestra Alteza de mandar que la dicha Doña Manuela Riquelme, Don Thomas Cabral, y el dicho Don Santiago con citazion del [Presente] Procurador General del real y militar orden de Nuestra Señora de la Merced, y de el sindico del expresado monasterio declaren vajo de Juramento si es verdad haver sido voluntad de la dicha Doña Narsisa darle la livertad a mi parte, y si en muchas ocasiones hizo diligencia para que se otorgase el Ynstrumento correspondiente; Y si asi mismo biendose sin facultades para ello, para su pago declaro que la havia de dejar declarada por libre en su testamento y todo lo demas que supieren sobre este asunto para que constando ser sierto lo que llevo referido [se] sirva la superior Justificacion de Vuestra Alteza de declarar por libre a mi parte: por tanto A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar haser como llevo pedido por ser de Justicia que pido y Juro por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz + Y en animo de mi parte no prosedo de malicia y en lo necesario Etcétera.

Doctor Lopez

Diego Thorivio de la Cueva

2v.  
151v.

Declaren las personas que se expresan con citación, y fecha Autos  
[4 rúbricas]

Probeyeron y rubricaron el decreto de suso los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en trese de septiembre de mill setecientos y sesenta años de que doy fee=  
Astorga

En Santiago a veinte de octubre de [1760] contendio, en este decreto al Procurador del real y militar orden de nuestra señora de la Merced, de que doy fe-  
Borda

En dicho dia al cindico de Santa Clara, en su presencia de que doy fe-  
Borda

3  
152

En la chinva de esta ciudad en veinte y sinco dias del mes de febrero de mill setecientos sesenta y tres años en cumplimiento de lo mandado por el decreto de enfrente resivi juramento de Doña Manuela Riquelme de la Barrera que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según derecho so cargo del qual prometio desir verdad de lo que supiese, y le fuere preguntado y siendolo al thenor del es-

crito= Dijo que es sierto que la volumptad de Doña Narcisa fue darle la libertad a Maria Josepha Sobarzo porque en sus dias desia que despues de su fallamiento la havia de dejar livre, y que la declarante respecto de ser una de dichas herederas consiente en que se le dee dicha libertad a la enunciada Maria Josepha Sobarzo sin que se le siga de esto el menor perjuicio, porque de comiun consentimiento lo tienen por bien que esta es la verdad socargo del juramento hecho en que se afirmo, y ratifico siendole leida su declaracion y la firmo de que doy fee=  
Doña Manuela Riquelme y Toledo

Ante mi

Justo [Varas del trigo]

Escribano Receptor

3v.  
152v.

En dicho dia en cumplimiento de lo mandado en el decreto antecedente resivi juramento de Don Santiago Santibáñez que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiese, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito Dijo que en dos, o tres ocasiones llamo a este declarante Doña Narsisa Requelme(sic) de la Barrera para que le hisiese su testamento, y tambien para que le otorgase escritura de libertad a Maria Josepha Sobarzo su esclava, y que nunca llevo el caso de otorgar uno ni otro instrumento, y en la ultima ves que le llamo se hallava Doña Narsisa en casa de Doña Juana Bravo en donde estando accidentada manifesto un gran deseo de libertar a la dicha Maria Josepha Sobarzo, y aunque en esa ultima ocasion conosio el declarante el gran deseo en dicha Doña Narcisa de haser su disposiciones y dejar libre a la esclava, y que a este fin espero bastante tiempo el declarante para ver si surtia efecto la buena yntencion de dicha Doña Narcisa no se hizo nada, y consibio el declarante provenia de ynpaciencia con alguna persona que pretendia tener parte en sus vienes por algunas palabras que le oio que esto es lo que sabe, y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmo, y ratifico siendole leida su declaracion, y la firmo de que doy fee=

Santiago de Santibáñez

Ante mi

Justo [Varas del trigo]

Escribano Receptor

4  
153

En la ciudad de Santiago de Chile en quinze dias de el mes de Abril de mil setezientos secenta y tres años en cumplimiento de los mandado recivi Juramento de don Thomas Cabral, que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado, y ciendolo por el thenor de el Pedimento precen-  
tado por el Procurador de Pobres en nombre de Maria Josepha Sobarzo: Dixo, que lo que sabe sobre su contenido es que con mothivo de que la dicha Maria es esclava de los herederos de don Bernardo Riquelme, la tubo a su cargo y en su servicio Doña Narciza Riquelme Barrera como una de dichos herederos, a quien

este testigo le oyo decir que sy dicha esclava le tocasse en parte de su herencia, la dexaria libre, que es quanto save y la verdad so cargo de el Juramento hecho en que se afirmo y ratifico ciendole leyda su declarazion y que aunque es Marido legitimo

4v.  
153v.

de Doña Manuela Riquelme Toledo acimisma heredera de dichos bienes, no por eso ha de faltar a la realidad del Juramento que es de cinquenta años poco mas o menos y la firmo de que doy fee=

Thomas Cabral

Ante mi

Jose Maria de Medina

Escribano Receptor

Traslado a los herederos *abintestato* de Doña Narsisa Riquelme de la Barrera-  
[4 rúbricas]

Probeyeron y rubricaron el decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en dies, y nueve de Abril de mill setecientos sesenta, y tres años de que doy fee.

Borda

En el varrio de la chinva en dies dias del mes de Henero de mil setecientos sesenta y quatro, notifique el Decreto de arriva a doña Manuela Riquelme Toledo, quien me respondió, hera su voluntad

5  
154

que el precente Escribano de camara estendie[ra] [en] su Rexistro el Ynstrumento correspondiente [para] [la] libertad de Maria Josepha Sobarzo, y que se halla prompta a firmarlo, a lo que condesendia, Don [Thomas] Cabral su legitimo Marido, por no tener que decir ni alegar cosa en contrario; Y para que conste, [...] monto de parte de el Procurador de Pobres, lo pongo por diligencia de que doy fee=

Joseph Maria de Medina

Escribano Receptor

Joseph Maria de Medina escribano Receptor de los de el numero de esta Corthe, zertifico y doy fee la nesesaria, en derecho como haviendome, entregado estos autos Don Juan Baptista de Borda Escribano de Camara de esta Real Audiencia para efectos de notificar el Decreto expresado, en la anterior diligencia a la Madre Sor Michela Riquelme Religiosa Profesa de el Monasterio de la Virgen Santa Clara de la antigua fundacion pase oy nueve de Julio de mill setecientos sesenta y quatro años, y le notifique, y entere de su contenido con claridad, haciendole indibidual relacion de el estado de el Proceso, e igualmente de la pretencion de la mulata Josepha Sobarzo, y enterada de todo me respondió, que por lo respectivo a su parte

como heredera de Doña Narsisa Riquelme de la Barrera, hera su voluntad, se le otorgase carta de libertad, a la

5v.  
154v.

expresada Josepha, aci por constarle, que la [voluntad] de dicha Doña Narsisa, hera el conferirsela, como por ser notorio los buenos servicios de la esclava, no tan solamente para con su Ama, sino tambien para con las demas Personas de la familia; Y para que conste, y obre los efectos que hubiere lugar en derecho a pedimento de el Procurador de Pobres, Doy la presente en la Ciudad de Santiago de el Reino de Chile en dicho dia mes y año=  
Joseph Maria de Medina

1  
57

Muy Ilustre Señor Presidente

Josepha de Santa Maria Parda esclava de Doña Clara Prado premisa la venia necesaria en derecho Paresco ante Vuestra Señoría conforme a derecho y digo que havindome comprado dicha mi Señora por contrato de benta que hizo de mi Doña Nicolasa Bernal a su gusto y sastifasion de comun consentimiento pase a servirle procurando en todo complaserle y agradarla con mis personales servicios en cumplimiento de mi obligacion respetandola en todo y benerandola como a mi señora y ama y susede que despues de un mes de servisio que me ha tenido en su casa sin que mal alguno haiga yo echo ni la menor culpa en desagrado suyo me ha despedido de ella arro[j]ando mi cama a la calle sin querer que buelva yo a su casa ni permitir que entre a servirla en ella caresiendo yo por el tiempo de quatro dias de los alimentos sin tener casa donde refuxiarme y allar

1v.  
57v.

aquel abrigo que nesesito en tan lamentable miseria en estos terminos aunque la he reconvenido varias veses suplicandole me admita a su servisio pues soi su esclava o que me de papel de venta para solisitar remedio en otro Señor y Señora que me pueda comprar sin embargo digo de tan su[mi]sas y rendidas suplicas no he podido c[onse]g[u]ir que dicha mi Señora me conseda lo que con [tan]ta justicia pido antes si oy dia onse del corriente me desengaño diciendo que si [...] a su casa experimentaria sus ri[gores]

Por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar que dicha mi ama o me admita en su casa dandome los alimentos a que esta obligada por toda [...] Justicia, o en su consecuencia me de p[apel] de venta para buscar por otra parte m[i] [re] medio pido cumplimiento de Justicia y juro a Dios y una Cruz ser sierto lo llevo referido Etcétera.

Doctor Crespo

Josepha de Santa Maria

2  
58

Santiago y Junio 15 de 1761 Remitese al corregidor de esta ciudad para que con la vreedad que pide la materia administre Justicia=

[rúbrica]

Ugarte

3  
59

Señor Corregidor y Justicia maior

Josepha de Santa Maria esclava de Doña Clara Prado premisa la venia necesaria en derecho paresco ante Vuestra Merced conforme a derecho y digo que havindome presentado en este Superior Gobierno pidiendo se le mandase a mi Señora me admitiese en su casa y me diese los alimentos respecto de haverme comprado a Doña Nicolasa Bernal y que en su consecuencia me diese papel de venta por [negar] dicha mi Señora uno, y otro pues ni me queria tener en su casa; ni menos darme el papel de venta en vista de este mio escrito que en devida forma presento se remitio esta causa al Juscgado de Vuestra Merced para que en este se me hiziese justicia: y sucede que como todo este tiempo haia estado en casa del Señor Oficial Real Don Francisco de la Sota agradandole mi servicio se halla en animo de comprarme ofreciendo por mi los mismos treientos pesos que dio por mi, mi Señora Doña Clara y aunque de esto se le ha dado parte no ha recebi-

3v.  
59v.

do(sic) el dinero o, ni lo quiere recibir; en cuia atencion se ha de serbir Vuestra Merced (atendiendo a que mi causa es miserable, y privilegiada) de mandar, que dicha mi Señora reciba el dinero de mi justo valor que le ofrece; y que en caso de no admitirlo, se de por consignado, o se deposite en la persona, que fuere del advitrio de Vuestra Merced por tanto=

A Vuestra Merced pido y suplico se sirba de mandar hazer en todo como llevo pedido por [ser] Justicia costas y en lo necesario Etcétera.

Josepha de Santa Maria

Santiago y Agosto 7 de 1761

Traslado a Doña Clara Prado=

Cañas

Ante mi

Justo de el Aguila

Escribano Publico

En dicho dia notifique el Decreto de suso a Doña Maria Clara Prado de que doy fee=

Medina

4  
60

Doña Maria Clara Prado, y cobarrubias, como mas aya lugar en derecho, paresco ante Vuestra Merced y digo que se sirbio Vuestra Merced de darme traslado de el escrito de Josepha Santamaria mi esclava, y sin embargo, de que pudiera no contestar su pedimento por estar siguiendo cauza en la real Audiencia con Doña Nicolasa Vernal sobre la redibitoria de esta [...] esclava, a donde, por la continencia de la cauza debia ocurrir, sin embargo, respecto a que expresa tie[ne] persona que de los mismos treientos, y quarenta pesos, que di por ella, a la dicha Doña

Nicolasa Vernal, ciendo todo el fin, con que ha sido dicha redibitoria, el recuperar, los dichos trecientos, y quarenta pesos de su precio: Desde luego, me combengo en recibirlo, y en otorgar en ese caso el ynstrumento correspondiente; al seguro, de la perzona que gustase comprarla: en cuyos terminos  
A Vuestra Merced pido, y suplico, que en virtud de mi allanamiento

4v.  
60v.

se cirba mandar a la dicha esclaba que dentro del segundo día exprese Judicial, o extrajudicialmente donde se ha de ocurrir por dichos trecientos y quarenta pesos, o que efectivamente los consigne, segun expresa en su citado escrito, con apercebimiento [que] de lo contrario será puesta en la carzel Publica de esta ciudad entre tanto se afina, y concluye la cauza que está pendiente, en la real Audencia sobre su redibitoria que es Justicia que pido con costas, y juro en forma de derecho y en lo nesasario Etcétera.

Doña Clara Prado

Santiago y Agosto 17 de 1761

Mando al allanamiento de esta parte, se notifique a Josepha de Santa Maria, parda su esclaba, que entre de segundo día [...], en poder de su señora o de el precente [escribano] los trecientos y quarenta de su importe, y [ha]biendolo cumplido, se le otorgue por Doña Clara [el] instrumento de venta a favor de la perzona que la comprase

Bascuñan  
Aguila

5  
61

En dicho dia notifique el decreto de suso a Doña Clara Prado de que doy fee=  
Aguila

En dicho dia notifique dicho Decreto a Josepha de Santa Maria, Parda de que doy fee=  
Aguila

6  
62

Señor Corregidor y Justicia maior

Josepha de Santa Maria en los autos con Doña Clara Prado sobre que me de papel de venta, y lo demas deducido digo, que por el decreto de foja\_ se sirbio Vuestra Merced de mandar a Doña Clara Prado recibiese los trecientos y quarenta pesos que fue el precio por el que compro los mismos que a la dicha Señora se le ofrece, y que de no recibirlos, se diesen por consignados, y se consigna ser ante el Señor Alcalde de Segundo voto, o ante el escribano de la causa, y haviendosele notificado este decreto a la dicha Doña Clara no ha querido recibir el dinero, porque sin embargo de ser este el legitimo precio de mi justo valor, y el que di por mi quando me compro a mi ama Doña Nicolasa Bernal, pretende que la que me huviere de

comprar pague asimismo la escritura y alcabala; en cuia conformidad, pierdo ya el amo que me havia ofrecido la fortuna; y demas de esto no podre encontrar quien de por mi el mismo precio con todas las pensiones que quiere, en cuios terminos siendo sierto, y constante en todo derecho que el vendedor es el que debe pagar la escriptura y alcabala, por ser el que recibe

6v.  
62v.

el dinero, y el que en semejantes contratos [de] compra y venta es tenido a la eviccion y que asimismo no tengo yo culpa alguna en que dichas Doña Nicolasa Bernal y Doña Clara Prado mis amas selebrasen el contrato oculto y [no] convencional de no hazer escritura, aunque de aqui resultase, que no se huviere pagado alcabala en esto terminos=

A Vuestra Merced pido y suplico se sirba de mandar se le notifique a la dicha Doña Clara mi ama reciba trecientos y quarenta pesos que le ofresco los [mis]mos que dio por mí; declarando asimismo que [...] es el legitimo precio por el que me debe vender y que ninguna persona que me quiera comprar [es]ta obligado a pagar la dicha escritura, y alcabala por ser de Justicia costas y en lo necesario Etcétera.

Josepha de Santa Maria

Santiago y Agosto 29 de 1761  
Traslado a Doña Clara Prado=  
Cañas  
Aguila

En dicho dia notifique el decreto de suso a Doña Clara Prado de que doy fee=  
Aguila

7  
63

Doña Clara Cobarrubias en los autos que intenta seguir Josepha Santa Maria esclava que compre de Doña Nicolasa Bernal, en la forma deducida Digo= que siendo todo el tropieso la escritura y la alcabala estoi prompta a su satisfaccion, y a otorgar el instrumento correspondiente de su benta: porque toda mi intension unicamente se termina a recoger el dinero que di por ella, con sola la circunstansia de que se ponga en la escritura que la bendo con sus tachas defectos buenos o malos, y que por ellos la bendo sin que por causa alguna aia lugar a redhibitoria por tanto=

A Vuestra Merced pido y suplico que bajo de la protexta de dicho mi escrito antecedente se sirba mandar se le notifique que dentro de segundo día consigne el dinero que tiene ofresido con apercebimiento que no lo haciendo se pondra en la carzel de esta ziedad entre tanto se afina la causa que esta pendiente en la Real Audencia que es

7v.  
63v.

justicia que pido. Juro en forma de  
Doña Clara Prado

Santiago y septiembre 7 de 1761

Atento al allanamiento de esta parte en pagar [los] derechos de Alcavala y escritura se le notifique a Josepha de Santa Maria su esclava que en de segun[do] dia consigne los tresientos, y quarenta pesos de su ymporte con apersevimiento [de que] se ara como pide su ama=

Cañas

Aguila

En nuebe de dicho notifique el decreto de suso a Josepha Santa Maria mulata de que doy fee=

Aguila

7. REAL AUDIENCIA, VOLUMEN 942, PIEZA 4, 1762, SANTIAGO: INÉS DE MADARIAGA, MULATA ESCLAVA, CONTRA DOÑA MERCEDES MADARIAGA, SU AMA. SOBRE SU LIBERTAD

0  
297

Ynes de Madariaga mulata esclava contra Doña Mercedes Madariaga, su ama. Sobre su libertad. Diciembre 6 de 1762

1  
298

El Procurador de Pobres en nombre de Ynes Madariaga mulata esclava de Doña Mercedes Madariaga, paresco ante Vuestra Merced conforme a derecho y digo que a mi parte le a dado su ama el papel de venta que manifesto con la solemnidad nesaria en que expone la voluntad que tiene de venderla pero por la exesiva cantidad de quatrocientos pesos que de ninguna manera vale dicha mi parte y porque es puesta la expresada voluntad es del oficio no le del Jues moderar el precio mandando que la venta corra por el de la tasacion en estos terminos conforme a lo juzgado en quantas causas an ocurrido de esta naturalesa\_ A Vuestra Merced pido y suplico que habiendo por manifestado el papel se sirva de mandar se haga tasacion de mi parte con sitacion de su Ama declarando que por el precio que resultase deve haserse su venta en el comprador que eligiere que es Justicia costas Etcétera.

Otro si que mi parte se halla en la carsel de esta ciudad de orden verval de Vuestra Merced y porque se resela de castigo y aun de que peresca su Justicia entregandose

1v.  
298v.

a la dicha su Ama por lo que se [ha de servir] Vuestra Merced de mandar se mantenga en la carsel [hasta] resulta desta causa que es Justicia *ut supra* Diego Thoribio de la Cueva

Santiago Diciembre 6 de 1762

Remitense estos autos en asesoria al Doctor Don Ygnacio Marin Abogado de esta Real Audiencia, agase saver a las partes y hecho [...] y jure y se cometa=

Toro

Aguila

En dicho dia notifique el decreto de suso a Inez de Madariaga de que doy fee=  
Aguila

En dicho dia hise saver el nombramiento de Asesor en esta causa al Doctor Don Ygnacio Marin de Po[blete] quien lo acepta y juro en forma de derecho de husar su cargo fielmente y lo firmo de que doy fee=

Toro

Aguila

En dicho dia notifique el decreto de suso a Doña Mercedes Madariaga de que doy fee=

Justo [Varas del Trigo]  
Escribano receptor  
Doctor Marin

Santiago y Diciembre 6 de 1762 años  
Traslados  
Doctor Marin

2  
299

hesta criada se vende en quatro sientos pesos no se vende por tachas ninguna solo por [...] la persona que quisiere aserse de hella beame a mi Mercedes Madariaga

3  
300

Doña Maria de Merzedes Madariaga, sin que por este acto sea visto renunciar los pibilegios que por mi sexo y estado me competen paresco ante Vuestra Merced en la mejor forma de derecho Y Digo que a ynstancia de Ygnes Madariaga Mulata mi esclava, Presa en la Carzel publica de esta Ciudad, se sirvió Vuestra Merced darme traslado de un escrito presentado por la suso dicha pidiendo tasazion de su persona, y ser vendida por su ymporte al amo que la suso dicha Eligiere, y en Justicia se ha de servir Vuestra Merced mandar que el traslado que se me dio y notifico corra y se entienda con el Maestre de Campo don Francisco Cortes y Cartabio mi Lexitimo Marido.

Y debe hacerse asi en Justicia porque es publico y notorio tanto que me releba de prueba que yo soy casada con el suso dicho: En cuyos terminos nos hallamos en los de la Ley 2ª, 3ª y 4ª titulo 3º libro 5 de las recopilaciones de Castilla que prebienen que la Muger sin lizencia de su Marido no solo no pueda hazer quasi contrato pero ni aun estar y parezer en Juycio: De suerte que solo porque sea visto haver obedecido a Vuestra Merced, compareasco a deducir este pibilegio de mi estado por tanto.

[A Vuestra Merced] pido y suplico se sirba mandar hazer como llevo pedido que es Justicia que pido Etcétera.

Otro Sí Digo que la dicha mi esclava muchos dias ha que se halla detenida en la Carzel publica de esta Ciudad y Yo Careciendo de su servizio y aunque por el otro sí de su escrito se rezela de castigo, pero quien no se lo ha hecho estando en la carzel y resiente el dolor y sentimiento de sus excesos, no es creyble que lo practique a sangre fría: en esta atencion y con la protexta de no castigarla.

A Vuestra Merced pido y suplico se sirba de entregarmela para que continue en mi servicio por ser Justicia que pido *Ut supra*.

Maria Mercedes Madariaga

3v.  
300v.

Santiago y Dziembre 15 de 1762 años  
En lo general el traslado del escrito antesedente se entienda con Don Francisco Cortes y Cartavio y al otro si entreguese a Ynes Mulata esclava de esta parte por el alcaide a que esta parte mandase por ella, bajo de la protexta fecha de no castigarla y permitirla la secuela de este Juicio por medio del Procurador de Pobres, con quien la permitira Comunicar Siempre que este la pidiese=  
Doctor Marin

4  
301

Pide providencia y que para ello se traigan a la vista los autos que expresa  
Muy Poderoso Señor

El Procurador de Pobres en nombre de Ynes Madariaga esclava de Doña Maria Mercedes Madariaga paresco ante Vuestra Alteza conforme a derecho y digo que mi parte seguia pleito con su Ama sobre la reducion del precio de quatrocientos pesos contenido en un papel de venta ante el Corregidor de esta ciudad y porque este oficio a rrequeido(sic) en un sobrino de dicha su ama y la pretencion ia no se termina a benta sino a livertad ofreciendo por ella los mismo quatrocientos pesos que pide su ama, y retractando la de revaja en tablada ante dicho Corregidor se a de servir Vuestra Alteza de mandar se traigan a esta Real Audiencia los autos de la materia y con su vista determinar sobre la livertad que mi parte pretende declarando haber lugar a ella pues el privilegio de la causa da merito para que Vuestra Alteza conosca en primer[a] instancia y es de [Justicia] dicha livertad una ves que la ama tiene por el papel espu[esta] esta la voluntad de vender y pasado el

4v.  
301v.

termino no a respondido cosa alguna al escrito de foja 1 de dichos autos de que se le dio traslado y notifico en su rebeldia que le acuso por lo que tenia la causa estado de determinar sobre la moderacion del precio para la venta y hoi con mas titulo lo tiene para que se determine sobre la livertad en que no se ofrese dada por derecho en cuia atencion

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar traer a la vista dichos autos y declarar haber lugar a lo que mi parte pretende y que Doña Maria Mercedes Madariaga resiviendo los quatrocientos pesos que pide por su venta en el sitado papel esta obligada a otorgarle carta de livertad en forma que es Justicia y para ello Etcétera.

Cisternas  
Diego Thoribio de la Cueva

Autos, y se traigan a la ves los que se expresan  
[4 rúbricas]

Probeyeron y rubricaron el decreto de suso los señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en catorse de dziembre de mill setesientos sesenta y dos años de que doy fee-  
Borda

5  
302

En quince de dicho Notifique el decreto de la foxa antecedente al Procurador de Pobres de que doy fee=  
Aguila

En dicho dia notifique dicho decreto a Doña Mercedes Madariaga de que doy fee=  
Aguila  
Traslado de este escrito=  
[4 rúbricas]

Probeyeron y rubricaron el decreto de suso los señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en dies, y seis de Diziembre de mill setezientos sesenta y dos años de que doy fee-  
Luque

En dicho dia notifique el decreto de arriba a Doña Maria de Mersedes Madariaga en su presencia de que doy fee-  
Francisco Borja de la Thorre  
Escribano Reseptor

6  
303

Todo arriba

Muy Poderoso Señor

Doña Maria Mersedes Madariaga en los autos que intenta seguir Ygnes mulata mi Esclava sobre que se le de la livertad consignando quatrocientos pesos de su precio en virtud de el papel de foja 2 en la forma deducida Digo que se sirvio Vuestra Alteza darne traslado de el escrito de foja 4 y Justicia mediante se ha de servir Vuestra Alteza mandar haser segun y como pedí en el mio de foja 3 y se mando a su buelta por el Asesor de la causa por todas las rasones en el mismo escrito expuestas que fundan la Justicia de el citado mi pedimento y quando a el Lugar no haia, se ha de servir Vuestra Alteza negar su pretencion, mandando que la referida esclava luego y sin la menor dilacion se me restituya aperciendole guarde el respeto y veneracion que deve y que de lo contrario sera seberamente castigada, lo que parese de Justicia. Por que [...] que de ningun Amo se lo puede presisar a la venta de su esclavo, ni aun por causa de libertad. Sobre que tengo entendido se halla este punto expresamente executoriado por Vuestra Alteza todo el fundamento de la referida mi esclava viene ha reducirse al papel de foja 2 y este atendidas sus circunstancias no contribuye el menor merito para su precentacion.

6v.  
303v.

Lo primero porque el dicho papel fue en sí nulo de ningun valor ni efecto como dado por mi sin venia, Lisencia, ni consentimiento de Don Francisco Cortez y Cartabio mi Lexitimo Marido siendo [inconcluso] en Derecho que qualquier acto que hase la muger casada sin Venia y lizencia de su lexitimo marido, no produse efecto alguno, segun las deciciones de las Leyes 1ª 2ª 3ª y 4ª titulo 3º Libro 5º de Castilla, citadas en mi escrito antecedente: De Suerte que no hallandose aprobacion alguna de el dicho mi marido se halla la materia en el mismo estado, que si no se hubiese verificado, ni formado por mi el papel. Lo segundo porque dicho papel fue formado ahora ocho años y posteriormente por suplica de la misma esclava, desisti de la solicitud con mi marido para su benta: De suerte que el [...] [...] animo que por entonzes tube para sy venta y persuadir a ello al dicho mi marido, le revoque a pedimento de la misma mi esclava y quedo el papel en su poder porque en el concepto de su ninguna fuersa

7v.  
304v.

Autos, y Vistos entreguense a Doña Maria Mercedes Madariaga la esclava aper-  
siviendole que no la castigue ni maltrate por el exseso que a dado meritos a este  
recurso, con apersebimiento Y a la esclava guarde a su ama el devido respeto y  
venerasion pena de que sera castigada seberamente y execute, sin suplica, ni otro  
recurso; no admitiendo escrito en la materia.  
[2 rúbricas]

Probeyeron y rubricaron el decreto de suso los señores Presidente y oydores de  
esta Real Audiencia en Santiago de Chile en veinte de Diziembre de mill setezien-  
tos sesenta y dos años de que doy fee

En dicho dia notifique el decreto de suso a Doña Maria de Mersedes de Madaria-  
ga en su presencia de que soy fee-  
Francisco Borja de la Thorre  
Escribano Reseptor

8. REAL AUDIENCIA, VOLUMEN 2605, PIEZA 4, 1762, SANTIAGO: ISABEL CAÑOL, ESCLAVA. AUTOS CON FRANCISCO SOLANO GÓMEZ, SOBRE SU LIBERTAD POR EL USO TORPE QUE DE ELLA HISO.

0  
108

Isabel Cañol contra Solano Gomez su Amo sobre su libertad por el uso torpe que de ella hizo foja 18  
Octubre 27 1762

1  
109

Negra esclava, contra Solano Gomes sobre su libertad  
Muy Ilustre Señor Presidente  
Ysabel Cañol, esclava de Solano Gomez pareco ante Vuestra Señoría conforme a derecho y Digo, que dicho mi amo a coabitado conmigo y aunque para usar del derecho que en tal caso me compete e ocurrido al Abogado de Pobres en busca de su patrocinio se a resistido sin otro titulo según, entiendo que el de ser una triste desvalida y no tener con que pagarle su onorario por tanto=  
A Vuestra Señoría pido y suplico se cirva de mandar que dicho Abogado de Pobres y procurador me defienda en cumplimiento del cargo de su obligación por ser de Justicia que Juro a Dios no proceder de malisia Etcétera.  
Isabel Cañol

Santiago y Octubre 27 de 1762  
El Abogado de Pobres defienda a esta parte en cumplimiento de su obligazion=  
[rúbrica]  
Ugarte  
Doctor Lopez

1v.  
109v.

En treinta de dicho mes y año notifique el Decreto de la buelta al Licenciado Hilario Cisternas Abogado de esta Real Audiencia y de Pobres de que Doy fee=  
Joseph Maria de Medina  
Escribano Receptor

2  
110

Muy Ilustre Señor Presidente  
El Capitan Miguel [Naranjo] en nombre de francisco Gomes Solano, y en virtud de su poder, que precento con el Juramento y solemnicidad(sic) necesaria pareco ante Vuestra Señoría como mas aia lugar en derecho y digo: Que dicha mi parte tiene, y pocee una esclava nombrada Ysabel a la qual le dio papel de venta para que buscase Amo que la compre; Y aunque lo ha tenido serca de tres meces, no ha practicado diligencia en su solicitud, por cuió motibo la puso en al carcel publica de esta ciudad, de adonde tiene noticia haberse salido, y anda bagando,

y tratandose como libre: Y porque mi parte no tan solamente se alla pribado del servicio de dicha esclava, sino tambien de su importe se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que dicha Ysabel dentro de un brebe termino solicite Amo, que la compre, y no lo allando se entregue a mi parte, para que use de ella por tanto. A Vuestra Señoría pido y suplico que abiendo por presentado el poder se cirba de mandar hacer según y como

2v.  
110v.

llebo pedido por ser de Justicia costas Etcétera.  
Miguel [Naranjo]

Santiago y Diciembre 10 de 1762  
Por presentado el poder y se le notifique a la esclava que se expresa que dentro de ocho dias Manifieste u haga constar haver hallado quien la compre con aperzevimiento que sera entregada a su amo=  
[rúbrica]  
Ugarte  
Doctor Lopez

En once de dicho notifique Decreto de suso a Isabel negra esclava de francisco Gomes Solano en su perzona de que doy fee=  
Medina

Pagada

3  
111

En la ciudad de Santiago de Chile en seis dias de el mes de Diciembre, de mill se-tecientos y sesenta y dos años, ante mi el escrivano, y testigos, paresio, el Capitan francisco Solano Gomes, vesino de esta ciudad, a quien doy fee que conosco; y otorga por el tenor de esta presente carta que da su Poder cumplido vastante el que de Derecho se requiere y es necesario a Miguel Naranjo, para que en su nombre, y representando su propia Persona, pueda comparecer en Juicio, en todos y cualesquier accion, o Derechos, que Judisiales, o extrajudisiales se consideraren ser nesesarios por parte de el otorgante, contra Ysabel Cañol, su esclava y de su particular Dominio, y para que pueda usar de cualesquier contradision que la suso dicha quisiere Yntentar; le confiere al dicho Miguel Naranjo, su apoderado plena facultad; y sobre esta rason y lo a ello anexo Yncidente y dependiente; practicara todos los autos y diligencias que Judisiales, y extrajudisiales conven-gan, las mismas que el otorgante executara por su propia Persona, si se hallase presente, autue, Procure, prosese recuse Jure decline alegue concluya, abone tache, y contradiga, diga de nulidad, o agravio, y otro devido recurso; oyga autos, y sentencias Ynterlocutorias y definitivas las en favor consienta y de las en contrario apele, y suplique, y siga las apelaciones y suplicas para donde, y ante quien con Derecho viere que convenga, Que el Poder, que para todo lo de suso referido, en Derecho se requiera y es nesesario le da, y otorga, sin ninguna Limi-

tacion, y con libre y General administrasion y relevasion en forma; y con facultad de que lo pueda substituir en quien y las veses, que le pareciere, revocar unos substitutos(sic), y nombrar otros de nuevo, con la misma relevasion; Y a la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este Ynstrumento fuere hecho, y se executare, obligo sus bienes Havidos y por haver en la mas vastante, y cumplida forma que por Derecho puede y debe, y con las sumisiones, y renunsiasiones de Leyes en Derecho necesarias; y asi lo otorgo, y no firmo por no saber, y a su ruego un testigo que lo fueron presentes el Alferes Juan de Salvatierra, y Don Valentin Thadeo Gomes de Silva; y antes de firmarse, ese Ynstrumento es voluntad de el otorgante el que el dicho su Apoderado en su nombre y representando su propia Persona, pueda vender y venda, por el mayor presio que hallare y se consertare, a la Persona, o Personas que le pareciere y por bien tubiere la referida Negra Ysabel, su esclava, y de su prosedido se dara por entregado,

3v.  
111v.

a su voluntad, con fee de entrega, o renunsiasion de ella; Desistiendo, y apartandole de los Derechos de posesion propiedad y señorío que a dicha negra esclava tiene, sediendolos y traspasandolos en los compradores, Dandoles la posesion, o Poder cumplido para que la puedan aprehender con clausula de constituto y obligandole a su saneamiento en forma; testigos los Dichos y fecha *ut supra*= a ruego de el otorgante y por testigo Balentin Thadeo Gomes de Silva= ante mi Miguel Gomes de Silva, escrivano publico, y de su Majestad  
[Paso] ante my Y en fee de ello Lo firmo\_  
Miguel Gomez de Silva  
Escribano Publico y real

4  
112

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobre por la defensa de Ysabel Cañol en los autos con Solano Gomes sobre que este le de libertad en la forma de derecho digo que se notifico a mi parte que dentro de ocho dias hisiese co[n]star haber allado quien la comprase y de Justicia se a de servir Vuestra Señoría de declarar que no esta obligada a ello ni puede ser vendida porque su amo le prometio libertad porque se vendiese a su torpe deseo y con esta promesa se rindio manteniendose en trato ilicito algunos dias como pido lo declare vajo de juramento clara y abiertamente conforme a la lei y so la pena de ella a que me difiero vajo de la protexta ordinaria y constando de su declaracion la promesa debe obligarse a su cumplimiento conforme a derecho en cuios terminos=

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar haser la dicha declaracion y en su vista hacer como tengo pedido que es Justicia y para ello Etcétera.

Cisternas

Diego Thorivio de la Cueva

4v.  
112v.

Santiago y Diciembre 13 de 1762

Solano Gomez declare vajo de Juramento al tenor de este escrito y se [cumpla]=  
[rúbrica]  
Ugarte  
Doctor Lopez

En la Ciudad de Santiago de Chile en veinte y seis dias del mes de Henero de mill setecientos sesenta y tres años: en cumplimiento de lo mandado en el decreto de arriba resebi juramento de francisco Solano Gomez que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del escrito de esta foja: Dixo que [...] <sup>104</sup>

Doy fee, que habiendo como es constumbre(sic) poner [esta] cabeza de la Declaracion que se ve arriba par[a] tomarsela a francisco Solano Gomez: y dichole, después, que hiciera la señal de la Cruz para darle su cumplimiento respondio que no queria: Por [lo] que no prociguio la Declaracion y para que conste lo pongo por diligencia en veinte y seis de Henero de sesenta [y cuatro años].

Joseph Maria de Medina

Escribano Receptor

5  
113

Muy Ilustre Señor Presidente

Don francisco Xavier Meneses en nombre del capitan que prento en devida forma en los autos, sobre la benta de una esclava y lo demas deducido Digo que por decreto de foja 4 se mando que mi parte hiziese sierta declaracion al tenor del escrito presentado por parte de dicha esclava, en que pretende no ser bendida, y que se le otorgue Libertad; Y aunque al principio reuso declarar; resentido de la prentacion, pero despues, se le cito repetidas veses al autuario, y no pudo, encontrarlo, por lo que cumpliendo con lo mandado, desde luego confieso, que es sierto, haver tenido trato ilicito aora tiempo en dos otras ocasiones, con su esclava y que jamas, le prometio, dar libertad ni hubo tal estipulacion, como lo juro a Dios y una + en anima de mi parte y en esta [suposición], no se encuentra, texto razon ni Doctrina, alguna que conseda, a la esclava

5v.  
113v.

Libertad, sino que por el abuso adquiere derecho a [huirse] de la sujeción, de su amo y poderle obligar a que se la enajene contra su voluntad del mismo modo que por experimentar sevicia, o maltratamiento, a que se equipara el trato [...] Por tanto=

<sup>104</sup> Tarjado en el original.

A Vuestra Señoría pido y suplico que aviendo por presentado el poder y por fecha la declaracion, se sirva de declarar no haver Lugar a la pretencion contraria por ser de justicia constas(sic) Etcétera.

Francisco Xavier Meneses  
Doctor Ureta

Santiago y febrero 17 de 1763  
Por presentado el poder; y traslado=  
[rúbrica]  
Ugarte  
Doctor Lopez

En dies y ocho de dicho notifique el Decreto de arriva a Diego Thorivio de la Cueva de que doy fee  
Medina

6  
114

Acusa rebeldia=

Muy Poderoso Señor

Ysabel Negra mujer lexitima de Xavier Cañol en los autos que sigo con Solano Gomez sobre la livertad y lo demas deducido, Digo que de mi ultimo escrito se cirvio Vuestra Alteza de mandar dar traslado, Y [...] notificase en su Persona, lo que no se a ejecutado, en mas tiempo de un mez, pero como se a bisto que el dicho Solano mantenga en ci, la contumacia de no comparecer, y esta se acredita, con la [de] no haver obedecido a la de el Superior Gobierno siendo asi que fue con apersebi[mi]ento, que de no comparecer dentro de quince Diaz, se me declare por libre, merito que dava lugar a mi livertad, por tanto y en su rebeldia que le acuso A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendola por acusada se cirva de mandar lo que fuera de Justicia Etcétera.

Maria Ygzabela

Autos.-

Probeyeron el decreto de suso los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en dies, y nueve de Julio de mil setecientos sesenta, y tres años de que doy fee-  
Borda

6  
115

En la ciudad de Santiago de Chile en primero dia del mes de Febrero, de mill setecientos secenta y tres años, ante mi el escribano, y testigos, pareció el capitan Francisco Solano Gomes, vecino de esta ciudad a quien doy feè que conosco, y otorga por el thenor de la presente que dá su poder cumplido, vastante el que de derecho se requiere, y es necesario a Don Francisco Xavier Meneces, especialmente, para que en su nombre y representado su propia, persona, siga prociga medié fenesca y acave por todos grados e ynstancias, la causa que intenta seguir

Ysavel negra esclava del otorgante sobre el Derecho que pretende a su libertad, Y sobre esta razon y lo a ello anexo yncidente y dependiente hará todos los actos y Diligencias que Judiciales y estrajudiciales convengan, Practicando todas quantas el otorgante haria (digo) ejecutaria por su propia persona, si se hallace presente, autue, procure, procece, recuze, Jure Decline Alegue concluya abone tache; y contradiga, Diga de nulidad, o agravio

6v.  
115v.

Y otro Devido recurso, oyga autos y sentencias, interlocutorias y Difinitibas(sic), las en favor concienta y de las en contrario apele y suplique y siga las apelaciones y suplicas por todos grados e ynstancias para ante quien biere digo para ante quien con Derecho biere que convenga precente escritos, escripturas, testimonios testigos y probanzas y otros papeles y recaudos, que pida y saque de Donde pudieren ser havidos= Y asi mismo da este poder al Doctor Don Joseph de Ureta y Mena Abogado de esta real Audiencia para que pueda recoger y traer, a su Dominio a la referida Ysavel negra esclava y que pueda benderla por el mejor precio que hallare y se concertare, a la persona o personas, que le pareciere y por bien tubiere recibiendo en si el procedido de ella

7  
116

de que se dará por entregado a su voluntad con fee de entrega, o renunciacion de ella y de las leyes y Derechos de la *non numerata Pecunia*, serca de lo que no pareciere de presente ante escribano que de ello la dé, y balgan y sean firmes como dadas y otorgadas, por parte legitima y como si el otorgante las diece precente siendo a su otorgamiento Decistiendole y apartandole, de las Derechos de pocesion propiedad y señorío, que a dicha negra esclava tiene; sediendolos y traspasandolos, en los compradores, dandoles la pocesion, o poder cumplido para que la puedan aprehender, con clausula de constituto, y obligandole a su saneamiento en forma; sobre lo cuál que dicho es, otorgará por ante cualesquier escrivanos, las escripturas debentas, que sean necesarias, con todas las clausulas, fuersas, binculos, firmesas, hypotecas, penas y demas requisitos, solemnidades que para su balidasion

7v.  
116v.

se requieran con obligacion de sus bienes havidos y por haver; que el podèr, que para todo lo de suzo referido, en Derecho se requiere, y es necesario se le da y otorga sin ninguna limitacion y con libre y general administrasion y relevacion en forma, y con [facultad] de que lo pueda sob digo de que el primero lo pueda substituir si fuere necesario en persona de sus satisfazion con la misma relevacion: Y a la firmeza y cumplimiento de todo lo que en virtud de este instrumento fuere hecho obligó sus bienes havidos y por haver en la mas vastante y cumplida, forma, quien por Derecho puede y deve y con las sumiciones y renunciaciones de leyes en Derecho necesarias y asi lo otorgó y no firmó por no saver y a su ruego un testigo que lo fueron precentes Don Thadeo de Silva, y Don Juan de Dios Christi= Ante mi Don Miguel Gomes de Silva escribano Publico y real=

[Paso] ante my Y en fee de ello Lo firmo  
Miguel Gomez de Silva  
Escribano Publico y real

8  
117

Señor Precidente

El Procurador de Pobres en nombre de Ysabel Cañol en los Autos con Solano Gomes por la libertad que pretende mi parte en la forma deducida respondiendole al traslado del escrito de foja digo que confesandose el hecho de haberla su Amo obligado a ylisita copula que es lo mismo que exponerla a lupanar o donde gane con su cuerpo, y aun peor [...] circunstanció es bien clara la ley a favor de dicha libertad y muy dignos de esta pena los Amos que Yncurr[ies]en en semejante delito sin que en lo Judicial se pueda encontrar mejor llave a tan franca como maldita prueba Y aunque no importa que faltase el pacto en que funda su defenza el yncontinente pero se presume convezado el trato, como tambien el que este [dura-]

8v.  
117v.

ria lo que mi parte demoro su [queja] por tanto  
A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de declarar por libre a [...] Isabel que es Justicia costas Etcétera.  
Cisternas

Santiago y febrero 25 de 1763  
Remitese esta cauza al Corregidor de esta ciudad para que la sustancie y determine conforme a Derecho=  
[rúbrica]  
Ugarte  
Doctor Lopez

Santiago Marso de 1763  
Remitense estos autos en asesoria de Don Joseph de Ureta agase saver y hecho acepte y Jure, y se comete=  
Zañartu  
Aguila

Santiago y Marzo 4 de 1763  
Respecto [de] [allarse] ymplicado el Doctor don

9  
118

Joseph de Ureta se remitan estos autos al Doctor Alonso de Gusman agase saver y hecho asepte y Jure y se comete=  
Zañartu  
Aguila

en dicho dia notifique el decreto de suso a Don Xavier Meneses en nombre de su Parte de que doyo fee=  
Aguila

en dicho dia notifique dicho decreto a Thorivio de la Cueva en nombre de Ysavel Cañol negra de que doyo fee=  
Aguila

en dicho dia hise saver el nombramiento de Asesor en esta causa al Doctor Don Alonso de Gusman Abogado de esta Real Audiencia quien lo asepto y juro por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de husar fielmente de el cargo a su leal saver y lo firmo de que doyo fee=  
Doctor Guzman  
Aguila

9v.  
118v.

Traslado a Francisco Solano Gomez\_  
Vargas  
Doctor Guzman  
Aguila

Proveyo y firmo el Decreto de suso el señor Maestro de Campo Don Ygnacio Bargas alcalde ordinario de Becinos de esta ciudad de Santiago de Chile en siete dias del mes de Marso de mill setecientos secenta y tres años de que doyo fee=  
Aguila  
En dicho dia notifique el decreto de suso a Don Xavier Meneses de que doyo fee=  
Aguila

10  
119

Don francisco Meneses en nombre del capitan francisco Solano Gomes, en los autos sobre la venta de su esclava en la forma deducida, respondiendole al traslado del escrito de foja 8 Digo: que sin embargo de lo que en el se halega se ha de servir Vuestra Merced de mandar haser segun, y como tengo pedido en mi escrito de foja que reprodugo, pues a la pretencion de la esclava no influia la declaracion echa por mi parte, porque no interbino promesa de libertad, ni es de cre[e]r que de otra suerte fuese, quando no tiene otra esclava, ni se lo permite su pobreza y el derecho que adquirio en fuerza de la mala amistad unicamente fue para huirse, y apartarse de la ocasion, y obligar a su Amo que la vendiese contra su voluntad, por equipararse al castigo corporal inmoderado, que induse grabe sebicia, segun lo enseña la comun de los Autores, quienes añaden, que sesando el peligro esta la esclava obligada a volver a la propia servidumbre; y siendo asi, ya se ve quan distante es este caso, del que prebiene la ley 4 titulo 22 Partida 4 que solo habla de la que se pone publicamente en lupanar, u otra parte para ganar con

10v.  
119v.

su cuerpo, en que fuera del pernicioso escandalo, [...] el dueño el lucro, que se puede compensar con el valor de la esclava espuesta, y siendo su desision espresa, y [principal] no se ha de estender a casos que no comprende, por tanto=  
A Vuestra Merced pido y suplico se sirba de mandar haser en la forma espresada, por ser de Justicia costas Etcétera=  
Francisco Xavier Meneses

Traslado\_  
Vargas  
Doctor Guzman

Proveyo y rubrico el Decreto de suso el Señor Maestre de Campo Don Ignacio de Vargas alcalde ordinario de becinos de esta ciudad de Santiago de Chile en dose dias del mes de Marzo de setecientos cetenta y tres años de que doy fee=  
Aguila

En dicho dia notifique el Decreto de suso a Diego thorivio de la Cueba en nombre de su Parte de que doy fee=  
Aguila

11  
120

Señor Subalterno

El Procurador de Pobres en nombre de Ysavel Cañol en los autos con francisco Solano por la libertad que pretende en la forma deducida respondiendo al traslado del escrito de fojas Digo que sin embargo de lo que en el se alega se a de servir Vuestra Merced de declarar como pido en mi antecedente a que no seda satisfaccion pues quando en el asunto no hubiera otra ley que la sitada adapta bien a favor de mi parte siendo la contraria bien digno de sufrir la pena de esa ley y no faltando necesidad de un ejemplar que [enfrene] la incontinencia de los amos por tanto\_

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva de declarar haber lugar a la libertad de la dicha que es Justicia Etcétera.  
Diego Thorivio de la Cueva

11v.  
120v.

Santiago 20 de Abril de 1763.

Declarase que Francisco Solano Gomez no esta obligado a otorgar Carta de libertad a Ysabel mulata su esclava, ni esta haberla adquirido, por el hecho de haber estado con su amo; y que este debe darle papel de venta para que por precio Justo vusque amo a su arbitrio, lo que executara dentro del dia de la notificacion con apercevimiento y para vuscarlo se le conceden ocho a la esclava, y siendo pasado sera puesta en la carcel, para que desde alli lo solicite\_

Vargas

Doctor Guzman  
Aguila

En dicho dia notifique el decreto de arriva a Diego thorivio de la Cueva en nombre de su parte de que doy fee=  
Aguila

En dicho dia notifique dicho decreto a Don francisco Xavier meneses de que doy fee=  
Aguila

12  
121

El Procurador de Pobres por la defensa de Ygzabel Cañol esclava de francisco Solano Gomes sobre el Derecho a su livertad en la forma deducida Digo, que por el Decreto de foxa 11 buelta se cirvio Vuestra Merced de declarar no haver lugar a la livertad intentada por mi parte Y que se le diese Papel de venta, y porque de esta providencia me ciento agraviado ablando con el devido respeto y venerazion apelo de hella para ante los señores Precidente y Oydores de esta Real Audiencia y pido que el escrito de la Causa la lleve en relacion citadas las partes por tanto=  
A Vuestra Merced pido y suplico se cirva de mandar se lleve la cauza en relacion citadas las partes que es Justicia costas Etcétera.  
Diego Thorivio de la Cueva

12v.  
121v.

Santiago 21 de Abril de 1763

Otorgase a esta parte la apelacion que interpone para esta real Audiencia y el escribano de la causa la llebe en relacion citadas las partes\_  
Portales  
Doctor Guzman  
Aguila

En ciete de mayo de dicho año notifique el decreto de suso a Diego thorivio de la Cueba en nombre de su parte de que doy fee=  
Aguila

En dicho dia notifique decreto a Don Xavier Meneses en nombre de su parte de que doy fee=  
Aguila<sup>105</sup>

Doy fee que habiendo ocurrido la parte de Don Antonio Lopez y Sanchez por estos autos en distintas ocaciones, no se le han podido entregar unas veses por

<sup>105</sup> Tarjado en el original. Es probable que al escribano se le haya trasapelado este escrito que corresponde a otro caso.

tenerlos la parte de el Comisario Don Alexandro de Salamanca, y otras por estar yo auzente y para que conste entregazelos oy ciete de mayo de mill setecientos sesenta y tres lo pongo por diligencia=  
Aguila

13  
122

Presentase en grado de apelasion nulidad y agravio y pide que el escribano de la Causa la traiga en relacion sitadas las partes=

Muy Poderoso Señor

El procurador de pobres por la defensa de Ysavel Cañol esclava paresco ante Vuestra Alteza conforme a derecho y Digo que interpuesto en Grado de Apelasion nulidad y agravio de un decreto probeydo por el Alcalde ordinario de primer boto de esta ciudad en que se declara no haver lugar a [la] libertad pretendida por mi parte y se a de servir Vuestra Alteza de mandar que el escribano de la causa la traga en relación con las [sitadas] [partes] y en su bista rebocar el expresado Decreto declarando a favor de [dicha] [mi] parte razon por que la [...] [...] constando el no haverse resivido a prueba una causa tan ordinaria consistiendo en echo la [...] y exepciones y porque tambien(sic) es notoria la Justicia de dicha pretencion por lo deducido en mis escriptos de foja 4 y foja 8 donde se expone que los amos estan obligados a

13v  
122v.

cumplir los prometimientos que hasen de livertad a sus esclavas por la consecucion de los torpes deseos con maior rason que se lo prometieran a otra [...]; por dictar el Gobierno xristiano, y aun el politico se probee de remedio para que se contengan dichos amos de semejantes tratos yrremediables de otro modo por la precisa familiaridad de los complises y fasil condesendimiento de la [pasiente] por la sumision reverencia y temor consiguiendo a su servidumbre teniendo el [...] tanta fuerza que aunque en su apoyo faltase de [...] justa [...] que no falta, no haviendola en contra como desde luego no [...] y meresiendo atension por rason de [ser] [...] que para [...] al Derecho comun faltando real determinasion por tanto A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de rebocar el expresado Decreto declarando haver lugar a la livertad que es Justicia costas Etcétera=  
Cisternas

Diego Thorivio de la Cueva

14  
123

Por presentado en el grado y el escribano de la causa la traiga en relacion sitadas las partes-  
[cuatro rúbricas]

Probeyeron y rubricaron el decreto de suso los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en santiago de Chile en catorse de mayo de mill setecientos sesenta, y tres años de que doy fee-  
Borda

En dies y seis de Mayo notifique el decreto de suso a Don Justo del Aguila escribano Publico y de Cavildo de que doy fee  
Borda

En dicho dia notifique el decreto de suso a Diego thorivio de la Cueva en nombre de su parte de que doy fee=

En dicho dia notifique dicho decreto a Don Xavier Meneses en nombre de su parte de que doy fee=  
Aguila

14v.  
123v.

Confirmase el Decreto de foja 11 buelta con la calidad de que la negra Ysavel Cañol solo pueda ser vendida en la cantidad de xien pesos y se le condena en costas a francisco Solanno Gomez su amo= Y se devuelve=  
[cuatro rúbricas]

Probeyeron y firmaron el decreto los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en santiago de chile en treinta, y uno de Mayo de mill setecientos setenta, y un años de que doy fee=  
Borda

en dicho dia notifique el decreto de suso a Don Xavier meneses de que doy fee=  
Aguila

en dicho dia notifique dicho decreto a Diego thorivio de la Cueva de que doy fee=  
Aguila

15  
124

pide que la sentencia que espresa se declara por consentida, y pasada en cosa jugada

Muy Poderoso Señor

El capitan francisco Solano en los autos con Ysabel mi esclava, sobre su venta y lo demas dedusido, Digo que en esta causa se pronuncio sentencia, por la qual se confirmo la de abajo, con la calidad, de que solo fuese vendida dicha Ysabel en sien pesos, cuia sentencia se notifico a las partes, y contra ella no sea interpuesto suplica, ni otro recurso siendo pasado el termino legal con exceso, por lo que se ha de servir Vuestra Alteza de declararla por consentida, y pasada en cosa jugada, y mandar que dicha esclava haga su diligencia, y me entregue los sien pesos dentro de un brebe termino, por tanto=

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirba de declarar y mandar haser como llevo pedido, por ser de Justicia costas Etcétera=

Doctor Ureta

Francisco Solano

15v.  
124v.

esta parte responda al traslado que se le tiene dado.-  
[Cuatro rúbricas]

Probeyeron, y rubricaron el decreto de suso los señores Presidente, y oydores de esta Real Audiencia en santiago de Chile en dies de Junio de mill setezientos sesenta, y tres años de que doy fee-  
Borda

16  
125

Muy Poderoso Señor

Ygzabel, Negra mujer lexitima de Xavier Cañol en los autos que e seguido con Solano Gomez mi amo sobre la livertad y lo demas deducido Digo, que ha llegado a mi noticia se halla un Decreto proveydo por Vuestra Alteza en foja de mi Auto, en el que se declara que haciendo Justicia, sea vendida en precio de 100 pesos con cuya pro desde luego me conformo, atendiendo a la Justificada Piedad de Vuestra Alteza con la que de Justicia se a de cervir, de declararla por consentida y pasada en autoridad de cosa Jugada por tanto=

A Vuestra Alteza pido y suplico se cirva de mandar hacer como llevo pedido por ser de Justicia, *ut supra*

Otro ci Digo que en poder de el dicho mi amo se hallan 31 pesos pertenecientes al dicho mi Marido y para que no se ofresca tropieso alguno en el cumplimiento de el citado Decreto, se a de cervir Vuestra Alteza de declarar que entregando yo sesenta y nueve pesos e cumplido con la entrega de los 100 pesos por cuya cantidad se cirvio Vuestra Alteza de mandar fuese vendida la que le completa con los referidos 31 pesos que tiene recibido dicho mi amo sirviendose Vuestra Alteza de concederme para su satisfaccion, el plaso de un año, entro de el qual, protesto dar cumplimiento, por tanto=

A Vuestra Alteza pido y suplico asi lo provea y mande que es Justicia Juro a Dios nuestro Señor no procedo de malicia Etcétera.

Ygzabel y Xavier Cañol

Traslado de [los autos]

Probeyeron y rubricaron el decreto de suso los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en santiago de Chile en siete de Junio de mill setezientos sesenta, y tres años de que doy fee-  
Borda

9. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 52, PIEZA 25, FOJA 200-201V., 1770, CHILLÁN:  
POLONIA MULATA LIBRE SOBRE QUE SE LE RECONOZCA SU LIBERTAD.

1  
200

Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Polonia Mulata Libre en la mexor forma que aya lugar en derecho paresco ante Vuestra Señoría y digo que en años pasados allandose Doña Ysabel Balderrama en la Ciudad de Santiago siendo yo de pocos años me bine en compañía de mi abuela con la dicha Doña Isabel a la ciudad de Chillan y abiendo muerto la referida mi abuela quede guerfana en poder de la suso dicha con cuyo motibo se â estado sirbiendo de mi hasta el tiempo presente experimentando malos tratamientos y falta de bestuario por lo que me bi presisada a salirme de su casa y abiendo benido a esta ciudad en esa ocasion un tio mio ocurrio al Alcalde de primer Boto Don Mateo de Soto a fin de que me libertase de la persecucion de la dicha Doña Ysabel y asi por orden del dicho Alcalde como por boluntad de mi tio hasta que biniese por mi para llebarme a Santiago fui depositada en casa de Don Francisco Quiñones en donde lo pasaba gustosa por estar atendida de bestuario sustento y demas nesario y tratada con voluntad de todo lo que al(sic) caresia en casa de la dicha Doña Ysabel. pero habiendose ausentado de esta Ciudad el dicho mi tio grango la boluntad del Alcalde la suso dicha Doña Ysabel y me llamo para entregarme a ella y abiendole representado los yncombenientes que tenia en su serbidumbre como lo bien y gustosa que lo pasaba en casa de Don Francisco Quiñones me biolento a ella con resios asotes que me yso dar y despues que fui entregada contra mi boluntad me huso la dicha Doña Ysabel hasta que ynstigada de su mal trato me ê buuelto a salir de su casa y hando fugitiba temerosa de experimentar mas rigorosos castigos y siendo como soy persona libre para poder serbir a quien funde mi boluntad y en donde resiba mejor tratamiento ocu-

1v.  
200v.

rrro a la yntegridad y Justificasion de Vuestra Señoría para [que] se sirba mediante Justicia ampararme en mi li[ber]tad mandando que ninguna de las Justicias me [in]quiete ni perturbe en ella mientras no cometiere [deli]to digno de castigo y espesialmente al dicho Alcalde [Don] Matheo de Soto que me dexa libremente serbir a quien fuere mi boluntad porque en odio de esta mi p[resen]tacion y de aberme salido de la casa de la dicha Doña Ysabel yntenta executar conmigo alguna bio[le]ncia. Por tanto//

A Vuestra Señoría pido y suplico que en ynteligencia de todo lo que [lle]bo expresado y de ser una pobre miserable desb[alida] se sirba declarar y mandar segun y como llebo pedido por ser de Justicia y Juro por Dios Nuestro Señor y esta + no prosedo de malicia costas Etcétera.

Polonia Mulata//

Concepción 17// de Agosto de 1770//

Ynforme el Alcalde de primer Voto Don Ma[teo] de Soto= y entretanto se ponga en Depoci[to] de Don Andres Pereyra, a Polonia Mulata con obligazion de mani-

festarla siempre [que] se le mandare=  
Morales  
Ugarte

Muy Ilustre Señor Presidente

Don Matheo de Soto Mayor Alcalde de or[di]nario de esta Ciudad, en ovedesimiento de el Superior decreto de su Señoría; Dise que habiendo Polonia Mulata echo fuga de casa de Doña Ysabel Balderrama en el mes de [...]

2  
201

proximo, informado por esta La halló pasados dias como â las nuebe de la noche en un voquete de la Plaza con un Mulato de los que vinieron de la Ciudad de Santiago con plaza de Artilleros: y hasiendole cargo de esta inproporcion dixo era su Sobrina mandole Yo Justificase y puso en deposito a la referida Polonia en Don Francisco Quiñones y habiendo el dicho Artillero ofrezido la prueba que le mando diese añado era su animo llevarla si se lo permitia. Se fue en el Feniz, sin verle ni hazer mas diligencia; en este estado ocurrio pasado tiempo la dicha Doña Ysabel alegando el derecho de la crianza que confieza en su escrito para la preferencia, en atencion ha constarle al Alcalde este derecho y no haver puesto la Mulata escepcion alguna de las que alega, le fue entregada; hizo fuga en el dia, y presentada por dicha Doña Ysabel a su presencia le mando dar seis asotes en Casa del Alcalde

2v.  
201v.

y se la entrego en el mes de Mayo donde sirvio sin novedad hasta cosa de quinze dias antes de la fecha que se le aviso haver echo nueba fuga en ausencia de dicha Doña Ysabel que dejandola con su familia va para dos meses se halla en [ca]mpaña; siendo quanto puede informar a Vuestra Señoría en el asumpto=  
Matheo de Sotoma[yor]

Concepción 22 de Agosto de 1770

Por ahora pase la mulata Polonia a D[e]posito de Doña Ysabel Balderrama a quien se le encarga la trate humanamente con obligazion de manifestarla siempre que convenga en Justicia=

Morales  
Ugarte

En dicho dia hize saber el Decreto de suso à Doña Ysabel Balderrama, y a la Mulata Polonia de que doy fee=  
Ugarte

10. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 103, P.33, FOJAS 262-267, 1771, SANTIAGO:  
MARÍA RITA OLEA, ESCLAVA DE JUAN OLEA, POR MALTRATOS Y ABUSOS.

2  
262

en lo principal presenta un papel, y pide se lleve arriva

Muy Poderoso Señor

El Procurador de Pobres por la defensa de Maria Rita negra esclava de Don Juan de Olea paresco ante Vuestra Alteza conforme a derecho y digo: que habiendo castigado el suso dicho a la mencionada criada sin causa suficiente, despues de tratarla con suma desnudes, que quasi pasa a indesndia, le pidio esta papel de venta para solicitar otro amo que la mirase con mas charidad, en cuya consecuencia le dio el que presento en devida forma en cantidad de trecientos sesenta pesos sin duda con el fin de que no hallase comprador para castigarla despues a satisfaccion. Y tratarla con la inhumanidad que oy manifiesta, pues de medio cuerpo arriva solo le cubre un corto retazo de bayeta blanca que hace de mantilla o rebo-so, sin que tenga otro cuvierto. En estas circunstancias y en las de la voluntad de vender que a manifestado el amo por el papel presentado, insiste esta desdichada en que efectivamente se venda, tazandose primero por el Alarife de esta ciudad para que por el precio regular que conseptuare halle fasilmente comprador, lo que es de notoria Justicia aun quando no concurriera la voluntad expresa del amo, que debe arreglarse a los terminos de moderacion y Justicia, bastando solo, el mal tratamiento que llebo representado por tanto:

A Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentado el papel se sirva de mandar se taze dicha esclava por el Alarife de esta ciudad, y declarar que deve ser vendida por el presio que resultare, sobre que

2v  
262v.

protesto hacer la diligencia correspondiente que es Justicia y juro en animo de mi parte no proceder de Malisia Etcétera.

Otro si digo que justamente recelo que dicho Don Juan castigue por este recurso a la criada, pues en esta misma mañana se entro a casa del Abogado de Pobres donde estaba esperando esta petición con dos mosos a sacarla por fuerza; y para no exponerla a este maltratamiento:

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar que la criada se ponga en la carcel, notificandole al amo que le contribuya con el alimento diario que es Justicia *ut supra*

Otro si se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que Vuestro Escribano de Camara certifique la desnudes en que está dicha criada, y que se notifique que asimismo al amo que en el dia le de al menos un faldellín y coton quando no sea una camisa siquiera de to[do] cuyo que es Justicia *ut supra*

Diego Thorivio de la Cueva  
Doctor Bravo

El Alarife de esta ciudad tase a esta parte y el presente escribano certifique como se pide  
[cuatro rúbricas]

Proveyeron y rubricaron el Decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en dies y ocho de Enero de mil setecientos setenta y un años que doy fee=

3  
263

Esta negrita se vende en trezientos sesenta pesos, es de edad de diez y ocho años sin tacha, alguna, para cuyo fin le conzedo ocho dias de termino para que aga diligenzia de buscar quien la compre; Santiago y Henero 6 de 1771  
Juan de Olea

4  
264

Muy Poderoso Señor

El Alarife de esta ciudad pareze ante Vuestra Alteza en la mejor forma que aya lugar en Derecho y dize que por el decreto de foja 1 buelta persivio Vuestra Alteza de mandar hiziese tazacion de una Negra esclava de Don Juan de Olea que se alla preza en esta carzel publica, la qual dicha Negra se llama Maria Rita y cumpliendo con lo mandado para hazer dicha tasación, la que segun mi leal saber y entender hago apreciando dicha pieza de esclava (conforme a su edad que es de diez y ocho a diez y nueve años buena y sana al parecer y libre de peste de virhuelas y ser de buenas propiedades segun su relacion de dicha esclava, y al respecto a ellas) en cantidad de trescientos veinte y sinco pesos... {325 pesos}

Salvo horror, y por tanto=

A Vuestra Alteza pide y suplica se sirva de declarar haver cumplido con lo mandado por zer de Justicia Etcétera=

Vizente Marcelino de la Peña

4v.  
264v.

Yo el presente escribano de Camara en cumplimiento del decreto de foja 1 Zertifico y doy fee en quanto puedo y ha lugar en derecho como haviendo comparecido ante mi la negra Maria Rita que se expresa en el pedimento de la foxa [citada] le bide en suma desnudes, sin camisa con una Boyeta crusada, que parece reboso con que se abrigaba el cuerpo y le serbia de camisa, o coton, para cuió efecto la hise destaparse, o quitarse el reboso con que se arrebosaba; Y para que obre el efecto que hubiere lugar en derecho doy la presente en santiago de Chile en treinta de Enero de mill setezientos setenta y un años-  
Francisco Cisternas

5  
265

Pide Providencia

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres, por la defensa de Maria Rita Olea, negra esclava de Juan de Olea paresco ante Vuestra Señoría conforme a Derecho y digo: Que en odio de haverse mi Parte precentado en este Superior Gobierno en tiempos pasados representando la sebicia de su Amo, en cuya ocasion se le mandó notificar, y con efecto se le notificó que no hiziese maltrato a continuado este por fribo-lerias, sin que le haya contenido el superior orden de este superior Gobierno en tanto grado, que hasta el mismo dia que se le entrego, de la Real Carcel donde se hallava, la atropelló con el Cavallo, hasta llegar a pizarle los talones, y a darle de riendazos, y despues acá otros varios castigos atroces de palos, y vergazos, sin que haya mi Parte incurrido en delito digno de tan extremos castigos; Y porque en este caso dispone el Derecho que se le compela al Amo a la venta de su esclavo, se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que se le notifique al dicho don Juan de Olea, que luego y sin

5v.  
265v.

la menor dilacion, le de a mi Parte, Papel de venta por el precio de su justa estimacion con apercebimiento que se tasará a su costa, y será vendida por el precio de su tasacion, y que en el interin sea puesta en esta Real Carcel: Por tanto= A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer como llevo expresado por ser de Justicia costas y para ello Etcétera.

Diego Thorivio de la Cueva

Doctor [Trigo]

Santiago 6 de julio de 1771

Traslado a Don Juan de Olea, en el interin sea puesta la esclava en esta Real Carzel, contribuyendole aquel en el interin lo necesario para su sustento=

[rúbrica]

Doctor Bravo

Borquez

En dicho dia notifique el decreto de suso a don Juan de Olea en su persona de que doy fee=

Borquez

6  
266

Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Don Juan de Olea, en los autos que el Procurador de pobres intenta seguir en nombre de Rita Olea, negra mi esclava por barios falsos maltratamientos que supone le hago en la forma deducida Digo: se me dio traslado del escrito pre-sentado por el suso dicho; y respondiendole a el, en ovedecimiento de lo mandado por Vuestra Señoría, se me haze presiso poner en su alta comprehencion

que los temerarios castigos que supone, son en el todo siniestros, y es comun en todos los esclavos, que la mas leve reprehencion de sus amos, la atribuien a la mayor temeridad. Mandoseme poner la esclava en la Real Carzel para efecto de que le diese papel de venta por el precio de su tasazion; lo que tengo executado en dos ocasiones asi de mandato de la Real Audiencia como del Correxidor de esta ciudad; y sin embargo de haverse mandado saliese de la carzel a efecto de que con mis papeles buscasse amo por el precio de la tasacion que se hizo por el Alarife de esta ciudad, nunca ha hallado quien la compre. Finalmente para que se bea mi obedecimiento

6v.  
266v.

y llanesa con que procedo, desde luego estoy prompto a darle el Papel de venta, por la tasacion que se hizo ahora dos mezes, cuios autos paren en la Real Audiencia: en cuios terminos

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar que el escribano de camara de razon del ymporte de la tasazion para por ella darle el Papel de venta, y en su virtud mandar dar soltura a la dicha Negra, asi para que haga diligencia(sic) de quien la compre como para obrar los gastos que me esta causando, asignandole tiempo para que busque quien le compre, y pasado que se me de amplitud para poderla vender como y mejor me convenga por ser de Justicia la que espero recibir de la benignidad de Vuestra Señoría Etc=

Juan de Olea  
Alvarez

Santiago y Julio 17 de 771

En atención al allanamiento de esta parte, y hallandose tazada por el Alarife de esta Ciudad en treientos veinte y cinco pesos la negra Maria Rita su esclava se le entregue al suso dicho en la precisa calidad de que no le haga maltratamiento alguno por este recurso, y de que le de Papel de venta por el referido precio condiendole dos horas todos los dias para que en el termino de ocho se entienda dias solicite amo a su satisfaccion.

Morales  
Doctor Bravo  
Borquez

7  
267

En dies y ocho de dicho notifique el decreto de suso a Don Juan de Olea de que doy fee=  
Godoy

En veinte de dicho mes notifique el decreto de suso a la Alcaldesa de esta Real Carcel de que doy fee=  
Borquez

En dicho dia notifique el mismo decreto al Procurador de pobres de que doy fee=  
Borquez

11. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 217, PIEZA 3, FOJAS 15-19V., 1791, SANTIAGO:  
MARIA MERCEDES PLAZA ESCLAVA DE DOÑA ROSARIA HERRERA: CONTRA DON FRANCISCO GÓMEZ POR LA DACIÓN DE LIBERTAD QUE LE PROMETIÓ.

0  
15

Superior Gobierno

año de 1791

Maria Mercedes Plaza Esclava de Doña Rosaria Herrera: contra Don Francisco Gomez por la Dacion de Livertad que le prometio

1  
16

Muy Ilustre Señor Presidente

Maria Mercedes Plaza Esclava de Doña Rosaria Herrera con la beneracion, y rendimiento debido paresco ante Vuestra Señoría y Digo: Que hallandome en Esclavitud en casa de mi amo Don Jaquin Plaza en cuiia Caza nasi, y me crié con la estimacion, y amor, no como criada sino de hija; en este estado se hallaba en la Esquina de mi caza con tienda de mercancia Don Francisco Gomez hombre soltero natural del reino de Galicia, quien biendo mi buena conducta, y procedimiento empesó a solicitarme con grande instancia, y muchos ofrecimientos, y visto el ningun efecto que en mi hacia sus muchas promezas, se determino ha proponerme que si yo condesendia con su gusto se casaria conmigo, y me libertaria de la Esclavitud en que me hallava, (sin embargo de la notoria desigualdad que mediaba entre ambos;) Y como esta propuesta fuese para mi tan faborable, y ver yo al mismo tiempo, lo mucho que me lo proponia, y aseguraba, pues duro esta persecucion tiempo de mas de seis Meses, al cabo de ellos persuadida yo á que cumpliria dicha promeza, llevada de esto hube de caher con el en ylicita amistad, y mantenido en ella tiempo de siete años, executandole yo continuamente todo este tiempo al cumplimiento de dichos esponsales, y asimismo á que me libertase de una ves lo que asta lo presente no he podido conseguir ni una, ni otra cosa manteniendome siempre con la esperanza que lo cumpliria, y conociendo yo que me tiraba á engañar, con dicha esperanza, y pasando por el muchos trabajos con mi citado amo de resultas de haver tenido prole, y por esto mismo haberse descubierto mi ylicita

1v.  
16v.

amistad llego el estrecho de berme yo presisada á desamparar mi caza, y buscar amo; como de facto encuentre, y me compro Doña Rosaria Herrera en donde estoi tiempo de quatro meses: Y hallandome mui descontenta por los trabajos que paso, pues aqui me miran, y tratan como esclava, y en mi caza que perdi, me miraban, y atendian como a hija todos estos trabajos me ha ocasionado el dicho Don Francisco Gomez, por lo que me beo presisada á ocurrir a la notoria integridad de Vuestra Señoría para que en bista de lo que llebo relacionado se sirba de mandar que el citado Don Francisco me cumpla el Libertarme con respecto a lo mucho que por el he padecido y estoi padeciendo, y por lo que hase a la palabra de ex-

ponales me decisto de ella con respecto de que esta no se le podra forsar á cumplirla por la desigualdad que media; Todo lo que espero el conseguir, (mediante la Justicia que en el caso me acompaña) del piadoso, y magnifico corazon de Vuestra Señoría para la recta administracion de Justicia que exerse con los pobres, o de no determine o mande áquello que fuese de su superior agrado por tanto [A] Vuestra Señoría pido y suplico con las maiores ancias de mi corazon atribulado, se duela de mi y determine en esta mi peticion como conceptuare ser de Justicia Etcétera.

Maria Mercedes Plaza

Santiago 6 de Septiembre de 1791

Traslado a don Francisco Gomez\_

[rúbrica]

Ugarte

En dicho dia hize saver el Decreto anterior á Maria Mercedes Plaza de que doy fee=

En Catorce de Octubre hize saber dicho Decreto á Don Francisco Gomez en su Persona de que doy fee= Enmendado de Octubre= Vale=

2  
17

Muy Ilustre Señor Presidente

Don Francisco Gomez, en los autos que intenta seguir, Maria Mercedes Plaza esclava, como se titula de doña Rosaria Herrera, sobre la dacion de libertad, que se supone haberle prometido, en compensazion de la ilícita correspondencia que asimismo representa haber tenido en la forma deducida Digo: que la integridad de Vuestra Señoría se digno de comunicarme traslado de esta solicitud y reflexionando de que la suso dicha por su calidad y condicion, conforme á derecho no puede comparecer en juicio sin prebia benia, y licencia de su Señor, represento á la notoria Justificazion de Vuestra Señoría con el fin de evitar todo vicio, y nulidad no ser obligado á rendir la contextazion que se desea interin que no se allane este legal embarazo, presentado *in escriptis* la facultad que para ello, le ha sido conferida.

Sin embargo, de lo expuesto, y solo con el deseo de instruir el Superior animo, á efecto de que la Justificazion de Vuestra Señoría condoliendose de mis necesidades, y sersiorandose de mis buenos procedimientos benga a comprender la malicia con que de contrario se procede, quiero dar a Vuestra Señoría una compendiosa hidea, de lo que ha pasado, y de los motivos que á la Esclava estimulan á hacer este recurso

2v.  
17v.

para que, serciorado de todo, la integridad [de] Vuestra Señoría imponiendole perpetuo silencio, se sirva [el] tiempo cortar de raiz; la iniquidad, con que se me infama, demanda, calumnia, y perjudica. Las mismas implicancias, de esta im-

postora, [serán] los autenticos combencimientos de la inocencia, y verdad, que á Vuestra Señoría boi á informar.

Dise la Esclaba, que hallandose en casa, de su primer amo, don Juaquin de la Plaza, asistida, y gobernada como hija, la solicitè torpemente prometiendole, en compensacion, el matrimonio, ò rescate de su esclabitud; que remitente a mis deseos, hubo de rendirse, a mis continuadas suplicas [y] promesas, y persuasiones, dando á luz, el fruto de su prostituzion que meritò su venta en cuia ilisita correspondencia, afirma [así] mismo haberse mantenido el dilatado [tiempo] de mas de siete años, sufriendo las incomodidades, que son conexas á su liviandad: Este sustancial relato, en el que funda toda su intencion, no tiene otro comprobante que su desnudo, improbado dicho, el que no debe, ni puede ser atendible, a presencia de la notoria falsedad, y manifiestas implicancias, que en si contiene, siendo el mas relebante Justificativo, no haber estado en mi Bodegon, sino una sola vez, que fue á empeñarme un corte de franja de [punta] en 10// pesos, a nombre de su Señora, cuio cobro por haber sido aquel empeño, fraudulento

3  
18

y supuesto con otras gracias, que posteriormente se le descubrieron, fue el que merito, su enagenazion y el que en lo presente ocasiona, su falso, injusto reclamo, para de este modo a[b]straerme del lejítimo cobro, que le hago de los 10 pesos que me debe: Pero aun mas hai, que reflexionar en la materia: Dise, haberle Yo prometido, el que me casaria con ella, ò en su defecto, el que la livertaria, y note Vuestra Señoría que del matrimonio ia se separa, confesando la notoria desigualdad, que imposibilita el verificativo, y que hace ver, por los muchos fundamentos que se reconocen, la falsedad del supuesto, encontrandose los mismo, en la dazion de libertad prometida, á la que se contraè, pues se hace increhible, de que un infelis forasteros como Yo, que se mantiene de su trabajo, y de las cortisimas utilidades, que le sufraga un Bodegon, compuesto de quatro cachibaches, agenos, y dados, á un subidisimo presio, tubiese valor, de prometerle, y de darle, 400, ò 500 pesos, y lo que es mas, aquello que no tenia, y que miraba por mui dificultoso el poder conseguir. De facto, ni Yo le he prometido, ni devo, ni tengo de donde darle, el rescate de su livertad, pues, ni me asiste obligazion por el conocimiento carnal, que se supone, y que no me podrá probar, ni aun siquiera por conjeturas, ò presunciones, que aun quando me fuesen ofensivas, nunca calificarian la promesa de aquello, que para mi fue imposible, que no pude prometer y que no puedo cumplir, pues los intereses

3v.  
18v.

que administro, son todos, como es constante publico y notorio, de don Ramon Rozales, y de don Tomas Caricaburu, y de don Venito Faes, mis patrones, quienes tal vez, sospechosos con esta calumnia, en cautela, y resguardo de sus intereses, me dejaran en la calle, siendo segun [pa]rece, esta la intenzion de la Esclava visiosa, acreedora al mas severo castigo, y a que por Vuestra Señoría se le escarmiente en satisfaccion, de la disfamazion(sic) que me ha ocasionado con su libelo. Pero lo que mas combense, su referida malicia, es ver, la voluntariedad, con que acienta, haber persistido, y llebadose, en la criminosa correspondencia el prolon-

gado tiempo de siete años, cuia falsedad, esclarecerà mas [bi]en, el acerto de su actual Señora, aun prescindiendo de la implicancia, con que se contra[dice] pues allandose en sujecion, seducida, y burlada, mal podia franquearse a mis intentos y tolerar, por tan dilatado tiempo la comunicazion de una persona, que tanto la habia dannificado(sic) y ofendido y de quien no podia ni debia esperar otra cosa, sino reiterados agrabios, y ofensiones: ello es cierto Señor. que la sierba para con-  
testar si libiandad, y garlarse entre los suios, de su incontinencia, quiere

4  
19

atribuirme un echo, que jamas pensè, y que aun caso negado, que lo hubiera ejecutado, nunca debia, ni podia ser apremiado, y compelido, a su cumplimiento asi por que, *ex re ilixita, non oritur obligatio, neo acto*, como por que, segun derecho, es inutil la accion, a la que escluie, la inopia, è insolbencia del deudor: Yo como à Vuestra Señoría tengo expuesto, soi un infelis nesesitado, que a delinquir en semejantes contubernios, me proporsionaria modos menos costosos, y sin resultas: La Mercedes pues discurrendo asertar, lo ha errado al todo, pues su queja, ò suplicas, debio dirijirlas, contra la persona por cuia causa fue vendida, cuia materia protexto esclarecer, en caso nesesario, en obsequio de mi defensa: Por eso advertirà Vuestra Señoría que su relacion, ni aun siquiera la jura, teniendo contra si, la presunzion de falsa, y maliciosa; De la misma manera, no asegura probarla, como que con este requisito, habia indispensablemente de reconocerse, mi inocencia, y ella no conseguir, lo que desea, afianzada de su improbable acerto, comprendiendose de todo, la Justicia con que pido a Vuestra Señoría se digne de mandar imponer en la materia perpetuo silencio: Por tanto  
A Vuestra Señoría pido y suplico que en atenzion a lo expuesto

4v.  
19v.

se sirva mandar hacer en todo, segun y como llevo pedido, que ès Justicia y Juro a Dios Nuestro Señor, y à esta seña de Cruz +, ser cierto lo espuesto, no proceder de malicia, y en lo necesario Etcétera.

Francisco Gomes  
Santiago 25// de Octubre de 1791  
Traslado  
[rúbrica]  
Doctor Rozas  
Ugarte

En veinte y seis del presente Notifique la probidencia que antecede a don Francisco Gomez de que doy fee=  
Aguila

En el mismo dia Notifique la propia probidencia à Maria Mercedes Plasa, de que doy fee=  
Aguila

12. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 179, FOJAS 344-347, 1797, RANCAGUA: MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA, MULATA ESCLAVA DE JOSÉ ESPINOZA. SOBRE AVERIGUAR SI EN EL TESTAMENTO DE SU AMO QUEDAN LIBRES LOS ESCLAVOS.

1  
344

Excelentísimo Señor

Maria del Carmen Espinoza mulata esclava con mi maior sumicion rendimiento y respeto paresco ante Vuestra Excelencia conforme a derecho y Digo: que al tiempo y quando fallecio Felipa Espinoza, mi difunta madre declaro esta que todos sus hijos esclavos de Don Josef Espinoza, eran libres y ajenos de toda servidumbre a cuia dicha declamacion se hallaron presentes Don Josef Leon, yerno de Don Nicolas Berrios y otras varias personas todas vesinas del Valle o Asiento de Baldivia jurisdiccion del Partido de Rancagua, y aunque despues aca he practicado algunas diligencias todas a fin de aberiguar si en el testamento que otorgo el referido mi amo Don Josef quedamos libres sin embargo no he adquirido otra noticia sino de que el antes dicho Espinoza; dexo de su Albacea testamentario a Don Nicolas Berrios vesino actual del predicho Baldivia quien despues de muerto dicho Don Josef practico los Ymbentarios y tasaciones entre sus hijos y herede

1v.  
344v.

ros de dicho mi amo de estas resultas se me señalo por esclava de Doña Antonia Espinoza [hi]ja lexitima del prenotado Don Josef y quien asimismo me paso a vender al maestro Campo Don Jose Arangues= Era [segun] sierta inteligencia y [...] que es consiguiente que el predicho testamento del sitado mi amo exista o [pare] en poder de su Albacea el nominado Don Nicolas Berrios [...] de aberiguar si por alguna clausula de dicho Ynstrumento consta havernos dejado libres como se dise y lo declaro la prenotada mi difunta madre para conseguirlo se ha de [...] la recta acredi[tada] justificacion de Vuestra Excelencia de mandar se le notifique a dicho Berrios que que [den]tro de un brebe termino presente el testamento del ya sitado Don Josef o en caso nesesario se me resiba la correspondiente Ynformacion sobre [los] hechos expuestos en este escrito que desde luego estoy pronta a dar: Sirviendose asimismo de mandar que el Decreto que se proveyere sirba a bastante despacho en forma por tanto=  
A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar en todo como llebo pedido por ser de Justicia

2  
345

lo que pido y es lo nesesario Etcétera.

Santiago 22 de Diziembre de 1797

El Juez de la residencia de Don Nicolas Berrios haga que este manifieste el Testamento de Don Josef Espinosa, o de razon de su paradero y manifestado, o allado que sea dara a la suplicante el testimonio que nececite para que use de su derecho en virtud de este Decreto=

[rúbrica]  
Doctor Rozas  
[Santos]

Valdivia y [...] dies i ciete de 1798= en dicho día I años pase a la casa de Don Nicolas Verrios por orden del superior gobierno= Al quele ice saver en cumplimiento de los mandado y dise el espresado Don nicolas Verrios que dicho testamento para en poder de Don Manuel Varaona el que lo puede entregar a mostrar

2v.  
345v.

y para que coste lo pongo [por] [escrito] con dos testigos por mi y ante mi de que doi fe=

Yo Diputado de Justicia                      testigo Dionicio [Elguia]  
de dicho lugar  
Alejandro Vasques    testigo Nicolas Tamayo

Santiago Enero 18 de 1798  
Don Manuel Baraona de razon del paradero del testamento de Don Jose Espinoza  
[dos rúbricas]  
Ugarte

En dies y nuebe de dicho notifique la providencia a Don Manuel Baraona de que doy fee  
Aguila

3  
346

Excelentísimo Señor

Maria del Carmen Espinosa en los authos con Doña Nicolas Berrios sobre que manifieste el testamento de Don José Espinoza en la forma deducida digo que habiendosele notificado por el Jues Diputado de Valdivia a dicho Berrios el decreto de foja 2 en que se le manda manifiesto el referido testamento respondió que este se allaba en poder de Don Manuel Baraona a quien se le ordena por el decreto de dicha foja 2 vuelta que diere rason de el citado testamento, cuio decreto se le notifico el día dies y nuebe de este mes, pero hasta ahora no ha dado la rason, que se le ha mandado siendo parado el termino de la lei en esta atencion, y en su rebeldia que le acuso. A Vuestra Excelencia pido y suplico que habiendola por acusada se sirva mandar por segundo y ultimo que dicho Baraona de la rason del paradero del indicado testamento bajo el apersebimiento, que fuere su superior agrado que es Justicia Etcétera.

Maria del Carmen Espinosa  
Santiago Enero 25 de 1798  
Don Manuel Baraona de en el día la rason que se le pidio en Decreto diez y ocho del corriente; y no cumplido, el cavo de Alguacil Don Pedro Zerna, lo pondra arrestado en la carsel=

[dos rúbricas]  
Ugarte

En veinte y nuebe de dicho hise saver la probidencia a Don Manuel de la Cruz Baraona, a quien halle enfermo en cama, y me expuso que el testamento que se cita no tiene noticia de su paradero, de que doy fee\_  
Aguila

4  
347

Excelentísimo Señor

Maria del Carmen Espinoza en los autos con Don Nicolas Berrios sobre que manifieste el testamento de Don Jose Espinosa en la forma deducida digo: que por el decreto de foja 3 buelta se sivio Vuestra Excelencia mandar que Don Manuel Baraona en el día diese la rason que se le pidio en el decreto de dies y ocho de el corriente, y no cumpliendo el cabo de alguacil Don Pedro Zerna lo pasase arrestado a la carzel cuio decreto habiendosele hecho saber respondió que no tenia noticia de el paradero de dicho testamento como consta de la deligencia de el Escrivano que se halla [...]; en lo que se contradise con lo que tiene declarado el referido Don Nicolas Berrios a foja 2 en el Ynforme del Juez territorial de el lugar de Baldivia: en estas circunstancias para que mi derecho no peresca con la ocultacion de dicho testamento que presisamente se ha de hallar en poder de uno de los dos sujetos nombrados o a lo menos deben saber de su paradero se ha de servir Vuestra Excelencia mandar apremiar en los terminos que hallase de Justicia o a dicho Baraona o a Berrios: en esta atencion.  
A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirba prober como llevo pe-

4v.  
347v.

dido que es Justicia Etcétera.  
Maria del Carmen Espinosa

Santiago enero 30 de 98  
Traslado a Don Nicolas Berrios, y haga saber por el Jues mas inmediato de su residenc[ia] y que en el termino de ocho días parezca a contarle por sus apoderados con apercebimiento de [estra]dos en virtud de este Decreto  
[rúbrica]  
Ugarte

En doce de febrero hice saber la providencia que antecede a Don Nicolas Berrios de que doy fee=

1  
114

Muy Poderoso Señor

Maria Mate premisa la venia en derecho necesaria ante Vuestra Alteza como mas haya lugar en derecho parezco, y digo que tengo que seguir [excusas] contra don Francisco Mate sobre la libertad que me debe, y para ello he ocurrido al Abogado de pobres en lo civil que a mas de hayarse sumamente embarazado con la expedicion de muchos negocios de pobres que tiene a su cuidado, no puede patrocinarme a causa de que tengo que valerme de cierta [con]testacion del mismo Abogado, por cuyo motibo se hallaria implicado para hacerlo, y siendo yo una miserable que por tal debo ser protegida por patrocinante que no me llebe dinero pues no lo tengo he de merecer de la piedad de Vuestra Alteza se digne nombrarme Abogado que me patrocine Por lo que A Vuestra Alteza pido y suplico asi lo provea por ser de justicia Etcétera.

Maria Mate

Otro si digo: que interin no se determina el caso que pretendo questionar de la libertad para que se haga novedad en mi persona (que asi lo solicita don Francisco) se ha de dignar Vuestra Alteza mandar que por vias de deposito se me tenga en casa de don Francisco Mardones a quien actualmente sirvo para mantenerme, pues mi nominado Amo para nada me contribuye es de [...] Justicia Etcétera.

Maria Mate

1v.  
114v.  
R.C.A.Y.

Santiago y Junio 28 de 1805

En lo principal, el Abogado a quien ocurre esta Parte la defenderá en cumplimiento [del] oficio: al otro si, restituyase a casa de su A[mo] quien no le impedirá haga su diligencia [en] este asunto proporcionandole el tiempo correspondiente, ni le inferira por ello moles[tia] alguna. [cuatro rúbricas]

Proveyeron el anterior Decreto los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia y lo rubricaron los Señores del margen en el dia de [hoy] veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cinco años de que doy fee  
Roman

En dicho dia notifique el anterior Decreto a [Maria] Mate de que doy fee  
Roman

En el mismo lo notifiqu[e] a Don Francisco Mate de que doy fee  
Roman  
Francisco Xavier Matte

2  
115

Precenta un [papel] y pide providencia

Muy Poderoso Señor

Maria Mate en los autos con mi Amo Don Francisco Mate sobre libertad, y lo demas deducido digo: que se me hizo saber un auto, en que se me manda me restituya a la casa de mi amo, y siendome gravosa, perjudicial para la sequela de mi instancia (hablando con la debida veneracion) suplico de el para que Vuestra Alteza en vista de lo que alegare, se sirva suplirlo, o enmendarlo, declarandome por libre del dominio, y casa de dicho mi amo.

El caso es: que hallandome en casa del expresado mi Amo gravemente enferma, inutil para el servicio por estar picada de calentura, y sin los auxilios correspondientes, era preciso variar de temperamento Por cuya causa me despidio de su casa sin darme cosa para buscar mi curacion Yo infeliz sali á mendigar el alivio; y en efe[cto] con varios viajes, que hice á la Hacienda de Doña Rosario Portales, y continua asistencia de Doña Manuela Chavarria por espacio de mas de quatro años logré mejorarme, y viendome en este estado intentò volverme a la esclavitud. A esto me he resistido, y resisto por dos principios.

El 1º porque en el mero hecho de abandonarme por inutil á efecto de no gastar en mi curacion mas de lo que yo valiese, quiso voluntariamente despre-

2v  
115v.

henderse de mi persona para desentenderse de [la] obligacion, á que lo empeñaba la razon de [la] [Ley] Luego es visto que desesperado de mi sanidad, por no emprender gastos, que conceptuo superfluos, determinò mas bien darme libre, pa[ra] [que] en ningun tiempo se le estrechase a lastar(sic) los [cos]tos, que pudiera ocasionar mi medicina [y] asistencia, y por lo mismo en el dia me com[prome]te la accion por derelecto a favor de mi [liber]tad. Mi amo no ha hecho mas, que botarm[e] [a] la calle y entregarme en manos de la Provi[den]cia; esta ha permitido viviese á exfue[rzos] de la caridad de las personas, que me recog[ieron] condolidas de mi desamparo: con que no ha[y] un principio por donde pueda fundar derecho a mi persona Don Francisco Mate.

Lo 2º es que en la calificacion de estos hechos practicada ante el Alcalde Don Gerónimo Hurtado con audiencia suya, conociendo mi justicia, y el cargo, que podía presentar la referida Doña Manuela por curacion, alimentos de mi Yndividuo, agregadas tambien las costas de este *litis*, propuso el partido de que yo le diera cincuenta pesos por mi rescate: asi consta del adjunto papel de [...] Licenciado Don Gregorio Santa-Maria testigo presencial de este convenio. De que se infiere estar solo obligada al cubierto de la cantidad insinuada; para cuyo fin pactamos igualmente hubiera mis arbitrios, é inteligencias

3  
116

fuera de su casa, segun todo se testifica en el referido papel. Dignese Vuestra Alteza pasar la vista por su contenido, y advertira la malicia, con que procede mi amo, quando trata despoxarme de la posesion de mi libertad, y en seguida quan gravoso, y perjudicial a mis derechos el auto suplicado.



5v.  
118v.

Enferma. En inteligencia que el expresado mi parte [...] un adbitrio tan benefico como el de dicho ospital sien[do] lo nesario para medicinar sus esclavos en su casa como [hay] sobradas facultadas para berificarlo. Esta dicha Esclava que al pretesto [de] [la] [refe]rida combalecencia fue licenciada por su amo trato de ocultarse y se mantubo asi oculta y profuga por mucho [tiempo] [sin] que mi parte supiese de su paradero hasta que lo consiguio [a través] de continuadas diligencia[s] de que la suso dicha habia llegado [a] [esta] ciudad exercitandose en el bicio de la embriagues y otros [...]: En estas circustancias(sic) tratò de recojerse a su casa [hal]lando ella la pribacion de sus excesos se presento en Juicio b[erbal] ante el Alcalde Don Geronimo urtao baliendose de los mismos [instrumen]tos de que se aucilia en la presente representacion, combiene [...] de que Manuela Chavarria le habia sufragado para su medicina [...] el importe de estas se le cargase al referido mi Parte o se [...] a quenta del precio de su rescate: Sobre lo que contesto el dicho mi Parte [...] primero que la Chavarria era una mujer pobre y miserable y que [de]bia responder por los servicios de que le habia pribado con el consen[timiento] [y] ocultacion de su Esclava y lo segundo que el no daria permiso ni [...] necesidad para darlo ni lo habia dado en orden a la dicha su-puesta [...] respecto que disfrutaba competentes facultades para exerzer una [...] Justicia y que por ultimo tenia Zertidumbre que la suso dicha habia [...] del bizio ò enfermedad de embriaguez, Y en bista de todo [ex]puso el ante dicho Alcalde al enunciado mi parte que mejor le seria [...] enajenar en benta la dicha Esclava que recojerla a su casa, Y hab[iendo] hallanado a la propuesta referida, resolbio el que la tasase Don Fr[ancisco] bilbao como en efecto la tasó en cantidad de 150 pesos cuya diligencia(sic) le entrego a la citada Esclava y de consentimiento de esta le ordeno [a] [la] suso dicha para que solicitase persona que la comprase arreglado a la [men]cionada tasacion. Pasado Algun tiempo le trajo al citado [mi] parte papel del doctor Don Juan Jose Campos en que se hallanaba a c[ompr]arla con rebaja de la expresada tasacion, Y como el predicho [mi] parte no condecendiese en ella por ser considerable la [...] de llebar[la] a casa de Don Jose Zambrano que habia sollicitado Igualmente su Co[mpra] Donde se mantubo tiempo considerable con el fin de examinar [los] prosedimientos y habiendo procurado la suso dicha desagradar à este Yndib[ido] por todos los medios de bizio y de malizia que ella sabe, Para desp[ren]derse de semejante enajenacion tomo por ultimo esfuerzo el [recu]rrir al muy Ex.mo S.r Pres.te imformandole por Escrito que Ynstruyera el Abogado de Pobres El Licenciado Don Gregorio de Santamaria, [quien] remitio al Alcalde Don Ramon Gerrero(sic) con proibidencia a su [...]tinuacion para que en Juicio verbal conociese del asunto mobido por la citada Esclava Maria y con citacion y Audiencia de

6  
119

propio mi parte determino que le franqueaze papel de benta por la cantidad que estimase conveniente con respecto de que no hallaba merito para que se le com-pleiese en Otra forma y fue tan llano mi parte a fin de berse libre de las incomo-didades que le causaban que se combino en rebajar 50 pesos de los 150 en que

berifico la tasacion el citado Bilbao concediendole termino de 15 dias a la suso dicha Esclava a fin de que solicitase amo como en el caso anterior y de no ejecu-tarlo ò conseguirlo en el mismo termino la recojiese el dicho mi parte a su casa, Cuyos echos podran informar y el antesedente en caso necesario ambos de los expresados Alcaldes. Sin perjuicio de la restitution que tengo pedida à causa del despojo que le infiere de su Zerbidumbre.

No habiendo cumplido la susodicha en el termino aplazado con el tenor de lo mandado sino que antes procuro ocultarse nuebamente solicito mi parte el saber de su paradero, Y lo consiguio noticiandose que se hallaba en casa de Don Francisco mardones sirviendole por salario en calidad de cosinera y labandera Y en estas circunstanacias condujo mi parte un Ministro de Justicia de Orden del pre-citado Alcalde para restituirla a su Casa y berificar la benta que tenia zelebrada con Don Alberto Caraballo pero se fustro(sic) de nuevo esta diliguencia(sic) por la resistencia que hizo la mujer del exprezado Mardones en Orden a la entrega de la mencionada Esclava pretestando(sic) el respecto(sic) y beneracion que merecia la dicha su casa para que no se a[y]ase con ministros de Justicia a mas de otros Ynsultos que experimento mi parte en semejante lance:

Desobedeciendose enteramente los preceptos(sic) de la Justicia ordinaria se maquino sin duda el ardis(sic) de Elevar la representacion a este Superior tribunal con el documento falso que se anuncia de la contrata que se supo-ne hazetada(sic) por el predicho abogado de pobres para burlar mas y mas aquellas tan Justas proibencias; Pero quien no bera la maquina y maliciosos prosedimientos con que se ha Yndustriado el referido papel por mantener y sostener la Esclava Ella por si y por la comodidad que le resulta aquellos Yndibiduos de su cerbicio. El precitado papel no tiene mas testigo que el de su patrocinante que lo fue en la Instancia ò representacion que promobio en el superior Gobierno y a quien ha ocurrido en repetidas ocaciones para su Ynjusta defensa y como Ynteresado y singular es de ningun aprecio y niega el referido mi parte el dicho trato ni es regular que este procurase abenirse por obligacion alguna con un sujeto que ni es dueño de la Esclava ni tiene mas oficio que el ser un mero defensor de pobres por año y en circunstanacias no siendo tampoco la Esclava de calidad con quien pueda contraerze conforme a derecho por defecto de personalidad=

6v.  
119v.

no hay capitulo por donde se puede sostener la fingida O[bligacion] que se anun-cia y asi no puedo sin admiracion reclamar con adbertencia de un letrado que debe saber los casos en que puede [reci]bir una contrata y las personas que pue-dan yngresar en el aun quando mi parte por una especie de combersacion hubiera [combe]nido semejantes expresiones motibado de las molestias y suma[s] [inco]modidades que le ha inferido aquella nunca podian rebest[ir] las circunstanacias de estrecharle su boluntad a los destinos que [con]ntando su malicia, regularmen-te observamos en los amos hos[tiles] de las molestias de sus esclavos que profie-ren tales expresiones en allanar sus bentas por cualesquiera precio pero llegando el [...] la suerte lo mejore la proporcionan del modo que les tiene que [...] que sea factible que por ellas alla de obligarseles a semejantes empe[ños] Mas con todo mi

parte no ha Ymaginado aun explicarse en aq[uella] forma que se expresa tan perjudicial a sus intereses: Por tanto y [de]duciendo El despojo que llebo anunciado que le infiere la menci[onada] Esclava\_

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de cofirmar como llebo expresado la [sen]tencia suplicada sin admitir mas Escrito En la materia que [es] Justicia [Etcétera]  
Fontesilla  
Juan Bringas

En la ciudad de Santiago de Chile a dose dias del mes de Julio de mil ochocientos sinco años an[te] [los] Señores Precidente Regente y oydores de esta Real Audiencia; p[resen]to esta peticion la que se hubo por presentada y [man]daron dichos Señores traer los Autos para determinar doy fee=  
Román

7  
120

dicho hice saber el anterior Decreto a Juan Bringas doy fee  
Román

En el mismo a Maria Mate, no firmo por no saber a su ruego lo hizo don Francisco Quevedo doy fee  
Francisco Quevedo

Santiago y Julio 17 de 1805  
Vistos informe el Alcalde preterito Don Geronimo Hurtado, y el actual Don Ramon Guerrero sobre los hechos que se anuncian en este expediente y hecho dese cuenta  
Yrigoyen

Proveyeron el anterior auto los Señores Presidente Regente y Oydores de esta Real Audiencia y lo rubrico el Señor Don Manuel Irigoyen del Consejo de su Magestad su Oydor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia en el dia de [la] fecha dies y

7v.  
120v.

siete de Julio de mil ochocientos cinco años que doy fee  
Román

En [veinte] de dicho hice saver el anterior decreto a Don Francisco Xavier Mate y lo firmo doy fee  
Francisco Xavier Matte  
Román

Muy Poderoso Señor  
Don Geronimo Hurtado de Mendoza cumpliendo con el Superior proveido de Vuestra Alteza de [diez y siete] del corriente para que ynforme sobre los hechos que se an[uncian] en este expediente impuesto en el lo que pueda decir es que [al]

que estaba ejerciendo el empleo de Alcalde Ordinario de esta Cap[ital] [re]mitio el excelentisimo Señor Presidente Governador y Capitan General a Maria [Mate] Esclava de don Francisco Xavier Mate para que en Juicio Verb[al] ministre Justicia en la causa que intentaba promover [a] su dicho amo, al efecto les mande emplazar seña[lando] Dia para su comparecencia y que esta fuese con todos [los] testigos de quienes pretendian valerse para la prueba [de] sus Derechos, asi pues se hubo de practicar y segun lo que [...] quíero acordar expusieron ambas partes lo mismo ó casi igual en substancia de lo que oy se halla [...]pado en el expediente. En aquella cecion vine en conocimiento [que] don Francisco Xavier no havia franqueado la libertad a la [dicha] Maria, sino que a fin de evitar los costos de la [...] permitió(sic) saliese de su casa sin sufragarle Pero [...] que continuando esta en su Dolencias con pocas ó [nin]gunas esperansas de rreponer su salud declar[o] [un] testigo que con motibo de ser Mayordomo ó Recau[dador] de la Limosna de la Cofradía de las Animas iba [...]

8  
121

[...] a la tienda o casa de don Francisco Xavier por recaudar la Limosna de los Hermanos y que las ocasiones que con el se vehia le preguntaba por el estado de la Maria y contestandole este lo Deplorable de su salud hacia un gesto dando á entender la ninguna ezperanza que tampoco le asistia â el en su convalecencia y que no hubo exemplar le mandase con el socorro alguno.

En esta misma ocasion declaró la Maria que asi que convalrecio la quiso recoger su Amo al Servicio y â su instancias se allano a pagarle 2 pesos ó 20 reales Mensuales por via de Jornal pero que haviendo experimentado lo mucho que le havia costado juntar este Dinero y que su salud lo havia buelto â padecer se negó â proseguir en la contribucion.

Doña Manuela de echeberria quien contribuyo con los alimentos y curacion de la criada durante el tiempo de su enfermedad exigió en este mismo acto por su Paga, rripresentando que haviendole embiado âvisar a Mate para que dispuciese de ella no practico la menor Diligencia.

Teniendo consideracion no haver conprovante(sic) que acreditase la Libertad, de la Maria declare debia estar sujeta â servidumbre y reconocer por amo a don Francisco Xavier y â este ultimo le condene en los costos de la curacion de que se haria una moderada computacion(sic) a presencia de la asistencia y Medicina que se huviesen gastado en que se havino siendo asi moderados por quitarse de Pleitos pero con la calidad que este Pago no lo verificaba hasta las rresultas(sic) de la venta de la esclava que desde luego era su voluntad vender.

Para proceder a la enagenacion de la Mulata se mando hacer tazacion la

8v.  
121v.

que practico don Francisco [...] la que se le entrego [para] [que] solicitase comprador: que ninguno hubo que llenara [el] [pre]cio de la tasación y en este estado le dije era nec[esario] llamar a su Amo para ver si tenia persona quien [pagara] los 150 pesos y que en defecto de no tenerle se pro[puso] á hacer retaza y se practicaria la venta en [este] estado conlui mi Judicatura y quedo [sin] [sa]narse el asunto es pun-

tualmente lo que paso a[n]te mi Vuestra Alteza resolvera lo que estime de Justicia Santiago y Julio 31 de 1805  
Geronimo Hurtado de Mendoza

9  
122

Muy Poderoso Señor

Cumpliendo con lo mandado por Vuestra Alteza en Providencia de diez y siete del que corre lo que debo de informar acerca del particular es que habiendo a mi juzgado Maria Mate á solicitar la misma libertad sobre que se ha formado expediente que a este fin se me ha pasado repulse su solicitud no solo con consideracion á lo alegado entre ella y su amo Don Francisco Mate, sino con inteligencia de la injusticia con que procedia la indicada criada. A foja 4 del expediente esta bien clara la razon del amo Don Francisco, y tambien indica sin mi conocimiento mi modo de pensar en la repulsa que la hice. Vuestra Alteza con sus superiores luzes conociendo la sinceridad de mi juzgamiento acerca de este asunto, resolvera sobre él lo que estime Justo. Santiago, y Julio 29 de 1895  
Ramon Guerrero

9v.  
122v.

Santiago Agosto 14 de 1805

Vistos: [Entregando] Maria Mate ocho [reales] mensuales a su Amo Don Francisco Mate hasta [sumar] la cantidad de sesenta pesos, se le declare por libre; y con respecto a hallarse la suso dicha en casa de Don Francisco Mardones, por [...] de este se satisfaran dichos ocho reales; [...] en caso que salga de la casa se le pro[pon]dra a su Amo, asi por el referido Mardones como por todos aquellos á quienes entre [a] servir para que se verifique la satisf[ac]cion insinuada; y desele testimonio de es[te] Auto a la referida Maria para su resguardo  
[Tres rúbricas]

Proveyeron el anterior Auto los Señores Presi[dente] Regente y Oydores de esta Real Audiencia y lo rubricaron lo[s] Señores del margen en el Dia de su fecha catõrse de Agosto de mil ochocientos, y cinco años de que doy fee-  
Ahumada

en beinte de dicho notifique el anterior Auto a Don Francisco Mate de que doy fee  
Francisco Xavier Matte  
Ahumada

en

10  
123

veinte y dos de dicho lo notifique a Maria Mate quien no firmó por no saber lo juro uno de los testigos de que doy fee-  
Testigo Nicolas Martines

11  
124

Pide se declare por comentido(sic) y pasado en autoridad de cosa juzgada el auto que se expresa

Muy Poderoso Señor

El Procurador de pobres por Maria Mate en los autos con Don Francisco Mate sobre su libertad en la forma deducida digo: Que en esta causa se pronuncio el auto de 14 del presente corriente a foja 9 vuelta: del qual no se ha interpuesto recurso, que por consiguiente se halla consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada por ministerio de la Ley Por tanto=

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirba declararlo asi: que es Justicia Etcétera.

Por mi Procurador

Maria Mate

En la Ciudad de Santiago de Chile en catorce dias del mes de septiembre de mil ochocientos cinco años ante los Señores Presidente Regente y oydores de esta Real Audiencia se presento esta peticion la que se hubo por presentada y mandaron dichos Señores dar traslado de que doy fee=  
Ahumada

En dicho dia notifique el anterior Decreto al Procurador

11v.  
124v.

de Pobres doy fee

Ahumada

En el mismo a Juan Bringas doy fee

Ahumada

12  
125

Pide providencia arriba

Muy Poderoso Señor

Juan bringas a nombre de don Francisco Mate en el expediente afinado con su Esclava Maria Mate sobre la importancia y precio de su Esclavitud con lo demas deducido digo que se sirvio Vuestra Alteza mandar que dando la dicha Maria todos los meses un peso hasta el completo de 60 pesos se declaraba por libre, y que esta contribucion debia correr por mano de don Francisco Mardones a quien esta sirviendo y este tendria que dar quenta a mi parte en caso que saliese de su poder y lo mismo executarian los demas adonde se trasladase prestando Yguales servicios: Y que para su resguardo, se le diese testimonio de esta providencia a que me Remito. Mi parte no ostante(sic) de tener sujeto quien le allanase serca de doscientos pesos por precio de su benta, ha querido ebitar contienda, y progresar en esta Ynstan-  
cia, y obtemperando a lo mandado, luego que se cumplio el termino aplazado del mes, ocurrio por el peso agsinado(sic) al Referido don Francisco Mardones para que se lo contribuyese, en conformidad de lo mandado con la calidad de otorgarle(sic) el Recibo correspondiente con arreglo á esta misma superior de-

terminacion y a lo propio que los suso dichos han pretendido; pero Habiendose negado a la Justa solicitud del mencionado mi parte al pretesto y entretenimiento, de faltar cierto Requitico o circunstancia que maquino con Insertidumbre, su ydea para Yudir(sic) y entorpeser este pago, no ha podido conseguir el predicho mi parte hasta lo presente un marabedi, sin embargo de haver corrido sobre 40 dias, desde que se le notifico la providencia expresada. Por lo que comprendera Vuestra Alteza que no se prosede con la legalidad y buena fee(sic) que corresponde, y que el destino de estos adbitrios fraudulentos se dirijen a ynutilizar toda responsabilidad con la citada Esclava y por estos mismos medios o el de aprobecharse de sus servicios, sin la menor pencion, o el de amparar a esta en

12v.  
125v.

su libertinaje Por tanto y reproduciendo por [...] parte el mismo allanamiento en orden a lo mandado

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar se le notifique [a] [la] referida Esclava cumpla en el aucto(sic) de la notificacion providenciado, y que no lo executando al presente contribuya con el peso mensual agsinado por mano del sujeto destinado [...] la propia conformidad en los susecibo, pueda Recojerla [el] [men] cionado mi parte a su poder para disponer a su benta ô [para] su dominio y que asi consta corra la notificacion que se le hizo por su falta de obediencia que es Justicia Etcétera.

Fontesilla

Por mi Procurador

Francisco Xavier Matte

En la ciudad de Santiago de Chile en pri[mero] de octubre de mil ochocientos cinco años [los] Señores Presidente Regente y Oydores de esta Real Audiencia se presento esta petizion la que se huvo por presentada, y mandaron llevar los autos para determinar doy fee  
Ahumada

En dicho dia hice saver el anterior Decreto a Juan Bringas doy fee  
Ahumada

En el mismo al Procurador de pobres doy fee  
Ahumada

Santiago y Octubre 8 de 1805

Vistos: Notifiquese a Don Francisco Mardones cumpla con lo mandado en el Auto de catorse de Agosto ultimo, el que se declara por concetido, y pasado en autoridad De

13  
126

cosa juzgada-  
[cuatro rúbricas]

Proveyeron el anterior auto los Señores Presidente Regente y Oydores de esta Real Audiencia y lo rubricaron los Señores del margen en el dia de la fecha ocho de octubre de mil ochocientos y cinco años de que doy fee  
Ahumada

En dicho Dia notifique el anterior auto á Juan Bringas de que doy fee  
Ahumada

Pagada con En dies de dicho hice saver la misma Providencia a don Francisco Mardones doy fe  
quatro rreales Ramires  
[Ramires] Francisco Mardones

Se dio testimonio  
[Ahumada]

14. REAL AUDIENCIA, VOLUMEN 2104, PIEZA 2, 1813, CASABLANCA: ANTONIA TORO CONTRA SEBASTIÁN PÉREZ, SOBRE SU LIBERTAD.

1  
4

Desimos yo Don Sebastian Peres y Doña Eulalia Mont que quando nos casamos nos dio mi Señora Doña Maria Ana Prado por esclava a Antonia Toro a la que en unida voluntad damos desde oy la livertad y declaramos que si es su gusto dejar la casa la deje, y si no como siempre, y para que conste damos este en Tapigue en beinte y cinco de nobiembre de mil ochocientos onse= Sebastian Peres= A rruego de Doña Eulalia Mont- Jose Maria Leon= Santiago octubre beinte y nuebe de mil ochocientos trese= Por presentado el Papel del que dara copia autorizada, remita-se al Alcalde de Casablanca para que resiba las declaraciones al tenor de este pedimento de los sugetos que se expresan a la maior brevedad pocible debolviendo las diligencias al Escribano de Camara para quien

1v.  
4v.

se dirigira carta, y con la prevencion de que no tenga que mesclarse con la quellante Don Pedro Peres= Proveyeron el anterior Decreto los Señores Decano y Ministros del tribunal en el dia de su fecha de que doy fee= Ante\_ En dicho dia notifique el anterior decreto a Antonia Toro de que doy fee= Ante\_ Concuerdia con el papel de livertad presentado, y Decreto del traslado de Apelaciones proveido a continuacion del Escrito presentado. Y en virtud de lo mandado en el Decreto [suso inscrito] doy el presente en Santiago de Chile en veinte y nueve de octubre de mil ochocientos trece\_  
Jose Antonio [...]  
Escribano de Camara

2  
5

Decimos yo Don Sebastian Perez y Doña Eulalia Montt que quando nos casamos nos dio mi Señora Doña Maria Ana Prado por esclava a Antonia Toro; a la que en unida voluntad damos desde oy la livertad, y declaramos que si es su gusto dejar la casa la deje, y sino, como siempre, y para que conste damos este en Tapigue en 25 de Noviembre de 1811//  
Sebastian Perez A ruego de Doña Eulalia Montt  
Jose Maria Leon

3  
6

Presenta el documento de su libertad y por el caso de corte que le compete como a Persona miserable se presenta civil y criminalmente contra el Sugeto que expresa y pide se cometa al Alcalde de la Aldea de Casablanca la Ynformacion que ofrece, y se prevenga a ese Juez que evaquado el sumario lo remita al tral. a la menor brevedad, y que a este efecto se le dirixa carta para la Escribania=  
Señores del Tribunal de Apelaciones  
El Procurador de Pobres en lo criminal por Antonia Toro natural de la Aldea de

Casa Blanca y Hacienda de Tapigue en virtud del papel que manifiesto con la solegnidad debida sobre la libertad que en el se contiene y presento al tenor de este pedimento acompañado de las injurias que abajo espreso que he recibido de Don Pedro Peres hijo de legitimo de Don Sebastian Peres y de Doña Eulalia Mont ante Vuestra Señoría paresco como mejor prosedo en derecho y lo demas deducido digo que el finado mi amo me otorgo papel de libertad en que quede realmente [absuelta] de la esclabitud en que me hallaba bajo de la calidad que pudiese subsistir en la casa de sus herederos acompañando asi los amos que anteriormente tube como a mis hijos legitimos que son sinco que he dado bajo la esclabitud siendo casa[da] y en la estacion presente viuda de Felis Puebla. El referido Don Pedro Peres que hoy es heredero universal de la Hacienda referida lo crie desde el dia que nacio a los pechos de la suplicante; hasta que lo deje en la edad de quatro años: En este estado [del]

3v.  
6v.

Señor he merecido el pago de quanto habiendo sido una madre de pechos del espresado Peres me hubiese maltratado injuriosamente con un laso trensado de quatro dobleses en que me asotó y me injurio enormemente a causa de no haberle pasado uno de mis hijos un poco de agua caliente para aserse la barba asotandome encolerisado, por cara, y todo lo demas del cuerpo tirandome en tierra hasta que se canso del puro coraje, y rabia en presencia del Re[v]erendo Padre Fray Tomas Salse, cura capellan del curato de casa-blanca, y Agustin Cardenal: con el bien entendido que anteriormente a mi y a mis hijos nos botó el referido Peres de su casa; y de ay a los dos dias nos recojio, y presidio al castigo referido y consecutivamente a dos hijos mios donde estraño que el referido Peres habiendolo yo criado desde que nacio a los pies de mi Señora y sostenido con los pechos naturales de una madre amante me hubiese dado el pago de una injuria notoria como la que ha berificado sin darle el menor motibo: quiero desir que si me arrojó de su casa y a mis hijos fue por su pleno consentimiento. En este estado se me hase presiso ocurrir a la acreditada autoridad de Vuestra Excelencia suplicandole que quejandome de la injuria espresada y en birtud del papel que manifiesto en debida forma me pague Don Pedro Peres trescientos pesos de los aso-

4  
7

tes que resivi y para probar mi accion en la parte que baste se ha de servir la justificacion de Vuestra Señoría mandar que el Alcalde de la Aldea de Casa Blanca Don Manuel Ojeda le resiba juramento al reberendo Padre Fray Tomas Salse que presencio el castigo referido y Agustin Cardenas testigos de la injuria resibida por mi parte: estos juren y declare segun y como prebiene el derecho, y digan los que presenciaron, y bieron, particularmente el Padre Sotacura bajo de berbo saserdose esponga por informe seguro y como presencio el caso presedido. Con mas Manuel Gonsales que presencio [los] hechos de la casa de [...] mis hijos [...] y porque no se halla en la Aldea de CasaBlanca Escrivano el Jues de ella resiba la informacion que en este escrito ofresco la

resiba bajo de tres testigos que sepan leer y firmar y resebida la informacion es que esta secreta se remita a esta superioridad para espedir el mandamiento de pricion que corresponde en contra de Don Pedro Peres y se le haga venir a esta capital. Por tanto.

A Vuestra Señoría suplico se sirva de mandar despachar que el Jues Realengo de Casa Blanca ante testigos resiba la informacion que ofresco bajo de secreto y fecha la remita a esta superioridad para resolver en justicia lo que combenga pongo mi demanda en forma juro a Dios nuestro señor no proseder de malicia Etcétera.

Otro si digo que a mi compañía he traído un hijo mio de dies y seis años el mismo que hago presente a Vuestra Señoría y en

4v.  
7v.

caso de que berifique con documentos justificatibos Don Pedro ser su esclabo con los demas mis hijos que hago relacion en este mi pedimento le de el Papel de venta para que en esta capital busque amo y en el entre tanto se le nombre depocito es Justicia que pido Etcétera.

por mi procurador  
Antonia Toro

Santiago octubre 29 de 1813

Por presentado el papel del que quedara copia autorizada, remitase al alcalde de Casablanca para que reciba las declaraciones al tenor de este pedimento de los sugetos que se expresan a la maior brevedad posible debolviendo las diligencias al escribano de camara por quien se dirigira carta, y con la presuncion de que no tenga que mezclarse con la querella don Pedro Peres\_

[tres rúbricas]

Proveyeron y formaron el decreto anterior los Señores Decano y Ministros del Tribunal de Justicia y Apelacion y lo rubricaron en el dia de la fecha de que doy fe  
Ante mi  
[rúbrica]

En el mismo dia hise saber el anterior decreto a [Doña Antonia Peres] doy fe  
Ante mi  
[rúbrica]

8  
5

Casablanca Noviembre quatro de mil ochocientos y trece, En dicho dia compareció en mi Juzgado el Re[v]erendo Padre Fray Tomas Sarce a peticion de Antonia Toro A quien recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz + so cargo del Juramento en el que prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el tenor siguiente. En las primera pregunta sobre si bió que Don Pedro Jose Perez le pego azotes con un lazo, respondió que le constaba que si, que vido pegarle seis a ocho azotes por encima de la Ropa Segundo pregunta sobre si oyo las palabras que vertio Don pedro Jose Perez, dijo, que le dijo

Antonia Toro porque castigaba a una hija mia por haverse salido de la casa con sus demas hermanos sin consentimiento de su señora y su amo, respondió Antonia Toro que con ella no lo haria y si llegase hacer se quejaria de agravio y le respondió Don Pedro Perez por una y otra vez que se mude que con ella no tenia que

8v.  
5v.

hacer por ser libre, y que no le insultase, y en este altercado que tenia la dicha con Perez fue quando levanto el chicote y le vido descargar sobre ella los seis a ocho azotes que llevo dicho-  
Tercera pregunta sobre si vio u oyo decir que despues de esta castigo le volviesen a insultar con palabras o castigo, respondió que no, porque la vido irse de la casa y que esta es la verdad y que es de edad de treinta y ochó años y firmo su declaracion.

Testigo Francisco de Duple Fray Jose Thomas Salzes  
Testº Bernardo Rodas  
Testº Pedro Juan Avalos  
Por mi y hante mi  
Manuel de Ojeda  
Alcalde ordinario

En la villa de casablanca el mismo dia mes comparecio en mi juzgado Agustin Cardenas de quien recivi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz + so cargo del juramento en el qual prometio decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado

9  
6

y siendo por el tenor siguiente\_  
En la primera pregunta sobre si supo que circunstancias mediaron por el castigo que hizo Perez en Antonia Toro, respondió no saver nada.-  
Segunda pregunta sobre si vio el castigo en la dicha respondió, le vio pegar de ocho a nueve azotes sobre la ropa.-  
Tercera pregunta, sobre si oyo las palabras con que se [virtio] la dicha contra Perez, respondió la dicha queria ver como castigaba sus hijos, respondió el dicho Perez que de este modo y descargó sobre ella, los ocho ó nueve azotes y de allí se retiro de la casa y es quanto tiene que declarar en el particular y que es de edad de veinte y ocho años y no firmó su declaracion por no saver-

Testigo Francisco Duple  
Testº Bernardo Rodas  
Testº Pedro Juan Avalos  
Por mi y hante mi  
Manuel de Ojeda  
Alcalde ordinario

15. REAL AUDIENCIA, VOLUMEN 3204, PIEZA 5, 1816, SANTIAGO: AUTOS SEGUIDOS POR ANTONIA GUZMÁN CON SU SEÑORA DOÑA ANTONIA REBOLLO, SOLICITANDO NUEVO AMO.

0  
131

Superior Gobierno  
Autos seguidos por Antonia Gusman con su Señora Doña Antonia Rebollo, solicitando nuevo Amo\_

1  
132

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres en lo criminal por la defensa de Antonia Gusman actual Esclaba de Doña Antonia Rebollo conforme a derecho a Vuestra Señoría digo: Que en la pricion en que se contenta esta infelis y desgraciada sierba sin contar con que se le auxilie y Medicine estando bastante enferma de resulta de los golpes y repetidos castigos que se le dieron ha sabido que sus amos se interesan en volverle a su serbidumbre, o en remitirle a la capital de Lima; y quando ella puede diligenciar aqui un comprador reduciendose el precio de su valor a lo que es justo y moderado, presedida que sea su tasasion, se ha de dignar Vuestra Señoría ordenar que para instruir la defensa de la Esclaba, y para entablar la accion que corresponda se me entregue el [Proseso] en la forma ordinaria: Por tanto= A Vuestra Señoría suplico se digne resolber como he pedido que es Justicia Etcétera.

Jose Ylarío Ureta

1v.  
132v.

Santiago 1° de Febrero de 1816\_  
Entreguese à esta parte los autos que pide baxo de conocimiento teniendo estado\_  
[rúbrica]  
Doctor Rodriguez  
Munita

En el mismo dia lo hice saber á Jose Ylarío Ureta: doy fe  
Munita

2  
133

Esta criada ce vende llamada Antonia Revollo en 289 pesos con tachas buenas y malas es de todos aseres livre de escritura y alcavala para la vendedora quien quiciere comprarla vease con su ama Doña Antonia Revollo  
Antonia Revollo

3  
134

La esclava Antonia fue vendida por doña Maria Juana Puente a doña Antonia Revollo [en] tres cientos noventa pesos, inclusa un hijo de [un] año, y medio con la dicha esclava: del valor [...] 390 solo percivió doña Maria Juana [de] contado 3[40] adeudandole la doña Antonia Rebollo cincuenta pesos los mismoz que cede dicha doña Maria Juana a favor de la esclava para su rebaja en la venta.

4  
135

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de pobres en lo criminal por la defensa de Antonia Gusman Esclaba actual de Doña Antonia Rebollo conforme a derecho a Vuestra Señoría digo: Que despues de hallarse esta infelis esclaba retenida en la Real Carcel sufriendo las mayores incomodidades ocasionadas del mal estado en que se halla su salud por los golpes y exesibo castigo que experimentó de su amos le há dado el papel de venta que presento en debida forma para que en el presiso termino de quatro dias diligencie persona que allane por ella la [...] de doscientos ochenta y nueve pesos advertida que de no conseguir la compra deberia volber al servicio de sus amos; y en Justicia deb[o] hacer presente a Vuestra Señoría ya que no he merecido ver los antesedentes que Vuestra Señoría se dignó mandar entregar, que si esta Esclaba fue vendida en trescientos nobenta pesos llebó un hijo de año y medio; se hallaba gozando de buena salud, y contaba con la buena reputacion que sus propios amos le han hecho perder, ya con difamarle, ya con severos castigos y ya con la prision que ha tolerado. El precio de 289 pesos es un exeso por una muger que ya cuenta con una edad de que puede es-

4v.  
135v.

perarse pocos años de serbicio. Por lo mismo apenas ha encontrado quien por ella ofresca cien pesos que unida a los cinquenta que debe Doña Antonia porque quenta de la compra, y de los que en veneficio de su libertad le ha hecho gracia su ama anterior Doña Maria Juana Puente componen la totalidad de 150 pesos. Demasiado favor se haria a Doña Antonia proporcionandole esta cantidad, y dexando sepultado en eterno olbido la justa compensasion de los grabisimos castigos que ha dado a la Antonia; pero para que no se crea que las intenciones de la Esclaba se dirigen solo a perjudicar a su ama recomendando a Vuestra Señoría la oferta insinuada, suplico rendidamente que en obsequio de esta desgraciada muger y para consolarle en la angustia que padese se sirba Vuestra Señoría disponer se proseda a su tasasion por una persona imparcial, a fin de que con concepto a su actual estado calcule su estimacion; y que presediendo la declaracion de ser aplicable la rebaja de los cinquenta pesos a favor de la Esclaba de la totalidad en que se aprecie, se advierta a sus amos que en el interin no se allane la tasasion no debe correrle termino alguno para diligenciar com-

5  
136

prador; y que para este evento debe consedersele un termino competente: Por tanto=

A Vuestra Señoría Suplico se digne resolber como he pedido que es Justicia Etcétera.

Jose Ylario Ureta

Santiago 6// de Febrero de 1816\_

Traslado â doña Antonia Rebollo, y contexte dentro de segundo dia previamente\_

Marco del Pont

Doctor Rodriguez

Munita

En nueve de dicho hice saver el anterior Decreto a Doña Antonia Rebollo; doy fee=

Quevedo

6  
137

Muy Ilustre Señor Presidente

Doña Antonia Rebollo ante Vuestra Señoría con el debido respeto compareco y digo. Que teniendo una Esclava de mi particular Dominio insubordinada y por ataxarle sus vicios la puso por unos dias el Señor Alcalde en esta Real carcel, y segun el informe que dicho Señor paso á Vuestra Señoría diciendo aber quien le comprara hen esta virtud le di su papel de benta, ya biendole dado el Señor Alcaide licencia para poder salir de la carcel á buscar amo, solo sale a seg[u]ir en sus malas costumbres sin haser la menor diligencia de sujeto que la compre= por tanto- A Vuestra Señoría suplico se sirba decretar que en el dia se me entreg[u]e para usar de ella del modo que me combenga que es gracia Etcétera.

Maria Antonio Revollo

Santiago 10// de Febrero de 1816

Se conceden seis dias á la Esclava de que se trata perteneciente â doña Antonia Rebollo para que busque amo; saliendo de la carcel todos los dias

6v.  
137v.

á esta diligencia con la persona que mandare su ama para que la acompañe á fin de que no ocupe el tiempo en otras distracciones; y si en este tiempo no encontrase quien la compre, volvera ál servicio de dicha su ama que la tratara sin la dureza de que aquella se queixa, ó procurara enagenarla

Marco del Pont

Doctor Rodriguez

Rebolledo

En el mismo dia hise saber la providencia que antecede a Doña Antonia Rebollo  
doy fee\_  
Rebolledo

En el mismo la hise saver a su criada Antonia Gusman doy fee\_  
Rebolledo

16. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 68, FOJAS 262-262v., 1820, SANTIAGO: CARMEN CARRERA, ESCLAVA DE JUAN A. CARRERA. SOLICITA LIBRE ELECCIÓN DE UN AMO.

Excelentísimo Señor

Carmen Carrera esclava de don Juan Antonio Carrera con el mas sumiso respeto ante Vuestra Excelencia paresco y digo: que de resultar de ciertas desaveniencias domesticas pedi a mis amos me franqueasen carta de benta. Estos Señores lejos de acceder a mi justa solicitud se presentaron al Señor Alcalde don Ramon Oballe pidiendo se me estrechase, ha que presisamente debia serbirles. Este Señor por una especie de condesendencia, y con transgrecion a las leyes que franquean el unico beneficio que tiene la odiosa esclabitud que es el de elegir amo, me a ordenado que precisamente en el dia pase a serbirles. Con este motibo ocurro a la recta justificacion, de Vuestra Excelencia a fin de que se sirba mandar que interin no allo amo a mi satisfaccion, reciban mis amos el [jornal] de estilo, con lo que mis amos no seran perjudicados, ni yo sacrificada a bibir en un continuo martirio. Aci A Vuestra Excelencia Pido y suplico rendidamente acceda a mi justa solicitud que es de Justicia Etcétera.

A ruego de Carmen Carrera  
Juan Jose Muñoz

262v.

Santiago Julio 3 de 1820  
Ynforme el Alcalde Don Ramon Ovalle-  
[rúbrica]

## FAMILIARES DEMANDANDO JUSTICIA

1. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 179, FOJAS 434-438, 1744, SANTIAGO: PEDRO NEGRO ESCLAVO POR PAPEL DE VENTA PARA SU ESPOSA.

1  
434

Excelentísimo Señor

Pedro negro esclavo de Don Joseph Ygnacio de Elquinego y con su venia; Paresco ante Vuestra Excelencia en la mejor forma que aya lugar de derecho y Digo que siendo casado con Maria mulata esclava de Don Miguel de Oballe, abra tiempo de quatro meses y susede que al tiempo de nuestro casamiento dio a entender dicho Don Miguel no gustaba, que no queria tener criada casada en su casa y que le tragese la plata; y siendo la voluntad de su Señora que se casase nos sosegamos, aunque mi amo propuso le bendiese dicho don Miguel la criada o me comprase a mi para asi vivieramos juntos en el Santo Servicio de Dios y ablando con la maior politica desde esta hora se serro en que no gustaba entrase yo a ver a mi muger a su casa y que la queria vender y aun para lima y no siendo rason dividir el Santo Matrimonio por ser criados de distintos amos pidio mi muger a dicho su amo le diese papel de venta aviendo varias personas que den la plata por ella por su buen prozeder; y hirritado de esto y sin otro motibo la puso en la carsel y halli la asoto grabemente y en publico y mando no se me consintiese llegar a verla donde la tiene dose dias a sin darle un pedaso de pan para su mantencion y haviendome presentado en el tribunal Eclesiastico se le notifico a dicho Don Miguel otorgase papel de benta a su criada el que dio con mucho exeso haviendola comprado a Doña Rosa de Aguirre en quatrocientos pesos quien la bendio contra su boluntad solo por darle

1v.  
434v.

gusto, pues la abia criado desde sus primeros años, esta[ndo] en poder de don Miguel el tiempo de un año no cabal, [por] tanto=  
A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar que dicha esclava se tase para que asi reciba mi amo Don Miguel [su precio] y para ello salga de la carsel por allarse enferma [por el] grave castigo que se le hiso, justicia y fabor que es[pero] Recebir(sic) de la Poderosa Mano de Vuestra Excelencia.  
Pedro Elquinego

Santiago 1 de [octubre] de 1744 años  
Remitese al Corregidor de esta ciudad que administrara [justicia]=  
[rúbrica]  
Licenciado Duran  
[rúbrica]

2  
435

Una mulata mi esclava llamada Maria la bendo por pedirme ella Benta contra mi voluntad en seiscientos pesos libres de esqritura y alcabala, sin tachas ningunas- Santiago [...] de 744 años  
Miguel de Oballe

3  
436

Pedro Elquinego esclavo y con la venia de mi amo Paresco ante Vuestra Merced en la mejor forma que aya lugar de derecho y Digo que haviendome presentado ante el Excelemtísimo Señor Presidente por la defensa de mi muger presa en la carsel de esta ciudad sin la menor causa en que pedi la tazacion de ella para entregarle la Plata a mi amo Don Miguel de Oballe; se remitio la causa a Vuestra Merced a quien suplico por amor de Dios se tase y que salga quanto antes de la carsel y se depocite donde fuere del agrado de Vuestra Merced para poderse curar por allarse muy enferma del castigo que se le hiso en dicha carsel pues no menos que esta echando sangre por la boca por tanto=  
A Vuestra Merced pido y suplico se sirva de mandar salga mi muger de la carsel y se depocite para curarse, y luego se prozeda a la tazacion que sera Justicia que pido y espero de esta Poderosa Mano de Vuestra Merced  
Pedro Elquinego

3v.  
436v.

Traslado de este escripto y del de foja 1 a Don Miguel de Oballe= y antes de otra Diligencia qualquiera de los medicos de esta ciudad reconoscan a [Maria] esclava Muger de esta Parte y certifique sobre su enfermedad y nesesidad de promp[ta] curasion y hecho se traiga para prober sobre [su] soltura Pedida y lo demas que combenga.  
Larrayn  
Licenciado Duran

Probeyo y firmo el decreto de suso el Señor General SS Francisco de laRayn corregidor y Justicia mayor desta [ciudad] de Santiago de Chile en ocho de octubre de mil setecientos quarenta y quatro años= enmiendo= decreto de suso bale  
Ante mi  
Joseph [Augustin] de [...]  
Escribano publico

En la ciudad de Santiago de Chile en dies dias de octubre de mill setecientos quarenta y quatro años hise saver el Decreto de suso a Don Patricio Ged medico de esta dicha ciudad que en su cumplimiento paso a ver a Maria mulata esclava de Don Miguel de Oballe y que vista y reconocida hallo a la dicha Maria echando mucha sangre por abaxo y que asimismo tiene bastante calentura y que alla que la suso dicha se deve poner prontamente en cura porque de no pasara

4  
437

adelante el achaque lo que declara debaxo de solemnidad de el Juramento y para que co[n]ste lo firmo de que io el presente escribano receptor doy fee=  
Patricio Ged  
Ante mi  
Bartolome Vargas Machuca  
Escribano receptor

Notifiquesele a Don Miguel de Ovalle, que luego y sin dilacion alguna saque de la carsel a la esclava maria que tiene en ella, y la ponga en cura aplicandole todos los necesarios auxilios a lo que necesita, con apercebimiento, que no la haziendo *incontinenti* se pondra en parte en donde por su quenta, costo y riesgo sea curada de la enfermedad; Y estará advertido de no haserle estorcion alguna de obra, ni de palabra, durante su curacion, ni despues de ella pendiente la causa de la instancia puesta por el marido de la esclava, y de no [embarasar] a este que la visite pena de docientos pesos aplicados en la forma ordinaria= Y sin perjuicio de esta providencia responderá al traslado que se le tiene dado=  
Larrayn  
Licenciado Duran

4v.  
437v.

Proveio y firmo el decreto de suso el Señor General SS. Francisco de larrain correxidor y justicia maior de esta ciudad y lugar theniente de capitán General en la ciudad de Santiago de Chile en Dies dias del mes de octubre de mil setesientos quarenta y quatro años\_  
Ante mi  
Joseph [...]  
Escribano publico

5  
438

Pedro Elquinego esclavo y con la venia de mi amo paresco ante Vuestra Merced en la mejor forma de derecho y digo que haviendo Vuestra Merced mandado dar traslado a mi Amo Don Miguel de Oballe y que se le notificase no se a echo la menor diligencia por parte del Escrivano y siendo tan grave la nezcidad de cura que tiene mi pobre mujer enferma por ocacion de haver llegado a extremo de mal parir provenido todo del grave castigo que se le hizo no zesando de echar la sangre hasta por la boca como les costa asi a la carselera como a todas las presas de la carsel; suplico por la Pacion de Nuestro Señor, se sirva Vuestra Merced de haver piedad de ella y ponerla en casa de mi amo Don Joseph Ygnacio Elquinego para curarla a costa de dicho su amo Don Miguel\_ pues dize mi muger que primero morira en la carsel sin remedio que hir a casa de su amo, que sera la hida causa de su fallecimiento asi por la esperiencia que tiene de su mersed y que dize que a fuersa de castigos le infundira voluntad a estar en su casa teniendola con una masa, siendo todo el motibo de dicho Don Miguel para tanto encono

5v.  
438v.

el no haver gustado de nuestro casamiento, y llamo mi amo Don Joseph Ygnacio a Don Miguel viendo no avia gustado para que le bendiese [mi] muger o que me comprase a mi, respondio no [que]ria criada casada en su casa y havi[endo] dadole papel de venta por la Justicia es co[s]to exeso como co[n]sta de los autos que no ay q[uien] se anime, sino a dar los quatrocientos pesos [que] le costo a dicho Don Miguel, luego y sin [...] aunque este enferma, por tanto=

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva de mandar que todo el día salga mi muger a casa de [mi amo] Don Joseph Ignacio Elquinego a curarse [...] de su amo Don Miguel de Oballe, donde [...] la plata de quatrocientos pesos por tasacion, [que] fuere mejor del Superior arbitrio de Vuestra Merced [es Jus]ticia que espero de la poderosa Mano de Vuestra Merced [...] y en lo nesasario Juro a Dios y a esta señal de Cruz no prozeder de malicia y para [...] Etcétera.

Pedro Elquinego

Guardese, y cumplase el decreto de ayer, como en el se contiene; y el presente escribano o qualquiera de los receptores lo hara luego saber a Don Miguel de Ovalle, no obstante ser oy dia festivo, por lo que [lleba] la materia, y [...] de la demora=

Larrayn

Licenciado Duran

2. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 28, PIEZA 4, FOJAS 42-45v., 1758, SANTIAGO:  
PASCUAL JARDÍN, NEGRO LIBRE, POR LA LIBERTAD DE SU MUJER.

1  
42

Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Pasqual Jardin negro libre paresco ánte Vuestra Señoría con el maior respeto y beneracion que devo en la mexor forma que aia lugar en derecho puesto a los Pies de Vuestra Señoría Digo que io conseguí mi libertad trabaxando personalmente con sumo desbello y pagando jornal la qual conseq[ui]da despues de dies y seis años como hera casado con Ana Maria esclaba de Doña Rosa de Aguirre a tiempo de dies y ocho años y siempre trabajado aunque me liberté âora cinco años con el fin de libertar a dicha mi muger y dicho tiempo de los cinco años le he adbertido â la Señora de mi muger como trabaxaria con el fin de libertarla y habiendola mercado âora dies y nueve años en precio de trecientos y sinquenta pesos dicha Señora â Don Pasqual de [Nisarra] el que esta pronto â declararlo pide âora dicha Doña Rosa quinientos pesos solo con el fin de haserme el daño asi a mi como a la criada para que no tenga el logro de gosar de su libertad por lo que ôcurro al âsilo y âmparo de Vuestra Señoría para que con la âcostumbrada piedad que principalmente usa con los miserables como io se sirba de mandar que dicha Doña Rosa de Aguirre resiba el precio de los trecientos y cinquenta pesos los que tengo prontos

1v.  
42v.

que son los mismos que âora dies y nueve años dio â dicho Don Pasqual de [Nisarra] por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba de haberme por presentado y mandar hazer en todo segun y como llebo pedido que es Justicia con piedad que espero alcanzar de [su] poderosa mano de Vuestra Señoría=

Pasqual Jardin

Santiago y Diciembre 22 de 1757

Traslado=

[rúbrica]

Doctor Tordesillas

Rio

2  
43

Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Doña Rosa de Aguirre viuda de[l] Comizario General Don Joseph Ygnacio de herquiñigo en los autos que Yntenta seguir Pascual torrejon Negro; sobre que otorg[ui]e livertad â Ana Maria Negra mi esclava, por el prezio de trecientos, y sinquenta pesos en que la comprê, y lo Demas Deduzido respondiêdo al traslado que se me Diô de su escrito digo que de Justizia se ha de servir Vuestra Señoría de Declarar no haver Lugar, a la propozicion de Dicho Negro Pascual; aunque la Cauza de la Livertad sea favorable; ningun Amo, ni Señor de esclabo

esta obligado, a otorgarla contra su Voluntad, y yo no la tengo de vender mi esclava ni por el precio de trescientos y cinquenta pesos que me costó; ni por otro mas exezibo precio correspondiente al mayor que mereze por su servizio, y enzeñanza en todos los ministerios, propios de [una] casa; como son lavar, y cosinar, por nevezitarla, y tenerla ocupada en estos exercizios Yndispensos en una familia por tanto=

2v.  
43v.

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirva de Declarar como llevo pedido que es Justicia  
Costas Etcétera.  
Doña Rosa de Aguirre [Avansamoro]

Santiago 1[8] de Henero 1758 años  
Traslado=  
[rúbrica]  
Doctor Tordesillas  
Rio

notificacion hecha  
a Pasqual Jardin,  
dicho dia

3  
44

Señor Presidente Gobernador y Capitán General  
Pasqual Jardin negro livre en los Autos con Doña Rosa de Aguirre sobre la libertad de Ana Maria Negra esclava y mi muger legitima; Respondiendo al traslado que se sirvió Vuestra Señoría de darne. Digo que sin embargo de lo que alega dicha mi Señora se há de servir Vuestra Señoría Justicia mediante de mandar reciva el dinero en que compró âora dies y nueve años a dicha mi muger pues en dicho tiempo le há servido en quanto le há ôrdenado con suma legalidad y onrrades no dando el menor motivo ni aun para que la âya reñido y esta fidelidad pudiera ser motivo para que dicha Señora la ubiese mirado con mas charidad pues continuamente, ha estado tan nesecitada de vestuario que há andado mostrando sus carnes y io con mis cortas fuersas se las hé tapado como se verifica en lo precente pues desde el tiempo que murio su âmo no há merecido ni aun el valor de unos sapatos, ântes si diariamente oprovianandola de obra y de palavra y pidiendole le entregue la plata que le costó por cuios motivos me ê esforsado a dar la plata de su balor y en caso nesenario se tasase dicha criada me parece importàra la mitad de dicho precio pues pasa de cinquenta años de hedad y a maior abundamiento se halla enferma con dolor continuo en pecho y espalda probenido

3v.  
44v

del doblado travaxo con que sobre lleva todo el [...] de la casa por todo lo qual A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar que dicha mi Señora reciva los trescientos y cinquenta pesos que importó su criada y Muger mia que es Justicia con piedad que espero alcansar de la poderosa mano de Vuestra Señoría=  
Lizenciado Dias Pasqual Jardin

Santiago 21 de Henero de 1758 años=  
Traslado=  
[rúbrica]  
Doctor Tordesillas  
Rio

En la Ciudad de Santiago de Chile en veinte, y sinco del mes de Henero de mil setesientos cinquenta y ocho años notifique a Doña Rosa Aguirre de que doi fee.-  
Justo trigo  
Escribano Receptor

4  
45

Señor Precidente

Doña Roza de Aguirre viuda del comisario General Don Joseph Ignacio de Herquiñigo en [los] autos con Pasqual Jardin negro sobre la libertad de Ana Maria negra su muger y lo demas deducido respondiendole al escrito de foja 3 de que se me dio traslado: Digo que de Justicia se ha de servir Vuestra Señoría de declarar como tengo pedido en el mio de foja 2 que reprodusgo por lo mismo que se alega de no haverme dado motivo para reñirla, ni Yo reñidola ni castigadola, pues sola la cebicia es justa causa para obligar al amo a que venda su esclavo contra su voluntad. Lo demas que se alega, sobre la nececidad y falta de vestuario es tan falzo como el travajo que se pondera pues no tiene otro que cocinar para mi corta familia, en que me he portado con tanta charidad, asi con ella como con su marido que en todas las vezes que este ha estado enfermo (que son mui frequentes), no solo he permitido que vaya a curarse a mi casa sino que he sacado a su muger de la cocina y puesto ôtra criada en ella asi por no redoblarle el travajo, como porque pudiese asistir a su marido con la puntualidad que pide un enfermo, contribuyendole para su curazion medico, medicinas, y âlimentos correspondientes. Todo esto persuade el aprecio que hago de dicha esclava, el buen tratamiento que le doy y quanto procuro tenerla gustosa

4v.  
45v.

Aun con dispendio de mi servizio. por lo que se haze despreciable la pretension de su marido en cuya a[tención]  
A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de declarar no haver lugar [...] [...] [que] es Justicia costas Etcétera.  
Doña Rosa de Aguirre [Avansamoro]  
Doctor Guzman

Santiago y febrero 9 de 1758=  
Autos=  
[rúbrica]  
Doctor Tordesillas  
Rio

Santiago y febrero 10 de 1758 años  
No ha lugar a la pretensa de Pasqual Jardin sobre que se compele a Doña Rosa de Aguirre a que otorgue libertad a su criada muger del dicho Pasqual.  
Amat  
Doctor Tordesillas  
Rio

En dicho día notifique el Decreto de [...] a Pasqual Jardin en su persona de que doy fee  
Rio

En dicho día notifique el Decreto a Doña Rosa de Aguirre en su persona de que doy fee  
Rio

3. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 154, FOJA 260 Y FOJA 72; VOLUMEN 190, FOJA 73-73v.; VOLUMEN 55, FOJA 310-310v. 1782, SANTIAGO: DIEGO DE LA CUEVA A NOMBRE DE JUANA DEL MANZANO CON INÉS DE ECHEVERRÍA, SOLICITA SE LE DE PAPEL DE VENTA O SU LIBERTAD.

[vol.154]  
260

Acusa rebeldía y pide apremio

Muy Ilustre Señor Presidente

El procurador de pobres de esta corte por la defensa de Juana Josepha del Mansano en los autos con Doña Ynes de Chavarria [por] su venta con los demas dedusido Digo que de mi escripto de foja 1 se dio traslado el que se notifico y sacó los autos su procurador para responder â dicho traslado lo que no ha executado asta lo presente siendo pasado el termino con exseso y no a dichó ni alegado cosa alguna en su rebeldia que le acuso por quanto  
A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendola por ácusada se sirva de mandar se saquen los autos con apremio pido Justicia Costas Etcétera.  
Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y mayo 27 de 1782

Autos y siendo pasado el termino se saquen con apremio

[rúbrica]

Doctor Ortuzar

Rengifo

[vol.190]  
73

Pide se le concedan quince dias de termino por enfermedad del Abogado

Muy Ilustre Señor Presidente

Francisco Bustamante en nombre de Doña Ynes de Chavarria en los autos con una esclava sobre su Libertad con lo demas deducido: Digo que se me dio traslado, y no he respondido por causa de hallarse el Abogado enfermo por lo que se a de serbir la Justificacion de Vuestra Señoría concederme quince dias de termino para responder a dicho traslado por tanto  
A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba concederme el termino que llebo pedido por ser de Justicia y en lo nesario Etcétera=  
Francisco Bustamante

Santiago y Mayo 31 de 1782

Consede à esta parte ocho dias de termino con denegacion

[rúbrica]

Doctor Ortuzar

Rengifo

73v.

En primero de Junio de este presente año notifique el decreto de la buelta à Francisco Bustamante de que doi fee=  
Sandobal

En dicho notifique dicho decreto al Procurador de Pobres de que doi fee=  
Sandobal

[vol.154]

72

Acusa segunda rebeldia, para que se despache nuevo apremio=  
Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defensa de Juana Josefa del Mansano esclava de Doña Ynez de Echavarría con los Autos sobre que se le de su papel de venta, o la libertad igualmente que a su pequeña hija por la cantidad en que fuese apreciada, y lo demas deducido digo; que a dicha Doña Ynez se dio traslado de mi escrito de foja\_. Pasado el termino y acusada rebeldía pidió nuevo termino concedieroncele s[iete] [dias] con reparacion; y porque aun este es [...] [...] [...] haya echo la dicha contestacion Por [todo lo qual]

[A] [Vuestra Señoría] [pido] [y] [suplico] se sirba mandar se saquen los autos con apremio, que es Justicia Costas Etcétera.

Diego Thorivio de la Cueva

[...] [...]bre 1782

Y siendo pasado el [termino] se saquen con apremio

[rúbrica]

Doctor Ortuzar

Rengifo

[vol.55]

310

[Pide] de lea=

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defensa de Juana Josefa del Mansano esclava de Doña Ynez de Echavarría en los Autos sobre que le de Papel de venta, ò le otorgue carta de libertad para sí, y su Pequeña hija por el precio en que fuesen estimadas sus personas, y lo demas deducido digo; que de mi escrito de foja en que conclui para definitiva se dio traslado a la parte de dicha Doña Ynez: Pasado el termino le acuse rebeldia, y pedi apremio: Y aunque se despacho, no tubo efecto, por haverselo concedido en este mismo tiempo seiz dias de termino con denegacion. Cumplido el nuevo termino le acuse segunda rebeldia: se libro nuevo apremio; y como la ordenansa a quien se le entrego el expediente para su execucion, no cumpliese con su Minist[erio] en el espacio de tres dias no obstante las incinuaciones que por mi parte se le hicieron; interpele por otro Pedimento la Justificazion de Vuestra Señoría para que dentro del dia se reconfiesen presisamente los Autos del poder en que se hallasen: Y sin embargo de haverse prohibenciado en dicha tercera rebeldia la execucion de los dos anteriores apre-

mios, no se ha podido conseguir que la ordenansa practique su cumplimiento, sin duda por el

310v.

respeto, u otras recomendaciones que tend[ra] la parte adversa. A mas de que la mia se [...] como es regular deseosa de la final re[soluci]on de este negocio para descansar de algun[as] [de] las congojas que la oprimen en su dilata[do] [de]pocito, pribada no solo de la vista; pero [...] de tener alguna noticia de su pequeña [...] hija que se halla en casa de su enu[n]cia]da Ama, es muy incibil el procedimiento de d[emo]strar tanto tiempo los autos en su poder; y [...] reprehencible el de la ordenansa en es[tar] burlando los Superiores mandatos de [Vuestra Señoría] por vanas contemplaciones. A efecto pu[ede] que el perjuicio que con ello se irroga a [esta] miserable esclava tenga el remedio que [corres]ponda=  
A Vuestra Señoría Pido, y Suplico se sirba mandar, o que el pr[esen]te escrivano, o la Ordenansa en la hora re[coja] los autos del poder en que estubieren, à f[in] de que de este modo puedan abrebiarse las [e]videncias que excijan su merito que es Justicia Costas Etcétera.

Doctor Sanchez

Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Octubre 26// de 1782

Hagase en todo como por esta parte se pide y en su co[rrespond]encia el Soldado Dragon de Ordenansa y en su defecto [el] [es]crivano dentro del dia sin excusa e executaran lo man[dado] y los apremios librados=

Benavides

Doctor Ortúzar

[Rengifo]

4. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 177, FOJAS. 379-384, 1795, SANTIAGO: JOSÉ CARRASCO, A NOMBRE DE SU ESPOSA MARÍA DEL CARMEN VICUÑA, SOLICITA SU LIBERTAD POR MALTRATOS.

1  
379

Pide prompta providencia por la urgencia de la materia  
Excelentísimo Señor

Jose Antonio Carrasco, marido y conjunta persona de Maria del Carmen Vicuña, con mi maior respeto, y en la mejor forma que haya lugar en derecho paresco ante Vuestra Excelencia y digo: Que hallandose esta en la penosa cituacion de ser esclava de Tadeo Vicuña Maestro de carpinteria de quien recibia mui mal tratamiento y privado de mi comunicacion solicite livertarla dandole a su amo aquello mismo porque la havia comprado a su primer amo Doña Maria Brabo residente en esta ciudad: En este estado, y para verificarlo busqué la correspondiente escriptura que devio haverse echo quando por el año de 89 la compro este; mas ello es que por mas diligencias que para el efecto he practicado no he podido encontrar dicho instrumento a causa ya se ve de haver sido vendida sin presedencia de este, y por consiguiente Subprepticiamente y en perjuicio del Real derecho de Alcala. En estas circunstancias y haviendome noticiado de lo que deveria haser en el particular me hallo instruido que por Real Cedula del año de 81, se digno Su Majestad mandar que los amos que asi comprasen sus esclavos perdiesen el dominio que a ellos tenian quedando por

1v.  
379v.

consiguiente estos con plena libertad siempre que fuesen los denunciadores de este delito, incumbiendo su imbestigacion al Administrador de [dichos] derechos a quien hoy mismo tengo echo este denuncia, y me ha remitido a la piedad de Vuestra Excelencia para que se digne en cumplimiento de aquella soberana decicion (con presedencia de las [dili]gencias que lexitimamente corresponden) declarar los privilegios que en ella le son concedidos a la expresada Maria del Carmen mi lexitima muger- En cuios terminos, y haciendo el pedimento que mas combenga A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva declarar, y mandar hacer segun, y como llevo pedido que es justicia y gracia que espero de la venignidad de Vuestra Excelencia.

Otro si: digo que en el interin se logra el verificar de mi solicitud se ha de dignar la justificada piedad de Vuestra Excelencia mandar que la expresada mi muger pueda estar livre [o] en mi poder, o depocitada en qualesquier para[dero] que sea del superior agrado de Vuestra Excelencia donde este [a salvo] de las fatales consecuencias que me pronostico s[í] su] amo la morese a su caza pues es publica [su] crueldad, y a mi me sobran experiencias de ello, pido justicia *ut supra*-

Jose Antonio Carrasco

Santiago 20 de Mayo de 1795

En lo principal traslado al ultimo comprador y vendedor de esta esclava y al otrosi depositese entretanto que se resuelve este particular-

Ugarte

Doctor Rozas

2  
380

Recivi de Don Thadeo Bicuña la cantidad de dosientos y sinquenta pesos de quenta de Doña Maria Bravo en tanto hasemos huna escriptura de huna mulatilla que a dicha Señora le compra y para que coste lo firme en 22 de Diziembre de 1785-/-

Son 250 pesos

Miguel Bera

3  
381

Don Carlos Rodriguez de Herrera [co]ntador general de Reales derechos de Al-mofarizjazbo y Alcavalas de la Real Aduana de esta Capital

Certifico que a foja 19 del Manual corriente de los Ramos de tierra consta pagada por Don Thadeo Vicuña la correspondiente Alcala de Doscientos cinquenta pesos de una mulata nombrada Carmen, que compro a Doña Maria Brabo, de que se le despachó el villete de estilo; y para que conste doy la presente a pedimento verval del Ynterezado. Santiago de Chile veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y cinco

Carlos Rodrigues de Herrera

4  
382

Excelentísimo Señor

Don Thadeo Vicuña Maestro de carpinteria en los Autos que intenta seguir Jose Antonio Carrasco para que se declare por libre a Maria del Carmen mi esclava y su muger, paresco ante Vuestra Excelencia conforme a derecho y digo: que del escrito en que asi lo solicita se ha servido Vuestra Excelencia comunicarme traslado y contextandolo en lo que fuere digno de contextasion se ha de dignar la recta integridad y justificacion de Vuestra Excelencia declarar por maliciosa, injusta, temeraria, e ilegal dicha solicitud condenando en costas al expresado Carrasco y sin que se admita, mas escrito en la materia, todo lo que de Juzticia deve ser asi. Presupone el Carrasco para fundar su pretencion y demanda que por pasado año de 81 se expidio una real zedula por la que se declaravan librez de servidumbre a los esclavos que sin la presencia del pago de alcabala y otorgamiento de escriptura publica fuesen vendidos. Yo presindo por aora de si se aya o no expedido tal real zedula pues ni la he visto ni ay quien de rason de ella, y lo que es sobre todo que aunque la huviera no me comprendia a mi, ni su tenor fuese el que fuese podia perjudicarme. En veinte y dos de Diziembre del año pasado de 785 selebre el contrato con la Señora que

4v.  
382v.

era de esta criada en los terminos que glosa el recivo de d[ado] por Don Miguel Vera y que presento con la devida solemnidad. Por este documento se acredita que yo entregue en [dichos] años a cuenta de la venta estipulada la cantidad de

250 pesos pero que su perfeccion y ultimo complemento depen[dia] del otorgamiento de la escritura a que nos referiamos: de modo Señor que quando de verdad excistiese el citado rea[l] rescripto de [...] con todo en nada podia ofender mi [derecho] ni legitimar lo iniquo de la demanda contraria. [Si] aquel vendedor y yo huviesemos perfeccionado el con[trato] de compra y venta por medio de algun papel privado como suele acontecer pudiera el caso ocurrente prestar alguna duda, pero i quando lejos de ser asi se [pago] por mi el real derecho de alcavala segun lo convense el [cer]tificado que con la misma solemnidad presento y se ot[orga] la correspondiente escritura conforme a lo estipulado [por] el referido recivo ponerse claro que en vista de todo [de]ve imponerse al Carrasco perpetuo silencio y no admitirse mas escrito sobre este negocio; por lo que neg[ado] y contradiciendo lo perjudicial, y haciendo el pedimento que mas convenga=  
A Vuestra Excelencia pido y suplico que haviendo por presentado los documentos se sirva declarar y determinar en todo segun y como llevo pedido, que es justicia, costas, y en lo nesasario Etcétera.

Otro si digo que a concequencia de haverse mandado por Vuestra Excelencia

5  
383

que en el interin se depocitase la esclava, se halla esta en la real carsel y de contado a mi se me tiene privado de su servicio sin que aya merito para que padescas este perjuicio y vejacion, y lo que es mas el peligro de que tratando oy la esclava con personas livertinas y de conducta reprehensible, se contamine, y de un golpe de mano, no solo pierda la cristiana educacion que la he dado sino que contraiga otros vicios que me obliguen en contra de mis inclinaciones a desaserme de ella; por lo que, y haciendo tambien presente a la venignidad de Vuestra Excelencia que quisa por ser esclava querran excigirme algun derecho del tiempo que durase su relegasion se ha de servir su integridad mandar que en el dia se me entregue con la protexta que hago de no inferirle la mas ligera mortificasion por todo lo acaecido pues asi es de Justicia que pido *ut supra*  
Thadeo Bicuña

5v.  
383v.

Santiago 2 de Junio de 1795

Vistos los documentos presentados no ha lugar a lo pedido por Jose Antonio Carrasco como marido de Maria del Carmen Vicuña: entreguese prontamente esta Esclava a su Ama Doña Petronila Gomez y no se admita mas escrito sobre esta materia-

Higgins  
Doctor Rozas  
Ugarte

En dos de dicho mes y año como a las ocho de la noche notifique la Providencia anterior a Jose Antonio Carrasco en su persona de que doy fee=  
Ugarte

En el mismo dia notifique dicha Providencia a Tadeo Bicuña de que doy fee=  
Ugarte

En dicho dia hise saver la probidencia antecedente al Alcaide de esta carcel, y en su cumplimiento se entrego a Maria del Carmen Vicuña a su ama Doña Petronila de que doy fee.

Aguila

6  
384

Apela de la Providencia que expresa, y pide que concediendosele llanamente el Escribano de la causa la llebe en relacion citadas las partes-

Excelentísimo Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defensa de Jose Antonio Carrasco marido, y conjunta persona de Maria del Carmen Vicuña en los Autos que esta sigue con Doña Petronila Gomes su Ama y lo demas deducido Digo: Que por el Auto de foja\_ se sirvio Vuestra Excelencia mandar no haber lugar a lo pedido por mi parte, y que se entregase dicha su Muger a la expresada Doña Petronila, sin que se admitiese mas escrito en la materia; y porque esta Providencia hablando con el respeto, y veneracion que devo es agrabiante a mi parte, apelo de su tenor para ante los Señores Precidente Regente y oydores de la Real Audiencia, en cuia virtud, y haviendo por interpuesta la apelacion se ha de servir Vuestra Excelencia concedermela llanamente, y mandar, que el Escrivano la llebe en relacion citadas las partes  
Por tanto

A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar hacer como llebo pedido que es Justicia costas, y en lo necesario Etcétera=  
Francisco Peregrino

6v.  
384v.

Santiago 9 de Junio de 1795

Concedese el recurso que se interpone para ant[...] Junta superior de Real Hacienda\_  
Doctor Rozas  
Ugarte

En dies de dicho notifique el Decreto anterior al P[rocurador] Francisco Peregrino en nombre de un parte de que doy fee=  
Ugarte

En dies y siete de Junio hise saver la probidencia antecedente a Thadeo Vicuña, de que doy fee=  
Aguila

5. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 72, PIEZA 84, FOJAS 375-376, 1809, SANTIAGO:  
MARÍA HIDALGO Y SU HIJA CON LOS HEREDEROS DE BARTOLOMÉ URETA, SOBRE SU  
LIBERTAD.

1  
375

Pide Pronta Providencia por la urgencia en la materia  
Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres en lo civil por la defenza de Maria Ygnacia Hidalgo y su hija llamada Vittoria en los autos con los herederos de Don Bartolome Ureta sobre su libertad y lo demas deducido digo: que hoy 20 del presente à las doce del dia un Dragon les comunicó a mis partes una orden de Vuestra Señoría para siguiuese a uno de los herederos llamado don Joaquin Ureta, con este motivo se les quiere obligar a que salgan de esta capital y presten los servicios respectivos a la servidumbre. Yo comprendo que esta orden es supuesta tanto porque el que la comunicó no es Ministro de fee como tambien caso de ser cierta se irrogarian à los mas graves perjuicios siguiendo al expresado Ureta a la Hacienda donde recide, no podrá seguir la causa

1v.  
375v.

con la prontitud pocible sino quien se entorpecerá, y acaso el Expediente se perderá; y lo que es mas estas infelices se exponen a tolerar semejantes trabajos y malos tratamientos, por odiosidad del presente pleyto; ni su venida se espera tan de pronto, sin tener todo este tiempo Juez a quien ocurrir, asi por la distancia en la Hacienda, como por la falta de proporciones y arbitrios que alli carecen. Asi pues para ocurrir a estos males, y poder continuar la sequela de esta causa se hà de servir Vuestra Señoría mandar se le notifique en el dia al expresado Ureta, no inquiete ni perturbe a mis partes dejandolas en esta capital depositadas en la casa que actualmente se halla la Maria Ygnacia alquilandose para sostenerse: que es la de Don Juan Antonio Cansino, y su hija Vitoria en la de su Abuela donde actualmente está a su lado, ò en la casa que sea su Superioragrado de Vuestra Señoría Por tanto A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva asi decretarlo, imponiendole al expresado Ureta caso de no obedecerla multa de cien pesos aplicados en la forma ordinaria que asi es de Justicia Etcétera.

Juan Jose [...]

Santiago octubre 23 de 1809  
Traslado a Don Joaquin Ureta  
[rúbrica]  
Meneses

Doy fe la necesaria en derecho que habiendo solicitado a don Juan Ureta para notificarle el anterior Decreto se me noticio de que se allava en su Hacienda de campo y que no se sabia quando regresaria y para que conste y obre los efectos que combenga doy la presente en Santiago a tres de Enero de mil ochocientos dies-Pizarro

6. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 119, PIEZA 33, FOJAS 93-93v., 1812, SANTIAGO:  
MARIA ROJAS POR SU SOBRINO JOSÉ MARÍA, ESCLAVO.

1  
93

Excelentísimo Señor

Maria Roxas paresco ante Vuestra Excelencia conforme a derecho y digo: que tengo un sobrino llamado Jose Maria, esclavo del reo fugitivo Don Antonio Garnier, y a quien despues a mantenido en su poder su primitivo amo don Jose Bildosola porque dise no aversele satisfecho por Garnier integramente su importe A pesar de que este Esclavo no tiene vicio ni a faltado a su amo en lo menor, este despues de averlo castigado lo tiene preso en la cadena hase tres meses donde el infelis sufre las maiores amarguras sea qual se fuese el Derecho de los amos sobre sus esclabos, el no debe estenderse mas alla de los deberes a que obliga la humanidad y el magistrado que vela aserca de la felisidad de los pueblos esta obligado a impedir cualquiera acto de tyrania o duresa contra estos miserables individuos a quienes su condision no les priva de formar una porsion del estado digno de tanta maior compasion quanto la situasion en que esta, y a que les a condenado su nacimiento es la mas dolorosa. En esta atension suplico a Vuestra Excelencia haga llamar a don Jose Vildosola para que espresede delante de Vuestra Excelencia qual ha sido el delito que ha castigado en su esclavo, y no desi[gnando algo, o siendo este de corta consideracion, y que se alle vastamente compurgado con la pena que ha sufrido hagalo Vuestra Excelencia sacar de la prision y restituirlo a casa de su amo prebiniendolo a este la dulsura con que un ombre culto debe tratar a un semejante, y que en caso de no allarse contento

1v.  
93v.

con su servisio trate de venderlo por su legitimo valor y sin poner odio suio trabas que agan sin efecto la venta. Asi Lo suplico a Vuestra Excelencia lo provea en justicia Etcétera.  
Maria Roxas

Santiago, y Febrero 29 de 1812//  
El Regidor que hace de Alcalde Don José Joaquin Rodriguez determinará en juicio verbal este quexa, o querella de la Representante=  
Portales  
[Astorga]  
Cansino

7. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 119, PIEZA 17, FOJAS 64-65v., 1812, SANTIAGO:  
MARÍA AMPUERO, ESCLAVA, CON TADEO MESIAS Y JOSEFA AROS SUS AMOS, POR  
MALTRATOS.

1  
64

Excelentísimo Señor

Maria Ampuero madre de Rosa Mesias esclava de Don Thadeo Mesias, y doña Josefa Aros, con mi mayor respeto ante Vuestra Excelencia paresco, y digo: Que a vista de los rigurosos(sic) castigos, y crecidos padecimientos que sin el menor motivo se halla experimentando la infeliz de mi hija en poder de sus amos, y que ella no tiene la mas remota esperanza de poder solicitar amos, que le compren, a causa de no permitírsele los suios, y de tenerla con prisiones en la chacra de Tobalagua, en donde Señor Excelentísimo rendira la vida a impulsos del rigor y del castigo; pues ya se halla gravemente enferma; y lejos de dispensarle el mas ligero alivio a su dolencia, le tratan con la misma dureza, y crueldad; estos justos motivos agitan el dolor de una madre, y le animan a ocurrir a la recta piedad de Vuestra Excelencia implorando de su beneficencia, se digne mandar, que el espresado Don Thadeo mande a esta ciudad, a mi hija, y la depocite en una casa de respeto, para que le reconozcan los [oficios], y se le permita luego, que se recupere el buscar amo que le compre, presediendo su justa tasacion: Por tanto, y haciendo el pedimento que mas convenga.

A Vuestra Excelencia pido, y suplico se sirva prover, y mandar como dejo pedido que es Justicia Juro Etcétera.

Maria Ampuero

1v.  
64v.

Santiago y Septiembre 17 de 1812

Traslado a don Judas Tadeo Mesias, y contextará dentro del preciso termino de tres dias con apercibimiento que no lo haciendo se mandará traer á su costa la hija de la Representante, y se depositará en casa de satisfaccion de esta Superioridad=

Prado

Astorga

Diaz

En veinte y dos: hise saber la providencia anterior a don Tadeo Mecias Doy fee=  
[Jofré]

2  
65

Excelentísimo Señor

Don Judas Tadeo Mesia[s] al traslado que se me ha conferido de la que[x]a y solicitud de Maria Ampuero Madre de mi Esclava Rosa Digo. Que esta es una de las muchas que se introducen para [...] [las] bondades de Vuestra Excelencia.

Mi Esclava [...] ha serbido de tales engaños de la Madre, y se halla contenta á mi lado porque tiene lo necesario, y no es maltratada como supone aquella. Es verdad que por haverce profugado varias veces [...] de su Madre la he corregido cristianamente y no con los rigores que falsamente asegura en su Peticion. Mas por librarme de enredos de esta Gente he dado algunos pasos para venderla en doscientos y cinquenta pesos cantidad en que la compre a doña [...] [...] y he dado Papel de venta a la misma Madre por duplicado. Ahora solicita tasacion, y no advierte que solo hacen dos años que la tengo en mi servicio. Por ello es que Vuestra Excelencia me ha de permitir venderla como pueda, y no pensar mas en este negocio que solo sirve para incomodarme y dar [...] á recursos inútiles. Por tanto- A Vuestra Alteza suplico que habiendo por contestado el trasldo se sirva decretar [conforme] á mi conclusion por ser de Justicia costas Etcétera.

Jose Tadeo Messias de Cereceda

2v.  
65v.

Santiago y Septiembre 23 de 1812

Don Judas Tadeo Mesia[s] diligensiará en el termino [...] de ocho dias la venta de su Esclava Roza, y no lograndolo pondrá en esta ciudad en casa de su confianza donde ella misma al lado de su madre pueda en otros quatro buscar Amo que la compre: Y se encarga a su dicha Madre que á las doce del dia, y a las Oraciones debiera recogerse, y dexar a a su hija en la casa de su deposito, como igualmente al Actuario desprecie, y no admita los Escritos que no vengan en el Papel que corresponda, como aquí se ha hecho y se hace con frequencia con perjuicio del

Erario=

Prado

Astorga

Diaz

En treinta de Octubre hice saber la providencia antecedente a don Tadeo Mecias  
doy fee=  
Jofre

8. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 74, PIEZA 33, FOJAS 121-122v., 1817, SANTIAGO:  
MARIA HERRERA, ESCLAVA DE MERCEDES ROJAS, SOLICITA LA LIBERTAD DE SU HIJA  
MARIA VICENTA.

1  
121

[En] [dos] de Marzo de 1816 en un Libro en que se si[e]ntan las Partidas de castas de los bautizados en esta Santa Iglesia catedral, que principia por los años de 1809 a foja 126 se halla la de Maria Vicente Esclava hija natural de Maria Herrera octubre 31 de 1817  
Matias Guzman Theniente de Cura

2  
122

Señor Gobernador Ilustre de Provincia

Maria Herrera Esclava de Doña Mercedes Roxas por fallecimiento de mi amo Don Francisco Herrera, con toda veneracion, y en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría paresco, y digo: Que segun consta de el Documento que con el Juramento y solemnidad presento, nacio mi hija Maria Bicenta en el mes de Marzo de el año pasado de mil ochocientos dies, y seis, y por su infelicidad Governaba en ésa época la tirania; por cuyo motibo se haya estampada por Esclava en el Libro de bautismos a foja 126 que se lleba en esta Santa Iglesia Catedral; y deseando como Madre amante sacar de la Esclavitud a mi hija, yá que la divina Providencia se á dignado por medio de los imbictos reconquistadores de las Provincias unidas del Rio de la Plata ocurro de sus superiores facultades se sirba declarar por libre a la expresada mi hija, como esta ordenado por punto General en la Gaceta publicada n<sup>o</sup>, año notandose al sitado Libro al marxen de dicha partida el Decreto que se proveea, para notoria constancia. Por tanto A Vuestra Señoría suplico que habiendo por presentado el Documento se sirva prov[e]r como solicito por ser de Justicia Etcétera  
Maria Herrera

2v.  
122v.

Santiago Noviembre 12 de 1817  
Por presentada esta parte con el documento que se acompaña: traslado a Doña Mercedes Roxas, quien contestara en [curso] de segundo dia.  
Havel  
Aguirre  
Romero

En veinte y ocho del mismo hise saber la providencia que antecede a Doña Mercedes Roxas doy fee  
Castro

9. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 224, PIEZA 7, FOJAS 33-34, 1817, SANTIAGO:  
MARÍA DE LOS DOLORES ALAMOS POR LA LIBERTAD DE SU HIJA JOSEFA.

1  
33

Señor Gobernador Intendente

María de los Dolores Alamos Esclava y Madre de Josefa conforme a derecho digo: que en mi estado de Esclavitud di a lus bajo el dominio de Doña María Luisa de los Alamos una hija que se nombró en la Pila Josefa, la que no obstante haber nacido despues de publicado el Decreto del Soberano congreso, que declaró los bientres libres, ha sido vendida por dicha Señora, y comprada como Esclava por Doña Agustina Mondaca.

El Supremo Directorio por su savio Decreto de 8 de Julio ultimo inserto en la ministerial n<sup>o</sup> 5 ha declarado que [no] [es]tando derogada como efectivamente no está aquella soberana resolucion, deben gozar de su livertad todos los que se consivieron, estubieron en el vientre ó nacieron despues de su publicacion, y habiendo tenido los tres Periodos despues de esta augusta sancion la expresada mi hija Josefa que nacio en 16, de Marzo de 1813 segun resulta de la feé de Bautismo que en devida forma Presento; por tanto

A Vuestra Señoría suplico que habiendo por presentada se sirva declararla libre de la esclabitud, y que anulada como de efecto lo es la venta echa en aquel concepto de su Persona se restituya al anterior uso de su livertad, que es Justicia Etcétera.

Vial A ruego de Maria Dolores Alamos  
Jose Alarcon

Santiago

1v.  
33v.

y Agosto 27 de 1817.  
Por la fè de bautismo que se ha por presentada, resulta que Josefa Alamo, es ingenua conforme a lo dispuesto por el Supremo [Con]greso Nacional de Chile en el capitulo 8<sup>o</sup> de la cesion de 11 [de] Octubre de 1811. Declarasele tal  
Havel  
Egaña  
Romero

En veinte y nueve del mismo hise saber la anterior providencia a doña Luisa de los Alamos; doy fee\_  
Castro

En el propio a doña Agustina Mondaca doy fee  
Castro

Certifico en quanto puedo que en el Libro 3º en que se asientan las Partidas de Bautismo en esta Iglesia Parroquial del Señor San Lazaro â foja 182 buelta se halla una del tenor siguiente=

En diez y seis de Marzo de mil ochocientos trece el Padre teniente bautizó puso Oleo y Crisma â Josefa, Parda, de un dia hija natural de Dolores Alamos: P.P. Antonio Castañeda, y Domingo Gatica, de que doy fe=  
Pedro Jose de Ayesta=

[La] qual va fielmente trasladada, y en todo conforme con su original â que me [re]mito. Dada â peticion de parte en San Lazaro â 23 de Agosto de 1817=  
Doctor Manuel Jose Verdugo

10. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 55, FOJAS 303-307, 1817, SANTIAGO: JUAN FARIAS, POR SU HIJO ESCLAVO MATEO EUSTAQUIO. PIDE SU LIBERTAD POR HABERSE PROCLAMADO LA EMANCIPACIÓN DE TODOS LOS ESCLAVOS EN ESTA REPÚBLICA.

1  
303

Yo el Doctor Don Vicente de Aldunate Cura Rector de la Parroquia de mi Señora Santa Ana, y Cathedratico de prima de Leyes en la Real Universidad de San Felipe, certifico en quanto puedo, y ha lugar en derecho como en uno de los libros de mi cargo en que se asientan las partidas de bautismo de castas que comiensa a correr desde el año de 1808 a foja 50 buelta se halla la partida del tenor siguiente

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte de septiembre de ochosientos catorce, en esta Yglesia Parroquial de mi Señora Santa Ana, baptise, puse oleo, y crisma a Mateo Eustaquio nacido de un dia quarteron hijo lexitimo de Juan Farias, y de Maria del Carmen Maulén. Padrinos, Miguel Ortiz, y Juana Farias, de que doy fee=  
Fray Jose Solis Vice Cura=

Concuerta con su original de donde se saco, ba fiel, y verdaderamente traducida, y en lo nesario a ella me remito. Y para que en todo tiempo conste ser cierta, y verdadera, y en qualesquiera parte haga fe, y surta los efectos que convengan, doy la presente en Santiago de Chile a 6// de Abril de 1819.  
Doctor Vicente Aldunate

2  
304

Excelentísimo Señor

Juan Farías Soldado de la 1º Compañía de fusileros de las Guardias Nacionales de esta Ciudad, y con la lisencia *inbose* que me a consedido mi comandante, puesto a los pies de Vuestra Excelencia con toda veneracion Digo: Que la Providencia Divina me preparo el haver tomado estado de matrimonio con María del Carmen Maulen, esclava de Doña Rosa Gomes, y entre barios hijos que e tenido me preparo la suerte haver nasido un niño nombrado Mateo Eustaquio el dia dies y nuebe de septiembre de ochocinetos catorse, tiempo en que mi adorada Patria havia publicado por bando, que todos los vientres de las siervas se declaraban por libres para que de este modo se estinguiese la pesada Cadena de la Esclavitud que tanto haborrese esta Suprema Autoridad.

Pero llego el caso Excelentísimo Señor de haver dentrado el Exercito tirano a esta capital, y se [derogaron] cuantas providencias se havian dictado a favor de los miserables: En este tiempo la citada Doña Rosa prosedio á Bender a mi enunciada consorte a Don Domingo Toro, poniendo por esclavo a mi hijo de que llebo echo merito sin embargo de no constar por tal, en la fe de Bautismo que en devida forma acompaño, como tambien probare en caso necesario que desde que dio a luz de las tinieblas mi hijo no se le a contribuido con cosa alguna para cubrir su desnudes por Doña Rosa sino que yo me [he] sacrificado en medio de mis ningunas proporsiones para berificarlo pagando de mi bo[il]sillo la mantencion de la enfermedad de mi consorte: Yo reclamo el derecho de livertad de mi hijo quando se bendio mi esposa, y puse mi demanda ante el Alcalde que lo era en ese entonses Don

2v.  
304v.

Antonio [Savi], quien como llevaba adelante las [determinaciones] de haquel Impio Gobierno, declar[ó] que podia [Doña Rosa] benderlo.  
Me parese que la poderosa mano y corazon compasivo de Vuestra Excelencia a de poner en planta los Bandos, y demas providencias que se libraron por el Congreso que se formo en esta ciudad siendo justas, y arregladas a la calidad, y justicia. Yo, el infelis y miserable interpelo de su paternal clemencia la ejecucion de aquel mandato pasesiendome a mi corto en[ten]der ser conforme, y arreglado a los fundamentos que puntua[lizo] y en la consecuencia se cirba declarar, por libre de t[oda] Esclavitud y servidumbre a mi mencionado hijo por ser [a]hora la época felis en que han de ser oidos los derechos que reclaman los miserables; y que tan solo el todo Poderoso que alludo el brazo fuerte de Vuestra Excelencia pudo haver conseguido la [...] de nuestra eterna felicidad; y por lo tanto.  
A Vuestra Excelencia suplico que haviendo por manifestado la fee de Bautismo se sirva prover con arreglo a mi solicitud por ser grasia que con Justicia expreso de la venignidad de Vuestra Excelencia.

Juan Farias

Santiago Junio 4 junio 1817

Siendo este asunto puramente sivil, ocurra a la autoridad donde corresponde.  
[San] Martin

3  
305

Excelentísimo Señor

Juan Farias soldado de la 1ª compañía de fusileros de las Guardias Nacionales de esta ciudad y con licencia de mis comandantes ante Vuestra Excelencia digo: Que por un equiboco se puso en manos del Señor General en Jefe Don Jose de San Martin el escrito y documento que en devida forma acompaño; cuyo señor orientado de mi reclamo ordeno por la providencia que a su pie se mira estampada ocurriese a la Autoridad donde correspondia por ser mi accion sivil; y cumpliendo con su tenor lo elevo ante Vuestra Excelencia que en vista de la presentada petition, y documento se sirva prover, como estime de Justicia. Por tanto A Vuestra Excelencia suplico que haviendo por manifestado los documentos se digne hoir en caridad mi reclamo Etcétera.

Juan Farias

Santiago y Junio 10 de 1817

Pase con el adjunto documento en vista del Syndico Procurador General de Ciudad-

[rúbrica]

Aguirre

3v.  
305v.

En el mismo dia hise saber al interesado  
Romero

En la ciudad de Santiago de Chile a once dias del mes de junio de mil ochocientos dies y la parte que se presenta para la informacion ofresida presento por testigo a Don Miguel Concha a quien le resivi Juramento que lo hizo conforme a derecho, prometiendo decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito presentado

El encabesamiento de este declaracion no vale porque fue equivoco.

Castro

Excelentísimo Señor

El Sindico Procurador General de Ciudad vista la representacion del soldado Juan Farias sobre la venta que se hi[zo] por Doña Rosa Gomes de su hijo Mateo Eustaquio, dice: Que segun aparece de la Fe de bautismo, el Parbulo fue nacido el dies y nueve de septiembre de 1814, y bautisado al dia siguiente. En ese tiempo permanecia el Sis[tema] liberal en Chile, pues hasta el 5 de Octubre del mes siguiente no governo la Tirania, por lo que es indudable que el Bando promulgado por el Soberano Congreso

4  
306

en que declaró libres a quantos naciesen de Esclavas estaba en todo su vigor y fuerza: De la percepcion Soberana le es constante al Procurador, lo mismo que jamas hubo rebocacion de esta orden, lo que comprueba que el nacido el 19 de Septiembre deve ser libre; y si despues prevalidos de la dominacion [inicua] hubo perzona que lo vendiese, y sugeto que lo comprase, de ningun modo puede refluir contra la libertad que tan lexitimamente adquirió en su natalicio Mateo Eustaquio. El Comprador y el vendedor litiguen ante los Jueces ordinarios a quien incumbe [...] el precio importe del Muchacho, que al Procurador ninguna parte le corresponde en esto, sino exigir de Vuestra Excelencia que en el acto se declare la libertad del Joven, y nulidad de quanto contrato haya interbenido sobre su Perzona; y para evitar quejen en lo subcesivo, se servira Vuestra Excelencia tener a bien hazer publicar por Bando, o incertar en la Gazeta Ministerial la revalidacion de la Soberana disposicion para la inobservancia que de ella ha havido en el tiempo de la despotica, y tiranica dominacion. Santiago y Junio 14 de 1817  
Doctor Jose Silvestre Laso

Santiago y Junio 25 de 1817

Con lo expuesto por el Sindico Procurador general de ciudad pase en vista del Ministerio Fiscal=

[rúbrica]

Aguirre

Romero

En el mismo dia hise saber al interesado de que certifico.  
Romero

En el propio remiti este expediente al Ministerio Fiscal; de que certifico.  
Romero

Excelentísimo Señor

El ministerio Fiscal reproduce el informe [de] el Sindico Procurador General, añadiendo que por el [respe]to al decreto de libertad de vientres del [supre]mo congreso, amor que en ese desprecio se ha [ma]nifestado a la esclabitud y tirania pie[rda] en pena el comprador el importe del esclavo y el bendedor ponga este, que percibio y por tanto mas en las cajas del estado tomando razon de este decreto, y llebe libre el rec[u]rrente a su hijo. Señor Excelentísimo es pre[ciso] hacer ver de todas maneras el amor y r[espe]to que se debe a la cauza de la libertad a esa porcion de hermanos que exponiendo [sus]vidas nos han trahido la que gozamos en [...]. Santiago 27 de Junio 1817=  
Argomedo

Santiago y Julio 8// de 1817

Vistos: con lo expuesto por el Sindico Procurador general [de esta ciu]dad, y por el Ministro Fiscal, se declara, que no habiendo

5  
307

derogado, como efectivamente no se derogo el Bando, que en años pasados mando publicar el Soberano Congreso del Estado de Chile, relativo a la libertad de vientres, que durante la dominacion tiranica del expulso Gobierno Español, quedo en suspenso, es consiguiente necesario, que gozen, como deben gozar de esta inestimable prerrogativa tan justa, y tan debida a la humanidad todos aquellos, que se hallen en uno, u otro de los tres periodos establecido por derecho: en su virtud, resultando, segun resulta del Expediente de la materia, que Mateo Eustaquio hijo legitimo de Juan Farias soldado de la 1ª compañía de Fusileros de las Guardias Nacionales de esta capital, y de Maria del Carmen Maulen esclava que fue de Doña Roza Gomes, nacio en tiempo habil, es comprendido en el numero de los agraciados, sin que le obste, ni jamas pueda obstarle a su verdadero, y legitimo estado de ingenuidad civil qualesquiera venta, otra especie de enagenacion, que se haya realizado de su persona; en igual forma que se declaran nulas de ningun valor, ni efecto las demas ventas, y enagenaciones de individuos de esta misma clace, con reservacion que se hace, de su derecho al comprador, y vendedor, para que accionen sobre el respectivo precio estipulado, del mejor modo que les convenga, ante las Justicias ordinarias; a cuyo proposito para que asi se entienda, asi se cumpla, y llegue a noticia de todos publíquese en la Gazeta Ministerial=  
Quintana

Aguirre  
Romero

5v.  
307v.

En catorce del mismo hise saber el superior auto de la vuelta a la ama del [...] que se a reclamado, doy fee.

Castro

En el propio a Doña Rosa Gomes [de que doy] fee.  
Castro

11. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 67, PIEZA 18, FOJA 398-398v., 1817, CODEGUA Y SANTIAGO: LÁZARO MOLINA CON NICOLÁS MORENO. SOBRE LA LIBERTAD DE UNO DE SUS HIJOS ESCLAVOS.

1  
398

Excelentísimo Señor Director Supremo del Estado

Lazaro Molina residente en el Valle de Codegua Jurisdiccion del Partido de Rancagua ante Vuestra Excelencia en la mejor forma que haya lugar en Derecho paresco, y digo: que en el expresado Valle contrage matrimonio con Tomasa Figueroa esclava de Nicolas Moreno vesino tambien del, de cuyo matrimonio he tenido seis hijos de los que se han vendido tres; de los otros el segundo de ellos nombrado José que tendrá cinco años nacio en tiempo de la patria y despues de la promulgacion de vando librado para que todos los que naciesen de su fecha en adelante de Madre sierva fuesen livres; el Jose como hubiese nasido despues de su promulgacion fue comprendido en [él], adquirio los derechos de livertad en cuya inteligencia el amo no le prestó hasta la fecha alimentos algunos corriendo su crianza, y educacion de mi cuenta, y a mi cargo, y por consiguiente sin resivir de el el menor servicio. Olvidado Moreno de estos antesedentes, y de la livertad que adquirio Jose trata hoy de hacerlo esclavo sacandolo de mi poder para enagenarlo; este es un atentado contra todo derecho, y quebrantando las leyes de la Patria por lo que no quedandome otro remedio que el judicial ocurro, á la notoria justificacion de Vuestra Excelencia para que se sirva amparar al expresado mi hijo Jose en la posesion de libre mandandole á Moreno se abstenga de incomodarme, y que en el caso de haverlo sacado lo restituya, á mi poder, advertido que si tiene algo que deducir lo aga ante esta Superioridad por tanto. A Vuestra Excelencia suplico se sirva proveer como llevo pedido sirviendo el decreto que se proveiere de bastante despacho en forma por mi notoria pobreza cometido su cumplimiento al diputado territorial

1v.  
398v.

que es justicia costas juro en forma y lo nesesario Etcétera.  
Lazaro Molina

Santiago y Julio 11// de 1817.

A virtud de que por Decreto de 9// del corriente que se ha [man]dado publicar en la Gazeta Ministerial, ya [se] [ha] declarado que rija inviolablemente el Bando que promulgo en esta Capital en años pasados por [el] Soberano Congreso del Estado de Chile, relativo [a] [la] libertad de vientres, en concecuencia el Diputado terr[itorial] [en] lo mas inmediato a la residencia de Nicolas Moreno, [verá] que este restituya al recurrente Lasaro Molina [su] hijo Jose, si de facto ha sido despojado; ó en caso [contra]rio, que no le inquiete, ni perturbe en su pos[isi]ón bajo la precisa, é indispensable calidad de que [...] se Justifique en forma, y conforme a derecho, que [el] dicho Jose es, y debe ser uno de los agraciados [con] arreglo al mismo Bando de que se ha hecho [mé]rito; a cuyo efecto, y cumplimiento sirva este Decreto [de] [su]ficiente despacho.

Quintana  
Aguirre

12. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 27, PIEZA 23, FOJAS 139-142v., 1817, ILLAPEL Y SANTIAGO: GREGORIO LOPEZ, SE LE DE CARTA DE VENTA A SU ESPOSA Y LIBERTAD A SUS HIJOS.

1  
139

Excelentísimo Supremo Gobierno

Gregorio Lopez soldado de los Ynfantes de la Patria con mi mayor respeto ante Vuestra Excelencia digo: Que hace nueve años de que vivo separado de mi muger Josefa Aldunate, porque teniendo la desgracia de ser esclava del Europeo Don Ramon Undurraga existente en la Villa de Yllapel me ha prohibido el trato, la comunicacion, y la union conyugal sin que hayan bastado las insinuaciones mas encarecidas, ni las mayores suplicas. He diligenciado la livertad de mi muger ofreciendo el precio de su rescate; pero sordo don Ramon á una solicitud que si tiene por apoyo la equidad la exige la justicia no he podido adelantar otra cosa que el desengaño de no poder continuar en mi matrimonio, lamentando mi separacion

1v.  
139v.

la servidumbre de mi muger, y lo que es peor el trato cruel que recibe esa infelis, y dos desgraciados hijos que resultaron de nuestro matrimo[nio] sin mas delito que porque la una exige la union del marido, y los otros claman por tener cerca a su Padre. Este exceso exige de la integridad de Vuestra Excelencia que acordando la traslacion de mi muger á esta Capital se sirva disponer que ó bien sea pagando jornal á Don Ramon ó bien sea consediendome un termino competente para diligenciar el precio de su rescate se me entregue como á su marido legitimo; declarandose que conforme a las Supremas determinaciones deven [seguir] [los] hijos a gosar de los derechos de libertad el uno por que en la epoca de [...] primera regeneracion politica fue dado libre por el servicio de la Pa-

2  
140

tria; y el otro porque estando prevenido que todo Europeo debe presentar sus esclavos á la dispocion del Supremo Gobierno no puede haber una razon para que Don Ramon continúe en una posesion que le esta prohibida: Por tanto= A Vuestra Excelencia Suplico se digne resolver como dexo pedido sirviendo de suficiente despacho el Superior decreto que se expidiere para que en Yllapel se le haga saver á Don Ramon; que es justicia costas Etcétera.

Villarreal                      Gregorio Lopes

Santiago y Octubre 29 de 1817  
Pase al Governador Intendente  
Perez  
Cruz  
Astorga

Santiago y

2  
v.  
140v.

Octubre 31// de 1817.

En atencion al Supremo decreto, que antecede el Teniente Gobernador de la Villa de Illapel notificará á Don Ramon Undurraga, que en el preciso termino de seis dias despache á esta capital á su esclava Josefa Aldunate muger del recurrente Gregorio Lopes con su correspondiente Papel de venta a disposicion de qualesquiera persona, que sea de su mayor confianza, para que solicite nuevo amo en cuyo poder se concilie la vida maridable, que se desea; y que sin perjuicio de esto, el expresado Don Ramon comparezca tambien por si, ó por apoderado [d]entro del termino de la ordenanza respectiva á contestar en esta Yntendencia General á los demas cargos, que se le hacen, con apercibimiento de señalamiento de Estrados, y demas perjuicios que huvieren lugar: sirva este decreto de Despacho en forma\_

Havel  
Aguirre  
Romero

Derechos doy  
[Etcétera]  
Romero

San Rafael de Rozas à 7 de Noviembre de 1817//

Por recibido el Superior Decreto que antecede en su concequencia, hagasele saber su contenido à Don Ramon Undurraga para que cumpla con lo mandado\_

Guzman  
Alvarez

En

3  
141

dicho dia mes y año notifique é hise saber el anterior Superior Decreto á Don Ramon Undurraga en su persona, de que doy fee=  
Alvarez

4  
142

Pide que se notifique a la parte que expresa que dentro de Segundo dia se evaque la pendiente contestacion

Señor General Intendente

Gregorio Lopez en la instancia promovida contra Don Ramon Undurraga sobre la venta de Josefa Aldunate mi consorte, y lo demas deducido digo: Que en fuerza del Superior decreto de 31// de Octubre ultimo se me entregó por Don Ramon a la Josefa que activa eficazmente la diligencia de amo que la compre; pero no habiendo hasta el dia encontrado, y hallandose pendiente la contestacion ál traslado conferido se ha de dignar Vuestra Señoría mandar se evaque por Don Rafael

Bara[ona] á quien expuso Undurraga haverle conferido su poder. Este amo que le ha dado sus arvitrios para dexar frustradas hasta el dia la libertad de mis hijos debe ser reconvenido por la contestacion a los cargos que le estan hechos en la materia; y asi para que la Causa Corra sus tramites, y pueda allanarse la satisfaccion del jornal que deba pagar mi muger se ha de dignar Vuestra Señoría ordenar que dentro de Segundo dia se allane la contestacion: Por tanto=  
A Vuestra Señoría suplico se digne proveer como dexo pedido que es de Justicia Etcétera.

Villarreal

Gregorio Lopes

4v.

142v.

Santiago Diciembre 2/ de 1817//

Notifiquese por segundo y ultimo al Apoderado de Don Ramon Undurraga que entro de tercero dia conteste el traslado pendiente con apercibimiento Etcétera=

[rúbrica]

Aguirre

## MATRIMONIOS DEMANDANDO JUSTICIA

1. CAPITANÍA GENERAL VOLUMEN 110, PIEZA 115, FOJAS 316-320, 1742, SANTIAGO:  
ANTONIO, ESCLAVO POR VENTA.

1

316

Señor Subalterno

Pedro Antonio Lepe Procurador de Pobres en la mejor forma de derecho paresco ante Vuestra Merced, y digo que Antonio Negro esclavo de Don francisco Merino me ha informado que el dicho su Amo le trata con rigor, y a su muger Agustina Negra y un hijo suyo nombrado Manuel azotandolos continuamente, y al dicho Manuel le mando sacar dos dientes, que con efecto se los saco el Barbero Placido por un leve motibo de haverle mordido un hijo, que en la corta edad de siete u ocho años que tiene el negrito fue castigo exorbitante por lo que se ha de servir Su Merced de que se reciva informacion de la sevicia con que trata a dichos esclavos con citacion, y fecha mandar que se les de papel de venta por tanto=  
A Vuestra Merced- pido, y suplico se sirva de hazer como pido que es Justricia juro en forma y para ello Etcétera.

Otro si digo que el dicho mi parte tiene rezelo de volver donde su Amo por lo que se ha de servir Vuestra Merced que interin se da la informacion se retenga en poder del depositario General y que para en parte de la informacion se haga reconocimiento del Negro Manuel y se ponga por fee la falta de los dientes, que es Justicia *Ut supra* Etcétera.

Licenciado [...]

Pedro Antonio Lepe

1v.

316v.

Esta parte de la Ynfornacion que ofrese con citacion se comete y al otro si el negro Antonio se ponga en deposito del depositario general de esta corte interin [...]  
[...]=

Aguirre

Henestroza

2

317

En la ciudad de Santiago de chille en Diez de Abril de mil sete[cientos] y quarenta y dos años ante mi el Escribano y testigos parecio el Maestre de campo Don Pedro Lecaros Berroeta Depositario General desta corte y con [...] que resebe(sic) en deposito y de mi el Presente Escribano [al] Negro Antonio que por el decreto de Arriba se mando poner en su poder y del otorga deposito [...] y se obliga a que lo

entregara cada [vez] que se le mande menos en caso de muerte y lo firmo siendo testigos Ygnacio de la cueva y Marcos Gallardo.

Pedro de Lecaros y Berroeta

Ante mi

Joseph Aliaga Henestroza

Escribano [...]

Yo Ygnacio de la cueva Escribano Receptor de esta corte en cumplimiento de lo mandado por el decreto de suso Zertifico doy fee Y berdadero testimonio en quanto a lugar en derecho como aviendo pasado a la casa de don francisco Merino hise sacar el negrito con[te]nido en el pedimento de la buelta para reconocerle en la boca los dientes que le faltaban y bide que falta uno de reys(sic) y otro que tiene quebrado en la mitad Y para que coste doy la presente en la ciudad de Santiago de Chile en Diez de Abril de mil sete[cientos] y quarenta y dos años

Ignacio de la Cueva

Escribano Reseptor

2  
317

Don Francisco Merino Paresco ante Vuestra Merced en la mejor forma que aya lugar en derecho y digo que he sido sitado para una informacion que ha ofrecido dar Pedro Antonio Lepe Procurador de pobres de que Yo he tratado, y trato con cevizia a Antonio a Agustina y Manuel mis esclavos asotandolos continuamente sin causa ni motivo con el fin de Justificarla porque a mi se me compela su benta y presindiendo del modo que pretende seguirse esta causa que reduce de demanda ordinaria de cevizia en que es presiso pleno conosimiento y no basta el sumario que se sustancia por informasion en que no insisto aunque si niego los hechos de donde la deduce mal instruido e informado el dicho procurador para se vea mi allanamiento, y que no es ni ha sido castigo demasiado ni rigor, el que motivo el informe del referido esclavo sino su genio pervertido con las malas costumbres que ha contraído quiza por la licencia y livertad con que ha vivido por no dar causa a las demonstracion(sic) que ha practicado desde luego siendo el fin a que dirige su instancia el que yo le de papel para que busque amo, estoy prompto a darselo al referido esclavo con su mujer e hyjo con que parese esta acavado el litigio que sin fundamento ha pretendido el procurador; por tanto

A Usía pido y suplico se sirva de mandar dar la providencia que fuere de Justicia con vista de mi allanamiento la que pido y Juro en forma en lo nesenario Etcétera.  
Francisco Merino

2v.  
317v.

Santiago y Abril 14 de 1742  
Traslado al Abogado de Pobres=  
Aguirre  
Henestroza

4  
318

Don francisco Merino consede por este licencia a Antonio y, a Agustina su mujer para que solisiten amo a su gusto; y los vende en presio de setesientos pesos si alguno los quisiere comprar, ocurra o le de notisia: Santiago y Abril 18 de 1742 años=

Francisco Merino

5  
319

Pedro Antonio Lepe por la defensa de Antonio Negro en los autos con Don francisco Merino sobre la venta del suso dicho en la forma deducida: Digo que se le ha dado papel de Venta el que presento en debida forma a el y su mujer y no se halla comprador por lo excesivo del precio, y se ha de fervir Vuestra Merced de que se haga tasacion de dichos esclavos para cuyo esfecto nombro por mi parte a Don Joseph Antonio del Rio y se le notifique al dicho Don francisco nombre por la suya dentro de segundo dia con apercevimiento.

A Vuestra Merced pido y suplico asi lo mande que es Justicia y por ello Etcétera.  
Pedro Antonio Lepe

Santiago y Abril 24 de 1742 años  
Autos y vistos hagase tasacion de los esclavos y sea por nombrado a don Yoseph Antonio del Rio ace[p]te y jure y se comete y se le notifique a don francisco Merino que dentro de tercero dia nombre tasador [por] [su] parte con apersevimiento que no lo haciendo sea nombrado de ofisio=  
Aguirre  
Henestroza

En dicho dia mes y año dichos Notifique dicho decreto a don francisco Merino en su persona de que doy fee=  
Ygnacio de la Cueva  
Escribano Receptor

6  
320

Don francisco Merino en los autos que el procurador de pobres intenta contra mi seguir tomando la voz de Antonio y A[g]ustina negros mis esclavos sobre que les de papel de venta y lo demas deducido; digo que por evitar las resultas de la seq[ue]lla de este pleito que por siniestro informe de dichos negros se me ha puesto desde luego condesendi en venderlos dandoles papel para que buscasen amo por presio de setecientos pesos rebajando de el en que Yo los compre la cantidad de treinta y dos pesos aviendo entrado a mi poder totalmente inservibles por averlos comprado de la partida alma en voca y costal de guesos: en este estado parese que se pretende hazer tasacion de su valor pues para ellos se me ha mandado nombre por mi parte tasador: y porque teniendo como tengo persona que los compre o a lo menos esperanza proxima de hallar comprador en cuyo caso parese escasa la tasacion que se pretende pues aunque se huviere Justificado la

demanda de sevicia que se me ha puesto que no se hara ni podra Justificarse solo se me pudiera compeler a la enagenacion pero no perdiendo nada del presio practico y balor que tienen qual es aquel en que Yo tengo oportunidad de venderlos; y no el que resultase del falible concepto de los tasadores pues ninguno puede haver en esta materia sierta sino solamente el practico de la venta; pues aun los tazadores se arreglan a la practica y venta que se ha hecho de otros prosediendo esto aun con mucha duda por ignorar por falta de conocimiento de los esclavos sus buenas o malas calidades: en estos terminos, y en los de que como se ha dicho los reseridos mis esclavos entraron vozales en mi poder y con la circunstancia de averlos comprado sin obligarse el vendedor al saneamiento(sic) ni a responder a las acciones pretorias que [aliunde] competer al comprador en los casos

6v.  
320v.

que previene la ley por averlos comprado alma en voz y costal de guesos, como lo ministra la escritura otorgada en esta [...] cuya circunstancia y la de no concurrir en mi, esto demuestra lo ventajoso de la revaja que hago y que el pedir la cantidad que expresa el papel no es en odio de su enagenacion o porque no se logre sino, porque en ella tengo esperanza de venderlos valiendo mas por la enseñanza y educacion que los ha havilitado para [...] de servisio: en esta atencion. A Usía pido y suplico se sirva de mandar que corra la venta presio que contiene el papel sin embargo del decreto en que manda hazer tasacion el que hablando devidamente pido [se] revoque por contrario imperio que es Justicia que pido. Etc Francisco Merino

Santiago y Abril 26 de 1742  
Traslado  
[Aguirre]  
Henestroza

2. CAPITANÍA GENERAL, VOLUMEN 48, PIEZA 14, FOJAS 86-90V., 1759: MARÍA RITA NEGRA ESCLAVA, SOBRE QUE SE LE DE PAPEL DE VENTA.

1  
86

Señor Presidente Gobernador y Capitán General  
Maria Rita Negra esclava de don Juan Montenegro como mas haya lugar en derecho parese ante Vuestra Señoría y Dize que siendo continuados los castigos del dicho su Amo, y de su Muger se hallo presisada la suplicante a pedir al dicho su Amo papel de Venta, y con esecto le dio el que presenta en devida forma, sin expresar en el, la cantidad en que la vende, por cuyo motibo las Personas a que ocurrio, no han querido comprarle; y para que con noticia de su precio aya quien la compre, ocurre a la Superior Justificacion de Vuestra Señoría para que se sirva mandar a dicho su Amo, exprese la cantidad en que la vende y que esta sea proporcionada a su edad y servicio con la protexta de Usar

1v.  
86v.

en esta parte del derecho que le combenga por tanto/  
A Vuestra Señoría pide y suplica que haviendo por presentado [el] papel se sirva de mandar haser como lleva pedido que es Justicia y Jura en forma Etcétera\_

Santiago, y Septiembre 17 de 1759.  
Remitese este expediente al Avogado de Pobres quien Ynstruiendose de la [causa] por su desenza, arreglara los pedimentos [que] [hicieren] conforme a derecho, [...] por pr[ueba] [el] papel=  
[rúbrica]  
Rio

2  
87

Por el presente permito à Maria Rita esclava propia mia Lizencia para que busque Amo à su satisfaccion para ella y su chiquilla de dos años, es cozinera y lavandera, el que la nezesitare avise para celebrar trato. Santiago 14 de Septiembre de 1759  
Juan de Montenegro

3  
88

Señor Presidente  
El Procurador de Pobres por la defensa de Rita Negra Esclava de don Juan Montenegro en los autos que la dicha Yntenta seguir con su amo sobre que la venda= Digo que de Justicia se ha de servir Vuestra Señoría, de mandar que el expresado Don Juan Montenegro exprese la Cantidad en que vende la Esclava, porque siendo regular no ay sobre que se funde la querella de esta, y solo no lo siendo podrá proseder a probar la sevicia de que se quexa, y en fin con precio determinado podra facilitar la imbencion de Amo que se solicita por tanto protextando Usar de los demas derechos y ácciones que la dicha esclava tiene contra su amo, ebacuado el articulo de la Venta.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar haser como llevo expresado y que se Notifique a dicho don Juan Montenegro que ínterin no haga castigo ni maltratamiento a la Esclava, vajo de la penas y apersevimientos correspondientes, pido Justicia Etcétera.

Por el Procurador  
Cisternas

3v.  
88v.

Santiago y Octubre 24 de 1759.

Don Juan de Montenegro exprese como pide el Procurador de Pobres=  
[rúbrica]  
Rio

notificacion

En dicho dia, Notifique el Decreto de suso a Don Juan de Montenegro, en su persona de que doy fee=  
Rio

4  
89

Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Don Juan de Montenegro con el mas sumiso reverente Respeto como mas haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo que cumpliendo con el superior Decreto del [Vuestra Señoría] expedido con fecha de ayer veinte y quatro del presente mes, à pedimento del Procurador de Pobres para que Yo señale precio para La venta à una Negra esclava mia nombrada Maria Rita; debo dezir que àun antes señor de dicho Superior Decreto y de constarme de su Presentazion anterior ni ultima ante Vuestra Señoría se lo tenia señalado porque estando estimulado por mi mismo a satisfazer unos pesos el viernes pasado despues de andar con mi Familia la via sacra y rezar el Rosario, detuve a la Negra y su Marido y les representè mi necesidad urgentisima, previniendoles havia visto esa tarde a don Luis Zañartu à ver si los queria comprar y les pedi que al siguiente dia pasasen à verlo como lo hizieron muy gustosos solo de haverlo visto en al Calle tratarse con Brillantez

4v.  
89v.

y como esta la experimentaron practicamente a vista del Lustre de su casa, volvieron a la mia contentisimos accediendo ellos a la Proposizion de la venta; la que no se hà verificado hasta ahora por diferencia que tuvimos en los precios de las Piezas Chicas, pues sin embargo de ser la negra cocinera y Labandera y el Negro cozinero a la moda de España y Zapatero, le pedi por cada uno de estos trezientos y cinquenta pesos= Por la Mulatilla de siete à ocho años trezientos= Por la de cinco para seis dozientos y cinquenta, y por la Negrita de dos para tres años ciento y cinquenta quedando Yo obligado a la Alcavala; Y contento del precio de los grandes como tan equitativo (y para mi irregular) solo reparè en estar fuertes los de las Chicas a su parecer por lo que puzè à su Arbitrio el que quisiese señalar, àquel no asintio y deteniendose dos ò tres dias sin resultar por su parte noticia alguna determine escribirle

una Carta y que se le entregase por mi mismo Negro como con esecto solo anoche vino mi Negro (ausente desde las ocho de la mañana) y me dixo que dicho don Luis Zañartu para examinarle en la Cozina le havia hecho quedar y que con esecto le hizo cinco Platos: Y asi mismo se desaparezio ayer la Negra intempestivamente con sus hijos: Pero prezindiendo de esto Señor y cumpliendo el Superior Decreto

5  
90

de Vuestra Señoría digo que por los grandes hè pedido y pido respecto a la urgencia en que me hallo trezientos y cinquenta pesos= Por la de cinco para seis años dozientos. Y por la de dos para tres, ciento y cinquenta y pagar Yo la Alcavala de todo; reservando sin vender a la de siete para ocho años à pedimento de un hija de diez y ocho años viuda y enferma de Gota coral si quiera para que tenga quien la asista a la mano Por tanto. y porque està quebrada

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de haverme por cumplido con su superior Prezepto y caso de parecer excesivos àun los prezios se digne Vuestra Señoría revajarlos mandando à los dichos que àun tiempo hagan su Diligencia del enunciado Amo que tanto les gustò, ò de otro que mas les guste pero sin perjuicio del servicio mio y de mi Familia pues ni antes ni despues de la Presentazion ni en todo el tiempo de nueve años que los tengo han experimentado y protexto no experimenten (ni provaràn) la menor extorzion, antes si amor de Padres, curandolos en sus enfermedades. Yo Personalmente y mi Muger que no podràn negar pido Justicia y Juro en toda forma de derecho lo nezesario Etcétera.  
Juan de Montenegro

5v.  
90v.

Santiago, y octubre 27 de 1759\_

Notifiquese a Don Juan de Montenegro Le de el papel de venta a los esclavos nominados con incersion de la cantidad que expresa; y el Procurador de Pobres hara diligencia de que dichos esclavos soliciten amo que los compre por dichos precios dentro del termino de ôcho dias, con la c[a]lidad de que dichos esclavos [...] a servir, y a dormir a la casa de su Amo; Y se les apremie, que no hallando amo dentro de dicho termino es adbitrio el dicho su amo a venderlos a quien tubiese por combeniente separadamente [unos] de otros=

Amat

Doctor Ortuzar

Rio

notificacion

En veinte y nueve de Octubre de mill setecientos cinquenta y nueve años notifiquè el Decreto de suso à Thoribio de la Cueva en [nombre] de sus [representados] entreguè el papel de venta dado por don Juan de Montenegro; de que doy fee  
Rio

Ôtra-

En dicho dia, notifique dicho Decreto à don Juan de Montenegro en su Persona de que doy fee=  
Rio



e[naje]nacion desde luego me allano por los 800 pesos de dicho papel [que] no es precio exorbitante [para] esclavos de edad [...]

4v.  
178v.

y estado autualmente(sic) la Mercedes ocupada para parir, Porque no se puede quitar al Amo la libertad de benderlos en la ciudad de [Li]ma sonde es notoria su estimacion, y mas siendo de buenas costumbres, como son, y ejecutare en caso de no encontrarlo en esta, y en otra forma seria atender al benesio del esclavo, con yactura de su propio Amo, contra todo derecho, que [enseña] deberse siempre mantener illeso(sic) su dominio, por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico sirva mandar hacer en todo según y como llevo pedido que es Justicia costas Etcétera.

Doctor Ureta                      Matheo Contreras

Santiago y Junio 5 de 1773

traslado-

[rúbrica]

Doctor Lopez

Borquez

En ciete de dicho notifique el Decreto de suso al Procurador de Pobres de que doy fee=

Godoy

5  
179

Responde y Alega

Muy Ilustré Señor Presidente

el Procurador de Pobres por la Desensa de Manuel y Mercedes Marido y muger negros esclavos de Don Matheo Contreras en los Autos sobre su venta, y tasacion y los demas deducido respondiendole al traslado que se me dio del escrito de foja 4 Digo que sin embargo de lo que en el se expone se ha de servir Vuestra Señoría de declarar según y como tengo pedido en el mio de foja 1 que reproduzco por no darse de contrario la menor satisfaccion, pues una vez que el Amo expresa la voluntad de vender al esclavo, no ai duda que admitiendo este lo favorable puede presisar a aquel a que verifique la venta por la justa tasacion que se hiciere, siendo esta una de la esepciones que padese la regla general que enseña no poder ser vendido el esclavo contra la voluntad del Amo, y a consecuencia de esto debe compelerse a Don Matheo Contreras a que haga la venta de Manuel y Mercedes por el precio de su tasacion sin que tenga arbitrio

5v.  
179v.

a retratar su voluntad una vez que esta conste como en lo presente por el papel de foja 2 reconocido a foja 3 y se haia aseptado por los esclavos en cuia atenzion A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva declarar como llevo pedido que es Justicia Etc=

Doctor Bravo                      Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Junio 12 de 1773

traslado-

[rúbrica]

Doctor Lopez

Borquez

En catorce de dicho mes notifique el decreto de suso a don Matheo Contreras en su persona de que doy fee

Borquez

6  
180

Responde

Muy Ilustre Señor Presidente

Don Matheo Contreras en los Autos que con Manuel y Maria Mercedes mis esclavos sobre su benta, y lo demas deducido respondiendole al traslado que se me dio del escrito de foja 5 digo que sin embargo lo que en el se alega se a de servir Vuestra Alteza mandar hacer, como tengo pedido en el mio de foja 4 que reproduzgo para que se entienda con este, por quedar en su bigor y fuersa; y asi es de Justicia. Porque aunque es sierto que a mas tiempo de un año condesendi a pedimento de dicho esclavo el darle el Papel de benta de foja 2, que no se niega por su parte, por el trascurso(sic) de dicho tiempo, y no aber husado del quedo abolida esa disposicion y suxeto a mi servidumbre, y si he combenido en lo presente, es por diferir a su pretencion vaxo de la presisa calidad de solisitar Amo por el precio estipulado en dicho papel, y no en otra forma; porque el derecho que enseña deber mantenerse ylezo el dominio del Amo no solo es para que no se le obligue a bender a su esclavo contra su voluntad, sino que no se le perjudique en su estimacion, y es cosa dura que privandome de mi esclava Muger de dicho Manuel que es todo mi alibio solo porque tenga el conzuelo de no separarse y por complaser al susodicho, a quien no he inferido estorcion alguna que motibe sevicia, que no alega ni puede alegar, se me compela a benderlo por menos precio ó por el que consep-

6v.  
180v.

tuare cualquiera otro tasador, que no tiene conosimiento de la falta que me hasen dichos esclavos, y particularmente la esclava, y siendo mi allanamiento baxo del supuesto precio no se puede desir que consiento de otro modo en su enaxenacion, ni se me puede pribar [de] la facultad de buscar en esta ciudad ó fuera

de ella quien los pague por dicha cantidad, como en ninguna otra especie bendible o que para el dicho a los esclavos, que son incomercio: este identico caso se jusgo en esta Real Audiencia en los Autos que siguieron varios esclavos que binieron de la Ciudad de Mendosa a cargo de Don Antonio Rodrigues para venderlos en esta ciudad por el precio que les señalo su Amo, y no allando por el quien los comprase se presentaron pidiendo tasacion, y abiendolo contradicho dicho Don Antonio alegando tenia disposicion de remitirlos a Lima no alla[n]do quien los comprase, se mando entregarsele dichos esclavos para que dispusiese de ellos como le combiniere; Y no concurriendo mayor motibo ó razon en aquel que en mi, no la ay para que no se siga la misma determinacion, por tanto A Vuestra Alteza pido y suplico se sirba mandar haser como tengo pedido que es Justicia costas Etcétera.

Otro si digo que acerca de un Mes se halla el esclavo Manuel presentado en la Real Carsel con motibo de este litixio, y yo privado de su servicio, y aun espuesto a perder de su estimacion por dicha Carseleria, y baxo de la protesta que ago de no causarle daño alguno a su persona, como lo hé practicado con su Muxer, y de consederle el tiempo necesario para que aga su dilixencia, se a de serbir Vuestra Señoría mandar se me entregue y restituya a mi Casa ynterin se determina

7  
181

la causa que es Justicia costas Etcétera.

Doctor Ureta                      Matheo Contreras

Santiago y Junio 15 de 1773

En lo principal y otro si autos-

Jauregui

Doctor Lopez

Borquez

Santiago 19 de Junio de 1773

Y vistos se Declara que no hallando los esclavos Manuel y Mercedes quien los compre dentro de ocho dias por el precio que se expresa en el Papel de foja [2] deven ser restituidos a la casa de su Amo Don Matheo Contreras=

Jauregui

Doctor Lopez

Borquez

En veinte y uno de dicho notifique el Decreto de suso al procurador de Pobres de que doy fee=

Godoy

En dicho dia notifique dicho Decreto a Don Mateo Contreras de que doy fee=

Godoy

8  
182

Apela de la providencia que expresa, y que para usar del recurso se le entreguen los autos por el termino de la Ley en la forma ordinaria=

Muy Ilustre Señor Presidente

El procurador de Pobres por la desensa de Manuel, y Mercedes Esclavos de Don Matheo Contreras sobre que sean bendidos por el presio de su tasacion en la forma dedusida Digo que por el decreto de foja 5 se sirvio Vuestra Señoría de declarar que los dichos mis partes entro del termino de ocho dias buscasen ámo que los compre por el presio que consta del papel de foja 5(sic) y que pasado dicho termino y no haviendo hallado sea entregado a su amo con lo demas que contiene dicha providencia y hablando con el respeto y benerasion que devo Apelo de ella, para ánte los señores Presidente y oydores de esta real Audiencia y se a de servir Vuestra Señoría de consedermela llanamente y que el presente escribano la lleve en relacion citadas las partes, y que para usar del recurso se me entreguen los autos por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar haser como llevo pedido por ser de justisia costas Etcétera=

Doctor Bravo

Diego Thorivio de la Cueva

Santiago 26 de Junio de 1773

Otorgase a esta Parte al apelacion que interpone para ante los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia; y el escribano de la cauza la lleve en relacion citadas las Partes\_

Jauregui

Doctor Lopez

Borquez

8v.  
182v.

En treinta de dicho notifique el Decreto de suso a Don Matheo Contreras de que doy fee=

Godoy

En dicho dia notifique dicho Decreto al Procurador de Pobres de que doy fee=

Godoy

9  
183

Presentase en grado de apelazion nulidad y agravio de un Decreto probeido por este Superior Gobierno y pide que el escribano de la causa la traiga en relacion citadas las partes

Muy Poderoso Señor

El Procurador de Pobres por la Defensa de Manuel y Mercedes Marido y muger negros esclavos de Don Matheo Contreras en los Autos sobre su venta, y tasazion y lo demas deducido paresco ante Vuestra Alteza y me presento en grado de apelazion nulidad y agravio de un Decreto proveido por este Superior Gobierno en

que se declaro que no hallando dichos esclavos quien los comprase por el precio que se expresa en el papel de foja 2 devian ser restituidos a la casa de su Amo para que Vuestra Alteza se sirva de mandar que el escribano de la causa la traiga en relacion citadas las partes, y en su vista rebocar el Decreto expresado, declarando en su consecuencia deverse tasar los referidos esclavos, y debe ser asi porque asi como es inconcuso(sic) en Derecho que al Amo no se le puede compeler a que venda su esclavo total contra su voluntad a esepcion del caso de sevicia, lo es higuualmente que una ves que el Amo consienta en la enagenacion

9v.  
183v.

y venta del esclavo, dandole Papel para que solicite comprador, puede este admitir su consentimiento en lo favorable, y no en lo perjudicial; Y por consiguiente siendo exesibo el precio, pedir que se tase y apresie para que la venta se verifique por su justo valor, y estimazion esta es Doctrina inconcusa de los Doctores exponiendo la ley invito Domino; con que constando la voluntad de vender en Don Matheo contreras por el citado papel de foja 2, y admitidola mis partes en lo favorable y no en lo perjudicial: es de Justicia que se proseda a la tazacion y apresiamiento de dichos esclavos en esto no se dagnifica el dominio del amo; porque supuesta su voluntad de vender, no se puede decir que se le presisa, y compele; Y como por otra parte sea iniquo que aspire a un precio injusto, exesivo, e immoderado, tampoco se le infiere el menor agravio en tasar el esclavo por su justo precio en cuiá atenzion

A Vuestra Alteza pido y suplico que haviendome por presentado en el grado se sirva de mandar que el escribano de la causa la lleve en relacion citadas las partes, y en su vista rebocar el Decreto expresado que es Justicia Etcétera.

Doctor Bravo                      Diego Thorivio de la Cueva

10  
184

Por presentado en el grado y el escribano de la causa la traiga en relacion sitadas las partes-  
[rúbricas]

Proveieron y ruvlicaron(sic) el Decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia de Santiago de Chile en seis de Yulio de mil setezientos setenta y tres años de que doy fee=  
Zisternas

10v.  
184v.

Confirmase el Decreto de foja [7] y se devuelve la causa  
[dos rúbricas]

Proveieron y rubricaron el Decreto de suso los Señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en trese de Julio de mil setezientos setenta, y tres años de que doy fee=  
Thorre

En dicho dia notifique el decreto de suso al Procurador de Pobres de que doy fee=  
Thorre

en dicho dia notifique dicho decreto a don Matheo Contreras en su persona de que doy fee=  
Thorre

1  
389

Señor Presidente Regente y Capitán General

El Procurador de Pobres por la defensa de Josef Antonio Lopez, por la de su Muger Marta, y su hija de Pechos Maria Rosa, paresco ante Vuestra Señoría conforme á derecho y Digo; que siendo esclabo Josef Antonio del correxidor de la Villa de San Fernando Don Antonio de Ugarte, le consedio Lisencia para que buscase Amo, á su Muger y a su dicha Hija; y de facto solicito este criado, á Doña Francisca Guerrero, muger legitima del Doctor Don Francisco Lopez, Asesor que se fue del Señor Virrey; Y segun el precio, que impuso á este criado, que fue de trecientos pesos; á su Muger Marta, tresientos y sinquenta y a su Hija el de cien pesos; asi combino Doña Francisca el comprarlos; porque siendo este esclabo casado, y no pudiendose dibidir su Matrimonio, ni menos vendida la Madre, por quedar separada una criatura tierna de pechos; fue presiso, que se abiniese en comprar dichas tres Piesas en la referida cantidad, que compone la de setecientos y sinquenta pesos todo con el destino de conducirles á Lima donde dicho Doctor Don Francisco Lopez: Y para que se serrase esta contrata, con Don Antonio de Ugarte de parte de dicha Doña Francisca, la trato Don Francisco

1v.  
389v.

Zalsedo con dicho Correxidor; y habiendo entre los [...] quedado, en los propios terminos que van referidos, tubo principio por la compra que hizo Doña [Fran]cisca de dicho Josef Antonio dandole al Correxidor los trecientos pesos que pidio por su esclabo; habiendose regresado para su correjimiento, en [el] presente se niega el correxidor á cumplir con [la] contrata, y venta de la muger de este esclabo [y] la de su Hija.

De suerte, que oy por oy, se alla dibidido este matrimonio, sin embargo de que para [que] tal no susediera; se combinieron en que todas las tres piezas habian de ser vendidas; Y porque el correxidor; tanto por que debe cumplir esta contrata, quanto por que este criado, lo conduce [su] Ama para Lima, y no puede quedar dibidido el Matrimonio, debe el correxidor de cumplir [con] dicho tratado; en estos terminos ocurro a la justificacion de Vuestra Señoría para que se le obligue á dicho correxidor que cumpla con el contrato, y venda a [la] muger de este criado, Marta, en los tresientos sinquenta pesos y a su Hija en los ciento de la con[tra][ta] en cuya atencion.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba de obligar á dicho correxidor que cumpliendo con dicho contrato venda a la sitada Doña Francisca, a su criada Marta, con su hija de pechos Maria Rosa, que esta pronta á darle el Dinero, en que quedaron con Don Francisco Zalsedo, Librandose para que se le haga saber Probidencia que sirba de vastante Despacho, [co]metida su Notificasion al escrivano de la Villa

2  
390

de San Fernando por ser de Justicia, y en lo nesario Etcétera.  
Alvarez Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Noviembre 7 de 1780

Ynforme el Corregidor de la Provincia de Colchagua, entregandosele a la parte su pedimento para el efecto

Acevedo  
Rengifo

Muy Ilustre Señor Presidente

El Corregidor de la Provincia de Colchagua, en obediencia del Superior Decreto de Vuestra Señoría Y en vista del Pedimento que hace el Procurador de Pobres sobre que se me obligue a la benta de la esclava Marta con su hija de dos para tres años de edad. Debo informar a Vuestra Señoría que siendo estas dos piesas propias de el dote de doña Juana fernandez de Castelblanco (mi esposa) no podia Yo pasar sin su gusto y consentimiento de esta ha zelebrar trato ni benta de dichas esclavas, únicamente de el Marido de dicha Marta, Joseph Antonio, como que lo havia comprado Yo pude disponer y benderlo à doña francisca Guerrero, a quien ofrecí al tiempo de dicha benta, que haria la diligencia para que se le bendiesen dichas dos esclavas si acaso las quisiese comprar por haverme dicho, dicha

2v.  
390

Doña francisca que ponía en duda esta [de]terminacion; Y que solo verificandose transporte de su familia a la ciudad de Lima, podria executar dicha [com]pra, esto es lo que pasó hunicamente y mal podria Yo àsegurarle benta [de] [lo] que no era mio: Esta Señora en vista de la instancia que hace el Marido; y porque el matrimonio no este desunido, no re[bocó] la benta de su criada que siendo [...] [...] haceres para el servicio de una [casa] pide se le den quatro cientos pesos libres de excriptura y Alcavala por ella; [en] lo que repecta a la hija de dos para tres años de edad, no se combiene en vender[la] por ningun precio, por necesitar[la] para alguna de sus hijas; Y es quanto [en] particular debo Ynformar a Vuestra Señoría: [San] fernando y Noviembre 15 de 1780\_

Antonio de Ugarte

3  
391

Pide providencia

Muy Ilustre Señor Presidente

El Procurador de Pobres por la defenza de Joseph Antonio Lopez marido de Marta Castelblanco mulata esclava del General don Antonio de Ugarte correjidor de la Provincia de Colchagua sobre la venta de la susodicha y de una hija nombrada Maria Rosa de edad de dos años y lo demas deducido digo: que habiendome presentado en este Superior Gobierno con el Pedimento de que hago manifestacion, se mando por Decreto probeido en 7 de enero del año proximo pasado de 780 que informace el citado correjidor. Executolo á continuacion de dicho Decreto,

y ultimamente expresa que asi el, como Doña Juana Castelblanco su muger no reusan la venta de la referida Marta, atendiendo à la instancia de su Marido Joseph Antonio y a que no este desunido el Matrimonio; mas sin embargo de este allanamiento, nada hasta aquí se ha conseguido, ni podra conseguirse allandose la mencionada esclava en la Villa de San Fernando en casa de sus amos; pues alli no se encuentran compradores, ni tampoco puede verificarse la union del matrimonio estando su Marido en esta Ciudad sirviendo à su Señora doña Francisca Guerrero; y a efecto de que pueda allanarse este embarazo: en esta atencion, y en

3v.  
391v.

la de que no se recesa la venta por los amos de la [nombr]da Marta, se ha de servir la distinguida venig[nidad] de Vuestra Señoría de mandar que a fin de zolicitar quien [la] compre en esta ciudad, sea restituida à ella de la [villa] de San Fernando, sin que se ponga el menor esto[rbo] por los referido sus amos: y que en caso de [...] estos de alguna fuga ô menos seguridad; [se] depositen en la casa que sea de su satisfaccion caso nesario en la de Recogidas, para que puedan reconocerla los que quieran comprarla verificar las diligencias que para su venta [con]vengan Por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar en todo [como] llevo pedido que es Justicia y para ello Etcétera.

Meneses                      Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Febrero 19// de 1781//

En atencion al allanamiento que presta el General Don Antonio de Ugarte Corregidor de la Villa de San Fernando y por si en nombre de Doña Juana Castelblanco [su] Muger de bender la Mulata Marta para [...] de haser vida maridable con Jose Antonio su [Mari]do mulato Esclabo de Doña Francisca Guerrero: [...] [or]deno encontrar Persona que la compre en [la]

4  
392

Villa de su Recidencia con cargo de traerla à esta Ciudad la mandara conducir a ella el expresado Don Antonio para que en el termino de ocho dias pueda buscar Amo a su satisfacion y en el de reselarse de su fuga la pondra ô depositara en Casa que sea de la suia, ô en al de Recogidas de esta Ciudad à fin de que desde ella pueda haser su diligencia\_

Benavides  
Doctor Guzman  
Rengifo

En veinte de dicho le hise saber la providencia que Antesede, A Don Antonio de Ugarte en su Persona de que doy fee-  
Rengifo

En dicho dia hise saver dicha providencia ha torivio de la cueba por su parte de que doy fee=  
Rengifo

5  
393

Pide Providencia

Muy Ilustre Señor Presidente

El Coronel Don Antonio Ugarte en el expediente que instruye con el Procurador de pobres, por la defensa de Jose Antonio Lopez mulato esclabo que fue de mi particular dominio, sobre la venta de su Muger, y una hija, y lo demas deducido; digo: que haier veinte del que corre se me [no]tifico, una Probidenzia de Vuestra Señoría, por la que se me manda que en âtencion al allanamiento que he prestado por mi y en nombre de Doña Juana Castel=Blanco mi Muger âserca de la venta de dicha Mulata, en caso de no encontrar Persona que la compre en la Vila de mi residencia, con cargo de traerla à esta ciudad la mande conducir à ella, para que en el termino de ocho dias pueda buscar Amo a su satisfacion; y reselando de su fuga la deposite en casa que sea de la mia, ô en la de Recoxidas de esta ciudad à fin de que desde ella pueda haser su diligencia, y devo poner en la considerazion de Vuestra Señoría, que conforme, y ârreglado à derecho (anteponiendo siempre mi respeto, y venerazion) no se me puede presisar a la venta de dicha esclava con reflexion à que esta no se hâ quexado hasta lo presente de ningun maltratamiento que se le haia hecho, ni podrâ jamas Justificar sevicia, ni tirania âlguna con que se le haia tratado, que es el unico caso en que se puede presisar à el Amo à vender a sus esclabos como es inconcusa Doctrina de los Autores que tratan la materia; de donde nace, que mi allanamiento no puede serme

5v.  
393v.

perjudicial, y deve contenerse presisamente dentro de los term[inos] y limites de mi voluntad, de modo, que siempre que esta vari[ase] [que]darâ sin efecto àquel; pero con todo como mi âni[mo] haia dirigido à deshaserme de este Mulato, que por [sus] perversas inclinaciones me es intolerable, le ha par[ecido] conveniente a la enumpciada(sic) mi Muger, à trueque de que tenga motivo de ponerse en su presencia, ni en la de condesender en la venta de la esclava, privandose de sus buenos servicios, y haseres que la hasen apresiable en mas de los quatrozientos pesos en que la vende, y por coadi[uvar] tambien de su parte a la union del Santo Matri[monio] y asi me es insoportable, que despues de haber prestado condesendencia a que no estavâ obligado, ni podiâ obl[igar]seme, se me ponga en presizion de que la conduzca a [esta] ciudad, exponiendolâ a los riesgos que son consiguientes, a [este] tan dilatado, y fragoso camino, y al allarse em[bara]sada en meses maiores; y mas que no hai nesidad [ha]blando siempre devidamente, de semexante conduccion [pues] su Marido que con tanto anelo, y con tan vivas an[sias] solicita su enajenazion le puede solicitar comprador imponiendolo de su calidad, y haseres, y si el destino ha de tener la Mulata en esta ciudad es, depositada en la casa de Recoxidas, segun se anumpcia en [el] final de la providencia, nada mas se abra conseguido esto, que con dexarla donde se estâ, porque al fin el Marido ha de ser quien aga las diligencias combenientes, y lo mismo puede suseder estando alla. Es sierto, que io le pr[opu]se à Doña Francisca Guerrero, allandome instado por e[l] que solicitaria con mi Muger, que consintiese en la venta pero dicha compradora se retraxo de haserlo, escarmen[tando] de los malos

prosedimientos del Mulato, à quien à solicitado vender, sin embargo, del exfuerzo que hizo para co[mprar]melo, creiendo segun los informes que el le dió, y la [...]

6  
394

que le hizo, que ia estava mexorado de costumbres La [...], y ardides del Mulato se dirige à mantenerse [sin] sujeción, y por eso no es estable en poder de ningun amo, y a los que ha tenido, les à causado grandes disgustos y pleitos, porque es sumamente enredoso y quimerico [...] y el fin de que se traiga su Muger à esta ciudad, no es ôtro sino mantenerla en la misma independenciam en que el se ha mantenido en las muchas ôcaciones que ha handado en solicitud de Amo lo que no deve permitirse; y en consecuencia de todo, supuesto que por su parte no alla dificultoso encontrarle amo, puede solicitarlo en esta [...] el por si; que siempre que haia quien de los quatrocientos pesos la labr[ados] de escritura, y Alcabala que pido, por ella estoi prompto à entregarla en mi casa, de donde creo [no] se me puede ôbligar à sacarla, à menos que esté vendida, y asi espero de la Superior Justificacion de Vuestra Señoría se ha de servir declararlo, revocando en caso presiso por contrario imperio la Povidencia expedida: en cuios terminos.

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirva mandar como llebo pedido por ser de Justicia  
Etcétera.

Antonio de Ugarte Orihuela

Santiago y febrero 21 de 1781

Declarase que el Coronel don Antonio de Ugarte corregidor de la Villa de San Fernando no esta obligado a traer de su cuenta costo, y riesgo la Mulata que se expresa, en caso de no conceptuarse lo conducente al deseo de Salir

6v.  
394.

de ella que manifiesta tener; en cuyo [Par]tido se dio Providencia para su [...] y Joseph Antonio Lopez, su Marido ha[ga] la diligencia que le combenga en solicitud de comprador que ajustandose con el vendedor, determine de [su] conduccion en la forma que le pares[ca].

Benavides  
Doctor Guzman  
Rengifo

En primero dia del mes de Marso del año notifique el decreto de suso a thorivio de la Cueba como procurador de pobres de que doi fee=  
Sandoval

5. CAPITANÍA GENERAL VOLUMEN 112, PIEZA 55, FOJAS 458-467v., 1781, SANTIAGO:  
ANTONIO LÓPEZ, NO SE VENDA A ÉL Y SU MUJER A LIMA.

1  
458

30 de enero de 1781

A Justicia

Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General

Santiago 25 de enero de 1781// Remítese este pedimento al [...] la Señor

Un pobre esclavo desvalido de todo humano socorro en camino para el Puerto de Valparaiso con destino de ser vendido a Lima por su amo don Melchor Lopes vesino desta ciudad se postra humildemente a los pies de Vuestra Señoría implorando su notoria Justificacion a fin de que siendo por

[Cor]regidor de esta ciudad para que [de]termine en Justicia sobre su contenido\_ Benavides

determinacion que de su persona y de su muger se ha tomado sovrandando en esta misma ciudad muchos sujetos que puedan comprar al suplicante y a dicha su muger se sirva Vuestra Señoría mandar al amo que en caso de sobrevenderse lo haga aqui sin remitirle a Lima con la protesta de justificar plenamente que no ha intervenido causa suficiente para semejante estrañamiento en sircunstancias de que deja una hijita en poder de su amo y asi fia en sus superiores

Santiago y henero 26 de 1781//  
Notifiquese a esta parte no [in]nobe cosa alguna [en] [la] benta de los Esclavos, y traslado,  
Y responda en el dia=  
Zañartu

[en] dicho dia notifique el Decreto [de] enfrente a don Melchor Lopes de que doy fee=  
Sylva

1v.  
458v.

manos el consuelo y remedio que [es]ta en atencion a que dicho su amo [se] ha portado con tal cautela que [siendo] al tiempo de entregarlo al arr[iero] para que lo conduzca a este puerto [de] Valparaiso llego a entender el suplicante tan estraña resolucion manteniendole hasta entonses (sin embargo de las que poco antes havian presedido a el y a su muger con priciones [ence]rrados en un cuarto de su casa [pri]vados de toda comunicacion)) que es mas de poder osar del re[curso] de que haora se bale por inte[r]cita persona a fin de que Vuestra Señoría [...] con su acostumvrada car[idad] mandar sean restituidos a es[ta] ciudad con la brevedad que se tuviere por la p[ro]ximidad en que e[sta] el navio en que han de ser cond[ucidos] haciendo llamar a su amo que vi[ve] en esa ciudad en la Calle que va de la [...] falsa del convento de Santo Domingo para el puente antiguo a la [me]dia cuadra

2  
459

Dios Guarde la importante vida de Vuestra Señoría muchos y felices años; Poangué y enero 24 de 1781

Se pone a los pies de Vuestra Señoría el mas pobre desvalido esclavo  
Antonio Lopez

3  
460

Señor Corregidor

Don Melchor Lopez paresco ante Vuestra Merced en la mejor forma que haya lugar en derecho y Digo: que habiendo determinado remitir á Lima á vender dos Esclabos de mi particular dominio nombrado Antonio y Maria, Marido y Muger, y puesto en execucion su remesa; se han presentado estos para embarasarla con el pretexto de tener en esta ciudad quien los compre, y que en esta conformidad no pueden ser obligados a salir del Reyno, cuia demanda se me ha notificado y hecho saber por Vuestra Merced: Y a fin de que su justificazion la desprecie como corresponde, y en su consecuencia se declare que puedo libremente remitir dichos Esclavos á Lima para su venta, debo poner en la superior conciderazion de Vuestra Merced que los motibos que he tenido para tomar esta resoluzion de vender los referidos esclavos

3v.  
460v.

y remitirlos para ello á dicha ciudad de Lima han sido por los depravados vicios que han contrahido, pues el Negro Antonio a mas de tener el de taur en juegos prohibidos a que es consiguiente el de Ladron, tenia la osadia de salirse de mi casa de parte de Noche y no volver hasta el otro dia, sin que vastasen reprehenciones suaves para su enmienda pues antes cada dia mas se insolentaba, faltandome enteramente a la ovediencia. La Negra Antonia al igual del Marido se habia insolentado de tal suerte, que un dia viendo que yo lo hiva a castigar, aun no le habia dado quatro Asotes, tomo dicha Negra un Cuchillo y enfurecida se fue para mi con animo resuelto de quitarme la vida, cuio atrebimiento y arrojio impidieron mis familiares. A mas de esto tiene tambien la negra el vicio de embriagarse en el todo; pero lo que es mas que todo, ha manifestado varias veces la deprabada intencion de que se halla poseyda, qual es la de darme veneno, como tambien lo ha intentado hacer

4  
461

con uno de mis familiares, a quien amenaso con ello porque la reprendia; como todo protexto justificar.

Estos poderosos motibos, que no pueden ser mas graves y urgentes, me han puesto en la presicion de remitir a Lima dichos mis esclabos para que alli se vendan, pues de otra suerte no tengo mi vida segura quedando estos en esta ciudad y aunque esto no concurriese, siendo como son tan viciados, nunca deberia permi-

tirseles recidir en el Reyno: En cuia atencion, y en la de tener ya costeadada la remesa, pagados los correspondientes derechos y puestos en camino dichos Negros se ha de servir la justificacion de Vuestra Merced resolver vrebbe y sumariamente este asunto, recibiendo a este fin la informacion que llebo ofrecida de los hecho[s] referidos, y dada en la parte que vaste declarar no haber lugar a la malisiosa pretencion de los referidos mis esclavos, por tanto-  
A Vuestra Merced pido y suplico se sirva poner como llebo pedido que juro a Dios y a esta señal de crus + no prosedo de malicia, sino de Justicia Etcétera.  
Melchor Lopez

4v.  
461v.

Santiago Henero 26 de 1781\_

Esta parte de la Ynformacion que ofrese al thenor de este Escrito y hecho se dara probidencia= se comete=  
Zañartu  
Sylva

En dicho dia notifique el Decreto de enfrente a don Merchor(sic) Lopes de que doy fee  
Sylva

En dicho dia mes y año la parte de don Melchor(sic) Lopes para la informacion ofrecida y Admitida por el decreto de enfrente presento por testigo a Don Josef Delgado familiar que fue suio de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho

5  
462

so cargo del qual prometio desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del escripto presentado Dijo; Que es sierto que el negro Antonio esclavo de la parte que le presenta tiene los vicios de taur en juegos prohibidos como asi mismo de ladron y tamvien la livertad de salirse de casa de su Amo de parte de noche y no volber hasta el otro dia sin que vastasen la reprehenciones continuas y suabes que su Amo le dava para su enmienda, antes si cada dia se insolentava mas faltandole enteramente a la obediencia devida Que asimismo save por haberlo hoydo Desir a personas fidedignas de credito y vuenta conducta, que la Negra Antonia Muger del dicho Negro, y Esclava del referido don Melchor que en una ocacion queriendo su Amo castigar a dicho Negro, aun no le havia dado quatro asotes quando de inprobiso tomó dicha Negra un cuchillo y enfurecida acometio contra dicho su Amo con animo

5v.  
462v.

resuelto de quitarle la vida, Cuio atrebimiento y Arrojo lo inpidieron(sic) sus familiares. Que asi mismo es cierto sa[ve] y le consta que dicha Negra tiene el vicio de embregarse(sic) en el todo y de continuo. y Que en quanto a que si dicha

Negra intento darle veneno a su Amo y a sus Familiares, no lo save el Declarante y que todo lo que lleva dicho y Declarado es la verdad so cargo del Juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su Declaracion que las generales de la lei no le tocan y es de edad de treinta y siete años y la firmo de que doy fee=

Josef Delgado

Ante mi

Thadeo Gomez de Sylva

Escribano Publico

En dicho dia la parte de Don Merchor(sic) Lopes para la dicha Ynformacion presento por Testigo a Don francisco Xavier Fernandes de quien recivi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun derecho so cargo del qual prometio de[cir]

6  
463

verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del Escripito presentado Dijo: Que es cierto que el Negro Antonio esclavo de la parte que le presenta tiene los vicios de taur en Juegos prohibidos, como tamvien el de Ladron quien asimismo la livertad de salirse de su Casa de parte de noche y no bolber hasta el otro dia sin que vastasen las reprehenciones suabes que su amo le daba para su enmienda, y antes si cada dia se insolentava mas faltandole enteramente a la obediencia devida. Que asimismo la Negra Antonia muger del referido Negro y Esclava asi mismo del dicho Don Melchor(sic) higuualmente es perversa, que aunque no se hallo presente quando tomo cuchillo y acometio contra su amo resuelta a quitarle la vida por el motivo de haber querido castigar a su Marido pero tiene noticia evidente que asi lo quiso ejecutar porque ella misma se lo dijo en varias ocaciones, amenasando al Declarante que haria con este lo que quiso hacer contra su Amo

6v.  
463v.

por el motivo de Darle algunas reprehenciones por estar vieniendo en la casa y ser Familiar de dicho Don Merchor(sic) que asi mismo es cierto y le consta al declarante que la dicha Negra tiene el vicio de embreagarse(sic) continuamente en el todo. Que asimismo es cierto que la dicha Negra ha demostrado varias veces la deprabada intencion de quererle dar veneno a [dicho] su amo, como tambien lo ha intentado y se lo ha dicho muchas veces al Declarante que con el propio lo haria y que todo lo que lleva dicho y Declarado es la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmo y ratifico ciendole leida esta su declaracion y que las Generales de la lei no le tocan y es de edad de veinte y ocho años y la firmo de que doy fee=

Francisco xavier fernandez

Antemi (sic)

Thadeo Gomez de Sylva

Escribano Publico

7  
464

En dicho dia la parte para la Ynformacion ofrecida presento por testigo a Don Juan Miguel de Xomuera de quien recivi Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y ciendolo al tenor del escrito presentado Dixo: Que es cierto que el Negro Antonio esclavo de la parte que le presenta tiene el vicio de taur en Juegos prohibidos como asi mismo el de rovar y que estando el declarante vieniendo con el dicho Don Merchor(sic) en su propia casa una noche salio dicho Negro y no volbio hasta el dia siguiente y aun con sospechas de que dejava la puerta de la Calle avierta para lograr de este indulto y que con el motivo de no vibir mas de un año en compañía de la parte no save si en este tiempo lo havra executado y que es cierto que de tres años a esta parte ha cido nesasario por su amo darle varias reprehenciones suaves por lo

7v.  
464v.

mui insolentado que se havia puesto sin las que no hacia ningun aprecio, antes si faltaba a la obediencia devida Que asi mismo le hoyo(sic) desir el declarante a la Negra Maria Muger de dicho Negro y esclava de dicho Don Merchor(sic) que un dia queriendo castigar su amo a su marido havia tomado un cuchillo y enfurecida se havia hido a cometer contra el con animo resuelto de quitarle la vida. Que asimismo la dicha Negra tiene el vicio de veber y ponerse alegre y bla[s]fema. Que en quanto a si dicha Negra tuvo intencion de darle veneno a dicho su Amo no lo save, Pero si que tenia intencion de quitarle la vida a Don francisco Xavier Fernandez familiar de dicho Don Merchor(sic). Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmo y ratifico ciendole leida esta su Declaracion y que las generales de la Lei no le tocan

8  
465

Y es de edad de veinte y seis años y la firmo de que doy fee=

Juan Miguel de Lombera

Ante mi

Thadeo Gomez de Sylva

Escribano Publico

Santiago y Henero 26 de 1781

Traslado a la parte que hase la representacion de los Esclavos, quien respondera dentro de veinte y quatro oras, y no lo haciendo se darâ Providencia=

Zañartu

Sylva

En veinte y ciete de dicho notifique el Decreto de enfrente a Manuel Josef de Morales procurador del numero de esta corte quien ocurrio por estos autos de que doy fee=

Sylva

8v.  
465v.

En dicho dia notifique dicho Decreto a don Melchor Lopez, de que Doy fee=  
Sylva

9  
466

Pide pronta providencia, sin embargo de la [feria] por la urgencia de la materia  
Señor Corregidor

El Procurador de Pobres, por la defensa de Antonio y Maria, Marido y Muger, Negros esclavos de Don Melchor Lopez; paresco ante Vuestra Merced conforme a derecho, y Digo; que de la representacion que haze el suso dicho a foja 3, y prueba que tiene dada, desde foja 4 buelta con sus Familiares y Domesticos se sirbio Vuestra Merced mandar, por la probidencia de foja 8 dar traslado a la parte que haze, la representacion de los esclavos, para que responda dentro de veinte y quatro horas, con el apercebimiento que en ella se contiene: Y cumpliendo con lo mandado, aun en el dia de esta Feria; se ha de serbir Vuestra Merced mandar, y obligar vajo el apercebimiento correspondiente, al sitado Don Melchor Lopez, que con toda anticipacion, y sin la menor excusa, ponga a sus esclavos en esta Real Carzel.

Y debe de egecutarse asi, porque del escrito que presenta y excepciones que opone contra sus criados, resulta la Defensa de

9v.  
466v.

estos; y mal pueden ser defendidos quando no se allan presentes para que el Defensor en su patrocinio, pueda cumplir con las obligaciones de su cargo; pues no tiene la menor Instruccion, la que debe salir de Boca de los dichos.

A mas de que, el asunto a que se dirige el sistema vengatibo de su Amo, es a venderlos fuera de esta Ciudad, para ebitar [los] Inconvenientes que o pone: mas si los criados confiesan, que tienen en esta ciudad quien los compre; parese que verificandose esta Venta, no le resta al Amo, otra [...]; sino que (ablado debidamente) concurra Vuestra Merced a la venganza que pretende; a que es imposible persuadirse, aun quando fuesen siertas todas las tachas y vicios, que este Amo objeta, contra sus criados; las que desde luego redarguyo de falsas, y conforme a la protexta de foja 1 que hazen en su peticion, ofresco desde luego contra prueba para que de aquí se justifique la temeridad de los Declarantes de Don Melchor, al mismo tiempo que se combensera la temeridad de su venganza.

Pero que me dilato en que Vuestra Merced se sirba mandar que vengan estos criados

10  
467

á esta Real Carzel ofresiendo contraria prueba, y contradiciendo sus alegatos; quando de pronto a pronto se vee Vuestra Merced obligado á egecutarlo sin mas Autos ni traslados, en fuerza de dos tan legales, quanto Ymbiolables fundamentos El primero, que la Muger no esta obligada á seguir al Marido mares de por

medio; aunque esta sea esclava. El segundo, que por la constitucion Sinodal, 14 titulo 8, de este Obispado, se tiene mandado, obcerbado y obedesido, que los criados casados, no puedan ser vendidos mares por medio: con que en esta atencion. A Vuestra Merced pido y suplico se sirva cathegoricamente y de plano mandar a Don Melchor Lopez, que sin la menor demora, y sin pretexto alguno, ponga a dichos criados en esta Real carcel, ô en poder del Depocitario General, para que estos hagan su diligencia de verse con el Amo, que los puede comprar por ser de Justicia, que es la que pido y en lo nesesario Etcétera.

Alvarez  
Diego Thorivio de la Cueva

Santiago y Enero 30// de 1781=  
Remitense estos autos en Asesoria del Lisenciado Don Cayetano Fontesilla Abogado de esta real Audiencia Agase saber a las partes

10v.  
467v.

asepte Jure y se comete=  
Zañartu

En dicho dia Notifique el Decreto de enfrente a Diego Thorivio de la Cueva procurador de pobres de que doy fee=  
Sylva

En dicho dia notifique dicho Decreto a Don Merchor(sic) Lopes de que doy fee=  
Sylva

En sinco de febrero hise saver el nombramiento de A[rrriba] en esta Causa al Li[cencia]do Cayetano fuentecilla Abogado de esta Real Audiencia quien dijo que asetabà y asetò y Juro por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz de usar v[ien] y fielmente de este cargo segun su leal saber y entender y la firmó, de que Doy fee=  
Fontesilla

Santiago y febrero 7 de 1781  
Trasaldo a Don Melchor L[opez]  
[rúbrica]  
Fontecilla  
Sylva

## ÍNDICE ONOMÁSTICO

### Notas al Índice Onomástico:

- Algunos nombres y apellidos mantienen la ortografía de la documentación original para poder buscarlos en el texto.
- Los números de las páginas corresponden al presente libro por si hay dificultad de encontrar los nombres por su ortografía (ya que en algunos casos cambia pues no hay reglas ortográficas precisas para la época)
- En el caso de esclavos, esclavas y amos solo se indica el número de la primera página de cada caso en que se indica dicho nombre, no de todas las páginas.
- En los casos de los nombres de los representantes de justicia y gobierno los documentos, en su mayoría, solo indican el apellido y a veces el cargo. Cuando ha sido posible el apellido se ha completado con el nombre. En algunos casos, por una cuestión temporal, parecía dudoso que un mismo apellido fuese el de una sola persona; razón por la cual hay algunos repetidos y se señalan todas las páginas en que aparecen.
- Por un asunto de precisión, se indica junto a los nombres de los esclavos el de sus amos.
- Se mantuvo el "don" y el "doña" en los casos correspondientes.

### Esclavos y esclavas

- Antonio, Agustina, su mujer y su hijo Manuel. Negros esclavos de don Francisco Merino, p. 249.
- Alamos, María de los Dolores y su hija Josefa. Esclavas de doña María Luisa de los Alamos, p. 239.
- Aldunate, Josefa. Esclava de don Ramón Undurraga, p. 246.
- Calixto, esclavo de don Antonio de Prado, p. 99.
- Cañol, Ysabel. Esclava de Solano Gomez, p. 172.
- Carrera, Carmen. Esclava de don Juan Antonio Carrera, p. 218.
- Francisco, negro esclavo de Gaspar Herrera, p. 88.
- de Balladares, Jose Santiago. Esclavo de doña María del Carmen Balladares y don Jose Ramon de Ojeda, p. 122.
- Elquinego, Pedro. Negro esclavo de don Joseph Ygnacio de Elquinego, p. 219.
- de Santa Maria, Josepha. Parda esclava de doña Clara Prado, p. 162.

- de la Torre, Theresa. Negra esclava de don Joseph de la Torre, p. 127.
- del Mansano, Juana Josepha. Esclava de doña Ynes de Chavarria, p. 227.
- Espinoza, Maria del Carmen. Mulata esclava de don Josef Espinoza, p. 195.
- Figueroa, Tomasa. Esclava de Nicolás Moreno, p. 245.
- Gusman, Antonia. Esclava de doña Antonia Rebollo, p. 214.
- Herrera, Maria y su hija Maria Vicenta. Esclavas de doña Mercedes Roxas, p. 238.
- Hidalgo, Maria Ygnacia y su hija llamada Vittoria. Esclavas herederos de Don Bartolome Ureta, p. 234.
- Jauregui, Juana Manuela. Mulata esclava de don Prospero Delso, p. 131.
- Jose Maria, esclavo de don Antonio Garnier, p. 235.
- Juan, mulato esclavo del teniente coronel de las milicias de caballería Don Ignacio de Irigaray, p. 103.
- Larraín, Domingo, mulato esclavo del General Don Juan Francisco Larraín, p. 44.
- Lopes, Jose Maria, esclavo de don Thomas Lopes, p. 109.
- Lopez, Josef Antonio, su mujer Marta y su hija de pechos Maria Rosa. Esclavos del corregidor de la Villa de San Fernando don Antonio de Ugarte, p. 264.
- Lopez, Antonio y María, su mujer. Esclavos de don Melchor Lopes, p. 269.
- Madariaga, Ynes. Mulata esclava de doña Mersedes Madariaga, p. 167.
- Manuel y Mercedes, marido y mujer, negros esclavos de don Matheo Contreras, p.256.
- Maria Mercedes. Negra esclava de don Jacinto de Vaizar y doña Antonia Almonaci, p.123.
- Maria, mulata esclava de don Miguel de Oballe, p. 219.
- Maria Rita. Negra esclava de don Juan de Olea, p. 187.
- Maria Rita. Negra esclava de don Juan Montenegro, p. 253.
- Mate, Maria. Esclava de don Francisco Mate, p. 198.
- Martín, mulato esclavo de don Pedro Varas, p. 70.
- Maulen, María del Carmen. Esclava de doña Rosa Gomes, p. 241.
- Mesias, Rosa. Esclava de don Thadeo Mesias y doña Josefa Aros, p. 236.
- Oballe, Juan de Dios, esclavo del General don Josef Antonio Ovalle, p. 101.
- Oballe, Jose Antonio, Esclavo de don Francisco Oballe, p. 110.
- Plaza, Maria Mercedes. Esclava de doña Rosaria Herrera, p. 191.
- Pedro, mulato esclavo de Bernardo Pintado, p. 43.
- Pedro, mulatillo vendido por esclavo del Maestre de Campo don Joseph de Saravia, p.100.
- Pereira, Bernardo esclavo de don Francisco Pereira de Lucena, p. 56.
- Peres (o Perez) Garcia, Manuel esclavo de don Manuel de la Puente, p. 62.
- Polonia. Mulata esclava de doña Ysabel Balderrama, p. 185.
- Ventura, esclavo de Salvador González, p. 55.
- Salinas, Tomas, o Tomás Osorio, esclavo de doña Ana Vera, p. 78.
- Sobarso, Maria Josepha. Parda esclava de los herederos de don Bernardo Riquelme de la Barrera, p. 157.
- Sosa, Joseph, esclavo de don Isidro de Alonso, p. 72.
- Toro, Antonia sirvienta de don Pedro Peres, p. 210.

- Santiago, mulato esclavo de don Joseph Antonio Christi, p. 93.
- Ubeda, Ypolito, esclavo de Salvador Abendaño, p. 94.
- Victoria. Mulata esclava de don Francisco Gilabert, p. 124.
- Vicuña, Maria del Carmen. Esclava de Tadeo Vicuña, maestro de carpintería, p. 230.

### Amos y amas

- Almonaci, Doña Antonia, p. 123.
- Aros, doña Josefa, p. 236.
- Abendaño, don Salvador, p. 94.
- Balderrama, doña Ysabel, p. 185.
- Bildosola, don Jose, p. 235.
- Carrera, don Juan Antonio, p. 218.
- Castelblanco, doña Juana, o Juana Fernandez de Castelblanco, p. 265.
- Contreras, don Matheo, p. 256.
- Christi, don Joseph Antonio, p. 93.
- de Aguirre, doña Rosa, p. 219 y p. 223.
- de Alonso, don Isidro, p. 72.
- de Chavarria, doña Ynes, o Echavarría, p. 227.
- de Irigaray, Teniente Coronel de las Milicias de Caballería don Ignacio, p. 108.
- de la Puente, don Manuel, p. 62.
- de Olea, don Juan, p. 187.
- de Oballe, don Miguel, p. 219.
- de Prado, don Antonio, p. 99.
- de Salinas, don Luis, p. 78.
- de Saravia, Maestre de Campo don Joseph, p. 100.
- de Ugarte, don Antonio. Corregidor de la Villa de San Fernando, p. 264.
- de Vaizar, don Jacinto, p. 123.
- de los Alamos, doña María Luisa, p. 239.
- Delso, don Prospero, p. 131.
- Espinoza, don Josef, p. 195.
- Garnier, don Antonio, p. 235.
- Gilabert, don Francisco, p. 124.
- Gomes, doña Rosa, p. 241.
- González, don Salvador, p. 55.
- Guerrero, doña Francisca, p. 264.
- Herederos de don Bernardo Riquelme de la Barrera, p. 157.
- Herederos de don Bartolomé Ureta, p. 234.
- Herrera, don Gaspar, p. 88.
- Herrera, doña Rosaria, p. 191.
- Lopes, don Melchor, p. 269.

- Madariaga, doña Mercedes, p. 167.
- Mate, don Francisco, p. 198.
- Merino, don Francisco, p. 249.
- Mesias de Cereceda, don Thadeo, p. 236.
- Montenegro, don Juan, p. 253.
- Moreno, Nicolás, p. 245.
- Ovalle, General don Josef Antonio, p. 101.
- Ovalle y Soto, don Francisco, p. 110.
- Pereira de Lucena, don Francisco, p. 56.
- Peres, don Pedro, p. 210.
- Pintado, Bernardo o Bernardo López Pintado, p. 43.
- Prado y Cobarrubias, doña Clara, p. 162.
- Roxas, doña Mercedes, p. 238.
- Undurraga, don Ramón, p. 246.
- Varas, don Pedro, p. 70.
- Vera, doña Ana, p. 78.
- Vicuña, Tadeo. Maestro de carpintería, p. 230.

### Varios (familiares, testigos y otros)

- Ampuero, Maria, p. 236.
- Antonia de los Santos, negra liberta, p. 56.
- Avalos, Pedro Juan, p. 213.
- Badiola, p. 86.
- Baraona, don Manuel, p. 196.
- Barrenechea, don Joseph Bonifacio, p. 51.
- Berrios, don Nicolás, p. 195.
- Bringas, Juan, p. 209.
- Bustamante, Francisco, p. 227.
- Cabral, don Thomas, p. 158.
- Calderon, José Gregorio, p. 106.
- Cañol, Xavier, p. 176.
- Cardenas, Agustín, p. 211.
- Caricaburu, don Tomas, p. 193.
- Carrasco, José Antonio, p. 230.
- Correa de Saa, don Joseph. Maestre de Campo, p. 57.
- Cortes, Juan, p. 117.
- de Barrenechea, Doctor don Joseph Gregorio, p. 104.
- de Duble, Francisco, p. 213.
- de Echague y Andia, Don Melchor, p. 50.
- de Salinas, don Luis, p. 78.

- de Toro, Ana María, p. 52.
- de Xomuera (o Lombera), don Juan Miguel, p. 273.
- de los Plazeres, doña Josepha Maria, p. 56.
- Delgado, don Josef, p. 271.
- Elguía, Dionisio, p. 196.
- Faes, don Venito, p. 193.
- Farías, Juan. Soldado de la 1º Compañía de fusileros de las Guardias Nacionales de Santiago, p. 241.
- Fernandez, don Francisco Xavier, p. 272.
- Fuentes, don Antonio, p. 48.
- Gomes, Joseph Antonio, p. 47.
- Guerrero, don Ramón, p. 204.
- Hurtado de Mendoza, don Gerónimo, p. 204.
- Jardin, Pasqual o Pascual Torrejón. Negro libre, p. 223.
- Leon, don Josef, p. 195.
- Lopez, Gregorio. Soldado de los Infantes de la Patria, p. 246.
- Madariaga, doña Maria Jozepha. Abadesa de Santa Clara, p. 131.
- Manso, Ysidro, p. 46.
- Mardones, don Francisco, p. 198.
- Martinez, don Nicolás, p. 200.
- Masiel, don Joachin, p. 50.
- Mateo Eustaquio, esclavo, hijo de Juan Farías, soldado de la 1º Compañía de fusileros de las Guardias Nacionales de Santiago, p. 241.
- Mena, Claudio, p. 75.
- Mendosa, Augustín, p. 116.
- Meneses, don Francisco Xavier, p. 175.
- Molina, Lázaro p. 245.
- Moran, don Joseph Ygnacio, p. 45.
- Muñoz, Juan José, p. 218.
- Naranjo, Miguel. Capitán, p. 172.
- Osorio, Cristobal, pardo libre, p. 78.
- Padin, don Domingo Antonio, p. 45.
- Puente, doña Maria Juana, p. 215.
- Pereyra, don Andrés, p. 185.
- Quevedo, don Francisco, p. 204.
- Quiñones, don Francisco, p. 185.
- Rodas, Bernardo, p. 213.
- Roxas, Maria, p. 235.
- Romero, Juan Augustín. Oficial de Sastre, p. 46.
- Rozales, don Ramón, p. 193.
- Salas, Rosario, p. 115.
- Salinas, General don Ignacio, p. 78.
- Salinas, Juana, liberta, p. 78.

- Salzes, Fray José Thomas, p. 213.
- Segue, don Santiago, p. 126.
- Sotomayor, Juan. Maestro de Tonelero, esclavo del Maestre de Campo don Manuel de Sotomayor, p. 127.
- Tagle, Francisco, p. 114.
- Tamayo, Nicolás, p. 196.
- Zalsedo, don Francisco, p. 264.
- Zañartu, don Luis, p. 254.

### Agentes de Justicia y Gobierno

- Acosta, pp. 106, 108.
- Aguirre, pp. 238, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252.
- Ahumada, pp. 206, 207, 208, 209.
- Alamos, pp. 126.
- Alvarez, pp. 247.
- Alvarez, pp. 94, 95, 96, 100, 190, 265, 275.
- Amat, (Gobernador Manuel de), pp. 62, 66, 69, 226, 255.
- Argomedo. Fiscal, pp. 244.
- Astorga, pp. 109, 158, 235, 236, 237, 246.
- Baesa, p.62.
- Bargas, Ygnacio. Alcalde ordinario de Santiago, pp. 179, 180.
- Basaure, Nicolás. Alférez, pp.125, 126.
- Bascuñan, p.164.
- Benavides, pp. 229, 266, 268, 269.
- Blanco, don Gregorio. Licenciado, Doctor, Oidor de la Real Audiencia, pp. 47, 142, 143, 144.
- Borquez, Pascual de Silva. Secretario Interior de Gobierno, pp.74-76, 78-86, 88-92, 93-98, 99, 189, 190, 256-261.
- Bravo, Doctor, pp. 74-76, 78-84, 88-92, 93, 99, 187-190, 256-262.
- Cansino, p. 235.
- Cañas, pp. 163-166.
- Castro, pp. 100, 238, 239, 243, 244.
- Cisternas, Francisco. Escribano de Cámara, p. 188.
- Cisternas (probablemente es el licenciado Hilario Cisternas), pp. 169, 182, 254.
- Cisternas, Hilario. Licenciado y Abogado de la Real Audiencia, Abogado de Pobres, pp. 172-182.
- Coot, Licenciado, pp. 59, 61, 65, 66.
- Crespo, Doctor, p. 162.
- Cruz, p. 246.
- de Aldunate, don Domingo del consejo de su Majestad, oidor Real Audiencia, pp. 68, 142-144.

- de Balmaceda, don Juan. Oidor Real Audiencia, pp. 73, 142-144.
- de Borda, Juan Bautista, escribano de cámara de la Real Audiencia, pp. 57-61, 132-156, 158-160, 169, 176-184.
- de [Bustinza], Bernardo, Escribano Receptor, pp. 49-52, 60, 149.
- de Figueroa, Martín p. 71.
- de Guzman, Doctor don Alonso. Abogado Real Audiencia, p. 82.
- de Lathorre, Juan José, p. 108.
- de Medina, Joseph Maria. Escribano Receptor, pp. 160, 161, 172-175.
- de Munita, José Miguel. Escribano de Cámara y de Gobierno, p. 115.
- de Ojeda, Manuel. Alcalde ordinario de Casablanca, pp. 211-213.
- de Recavarren, don Martin. Licenciado, presidente Real Audiencia, pp. 142-144.
- de Santa Maria, Gregorio Vicente. Licenciado y defensor de pobres, p. 201.
- de San Martin, don José. General en Jefe, p. 242.
- de Santibanes (o Santibáñez) Santiago. Escribano público y de provincia, pp. 134, 159.
- de Soto, don Matheo. Alcalde de primer voto de Chillán, pp. 185, 186.
- de Traslaviña, Doctor don Joseph, Oidor de la Real Audiencia, pp. 142-144.
- de Zañartu, don Luis. Corregidor de Santiago, p. 89.
- del Aguila, don Justo. Escribano público y de cabildo, pp. 102, 163-166, 167, 178-183, 194, 196, 233.
- del Rio, Joseph Antonio. Escribano mayor de gobierno, pp. 124-126, 251.
- de la Cueva, Joseph o Ignacio. Escribano Receptor, pp. 43-47, 250.
- de la Cueva, Diego Thorivio (o Toribio). Licenciado, Abogado y Procurador de Pobres de la Real Audiencia, pp. 74, 88-92, 93-99, 100, 158, 167-169, 174-182, 187-189, 227-229, 255, 256-262, 265, 275.
- de la Torre (o Thorre), Francisco Borja. Escribano Receptor, pp. 170, 171, 263.
- de los Olivos, Doctor don Francisco. Abogado Real Audiencia, pp. 75-77, 91.
- de los Rios, Doctor don Fernando Antonio, pp. 75-77.
- Diaz, Licenciado p. 58.
- Diaz, pp. 109, 110-113, 129, 236, 237.
- Diaz de Valdes, Licenciado, p. 108.
- Diaz, Doctor, pp. 96, 97.
- Duran, Licenciado, pp. 123, 219-222.
- Duran, Doctor, pp. 132-152.
- Egaña, p. 239.
- Flores, Francisco, Escribano Receptor, p. 77.
- Fontesilla, pp. 204-208.
- Fontesilla (o Fontecilla), don Cayetano. Abogado Real Audiencia, p. 275.
- Garfias, pp. 105-107.
- Godoy, Joachin. Escribano Receptor, pp. 88-92, 93, 94-98, 99, 100, 190, 256-261.
- Ged, don Patricio. Médico, p. 220.
- Gomez (o Gomes) de Silva, Miguel. Escribano público y real, pp. 174-178.
- Gomez de Sylva, Thadeo. Escribano Público, pp. 272, 297.
- Guzman, p. 247.

- Guzman, Doctor (probablemente se trata del Dr. Don Alonso de Guzmán, abogado de la Real Audiencia), pp. 43-53, 55, 64-69, 124-125, 179-181, 225, 266-268.
- Havel, pp. 238, 239, 247.
- Henestroza, Joseph Aliaga, pp. 43-54, 123, 249-252.
- Higgins, p. 232.
- Irigoyen (o Yrigoyen), don Manuel. Oidor y Alcalde de Corte de la Real Audiencia, p. 204.
- Jáuregui, don Agustín de. Gobernador de Chile, pp. 88-92, 93, 94-98, 256-261.
- Jofre, pp. 236, 237.
- Larrayn, pp. 220-222.
- Lasso, p. 200.
- Laso, Doctor José Silvestre. Síndico Procurador General de Ciudad, p. 243.
- Lecaros Berroeta (o Lecaros y Berroeta), don Pedro. Depositario General, pp. 249, 250.
- Lepe, Pedro Antonio. Procurador de Pobres, pp. 43-52, 55, 57-61, 123, 124, 125, 152, 249-251.
- Lopez, Doctor, pp. 75, 76, 88-92, 93, 94-98, 99, 100, 158, 172-178, 256-261.
- Luque, pp. 62-69, 150, 170.
- Marco del Pont, Casimiro. Gobernador de Chile, p. 216.
- Marin, Doctor don Ygnacio. Abogado Real Audiencia, pp. 167-169.
- Meneses, pp. 234, 266.
- Meneses, Doctor, p. 296.
- Morales, p. 133, pp. 186, 190.
- Morales (o de Morales), Juan Inocencio (o Ynozencio). Procurador de Causas del Número, pp. 134-156.
- Morales, Manuel Josef. Procurador del Número, p. 273.
- Munita, (probablemente se trata de José Miguel de Munita). Escribano de Cámara y de Gobierno, pp. 113-121, 214-216.
- Noboa, Antonio, Escribano Receptor, pp. 62-64.
- Olguin, p. 127.
- Olivos, Doctor, p. 91.
- Orihuela, p. 268.
- Ortuzar (u Ortúzar), Doctor, pp. 227-229, 255.
- Osorio, don Mariano. Gobernador de Chile, pp. 114, 115.
- Ovalle, Don Ramón. Alcalde, p. 218.
- Perez, p. 246.
- Pizarro, p. 234.
- Portales, pp. 109, 181, 235.
- Prado, pp. 236, 237.
- Quadros, Juan. Juez Diputado de Limache, p. 111.
- Quintana, pp. 244, 245.
- Ramires, p. 209.
- Rebolledo, p. 122.
- Rengifo, pp. 229, 274

- Rodríguez, p. 79
- Rodríguez (o Rodríguez), Doctor, pp. 110-121, 214, 216.
- Rodríguez de Herrera, don Carlos. Contador General de reales derechos de almojarifazgo y alcabalas de la Real Aduana de Santiago, p. 231.
- Rodríguez, Don José Joaquín. Regidor que hace de Alcalde, p. 235.
- Roman (o Román), pp. 198, 200, 204.
- Romero, p. 247.
- Rozas, Doctor, pp. 101, 102, 194, 196, 230-233.
- Rozas, pp. 43, 44, 48, 52, 53, 124.
- Río (probablemente se trata de Joseph Antonio del Río, escribano), pp. 124-126, 127.
- Rios, pp. 128.
- Sanchez, Doctor, p. 229.
- Sandoval, p. 268.
- Sandobal, p. 228.
- Santa Maria (probablemente es el licenciado Gregorio Vicente de Santa María), p.108.
- Tagle, don Francisco. Alcalde, pp. 114, 118, 119.
- Tagle, Juan Antonio. Subdelegado, pp. 116-119.
- Tordesillas, Licenciado, p. 123.
- Tordesillas, Doctor, pp. 223-226.
- Toro, pp. 74-76, 167.
- Trigo, Doctor, p. 189.
- Trigo, pp. 65-69.
- Ugarte, pp. 196, 197.
- Ureta (o de Ureta), Doctor Don Joseph. Abogado de la Real Audiencia, pp. 134,138, 141, 150, 156, 176, 177, 178, 183, 258, 260.
- Ureta, José Ylario. Procurador de Pobres, pp. 214, 216.
- Varas del Trigo, Justo. Escribano receptor, pp. 64, 65, 159, 168.
- Vargas, pp. 179, 180.
- Vargas, Machuca Bartolomé. Escribano Receptor, p. 221.
- Vasques, Alejandro. Diputado de Justicia, p. 196.
- Verdugo, Doctor Don Juan. Oidor de la Real Audiencia, p. 142.
- Verdugo, Doctor Manuel José, p. 240.
- Vial, p. 239.
- Villarreal, pp. 108, 246, 248.
- Zañartu (probablemente se trata de Don Luis de Zañartu, Corregidor de Santiago), pp. 178, 269, 271, 273, 275.
- Zisternas, pp. 64, 86, 87, 262.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes

#### *Impresas:*

LETELIER, VALENTÍN, Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile 1811 a 1845: recopiladas según las instrucciones de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados por Valentín Letelier. 37 vols., Imprenta Cervantes, Santiago, 1886-1908.

*Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias.* Porrúa, México, 1987 (edición facsimilar).

#### *Manuscritas (además de las transcritas):*

Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol. 2872, pieza 3, 1757.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol. 2822, pieza 6, 1757.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 132, pieza 11, fojas 35-44v., 1760.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol. 2605, pieza 4, 1762.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 132, pieza 11, fojas 35-44v., 1760.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol. 2113, pieza 3, 1770.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 54, pieza 5, foja 34-39, 1773.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 29, pieza 7, fojas 389-394v., 1780.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol.1143, pieza 5, foja 231, 1797.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Real Audiencia. Vol. 2199, pieza 4, 1805.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 119, pieza 17, fojas 64-65v., 1812.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 217, pieza 14, fojas 92-92v., 1813.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Capitanía General. Vol. 109, pieza 31, fojas 398-414v., 1814.

## Libros

- AGUIRRE, CARLOS, *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*, Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Perú, 1993.
- ARANCIBIA, CLAUDIA, Tomás Cornejo y Carolina González, *Pena de muerte en Chile colonial. Cinco casos de homicidio de la Real Audiencia*, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana- RIL, Santiago, 2003.
- ARAYA, ALEJANDRA, *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial*, DIBAM- LOM- Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 1999.
- ARAYA, ALEJANDRA Y JAIME VALENZUELA (eds.), *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*, RIL, Santiago, 2010.
- ARRE, MONTSERRAT, *Esclavos en la Provincia de Coquimbo*, Editorial Académica Española, S/L, 2012.
- BÁEZ LAZCANO, CRISTIAN, *Memorias orales de la cultura afrochilena*, Imprenta Herco Editores S.A., Arica, 2010.
- BERNARD, CARMEN, *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*, Fundación Histórica Tavera, Madrid, 2001.
- BEVERLEY, JOHN Y HUGO ACHUGAR, *La voz del otro testimonio, subalternidad y verdad narrativa*, Universidad Rafael Landívar, Ciudad de Guatemala, 2002.
- BRUNER, JEROME, *La fábrica de Historias. Derecho, literatura, vida*, F.C.E., Argentina, 2003.
- CORNEJO, TOMÁS, *Manuela Orellana, la criminal. Género, cultura y sociedad en el Chile del siglo XVIII*, Tajamar Editores-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2006.
- CORNEJO, TOMÁS Y CAROLINA GONZÁLEZ (eds.), *Justicia, Poder y Sociedad: recorridos históricos*, Universidad Diego Portales, Santiago, 2007.
- CUSSEN, CELIA (ED.), *Huellas de África en América: Perspectivas para Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 2009.
- CHAVES, MARÍA EUGENIA, *María Chiquinquirá Díaz: Una esclava del siglo XVIII. Acerca de las identidades de amo y esclavo en el puerto colonial de Guayaquil*, Archivo Histórico de Guayas, Ecuador, 1998.
- CHAVES, MARÍA EUGENIA, *Honor y Libertad. Discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del periodo colonial)*, Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, Gotemburgo, 2001.
- CHAVES, MARÍA EUGENIA (ed.), *Genealogías de la diferencia. Tecnologías de la salvación y representación de los africanos esclavizados en Iberoamérica colonial*, Pontificia Universidad Javeriana, Abya -Yala, Quito, 2009.
- DE RAMÓN, ARMANDO, *Santiago de Chile (1541-1991) Historia de una sociedad urbana*, Editorial Sudamericana, Santiago, 2000.
- DE SOLANO, FRANCISCO Y AGUSTÍN GUIMERÁ (eds.), *Esclavitud y Derechos Humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia de América, Madrid, 1990.
- DE TRAZEGNIES, FERNANDO, *Ciriaco de Urtecho: Litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, 3ª ed. 1995.
- DOUGNAC, ANTONIO, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, UNAM, México, 1993.
- FELIÚ CRUZ, GUILLERMO, *La abolición de la esclavitud en Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1973 (1ª edición 1942).
- GAYOL, VÍCTOR, *Laberintos de Justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, El Colegio de Michoacán, México, 2007.
- JOUVE, JOSÉ RAMÓN, *Esclavos en la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en Lima (1650-1700)*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2005.
- LAVIÑA, JAVIER Y JOSÉ LUIS RUIZ-PEINADO, *Resistencias esclavas en las Américas*. Doce Calles, Madrid, 2006.
- LIENHARD, MARTÍN, *Disidentes, rebeldes, insurgentes. Resistencia indígena y negra en América Latina. Ensayos de historia testimonial*, Iberoamericana, Madrid, 2008.
- LUCENA, MANUEL, *Los códigos negros de la América Española*, UNESCO- Universidad de Alcalá, España, 1996.
- LUCENA SAMORAL, MANUEL, *La esclavitud en la América española*, Centro de Estudios Latinoamericanos Universidad de Varsovia, Varsovia, 2002.
- LUIS, WILLIAM (ED.), *Juan Francisco Manzano. Autobiografía del esclavo poeta y otros escritos*, Iberoamericana, Madrid, 2007.
- MARTÍN CASARES, AURELIA, *La esclavitud en la Granada del siglo XVI. Género, raza y religión*, Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada, Granada, 2000.
- MAZÍN, OSCAR, *Una ventana al mundo hispánico. Ensayo bibliográfico*, El Colegio de México, México, 2006.
- MELLAFE, ROLANDO, *La introducción de la esclavitud negra en Chile: Tráfico y Rutas*, Universidad de Chile, Santiago, 1959.
- MOLLOY, SYLVIA, *Acto de presencia. La escritura autobiográfica en Hispanoamérica*, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, México, 1996.
- MORALES, LEONIDAS, *Cartas de Petición. Chile 1973-1989*, Planeta/Ariel, Santiago, 2000.
- MOULIER-BOUTANG, YANN, *De la esclavitud al trabajo asalariado*, Akal, Madrid, 2007.
- SCOTT, JAMES C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, Ediciones Era, México, 2000.
- SOTO, ROSA, *Esclavas Negras en Chile colonial*, Bravo y Allende Editores, Santiago, 2011.
- SWEET, DAVID Y GARY NASH, *Lucha por la supervivencia en la América colonial*. F.C.E., México, 1987.
- VELÁZQUEZ, MARÍA ELISA, *Mujeres de origen africano en la capital novohispana. siglos XVII y XVIII*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, México, 2006.
- VIAL, GONZALO, *El africano en el Reino de Chile: ensayo histórico-jurídico*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica de Chile, Santiago, 1957.
- WADE, PETER, *Raza y etnicidad en Latinoamérica*, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2000.

ZEMON DAVIS, NATALIE, *Fiction in the Archives. Pardon tales and their tellers in sixteenth-century France*, Stanford University Press, USA, 1987.

### Capítulos de libros

- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA, "El mandato de 'silencio perpetuo'. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos (Chile, 1720-1840)", Tomás Cornejo y Carolina González (eds.), *Justicia, Poder y Sociedad: recorridos históricos*, Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, pp. 17-56.
- ARAYA, ALEJANDRA, "La fundación de una memoria colonial: la construcción de sujetos y narrativas en el espacio judicial del siglo XVIII", Tomás Cornejo y Carolina González (eds.), *Justicia, Poder y Sociedad: recorridos históricos*, Universidad Diego Portales, 2007 Santiago, pp. 185-218.
- ARAYA, ALEJANDRA, "Registrar a la plebe o el color de las castas: 'calidad', 'clase' y 'casta' en la matrícula de Alday (Chile, siglo XVIII)", Alejandra Araya y Jaime Valenzuela (eds.), *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*, RIL, 2010, Santiago.
- AZEVEDO, ELCIENE, "En las trincheras de la justicia. Abogados y esclavos en el movimiento abolicionista de San Paulo", Juan Manuel Palacio y Magdalena Candioti (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007, pp. 107-126.
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)", Tomás Cornejo y Carolina González (eds.), *Justicia, Poder y Sociedad: recorridos históricos*, Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, pp. 57-83.
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "La vida cotidiana de las esclavas negras en Chile colonial: espacio doméstico y relaciones familiares", Sonia Montecino (ed.), *Mujeres chilenas: influjos y saberes*, Editorial Catalonia-Cátedra de Género de UNESCO de la Universidad de Chile, Santiago, 2008, pp. 41-52.
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "Para que mi justicia no perezca'. Esclavos y cultura judicial en Santiago de Chile, segunda mitad del siglo XVIII", María Paula Polimene (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2011, pp. 57-75.
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "'Una injusta servidumbre'. Algunas nociones sobre la esclavitud en los registros judiciales (México y Santiago, segunda mitad del siglo XVIII)", Ana Díaz Serrano y Daneo Flores (eds.), *Traspasos Iberoamericanos*, Editum, Red Columnaria, Murcia, -en prensa.
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "Residencia, tránsito y fuga. Una aproximación a la litigación esclava entre Valparaíso y Santiago (1743-1813)", María José Correa Gómez (ed.), *Justicia y vida cotidiana en Valparaíso*, UNAB, Santiago -en prensa.

- PONCE DE LEÓN, MACARENA, "Vida de los esclavos en Chile, 1750-1800", Julio Retamal (coord.), *Estudios coloniales III*, Universidad Andrés Bello, Santiago, 2004, pp. 235-265.
- REBAGLIATI, LUCAS, "La causa más piadosa que puede haber: Los Defensores de pobres de Buenos Aires en tiempos de revolución (1776-1821)", Mónica Alabart, Mariana Pérez y Alejandra Fernández (comps.), *Buenos Aires una sociedad en transformación: entre la colonia y la revolución de Mayo*, Buenos Aires, Prometeo, 2011, pp. 249-286.
- UNDURRAGA, VERÓNICA, "Españoles oscuros y mulatos blancos: identidades múltiples y disfraces del color en el ocaso de la Colonia chilena. 1778-1820", Rafael Gaune y Martín Lara (eds.), *Historias de racismos y discriminación en Chile*, Uqbar, Santiago, 2009, pp. 345-373.
- VALENZUELA, JAIME, "Esclavos mapuches. Para una historia del secuestro y deportación de indígenas en la colonia", Rafael Gaune y Martín Lara (eds.), *Historias de racismos y discriminación en Chile*, Uqbar, Santiago, 2009, pp. 225-260.
- ZÚÑIGA, JEAN-PAUL, "'Morena me llaman...'. Exclusión e integración de los afroamericanos en Hispanoamérica: el ejemplo de algunas regiones del antiguo virreinato del Perú (siglos XVII-XVIII)", Berta Ares Queija y Alessandro Stella (eds.), *Negros, mulatos y zambaigos: derroteros africanos en los mundos ibéricos*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 2000, pp. 113-122.

### Artículos en revistas

- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA, "El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas de dolor. Chile, 1773-1813", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Puesto en línea el 30 de marzo 2009 <http://nuevomundo.revues.org/55888>
- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA, "Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales a la hora de litigar por injurias. Chile, 1700-1874", *Signos Históricos* -en prensa.
- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA, "Co-adjutores de Indios, Tenientes Protectores Partidarios de Naturales, Protectores Generales de Naturales del Reino... En torno a las prácticas y al lugar institucional y social de los auxiliares de la justicia colonial. Chile, 1700-1821", *IV Jornadas Nacionales de Historia Social-II Encuentro de la Red Internacional de Historia Social*, 15-17 mayo 2013 - inédito.
- ARAYA, ALEJANDRA, "La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, año VIII, Vol.1/2, 2004, pp. 67-90.
- ARRE, MONTSERRAT Y KARRIZZIA MORAGA, "Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de "sobrevivencia social" en Chile colonial (s. XVIII)", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Puesto en línea el 14 abril 2009 <http://nuevomundo.revues.org/55954>.

- ARRE, MONTSERRAT, "Comercio de esclavos: mulatos criollos en Coquimbo o circulación de esclavos de 'reproducción' local, siglos XVIII-XIX. Una propuesta de investigación", *Cuadernos de Historia*, n° 35, 2011, pp. 61-91.
- ARRE, MONTSERRAT, "El duro tránsito del 'ser mujer' y el 'ser hombre' esclavo en el Chile colonial. Una reflexión desde la infancia", *Nomadías*, n° 13, 2011, pp. 9-30.
- AZÚA, XIMENA, "Amandla", *Nomadías*, n° 1, 1999, pp. 105-114.
- BARRIENTOS, JAVIER, "Las reformas de Carlos III y la Real Audiencia de Santiago de Chile", *Temas de Derecho*, 1992, pp. 23-46.
- BLANCHARD, PETER, "The Language of Liberation: Slave voices in the Wars of Independence", *HAHR*, 82:3, 2002, pp. 499-523.
- CARMAGNANI, MARCELLO Y HERBERT KLEIN, "Demografía histórica. La población del Obispado de Santiago, 1777-78", *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n° 72, 1965, pp. 57-73.
- COLTTERS, CATHREEN, "La construcción del yo en las demandas judiciales de las esclavas negras en el Chile colonial", *Notas históricas y geográficas*, n° 12, 2001, pp. 11-21.
- CUADERNOS DE HISTORIA, n° 25, 2006.
- CUSSEN, CELIA, "El paso de los negros por la historia de Chile", *Cuadernos de Historia*, n° 25, 2006, pp. 45-58.
- CUTTER, CHARLES, "The administration of law in colonial New Mexico", *Journal of the Early Republic*, vol. 18, n° 1, 1998.
- GONZÁLEZ, BERNARDO, "El derecho a petición en el mundo masculino: una suplica exigida". *Anuario de postgrado*, n° 2, 1997, pp. 203-216.
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "Los usos del honor por esclavos y esclavas: del cuerpo injuriado al cuerpo liberado (Chile, 1750-1823)", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Puesto en línea el 10 septiembre 2006. URL: <http://nuevomundo.revues.org/2869>.
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "El abogado y procurador de pobres: La representación de esclavos y esclavas a fines de la colonia y principios de la república". *SudHistoria*, n° 5, Julio-Diciembre 2012: 81-88 <http://www.sudhistoria.cl/>
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales (Chile, fines de la colonia y principios de la república)". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Puesto en línea el 11 de julio de 2012 <http://nuevomundo.revues.org/2869>
- GONZÁLEZ U., CAROLINA, "Manuscritos de la esclavitud africana: patrimonio histórico y multiculturalidad en Chile", *Actas del Tercer Congreso Latinoamericano de Antropología ALA 2012*, ALA, Chile- en prensa.
- HONORES, RENZO, "Pleytos, letrados y cultura legal en Lima y en Potosí, 1540-1640", *Latin American Studies Association XXVI International Congress*, 2006 [www.justiciaviva.org.pe/informes/historia/lasa\\_2006\\_honores.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/informes/historia/lasa_2006_honores.doc)
- HISPANIC AMERICAN HISTORICAL REVIEW, Special Issue: Slavery and Race in Latin America 82: 3, 2002.
- IGLESIAS, MARGARITA, "Las recaderas de la colonia o las sirvientas de razón", *Nomadías*, n° 1, 1999, pp. 49-60.

- LOVEJOY, PAUL, "'Freedom Narratives' of Transatlantic Slavery", *Slavery & Abolition: A Journal of Slave and Post-Slave Studies*, 32: 1, 2011, pp. 91-107.
- OBREGÓN ITURRA, JIMENA PAZ Y JOSÉ MANUEL ZAVALA CEPEDA, "Abolición y persistencia de la esclavitud indígena en Chile Colonial: Estrategias esclavistas en la frontera Araucano-Mapuche", *Memoria Americana*, n° 17-1, 2009, pp. 7-31.
- OGASS BILBAO, CLAUDIO, "Por mi precio o mi buen comportamiento": oportunidades y estrategias de manumisión de los esclavos negros y mulatos en Santiago de Chile, 1698-1750", *Historia*, vol. 42, n° 1, 2009, pp. 141-184.
- PERUS, FRANÇOISE, "El 'otro' del testimonio", *Casa de las Américas*, n° 147, 1989.
- SOTO, ROSA, "Matrimonio y sexualidad de las mujeres negras en la colonia", *Nomadías*, n° 1, 1999, pp. 61-70.
- VAN VOSS, LEX HEERMA, "Introduction", *Internacional Review of Social History*, n° 46, 2001.

### Tesis

- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA, "Violencias, género y representaciones: la injuria de palabra en Santiago de Chile: (1672-1822)", Tesis para optar al Grado de Magister en Estudios de Género (mención Humanidades), Universidad de Chile, 2003.
- ANDAUR GÓMEZ, GABRIELA, "Relaciones interétnicas en Santiago colonial: La Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria del Convento de San Agustín (1610-1700)", Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2009.
- ARRE MARFULL, MONTSERRAT, "Esclavos en la Provincia de Coquimbo. Espacios e identidad del afrochileno. 1702-1810", Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2008.
- ARRE MARFULL, MONTSERRAT, "Mulatillos y negritos en el corregimiento de Coquimbo: circulación y utilización de niños como servidumbre y mano de obra esclava en Chile (1690-1820)", Tesis Magíster en Historia, Universidad de Chile, 2012
- CONTRERAS SEGURA, MARÍA TERESA, "Una ausencia aparente. Los africanos y sus descendientes allende los Andes. Valparaíso, 1770-1820", Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2008.
- DEL RÍO ORTIZ, FERNANDA, "El lado negro de la historia de Chile: el discurso historiográfico sobre los africanos y afrodescendientes durante el siglo XIX", Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2009.
- LAGOS OCHOA, GUSTAVO, "Las causas de libertad en negros e indígenas en el Chile indiano", Memoria de Prueba Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1995: 17-25.
- MEJÍAS, ELIZABETH, "Sujetos con cuerpo y alma propios: La afectividad y el cuerpo en la constitución de los esclavos como personas. Chile, 1750- 1820", Informe para optar al Grado de Licenciado en Historia de la Universidad de Chile, 2006.

- MUÑOZ, MYRIAM Y MARIELA ROMÁN, "Mujeres negras en el Chile colonial del siglo XVIII. Esclavitud, silencios y representaciones", Tesis para obtener el Grado de Licenciada en Historia, Universidad de Chile, 2002.
- SOTO, CARLA, "Cuando los documentos hablan... La esclavitud femenina en Chile y la legislación, siglos XVI-XVIII", Tesis para obtener el Grado de Licenciada en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1995.
- SOTO, ROSA, "La mujer negra en el Reino de Chile. Siglos XVII-XVIII", Tesis para optar al Grado de Magister Artium en la mención de Historia, Universidad de Santiago de Chile, 1988.
- MORAGA, KARRIZZIA, "Promesas de Libertad. La manumisión graciosa en Chile colonial, 1750-1810", Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2008.
- NILO, ANDRÉS, "Castas, clérigo y tribunales eclesiásticos: algunos casos de conflictos y relaciones interétnicas a través del sistema judicial eclesiástico y en un contexto tardo colonial (Obispado de Santiago de Chile, 1685-1813)", Seminario de Grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, 2009.
- QUINTEROS RIVERA, KATHERINE, "Esclavitud negra en el ámbito doméstico: relaciones, discursos, representaciones y alteridades (Santiago de Chile, 1659-1750)", Tesis de Magíster en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2011.
- SAN MARTÍN AEDO, WILLIAM, "Esclavitud, libertad y (des)integración afroamericana: representaciones y prácticas culturales a partir de litigios judiciales Chile, 1755-1818", Tesis de Magíster en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2011.

## Anexo transcripción

Lista de abreviaciones extendidas y homogeneizadas en la transcripción, por orden alfabético

- dha.: dicha
- Etc: Etcétera
- Ex.mo S.or/ Ex.mo Señor./ Ex.mo Sor./ Exmo Sor./Exmo. S.or: Excelentísimo Señor
- Exmo S. Direc.r Sup.mo del Est.do: Excelentísimo Señor Director Supremo del Estado
- Exmo Sor. Precid.te: Excelentísimo Señor Presidente
- Exmo Sup.mo Gobierno: Excelentísimo Supremo Gobierno
- M.Y.S. Gral. en Jefe: Muy Ylustre Señor General en Jefe
- M.Y.S.or P.te/ M. Ylt. S. P./ M. Ylt. S. P.te/ M.Ylt. S.or Presid.te/ M.yll. S.or Presid.te/
- M.Y.S.or Presidente/ M. Yll.tre. S.or P.te/ M.Yl.re S.or Presidente/ M. Ylt.re S. Presid.te/ M.Yll.tre. S. Prez.te./ M.Ylltre. S.or Pres.te/ M.Yll.e S.or Presid.te/

- M.Y.S.P/ M.Yllt.e S.or Pres.te/ M.Y.S.Prec.te/ M.Y.tre S.or Pres.te/ M.Yltre. S. Pres.te/ M.Y.S.P: Muy Ilustre Señor Presidente
- Mui Yllt.re S.or P.te Gov.dor y Cap.n Ge.l/ Muy Ylustre Señor Presidente G. y .C. Gral./ M. Y. S. P. G. C. G./ M. Ylt.re S.or Press.te Gov.or y Capp.n Gral./ M.Ylt.re S.or Press.te Gov.or Y Capp.n Gral./ M. Ylt.re S. Precid.te Gov.or y Cap.n Gral./ M. Ylt.re S.or Pres.te Gov.or y Cap.n Gral./ M.Y.S.or. Precid.te. Gov.or. y Cap.n. Gral.: Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General
- S.S.: Señores
- S.or Correx.or/ S.or Correg.r: Señor Corregidor
- S.G. Intend.te: Señor General Intendente
- Señor Gov.or Yntend.te: Señor Gobernador Intendente
- S.r Precid.te: Señor Presidente
- S.r Presid.te Gov.or y Cap.n G.l/ S. Precid.te G.or y Cap.n Gral./ S.r Pres.te Gov.r y Cap.n Gral./ S.r P. Gov.or y Cap.n Gral./ S.or Pres.te Gover.or y Cap.n G.l: Señor Presidente Gobernador y Capitán General
- Sor. Gov.or Ylltr.e de Prov.<sup>a</sup>: Señor Gobernador Ilustre de Provincia
- S. P.te. Reg.te y Cap.n Gral.: Señor Presidente Regente y Capitán General
- S.or Pre.te Gov.or y cap. Gen.l: Señor Presidente Gobernador y capitán General
- Sr. Subalt.no/ Sr. Sub. [Alterno]: Señor Subalterno
- V.Md./V.M.: Vuestra Merced
- VA/ V.A./V.A: Vuestra Alteza
- V.E./V.Ex<sup>a</sup>/ V.Ex./ V.Ex.<sup>a</sup>/ VEx<sup>a</sup>/ V.ex.<sup>a</sup>: Vuestra Excelencia
- V.S./V.S.<sup>a</sup>/ V.S<sup>a</sup>/ V.SS.<sup>a</sup>/ V.SS<sup>a</sup>: Vuestra Señoría

Algunos caracteres homogeneizados para la transcripción

- "f", como en ef, efto, efta, eftaba, efclavo, eftubo, puef, baftaba, depues, efcri-vano, rresiftia, hafta, resiftencia, caftigo; se ha reemplazado como "s".
- "fs", como en afsi, cafsa, necefsario, caufsa, Tordefsilla, afsi, recurfsa, bejafsion, relafsion, obligafsion, pretenfsion; se ha mantenido solo la "s".
- "ff", como en efecto, ffee, se ha mantenido como "f".
- "f ", como en fecho, se ha reemplazado como "h".
- "ll", como en Chille, se ha mantenido solo como "l".
- "ss", como en precisso, Ossorio, susso, piessas, caussa, necessita, cassar, pes-sos, cossina, tassacion, passa, assi, cassi, casso, cassa, fideicomisso, desseo, pressentado, essta, instanssia, presso, apropiarsse, hubiesse, promessa, edu-cassion; se ha mantenido solo como "s".
- "tt", como en Anttonio, Justto, Puente, auto, parte, antte, estto, estta, remit-tio, tantto, decreto, hasta, permitta, mediantte, ventta, efectto, respectto, Mat-rimonio, testtamentto, se ha mantenido como "t".

Algunos caracteres dobles se mantuvieron en nombres propios como: Lasso, Montt o Matte.

FEC

21/11/16	
19/12/16	
22/05/17	

*Carolina González Undurraga* es Dra. en Historia por El Colegio de México. Entre sus intereses destacan la historia de la esclavitud y la historia de la justicia, así como los estudios de género en América colonial y republicana. Recientemente ha investigado sobre el funcionamiento de la administración judicial y sus usos por parte de esclavas y esclavos, de "calidad" negra y mulata, en la ciudad de Santiago de Chile entre 1770 y 1823.

Actualmente se desempeña como académica del Centro de Estudios de Género y Cultura en América Latina - Departamento de Ciencias Históricas, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile.

